



## Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general  
20 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés

### Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

### Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención acerca de su séptimo período de sesiones, celebrado en Bangkok del 28 de septiembre al 9 de octubre de 2009 y en Barcelona del 2 al 6 de noviembre de 2009

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Apertura del período de sesiones (tema 1 del programa).....	1–9	3
A. Ceremonias de bienvenida a cargo de los gobiernos anfitriones.....	1–4	3
B. Apertura y reanudación del período de sesiones.....	5–9	3
II. Cuestiones de organización (tema 2 del programa).....	10–16	4
A. Aprobación del programa.....	10–11	4
B. Organización de los trabajos del período de sesiones.....	12–16	4
III. Facilitación de la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012, que abarque, entre otras cosas (tema 3 del programa)		
Una visión común de la cooperación a largo plazo		
La intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático		
La intensificación de la labor relativa a la adaptación		
La intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación		
La intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación y de la cooperación tecnológica.....	17–41	5
IV. Otros asuntos (tema 4 del programa).....	42	8
V. Informe del período de sesiones (tema 5 del programa).....	43	8

VI.	Clausura del período de sesiones .....	44–45	9
VII.	Documentos que tuvo ante sí el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención en su séptimo período de sesiones.....		9
Anexo. Recopilación de textos			
I.	Una visión común de la cooperación a largo plazo.....		12
II.	Intensificación de la labor relativa a la adaptación y sus medios de aplicación.....		37
III.	A. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados (párrafo 1 b) i) del Plan de Acción de Bali).....		89
	B. Medidas de mitigación apropiadas para cada país: Partes que son países en desarrollo (párrafo 1 b) ii) del Plan de Acción de Bali).....		98
	C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo (párrafo 1 b) iii) del Plan de Acción de Bali) .....		108
	D. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos (párrafo 1 b) iv) del Plan de Acción de Bali).....		117
	E. Diversos enfoques para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover estas medidas (párrafo 1 b) v) del Plan de Acción de Bali) .....		123
	F. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta* (párrafo 1 b) vi) del Plan de Acción de Bali).....		135
IV.	Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión.....		139
V.	Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología.....		176
VI.	Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad.....		205

---

\* Versión presentada por el facilitador el 6 de noviembre de 2009 (texto oficioso N° 44).

## **I. Apertura del período de sesiones**

(Tema 1 del programa)

### **A. Ceremonias de bienvenida a cargo de los gobiernos anfitriones**

1. La apertura oficial del período de sesiones fue precedida de una ceremonia de bienvenida organizada por el Gobierno de Tailandia para inaugurar el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) y el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK).

2. Formularon declaraciones el Sr. Yvo de Boer, Secretario Ejecutivo de la Convención Marco, la Sra. Noeleen Heyzer, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (CESPAP), el Sr. Suwit Khunkitti, Ministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente de Tailandia, la Sra. Connie Hedegaard, Ministra de Clima y Energía de Dinamarca, y el Sr. Abhisit Vejjajiva, Primer Ministro de Tailandia.

3. La reanudación del séptimo período de sesiones del GTE-CLP y del noveno período de sesiones del GTE-PK comenzó con una ceremonia de bienvenida organizada por el Gobierno de España.

4. Formularon declaraciones el Sr. Yvo de Boer, la Sra. Núria Marín i Martínez, Alcaldesa de Hospitalet, el Sr. Jordi Hereu i Boher, Alcalde de Barcelona, la Sra. Connie Hedegaard, la Sra. María Teresa Fernández de la Vega, Vicepresidenta de España, y el Sr. José Montilla i Aguilera, Presidente de la Generalitat de Catalunya.

### **B. Apertura y reanudación del período de sesiones**

5. La primera parte del séptimo período de sesiones del GTE-CLP se celebró en el Centro de Conferencias de las Naciones Unidas de la CESPAP en Bangkok (Tailandia) del 28 de septiembre al 9 de octubre de 2009.

6. El Presidente del GTE-CLP, el Sr. Michael Zammit Cutajar (Malta), declaró abierto el período de sesiones y dio la bienvenida a todas las Partes y a los observadores, así como al Sr. Luiz Alberto Figueiredo Machado (Brasil) como Vicepresidente y a la Sra. Lilian Portillo (Paraguay) como Relatora del Grupo.

7. El Presidente expresó su agradecimiento al Gobierno de Tailandia por ofrecerse a acoger la primera parte del séptimo período de sesiones del GTE-CLP, y alentó a las Partes a esforzarse por cumplir el plazo fijado en el Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13) para alcanzar una conclusión acordada.

8. La reanudación del séptimo período de sesiones del GTE-CLP se celebró en el Centro de Convenciones Fira de Barcelona, Barcelona (España), del 2 al 6 de noviembre de 2009.

9. Tras la ceremonia de bienvenida, el Presidente del GTE-CLP declaró abierta la reanudación del séptimo período de sesiones y dio las gracias al Gobierno de España, a la Generalitat de Catalunya y al Ayuntamiento de Barcelona por su hospitalidad. El Presidente dio la bienvenida a todas las Partes y los observadores a la reanudación del séptimo período de sesiones, y recordó a las Partes y los observadores que el programa se había aprobado en la primera parte del período de sesiones.

## II. Cuestiones de organización

(Tema 2 del programa)

### A. Aprobación del programa

(Tema 2 a) del programa)

10. En su primera sesión, celebrada el 28 de septiembre, el GTE-CLP examinó una nota del Secretario Ejecutivo que contenía el programa provisional y anotaciones (FCCC/AWGLCA/2009/11).

11. En la misma sesión se aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
  - a) Aprobación del programa;
  - b) Organización de los trabajos del período de sesiones.
3. Facilitación de la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012, que abarque, entre otras cosas:
  - a) Una visión común de la cooperación a largo plazo;
  - b) La intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático;
  - c) La intensificación de la labor relativa a la adaptación;
  - d) La intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación;
  - e) La intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación y de la cooperación tecnológica.
4. Otros asuntos.
5. Informe del período de sesiones.

### B. Organización de los trabajos del período de sesiones

(Tema 2 b) del programa)

12. El GTE-CLP examinó este subtema en su primera sesión, celebrada el 28 de septiembre, y en su cuarta sesión, celebrada el 2 de noviembre.

13. En la primera sesión, el Presidente señaló a la atención de los delegados el posible esquema para la primera parte del período de sesiones, distribuido con la signatura FCCC/AWGLCA/2009/12.

14. En la misma sesión, el Presidente propuso que en la primera parte del período de sesiones el GTE-CLP celebrara dos sesiones plenarias adicionales, los días 2 y 9 de octubre. También propuso que todo asunto adicional relacionado con la organización de los trabajos del período de sesiones se examinara en relación con el tema 3 del programa. El GTE-CLP aprobó la organización de los trabajos propuesta.

15. En la cuarta sesión, el Presidente señaló a la atención de los delegados el posible esquema para la reanudación del séptimo período de sesiones, distribuido con la signatura

FCCC/AWGLCA/2009/13. Invitó a los delegados a tomar nota de que, debido a un error tipográfico en la versión inglesa del documento FCCC/AWGLCA/2009/13, en el apartado 2 a) de la lista incluida en el párrafo 16 de dicho documento, donde dice "cooperativo" debería decir "global".

16. En la misma sesión, el Presidente propuso que se celebrara una sesión plenaria de clausura en la tarde del viernes 6 de noviembre. El GTE-CLP aprobó la organización de los trabajos propuesta.

### **III. Facilitación de la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012, que abarque, entre otras cosas:**

(Tema 3 del programa)

#### **Una visión común de la cooperación a largo plazo**

(Tema 3 a) del programa)

#### **La intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático**

(Tema 3 b) del programa)

#### **La intensificación de la labor relativa a la adaptación**

(Tema 3 c) del programa)

#### **La intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación**

(Tema 3 d) del programa)

#### **La intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación y de la cooperación tecnológica**

(Tema 3 e) del programa)

#### **1. Deliberaciones**

17. El GTE-CLP examinó estos subtemas conjuntamente en sus sesiones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, celebradas los días 28 de septiembre, 2 de octubre, 9 de octubre, 2 de noviembre y 6 de noviembre, respectivamente. Tuvo ante sí los documentos FCCC/AWGLCA/2009/INF.1 y Add.1, FCCC/AWGLCA/2009/INF.2 y Add.1 y 2, FCCC/AWGLCA/2009/MISC.6 y FCCC/AWGLCA/2009/MISC.7.

18. En su primera sesión, el 28 de septiembre, el GTE-CLP acordó crear en su séptimo período de sesiones seis grupos de contacto sobre los siguientes temas:

a) Una visión común de la cooperación a largo plazo, presidido por el Presidente del GTE-CLP;

b) La intensificación de la labor relativa a la adaptación y los medios de aplicación correspondientes, copresidido por el Sr. William Kojo Agyemang-Bonsu (Ghana) y el Sr. Thomas Kolly (Suiza);

c) La intensificación de la labor relativa a la mitigación y los medios de aplicación correspondientes, presidido por el Presidente del GTE-CLP;

d) La intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión, presidido por el Vicepresidente del GTE-CLP;

e) La intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología, copresidido por el Sr. Kishan Kumarsingh (Trinidad y Tabago) y el Sr. Kunihiro Shimada (Japón);

f) La intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad, copresidido por la Sra. Fatou Ndeye Gaye (Gambia) y el Sr. Georg Børsting (Noruega).

19. La misión de los grupos de contacto era ayudar al GTE-CLP a proseguir y a acelerar las negociaciones acerca de la conclusión acordada sobre la base de los documentos que tenía ante sí.

20. El GTE-CLP también convino en que el grupo de contacto sobre la mitigación dividiría el grueso de su labor en subgrupos dedicados a las cuestiones concretas mencionadas en los párrafos 1 b) i) a vi) del Plan de Acción de Bali, y que la coherencia global de las negociaciones sobre la mitigación, así como las propuestas de las Partes que se refiriesen a la mitigación de manera general, se examinarían en el grupo de contacto.

21. En la misma sesión, el GTE-CLP convino en que el Presidente organizaría consultas oficiosas sobre aquellos conceptos y cuestiones generales planteados en las propuestas de las Partes que tuvieran que solucionarse para dar una forma definitiva a la conclusión acordada prevista en el Plan de Acción de Bali.

22. El GTE-CLP también convino en que el Vicepresidente organizaría consultas oficiosas sobre los preparativos y la organización de los trabajos de la reanudación del séptimo período de sesiones del GTE-CLP.

23. El Presidente expuso su opinión sobre los elementos esenciales de una conclusión acordada que fuera ambiciosa, eficaz y justa en los ámbitos de la adaptación, la mitigación, la financiación y la tecnología, así como en relación con los arreglos institucionales, y reiteró su compromiso de apoyar las negociaciones para lograr avanzar.

24. Formularon declaraciones 16 Partes, una de ellas en nombre del Grupo de los 77 y China, otra en nombre de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares (AOSIS), otra en nombre del Grupo Africano, otra en nombre del Grupo de Convergencia, otra en nombre de los países menos adelantados (PMA), otra en nombre del Grupo de Integridad Ambiental y otra en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

25. En la segunda sesión, el 2 de octubre, el Presidente invitó al Vicepresidente y los Copresidentes a que informaran oralmente sobre la situación de los trabajos emprendidos por sus respectivos grupos de contacto, e informó a su vez sobre la situación de los trabajos de los grupos de contacto dedicados a la visión común y a la mitigación. El Presidente resumió los avances señalados para que el GTE-CLP pudiera hacer un balance de los progresos hechos en las negociaciones.

26. En la misma sesión, formularon declaraciones 30 Partes, una de ellas en nombre del Grupo de los 77 y China, otra en nombre de la AOSIS, otra en nombre del Grupo de Integridad Ambiental, otra en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, otra en nombre de los PMA, otra en nombre de seis Partes, otra en nombre de nueve Partes

y otra en calidad de Presidente *pro tempore* del Sistema de la Integración Centroamericana, en nombre de seis Partes.

27. También se formularon declaraciones en nombre de las organizaciones no gubernamentales (ONG) empresariales e industriales, de las organizaciones de los pueblos indígenas y del grupo de las ONG que se ocupan del medio ambiente.

28. En la tercera sesión, el 9 de octubre, el Presidente, el Vicepresidente y los copresidentes informaron oralmente sobre la labor de los grupos de contacto.

29. En la misma sesión, el Presidente invitó al Vicepresidente a informar sobre los resultados de las consultas officiosas a que se hace referencia en el párrafo 22 *supra*. El Vicepresidente señaló que se había acordado seguir trabajando de la misma forma durante todo el séptimo período de sesiones del GTE-CLP, es decir, con:

a) Una combinación de sesiones oficiales y officiosas para proseguir la labor emprendida por el GTE-CLP;

b) Un máximo de dos sesiones oficiales simultáneas en el marco del GTE-CLP.

30. El Vicepresidente también informó de que se había previsto organizar una breve sesión plenaria sobre cuestiones de organización que marcara la reanudación del séptimo período de sesiones del GTE-CLP.

31. Hicieron declaraciones 39 Partes, una de ellas en nombre del Grupo de los 77 y China, otra en nombre de los PMA, otra en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, otra en nombre el Grupo Africano, otra en nombre de la AOSIS, otra en nombre del Grupo de Integridad Ambiental, otra en nombre de cinco Partes y otra en calidad de Presidente *pro tempore* del Sistema de la Integración Centroamericana, en nombre de cinco Partes.

32. También se hicieron declaraciones en nombre de las ONG del sector sindical, de las autoridades municipales y de las administraciones locales, y del grupo de las ONG que se ocupan del medio ambiente.

33. En la cuarta sesión, el 2 de noviembre, el Presidente propuso que los grupos de contacto creados en la primera parte del séptimo período de sesiones, como se indica en el párrafo 18 *supra*, prosiguieran su labor en la reanudación del período de sesiones, y que los presidentes, copresidentes y facilitadores que habían prestado su asistencia a los grupos y subgrupos en la primera parte del período de sesiones siguieran ejerciendo esas funciones durante la reanudación de éste, en la medida de su disponibilidad.

34. Debido a la indisponibilidad de los respectivos presidente y copresidenta de los siguientes grupos de contacto, el Presidente introdujo los siguientes cambios para la reanudación del séptimo período de sesiones:

a) El grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión estaría copresidido por el Sr. Farrukh Iqbal Khan (Pakistán) y por el Sr. Jukka Uosukainen (Finlandia);

b) El grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad estaría copresidido por la Sra. Portillo y el Sr. Børsting.

35. En la misma sesión, el GTE-CLP convino en proseguir las consultas officiosas organizadas por el Presidente, que estarían abiertas a todas las Partes para que pudieran mantener una perspectiva general de los avances de la negociación del GTE-CLP hacia la conclusión acordada prevista en el Plan de Acción de Bali, y para que pudieran abordar las cuestiones que fueran surgiendo, en particular el examen de la forma que adoptaría el documento de la conclusión acordada y de su naturaleza jurídica.

36. El GTE-CLP también convino en que se organizarían consultas oficiosas para sentar las bases y hacer los preparativos necesarios para los trabajos del octavo período de sesiones.

37. Formularon declaraciones cinco Partes, una de ellas en nombre del Grupo de los 77 y China, otra en nombre del Grupo de Convergencia, otra en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, otra en nombre del Grupo de Integridad Ambiental y otra en nombre de la AOSIS.

38. En su quinta sesión, el 6 de noviembre, el GTE-CLP estudió las conclusiones<sup>1</sup> propuestas por el Presidente tras las consultas oficiosas a que se hace referencia en el párrafo 22 *supra*, y las aprobó en su forma enmendada oralmente durante la sesión. Al presentar las conclusiones, el Presidente señaló que no todos los textos oficiosos a los que se aludía en ellas tenían el mismo grado de madurez o aceptación.

## 2. Conclusiones

39. El GTE-CLP pidió a la secretaría que recopilara los textos contenidos en los documentos oficiosos más recientes elaborados por los presidentes, copresidentes y facilitadores de los grupos de contacto durante el séptimo período de sesiones del GTE-CLP, y que los incluyera en un anexo del informe de dicho período de sesiones para facilitar las negociaciones del GTE-CLP en su octavo período de sesiones, a fin de que la Conferencia de las Partes pudiera alcanzar una conclusión acordada en su 15º período de sesiones. El informe se distribuirá en tiempo oportuno, de preferencia dos semanas antes del octavo período de sesiones del GTE-CLP.

40. El GTE-CLP reiteró su entendimiento de que seguía teniendo ante sí todos los textos y comunicaciones de las Partes, incluidos los contenidos en los documentos FCCC/AWGLCA/2009/INF.1 y FCCC/AWGLCA/2009/INF.2, y que la forma de los documentos no prejuzgaba la forma ni la naturaleza jurídica de la conclusión acordada prevista en el Plan de Acción de Bali.

41. El GTE-CLP acordó realizar sus trabajos en relación con el tema 3 del programa en su octavo período de sesiones por medio de un grupo de contacto, a fin de llevar a término de forma global y equilibrada su labor relativa a todos los elementos del Plan de Acción de Bali.

## IV. Otros asuntos

(Tema 4 del programa)

42. No se planteó ni examinó ningún otro asunto.

## V. Informe del período de sesiones

(Tema 5 del programa)

43. En su quinta sesión, celebrada el 6 de noviembre, el GTE-CLP examinó y aprobó el proyecto de informe acerca de su séptimo período de sesiones<sup>2</sup>. En la misma sesión, a propuesta del Presidente, el GTE-CLP autorizó a la Relatora a ultimar el informe del período de sesiones, con la asistencia de la secretaría y la orientación del Presidente.

---

<sup>1</sup> Distribuidas con la signatura FCCC/AWGLCA/2009/L.5.

<sup>2</sup> FCCC/AWGLCA/2009/L.4.

## VI. Clausura del período de sesiones

44. En la quinta sesión, el 6 de noviembre, el Presidente dio las gracias al Vicepresidente, a la Relatora y a la secretaria por el trabajo realizado. También dio las gracias a los delegados por sus contribuciones. Formularon declaraciones los representantes de 24 Partes, uno de ellos en nombre del Grupo de los 77 y China, otro en nombre de la AOSIS, otro en nombre del Grupo Africano, otro en nombre de los PMA, otro en nombre del Grupo de Convergencia, otro en nombre del Grupo de Integridad Ambiental y otro en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

45. En la misma sesión, formuló también una declaración un representante del grupo de los jóvenes.

## VII. Documentos que tuvo ante sí el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención en su séptimo período de sesiones

### Documentos preparados para el período de sesiones

FCCC/AWGLCA/2009/11	Programa provisional y anotaciones. Nota del Secretario Ejecutivo
FCCC/AWGLCA/2009/12	Posible esquema para la primera parte del séptimo período de sesiones. Nota de la Presidencia
FCCC/AWGLCA/2009/13	Posible esquema para la reanudación del séptimo período de sesiones. Nota de la Presidencia
FCCC/AWGLCA/2009/INF.1 y Add.1	Revised negotiating text. Note by the secretariat
FCCC/AWGLCA/2009/INF.2 y Add.1 y 2	Reorganización y consolidación del texto de negociación revisado. Nota de la secretaria
FCCC/AWGLCA/2009/MISC.6 y Add.1	Ideas and proposals on the elements contained in paragraph 1 of the Bali Action Plan. Submissions from Parties
FCCC/AWGLCA/2009/MISC.7 y Add.1	Ideas and proposals on the elements contained in paragraph 1 of the Bali Action Plan. Submissions from intergovernmental organizations

### Otros documentos preparados para el período de sesiones

FCCC/AWGLCA/2009/4 (Partes I y II)	Cumplimiento del Plan de Acción de Bali y elementos de la conclusión acordada. Nota de la Presidencia
FCCC/AWGLCA/2009/8	Texto de negociación. Nota de la Presidencia

FCCC/AWGLCA/2009/10	Informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención acerca de su sexto período de sesiones, celebrado en Bonn del 1º al 12 de junio de 2009
FCCC/AWGLCA/2008/16/Rev.1	Ideas y propuestas sobre el párrafo 1 del Plan de Acción de Bali. Nota revisada de la Presidencia

## Anexo

### Recopilación de textos

En este anexo se recopila el contenido de los documentos oficiales a que se hace referencia en el párrafo 39 del presente informe. La estructura, la numeración de los párrafos y el estilo de los encabezamientos utilizados en los textos oficiales no se han modificado. Sólo se han hecho pequeños cambios editoriales en los títulos y en el texto y la numeración de las notas de pie de página para orientar mejor al lector.

Índice		<i>Página</i>
I.	Una visión común de la cooperación a largo de plazo.....	12
II.	Intensificación de la labor relativa a la adaptación y sus medios de aplicación.....	37
III.	A. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país: Partes que son países desarrollados (párrafo 1 b) i) del Plan de Acción de Bali) .....	89
	B. Medidas de mitigación apropiadas para cada país: Partes que son países en desarrollo (párrafo 1 b) ii) del Plan de Acción de Bali).....	98
	C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo (párrafo 1 b) iii) del Plan de Acción de Bali).....	108
	D. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos (párrafo 1 b) iv) del Plan de Acción de Bali).....	117
	E. Diversos enfoques para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover estas medidas (párrafo 1 b) v) del Plan de Acción de Bali).....	123
	F. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta (párrafo 1 b) vi) del Plan de Acción de Bali) .....	135
IV.	Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión.....	139
V.	Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología.....	176
VI.	Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad .....	205

## I. Una visión común de la cooperación a largo plazo\*

En este documento oficioso se ha reunido el contenido de los siguientes textos:		<i>Página</i>
1.	Texto oficioso N° 33 (23 de octubre de 2009): Anexo I revisado del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.2.....	13
2.	Texto oficioso N° 43 (6 de noviembre de 2009): Anexo I revisado del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.2.....	27
3.	Texto oficioso N° 37 (4 de noviembre de 2009): Revisión de los párrafos 15 y 16 del texto oficioso N° 33.....	33
4.	Texto oficioso N° 38 (5 de noviembre de 2009): Revisión de los párrafos 17 y 24 del texto oficioso N° 33.....	34

---

\* Versión presentada por el facilitador el 6 de noviembre de 2009 (texto oficioso N° 52).

## Contenido del texto oficioso N° 33 (23 de octubre de 2009)

### Preámbulo

#### *Alternativa 1 (párrafos 1 a 13)*

1. Recordando el Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13) aprobado por la Conferencia de las Partes en su 13° período de sesiones, y conscientes de la necesidad de establecer entre todas las Partes una cooperación a largo plazo que permita la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención de aquí a 2012 y después de esa fecha, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención.
2. Reiterando la determinación política de fortalecer una asociación mundial que intensifique la cooperación a largo plazo y subsane las carencias existentes en la aplicación, y de seguir creando un [régimen climático] [régimen de aplicación de la Convención] que sea integrador, justo y efectivo, que tenga en cuenta las prioridades primeras y esenciales de todos los países en desarrollo, que son la promoción del desarrollo económico y social sostenible y la erradicación de la pobreza, así como la integridad del régimen climático, las necesidades de desarrollo equitativo de las generaciones presentes y futuras, la supervivencia de los más vulnerables y la particular vulnerabilidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo y de los países menos adelantados (PMA).
3. Recordando las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y la información científica más reciente que confirman que el calentamiento del sistema climático, como consecuencia de la actividad humana, es inequívoco; que en la actualidad las emisiones per cápita de los países desarrollados siguen siendo relativamente elevadas en comparación con las de los países en desarrollo; y que los efectos negativos del cambio climático ya son evidentes y generalizados, en particular en las regiones vulnerables del mundo.
4. Considerando que es necesario que todos los países actúen pronto y con urgencia para acelerar la mitigación y la adaptación, sobre la base de la equidad y de sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas. Los datos científicos muestran que los costos mundiales de la mitigación y de la adaptación a los efectos adversos del cambio climático se dispararán si las actividades de mitigación son tímidas, fragmentarias y limitadas. Además, esos datos señalan que, en términos económicos, las medidas de mitigación ambiciosas y audaces dan mejores resultados que las tímidas, tanto en el plano mundial como en el nacional, y tanto en las Partes que son países desarrollados como en las que son países en desarrollo, reduciéndose así el riesgo de superar umbrales críticos que podrían desembocar en un cambio climático abrupto.
5. Reconociendo además que, debido a su responsabilidad histórica por la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera y a su utilización histórica desproporcionada del margen mundial común para la emisión de carbono, las Partes que son países desarrollados deben asumir el liderazgo en el esfuerzo mundial por establecer una economía con bajas emisiones de carbono que asegure un crecimiento continuo y un desarrollo sostenible y aumente la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático, en particular adoptando medidas o compromisos cuantificados ambiciosos de limitación y reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Toda demora en el cumplimiento por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos de reducción de las emisiones aumentará su deuda por el clima con las Partes que son países en desarrollo y limitará considerablemente las posibilidades de alcanzar niveles de estabilización más bajos de los gases de efecto invernadero, elevando el riesgo de que se agraven las repercusiones del cambio climático y la consiguiente necesidad de adaptación,

así como sus costos. Se requieren con urgencia fuertes reducciones de las emisiones de GEI [por los países desarrollados] [por todos los países que son Partes del anexo I] [por todos los países desarrollados] para evitar una peligrosa interferencia en el sistema climático y la modificación de las tendencias de las emisiones a largo plazo, de conformidad con el objetivo último de la Convención.

6. Recordando que la cooperación a largo plazo, incluido el objetivo mundial a largo plazo de reducir las emisiones, se inspirará en el objetivo último de la Convención, de conformidad con sus disposiciones y principios, en particular los principios de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y de las capacidades respectivas [párrafos 1, 2, 3 y 5 del artículo 3 y párrafos 3 y 7 del artículo 4 de la Convención,] y de la equidad, los principios de Río, incluidos el principio precautorio y el principio de que quien contamina paga, así como la responsabilidad del Estado.

7. Observando la necesidad de tener en cuenta las circunstancias nacionales, en particular las condiciones ambientales, sociales [y] económicas [y políticas] y otros factores pertinentes y los cambios futuros en esas circunstancias, así como la evolución constante del conocimiento científico relativo al cambio climático, sus causas y sus efectos, y conscientes de que [debería mejorarse] la aplicación de los principios de la Convención en lo que se refiere a las distintas Partes [debería evolucionar].

8. Convencidas de que los profundos cambios que ha experimentado la estructura de la economía mundial desde que entró en vigor la Convención y el serio desafío que constituye conciliar el desarrollo sostenible con la lucha contra el cambio climático y las demandas de una utilización más equitativa del recurso atmosférico mundial exigen [una transición económica] [un cambio de paradigma] que reoriente el patrón de crecimiento económico mundial hacia [un desarrollo [de la economía] sostenible] [una economía sostenible] [y resistente al clima] [una trayectoria] [con bajas emisiones] [un estilo de vida] [sostenible], en que la financiación y las inversiones mundiales se asignen con arreglo a las prioridades señaladas por la comunidad internacional, una de las cuales es la estabilización del cambio climático, y que se base en tecnologías innovadoras y en una producción y un consumo más sostenibles, [velando también por una reconversión justa de la fuerza laboral, que cree empleos dignos y trabajos de calidad] y que busque la participación activa de todos los interesados[, sean gubernamentales, incluidas las administraciones subnacionales y locales, de la empresa privada o de la sociedad civil, comprenda a los jóvenes y asegure la igualdad de género].

9. Conscientes de que esa transición, encabezada por las Partes que son países desarrollados, es una necesidad de todas las Partes. Dado que aún no existe ningún modelo, se necesita con urgencia una hoja de ruta concreta para un desarrollo con bajas emisiones, destinada sobre todo a las Partes que son países en desarrollo. Todos los países deberán diseñar estrategias globales de respuesta al cambio climático, acordes con sus responsabilidades y capacidades, que los inscriban en una trayectoria tendente a una economía de bajas emisiones. Los países en desarrollo que eran y son economías con bajas emisiones de carbono necesitan incentivos financieros suficientes y una transferencia de tecnología adecuada para seguir evitando las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en su búsqueda del desarrollo sostenible, y para no acabar adoptando las trayectorias de altas emisiones de GEI utilizadas por los países desarrollados, y las crisis mundiales, como la crisis financiera, no deberían constituir un obstáculo al suministro de asistencia financiera y técnica en virtud de la Convención a los países en desarrollo.

10. Conscientes además de que todas las Partes deberían contribuir a los esfuerzos mundiales para combatir el cambio climático con un claro sentido de la solidaridad, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, previendo un espectro de niveles de esfuerzo en que todas las Partes se propongan realizar un esfuerzo de un nivel parecido al de las demás Partes que tengan un

grado de desarrollo y circunstancias nacionales similares, reconociendo que los países en desarrollo no se enfrentan únicamente al desafío adicional de la adaptación, sino también a la necesidad de inscribir sus economías en una trayectoria sostenible. Todas las Partes están de acuerdo en que los países en desarrollo se ven enfrentados a graves efectos adversos del cambio climático y a amenazas que pesan sobre su potencial económico futuro porque carecen de acceso suficiente al acervo mundial de recursos atmosféricos.

11. Reconociendo la importante contribución del Protocolo de Kyoto al objetivo último de la Convención, y la necesidad de ampliar los compromisos jurídicos asumidos en virtud de ésta, y que la cooperación a largo plazo no conlleva compromisos para los países en desarrollo, aunque sí conlleva un derecho a la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y los recursos financieros para ejecutar proyectos en el marco de los programas nacionales de mitigación y adaptación. Los países en desarrollo contribuirán al esfuerzo mundial de mitigación de conformidad con la Convención, entre otras cosas mediante la adopción de medidas de mitigación apropiadas para cada país. El grado en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente los compromisos asumidos en virtud de la Convención dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de los compromisos que han contraído en materia de financiación y transferencia de tecnología en virtud de la Convención. Las Partes que son países en desarrollo podrían adoptar medidas de mitigación más audaces si las Partes que son países desarrollados redujeran sus emisiones internas todavía más y les suministraran los medios de aplicación adecuados. Además, si las reducciones fueran mayores se generaría una demanda de expansión de los mercados del carbono que debería ir acompañada de un acceso mucho mayor a estos mercados y de la pronta introducción en ellos de un papel más importante para la silvicultura.

12. Recordando los párrafos 20º y 21º del preámbulo de la Convención y confirmando que las Partes que son países desarrollados aplicarán políticas y medidas para responder al cambio climático de modo tal que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, comprendidos los efectos en el comercio internacional y las repercusiones sociales y económicas para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y en particular las mencionadas en los párrafos 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención, teniendo plenamente en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención, en especial en sus párrafos 2, 3 y 5. A este respecto, las Partes que son países desarrollados no recurrirán a ningún tipo de medidas unilaterales, incluidas las medidas compensatorias fronterizas, contra los bienes y servicios importados de países en desarrollo aduciendo como motivo la protección y la estabilización del clima.

13. Observando que en una visión común de la cooperación a largo plazo deberían tomarse en consideración no sólo los derechos de los seres humanos, sino también los derechos de la Madre Tierra y de todos los seres vivos, ya que los efectos adversos del cambio climático tienen también un abanico de consecuencias directas e indirectas en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos -como el derecho al desarrollo sostenible, a la libre determinación, al Estado y a la vida, el derecho de los pueblos a no ser privados de sus medios de subsistencia, el derecho al agua y el derecho a vivir bien - y están planteando, cada vez más, un riesgo para la seguridad y para la supervivencia, soberanía e integridad territorial de los Estados.

*Alternativa 2 (párrafo 14)*

14. Con el propósito de llevar adelante la aplicación de la Convención, a la luz de la evolución de la ciencia y teniendo presentes los cambios en el desarrollo económico y las tendencias de las emisiones,

Reconociendo, a la luz del artículo 2 (objetivo) de la Convención, la importancia de determinar uno o más puntos de referencia en el plazo hasta mediados de siglo que puedan

guiar los esfuerzos de las Partes y de la comunidad internacional y con respecto a los cuales se puedan evaluar continuamente los esfuerzos mundiales colectivos,

Considerando, a este respecto, que [ ] constituye/constituyen [un] indicador[es] mundial[es] deseable[s],

Contando con una visión común de [resumen que vincula los distintos elementos del acuerdo],

### **Párrafos sustantivos**

15.

#### *Alternativa 1*

La visión común de la cooperación a largo plazo debería ser integral e incluir la mitigación, la adaptación, la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad, así como el desarrollo sostenible. Debería guiar la actuación a breve y mediano plazo con vistas a la adaptación y la mitigación, y reconocer el fuerte vínculo que existe entre ambas y la función transversal que cumplen la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, impulsando así una mayor atención y dedicación a la labor de adaptación a todos los niveles con el fin de reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático y ayudar a lograr un desarrollo sostenible y [resistente al clima] [compatible con el clima]. Si las Partes que son países desarrollados no adoptan medidas de mitigación ambiciosas e inmediatas, las necesidades de adaptación, y por lo tanto de apoyo financiero, de [todos los países en desarrollo, [particularmente]] [los países más vulnerables] se harán mayores. Al mismo tiempo, un aumento del apoyo financiero y de la transferencia de tecnología a los países en desarrollo ayudará a estos países a aplicar las medidas de adaptación apropiadas para cada caso.

#### *Alternativa 2*

La visión común establecerá un enfoque mundial para hacer frente al cambio climático intensificando la labor emprendida por todos los países a fin de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y prestar un apoyo adecuado a los países vulnerables a los efectos del cambio climático. Las medidas adoptadas contribuirán de manera importante a lograr que la concentración global de gases de efecto invernadero en la atmósfera se estabilice en el menor nivel posible por debajo de 350 partes por millón de dióxido de carbono equivalente, y que el aumento de la temperatura se limite al mínimo posible por debajo de 1,5 grados Celsius en relación con los niveles preindustriales. Las medidas adoptadas ayudarán considerablemente a llevar a cabo la transición hacia una sociedad con bajas emisiones de gases de efecto invernadero que sea compatible con los objetivos del desarrollo sostenible y acorde con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas. El derecho a la supervivencia de todas las naciones es un objetivo primordial.

#### *Alternativa 3*

La "visión común de la cooperación a largo plazo que incluya un objetivo mundial a largo plazo para las reducciones de las emisiones" integra los cuatro elementos centrales del Plan de Acción de Bali de manera exhaustiva y equilibrada, para fomentar la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención y lograr el objetivo enunciado en el artículo 2 de esta, que comprende su objetivo último y los parámetros para alcanzarlo, es decir, "permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible", y con tal propósito deberá:

a) Reconocer plenamente que la visión común debe perseguirse "de conformidad con (las) disposiciones y (los) principios" de la Convención (párrafo 1 a) del Plan de Acción de Bali) que figuran en su artículo 3, especialmente en el párrafo 1 (la protección del sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas) y en el párrafo 3, y tendrá en cuenta "las condiciones sociales y económicas y otros factores pertinentes", tomando en plena consideración las consecuencias económicas y sociales que cualquier objetivo mundial de reducción de las emisiones a largo plazo tendrá para los países en desarrollo, en particular las consecuencias para la erradicación de la pobreza;

b) Reconocer tanto el derecho al desarrollo sostenible como su promoción, según se establece en el párrafo 4 del artículo 3 de la Convención, "teniendo en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático";

c) Subsancar todas las carencias en la aplicación para que la Convención se lleve a la práctica de manera plena, eficaz y sostenida de aquí a 2012 y después de esa fecha, en lo que respecta a los compromisos de mitigación y adaptación, especialmente los relacionados con el suministro de recursos financieros (párrafo 3 del artículo 4) y con la promoción y transferencia de tecnología (párrafo 5 del artículo 4), en el contexto del párrafo 7 del artículo 4 de la Convención;

d) Atribuir urgentemente el mismo peso a las medidas de adaptación que a las de mitigación y aplicar íntegramente todos los artículos pertinentes de la Convención, teniendo presente que el incumplimiento por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos de mitigación aumentaría significativamente los costos de adaptación de las Partes que son países en desarrollo, y aplicar plenamente el párrafo 4 del artículo 4 de la Convención;

e) Fijarse un objetivo a largo plazo en el que se integren adecuadamente los medios de aplicación (tecnología, financiación y fomento de la capacidad) para hacer posibles y apoyar las medidas de mitigación y adaptación de las Partes que son países en desarrollo (párrafo 7 del artículo 4). Ese objetivo demostraría que "los países desarrollados están tomando la iniciativa en lo que respecta a modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas de manera acorde con el objetivo de la (...) Convención" (párrafo 2 a) del artículo 4) por medio de mecanismos y arreglos institucionales eficaces.

#### *Alternativa 4*

El acuerdo sobre la visión común de la cooperación a largo plazo debería abordar todos los aspectos del Plan de Acción de Bali y sentar las bases de una decisión marco de la Conferencia de las Partes (CP), que debería contener:

a) Los principios rectores y el objetivo de la conclusión acordada, incluida la base científica para la adopción de decisiones;

b) El objetivo mundial cuantificado de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que se haya acordado a corto y a largo plazo (2020 y 2050, respectivamente), con los correspondientes niveles de estabilización de los gases de efecto invernadero y el incremento de la temperatura media mundial, así como el año en que las emisiones mundiales habrán de alcanzar su punto máximo y la contribución diferenciada al logro del objetivo de todos los grupos de países y Partes en la Convención, encabezados por los países desarrollados;

c) El marco institucional y la contribución de los distintos grupos de países a la integración, aplicación, vigilancia y evaluación de la cooperación en materia de mitigación, adaptación, tecnología y financiación.

Los principios rectores de la Convención deberían apoyar los apartados b) y c) del párrafo anterior en términos de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, las responsabilidades históricas por las emisiones de gases de efecto invernadero y la correspondiente deuda ecológica histórica generada por la acumulación de emisiones de gases de efecto invernadero desde 1750, y la información científica más reciente. El objetivo de la visión común debería expresarse como una orientación para integrar la cooperación mundial a fin de permitir la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención de aquí a 2012 y después de esa fecha. Lo anterior debería estar vinculado a una serie de acuerdos más específicos y coherentes entre sí sobre las cuestiones de la mitigación, la adaptación, la tecnología y la financiación, que deberían incluirse en una serie de decisiones de la CP a modo de complemento de la decisión marco sobre la visión común.

#### *Alternativa 5*

Se requerirán fuertes reducciones de las emisiones mundiales por las Partes que son países desarrollados, con arreglo a sus responsabilidades históricas y a los principios de la equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas, para evitar una peligrosa interferencia en el sistema climático y alcanzar el objetivo último de la Convención. A tal fin, hay que actuar pronto y con urgencia.

Toda demora en el cumplimiento por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos de reducción de las emisiones aumentará su deuda por el clima con los países en desarrollo, limitará considerablemente las posibilidades de alcanzar niveles de estabilización más bajos de los gases de efecto invernadero (GEI) y elevará el riesgo de que se agraven las repercusiones del cambio climático.

Las Partes del anexo I se asegurarán de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas de modo que reflejen plenamente su deuda histórica por el clima, teniendo en cuenta:

- a) La responsabilidad de las Partes del anexo I, individual y colectivamente, por las concentraciones atmosféricas actuales de gases de efecto invernadero;
- b) Las emisiones per cápita actuales e históricas provenientes de los países desarrollados;
- c) La capacidad tecnológica, financiera e institucional;
- d) La proporción de las emisiones mundiales que necesitan los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades de desarrollo económico y social, erradicar la pobreza y realizar el derecho al desarrollo.

La diferencia entre el total de las cantidades atribuidas de las Partes del anexo I y sus emisiones internas reales de GEI se cuantificará como un aumento de su deuda por las emisiones y constituirá la base del cumplimiento por las Partes del anexo I de su compromiso de proporcionar financiación, tecnología y resarcimiento a los países en desarrollo para la mitigación y la adaptación al cambio climático.

A la luz de una visión común basada en la responsabilidad/la deuda históricas, las Partes del anexo I proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos en que incurran las Partes que son países en desarrollo al cumplir sus compromisos, con miras a la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención.

#### *Alternativa 6*

Las Partes del anexo I se asegurarán de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, no excedan de las cantidades atribuidas a

ellas, calculadas de modo que reflejen plenamente su responsabilidad histórica y una asignación equitativa del recurso atmosférico mundial, teniendo en cuenta:

- a) La responsabilidad de las Partes del anexo I, individual y colectivamente, por las concentraciones atmosféricas actuales de gases de efecto invernadero;
- b) Las emisiones per cápita actuales e históricas provenientes de los países desarrollados;
- c) La capacidad tecnológica, financiera e institucional;
- d) La proporción de las emisiones mundiales que necesitan los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades de desarrollo económico y social, erradicar la pobreza y realizar el derecho al desarrollo.

*Intensificación de la labor relativa a los cuatro elementos centrales, a saber, la adaptación, la mitigación, la tecnología y la financiación*

16. [...]

*Nota:* Espacio para un texto que refleje los elementos centrales de la cooperación a largo plazo relativa a la adaptación, la mitigación, la tecnología y la financiación.

*Un objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones [con los correspondientes objetivos a mediano plazo]*

17. La visión común comprende un objetivo mundial [ambicioso] a largo plazo de reducción de las emisiones que se basa en los mejores datos científicos [y análisis económicos] disponibles[, incorporando como uno de sus principios rectores la racionalidad ecológica de los sistemas naturales, que afecta en última instancia a la dinámica del planeta Tierra y su clima, y al que debería supeditarse la racionalidad económica], reconoce la escala y la urgencia del problema tal como se indica en el Cuarto Informe de Evaluación del IPCC, y ofrece una orientación para la cooperación a largo plazo, confiriéndole la eficacia suficiente para lograr las fuertes reducciones de las emisiones mundiales que se requieren para alcanzar el objetivo último de la Convención[, con flexibilidad y diversidad en la adopción de medidas de mitigación apropiadas para cada país]. Los objetivos de reducción de las emisiones establecidos a corto y a mediano plazo deberían permitir el cumplimiento de este objetivo a largo plazo.

18. A fin de lograr el objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2, el objetivo mundial a largo plazo será

#### Opción 1

estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera en [400] [450 o menos] [no más de 450] [450] [menos de 450] ppm de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub> eq) y limitar el aumento de la temperatura a 2°C o menos con respecto al nivel preindustrial [con una probabilidad de más del 50%]. A tal fin, las Partes deberían reducir colectivamente las emisiones mundiales en por lo menos [el 50%] [el 81% al 71%] [el 85%] con respecto a los niveles de [1990] para el año 2050.

#### Opción 2

estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera en un nivel muy inferior a 350 ppm de CO<sub>2</sub> eq y limitar el aumento de la temperatura a menos de 1,5°C con respecto al nivel preindustrial. A tal fin, las Partes deberían reducir colectivamente las emisiones mundiales a un nivel inferior en [el 81% al 71%] [más del 85%] [por lo menos el 95%] a los niveles de 1990 para el año 2050.

*Alternativa a las opciones 1 y 2*

- a) i) limitar el aumento de la temperatura mundial a [menos de] [2°C] [1,5°C] con respecto al nivel preindustrial [con una probabilidad de más del 50%];
- ii) estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera en [un nivel muy inferior a 350] [400] [no más de 450] [450] [menos de 450] ppm de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub> eq) [en 450 ppm de dióxido de carbono equivalente o menos].
- b) A tal fin, las Partes deberían reducir colectivamente las emisiones mundiales a un nivel inferior en [por lo menos el 50%] [el 71% al 81%] [el 85%] [más del 85%] [por lo menos el 95%] a los niveles de 1990 para el año 2050.

Opción 3

limitar el aumento de la temperatura mundial a 2°C con respecto al nivel preindustrial.

Opción 4

reducir las emisiones mundiales medias per cápita de GEI a aproximadamente 2 t de CO<sub>2</sub>.

Opción 5

un límite máximo estadísticamente robusto del aumento de la temperatura media mundial estrictamente atribuible a una interferencia antropógena con efectos mundiales, de [x] grados centígrados por encima del nivel de mediados del siglo XIX, con una convergencia de las emisiones acumulativas per cápita entre todas las Partes.

Opción 6

un objetivo basado en

Opción 6.1

la responsabilidad histórica, la capacidad y las circunstancias nacionales.

Opción 6.2

la deuda por las emisiones.

Opción 6.3

una asignación equitativa de los recursos atmosféricos mundiales.

Opción 6.4

la viabilidad económica y tecnológica.

19. *Alternativas al párrafo 18:*

Opción 1

Con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2, las Partes deberán proponerse mantener el aumento de la temperatura media mundial de la superficie por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, para lo cual será necesario invertir, para 2020 a más tardar, la tendencia al incremento de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, reduciendo esas emisiones a un nivel inferior en al menos el 50% al de 1990 para el año 2050, y manteniendo la tendencia a la disminución después de esa fecha.

## Opción 2

El objetivo del presente acuerdo es dar una respuesta ecológicamente racional al cambio climático mediante la aplicación eficaz de la Convención, con miras a lograr su objetivo último, enunciado en su artículo 2, estabilizando los gases de efecto invernadero en la atmósfera en 450 partes por millón de dióxido de carbono equivalente o un nivel inferior, mediante una labor unificada a largo plazo tendiente a lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo en [x] y a continuación se reduzcan en un [x]% para [x] con respecto a los niveles de [x].

20. Para que las emisiones se sitúen en una trayectoria que permita alcanzar el objetivo mundial de reducción a largo plazo, será necesario que las emisiones mundiales de GEI alcancen su punto máximo [entre 2010 y 2013] [para el año 2015] [a más tardar en 2020] [en los próximos 10 a 15 años] [en los próximos 10 a 20 años] [en 2015 para las Partes que son países desarrollados y en 2025 para las que son países en desarrollo] y luego empiecen a descender[, y la tasa de reducción máxima anual debería alcanzar del 4% al 5% entre 2015 y 2020].

21. [Las Partes que son países desarrollados] [Las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I)] [Las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo I de la Convención] [Las Partes que son países desarrollados incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II)], como grupo:

a) deberán reducir sus emisiones de GEI en [al menos un 25% a un 40%] [un 25% a un 40%] [más de un 25% a un 40%] [una proporción del orden del 30%] [al menos un 40%] [un 45%] [al menos un 45%] con respecto a los niveles de 1990 para [2017] [2020], mediante esfuerzos en el ámbito nacional e internacional[, y lograr nuevas reducciones mediante políticas y medidas que promuevan estilos de vida sostenibles];

b) [deberían transformar sus economías en los próximos decenios a fin de reducir colectivamente sus emisiones de gases de efecto invernadero] [en un 75% a un 85%] [en al menos un 85%] [en al menos un 90%] [en un 80% a un 95%] [en más de un 95%] para el año 2050 con respecto a los niveles de 1990.

22. La diferencia entre las cantidades atribuidas de las Partes del anexo I y sus emisiones reales de GEI se cuantificará como un aumento de su deuda por las emisiones/sus emisiones per cápita acumuladas/su uso de los recursos atmosféricos mundiales más allá de la asignación equitativa que les corresponda, y constituirá [la base] [una aportación] para estimar el cumplimiento por las Partes del anexo I de su compromiso de proporcionar financiación, tecnología y resarcimiento a los países en desarrollo para la mitigación y la adaptación al cambio climático.

23.

## Opción 1

Con el apoyo y la contribución de la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad aportados por las Partes que son países desarrollados, [las Partes que son países en desarrollo] [las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I)], como grupo, [deberían] [podrían] modificar de forma realista sus patrones de emisión de GEI mediante:

a) [una desviación significativa respecto de la base de referencia para el año 2020] [una reducción del orden del 15% al 30% respecto de la base de referencia para el año 2020];

b) y una reducción del 25% con respecto a los niveles de 2000 para el año 2050.

## Opción 2

Las Partes que son países en desarrollo, como grupo, y en particular las más adelantadas de entre ellas, deberán lograr para 2020 una desviación sustancial y cuantificable, del orden del 15% al 30%, por debajo de los niveles que se alcanzarían si todo siguiera igual, respetando el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, con el apoyo y la contribución de la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad.

*Proceso de examen del avance general en la consecución del objetivo último de la Convención y medidas relacionadas con la mitigación, la adaptación y los medios de aplicación*

24.

## Opción 1

De conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular el párrafo 2 a) del artículo 7 y el párrafo 2 a) y b) del artículo 4:

a) Las Partes examinarán periódicamente [el cumplimiento por las Partes de sus compromisos asumidos en virtud de la Convención] [el avance general en la consecución del objetivo último de la Convención y las medidas relacionadas con la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y otros medios de aplicación], basándose en la mejor información científica disponible[, así como la información técnica, social y económica pertinente,] [y teniendo en cuenta los efectos observados y los esfuerzos hechos para adaptarse al cambio climático, utilizando como referencia fundamental para la evaluación la capacidad de evitar daños a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los PMA][, teniendo presentes los cambios que se hayan producido en las circunstancias de las Partes,] y[, a más tardar en 2016,][, por lo menos cinco años antes de que concluya el período de compromiso,] realizarán un examen amplio que incluirá la consideración de los futuros requisitos y metas de reducción de las emisiones a la luz de las conclusiones del informe de evaluación más reciente del IPCC.

b) El objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones deberá actualizarse para que refleje los avances en los conocimientos científicos. Para hacer posibles esas actualizaciones, el objetivo de los 2°C deberá desglosarse en metas parciales, consistentes inicialmente en un aumento de la temperatura de 0,2°C por decenio, durante diez decenios. Cada diez años, la meta parcial deberá evaluarse para redefinirla si fuera necesario, teniendo en cuenta los adelantos en el conocimiento científico.

### *Alternativa al apartado b)*

Este objetivo a largo plazo debería revisarse a más tardar en 2015 y de forma periódica en lo sucesivo. Dicho examen se basará en las experiencias y observaciones de las Partes, las conclusiones del Quinto Informe de Evaluación del IPCC y otra información científica pertinente. La Conferencia de las Partes se encargará de establecer metas provisionales a corto plazo y de vigilar su cumplimiento. En esos exámenes, deberían utilizarse estrategias adaptativas de gestión del riesgo para compensar las deficiencias, ya que esas estrategias permiten hacer avances inmediatos y también efectuar ajustes a medida que se observan los resultados y los efectos reales en los países en desarrollo, en particular en los PMA y los pequeños Estados insulares en desarrollo. Cuando exista una amenaza de daños graves o irreversibles, el principio precautorio prescribe que la falta de plena certidumbre científica no debería aducirse como motivo para posponer la adopción de medidas. En este contexto, una de las principales referencias para evaluar la idoneidad de nuestro objetivo a largo plazo debería ser la capacidad de evitar nuevas repercusiones

negativas del cambio climático en los países en desarrollo, especialmente en los PMA y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

#### Opción 2

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo realizará exámenes del Protocolo, en particular de los compromisos de las Partes para los períodos subsiguientes, a la luz de las informaciones y estudios científicos más exactos de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones y de la información técnica, social y económica pertinente, teniendo en cuenta los cambios que se produzcan en las circunstancias de las Partes. El primer examen tendrá lugar por lo menos cinco años antes de que concluya el período de compromiso, y los siguientes se realizarán de manera periódica y oportuna. Sobre la base de esos exámenes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará las medidas que correspondan, que podrían incluir la aprobación de enmiendas a los anexos B (compromisos de las Partes que son países desarrollados) y C (medidas de las Partes que son países en desarrollo). La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primer período de sesiones o tan pronto como sea posible después de este, determinará los elementos, como la fase de desarrollo económico, la capacidad de respuesta y la proporción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, que se considerarán criterios indicativos de cambios en las circunstancias de las Partes.

## Anexo

### **Cuestiones examinadas por otros grupos de contacto o subgrupos**

#### **Cuestiones examinadas por el grupo de contacto sobre la adaptación**

1. Los efectos adversos del cambio climático se harán sentir de forma especialmente aguda en [los países vulnerables[, como se señala en el párrafo 19 del preámbulo de la Convención]] [los países en desarrollo, en particular los países insulares de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas o zonas propensas a las inundaciones, la sequía y la desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles] [y los pequeños Estados insulares en desarrollo y los PMA] [y en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la zona geográfica que habitan, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o de minoría y la discapacidad].
2. Entre las medidas de adaptación se cuentan las medidas necesarias para restablecer la resiliencia de los ecosistemas y su productividad a fin de hacer posible el desarrollo económico sostenible.
3. Los graves efectos adversos del cambio climático, especialmente los que afectan a los sistemas de producción agrícola [de alimentos], las pesquerías y la seguridad alimentaria, a la reducción de la pobreza, los recursos hídricos y la salud y el bienestar humanos, incluidas la vivienda y la infraestructura, y a la composición, resiliencia y productividad de los ecosistemas naturales y sujetos a ordenación, con inclusión de los ecosistemas marinos y costeros, al funcionamiento de los sistemas socioeconómicos y los niveles de migración transfronteriza, así como al acceso insuficiente al recurso atmosférico mundial y la deuda ecológica histórica generada a ese respecto por las emisiones acumuladas de GEI, [son] [se están convirtiendo en] un obstáculo importante a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
4. Señalando la necesidad de una visión común para promover enérgicamente actividades de gestión, conservación y rehabilitación de los ecosistemas que sean sostenibles y de base comunitaria, cuando sea preciso para apoyar la adaptación.
5. Observando que debería prestarse una atención especial a las necesidades de adaptación urgentes e inmediatas de [todos los países en desarrollo, [en especial de]] [los países más vulnerables], ya que ese es el problema más importante para esos países. Las Partes que, por sus circunstancias nacionales, tengan la capacidad más limitada y sean las más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático deberían recibir apoyo prioritario para sus medidas de adaptación a esos efectos adversos. Las Partes que son países en desarrollo que carecen de capacidad suficiente para afrontar los desafíos del cambio climático necesitan acceso a recursos de forma oportuna y sostenida y sobre la base de la cooperación.
6. Destacando que es fundamental que [los países del anexo I] [las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas del anexo II de la Convención] cumplan íntegramente las disposiciones de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de ésta y proporcionen [apoyo] [asistencia] [los medios necesarios] a todas las Partes que son países en desarrollo, en particular a las más vulnerables, para la aplicación de forma mensurable, notificable y verificable de medidas de adaptación y de medidas de mitigación apropiadas para cada país (MMAP) mejoradas, mediante la cooperación tecnológica y la transferencia de tecnología,

el fomento de la capacidad, el suministro de recursos financieros y el resarcimiento. También es especialmente importante que el suministro de recursos financieros, en particular el procedente de los países desarrollados, sea adecuado, previsible, estable, suficiente y oportuno para hacer frente a todos los costos de la adaptación en los países en desarrollo.

### **Cuestiones examinadas por el grupo de contacto sobre la mitigación**

7. Asimismo, todas las Partes del anexo I acuerdan presentar estrategias neutras en carbono que encarnen su visión de cómo alcanzar las metas cuantificadas para 2020. Este plan de todas las Partes del anexo I constituirá una forma transparente de cumplir las metas de cada una de esas Partes relativas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En la estrategia se describirán una política completa de mitigación y las medidas necesarias para alcanzar las metas y mantenerse en la senda correcta.

### **Cuestiones examinadas por el grupo de contacto sobre la financiación**

8. Destacando que es fundamental que [los países del anexo I] [las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención] cumplan íntegramente las disposiciones de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de ésta y proporcionen [apoyo] [asistencia] [los medios necesarios] a todas las Partes que son países en desarrollo, en particular a las más vulnerables, para la aplicación de forma mensurable, notificable y verificable de medidas de adaptación y de medidas de mitigación apropiadas para cada país (MMA) mejoradas, mediante la cooperación tecnológica y la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad, el suministro de recursos financieros y el resarcimiento. También es especialmente importante que el suministro de recursos financieros, en particular el procedente de los países desarrollados, sea adecuado, previsible, estable, suficiente y oportuno para hacer frente a todos los costos de la adaptación en los países en desarrollo.

9. Para que esta visión común se materialice, las Partes han convenido en establecer un sistema coherente, cohesionado e integrado de mecanismos financieros y de transferencia de tecnología en el marco de la Convención, así como un mecanismo de seguimiento/cumplimiento. Estas instituciones deben ser sólidas y eficaces.

10. El nuevo arreglo institucional y marco jurídico acordado para el período posterior a 2012 que se establecerá con miras a la aplicación, vigilancia, notificación y verificación de la cooperación mundial para la mitigación, la adaptación, la tecnología y la financiación debería crearse en el marco de la Convención. Debería incluir un mecanismo financiero y un mecanismo de facilitación diseñados para facilitar la elaboración, la adopción y la aplicación de políticas públicas, como instrumento preponderante al que deberían subordinarse las normas del mercado y otras dinámicas conexas, con el fin de asegurar la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención.

11. El nuevo arreglo institucional prestará apoyo técnico y financiero a los países en desarrollo en las siguientes esferas: a) preparación, aplicación y seguimiento mediante la vigilancia, notificación y verificación de las MMA de los países en desarrollo. Estas actividades podrían incluir opciones para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (REDD); b) preparación, aplicación y seguimiento de los programas nacionales de adaptación (PNA) o las comunicaciones nacionales en los países en desarrollo; c) evaluaciones de las necesidades de tecnología (ENT) para la adaptación y la mitigación en el marco de las MMA y los PNA o las comunicaciones nacionales de los países en desarrollo; d) fomento de la capacidad y entornos propicios para la adaptación y

la mitigación en los países en desarrollo; e) educación, sensibilización y participación pública, centradas en los jóvenes, las mujeres y los pueblos indígenas; f) elaboración y aplicación de programas y proyectos de adaptación; g) apoyo para todas las fases del ciclo tecnológico: investigación y desarrollo (I+D), difusión y transferencia, incluida la adquisición de tecnologías para la adaptación y la mitigación, como la compra o flexibilidad de patentes.

12. El esquema del nuevo arreglo institucional en el marco de la Convención se basará en tres pilares fundamentales: administración, mecanismo de facilitación y mecanismo financiero. La organización básica de esos pilares incluirá lo siguiente:

a) La administración correrá a cargo de la CP, con el apoyo de un nuevo órgano subsidiario para la adaptación y de una junta ejecutiva encargada de la gestión de los nuevos fondos y de los procesos y órganos de facilitación conexos. La actual secretaría de la Convención operará como tal, según proceda.

b) El mecanismo financiero de la Convención incluirá un fondo multilateral para el cambio climático, con cinco ventanillas: a) una ventanilla de adaptación; b) una ventanilla de indemnización, para hacer frente a los daños y pérdidas causados por los efectos del cambio climático, y que tendrá componentes de seguros, rehabilitación e indemnización; c) una ventanilla de tecnología; d) una ventanilla de mitigación; y e) una ventanilla de REDD, destinada a apoyar un proceso de fases múltiples con incentivos forestales positivos en relación con las medidas de REDD.

c) El mecanismo de facilitación de la Convención incluirá: a) programas de trabajo para la adaptación y la mitigación; b) un proceso de REDD a largo plazo; c) un plan de acción tecnológica a corto plazo; d) un grupo de expertos en adaptación creado por el órgano subsidiario para la adaptación, y grupos de expertos en mitigación, en tecnología y en vigilancia, notificación y verificación; y e) un registro internacional para la vigilancia, notificación y verificación del cumplimiento de los compromisos de reducción de las emisiones, y la transferencia de los recursos técnicos y financieros de los países desarrollados a los países en desarrollo. La secretaría proporcionará apoyo técnico y administrativo, que incluirá un nuevo centro de intercambio de información.

### **Cuestiones examinadas por el grupo de contacto sobre la tecnología**

13. Conscientes además de que, para alcanzar el objetivo último de la Convención, el mundo necesita un acción drástica y una cooperación mundial en la investigación, el desarrollo, la demostración, la difusión y la transferencia de tecnologías para la adaptación y la mitigación; basándose en los párrafos 1 c) y 5 del artículo 4 de la Convención, las Partes se comprometen a poner en marcha mecanismos eficaces para el desarrollo y la transferencia de tecnología y para evaluar y abordar proactivamente los obstáculos a la transferencia de tecnología.

## Contenido del texto oficioso N° 43 (6 de noviembre de 2009)

1. Recordando el Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13) aprobado por la Conferencia de las Partes en su 13° período de sesiones, y conscientes de la necesidad de establecer entre todas las Partes una cooperación a largo plazo para subsanar las carencias en la aplicación y hacer posible la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención de aquí a 2012 y después de esa fecha, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención.
2. Recordando además que la cooperación a largo plazo, incluido el objetivo mundial a largo plazo de reducir las emisiones, se inspirará en el objetivo último de la Convención y se llevará a la práctica de conformidad con sus principios y disposiciones, en particular los párrafos 1, 2, 3 y 5 del artículo 3 y los párrafos 3, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4, con inclusión de su preámbulo, en particular los párrafos 20 y 21; y tomando en consideración asimismo la equidad, los principios de Río, incluidos el principio precautorio y el principio de que quien contamina paga, así como la responsabilidad del Estado.
3. Reconociendo la importante contribución del Protocolo de Kyoto al objetivo último de la Convención.
4. Destacando que la visión común de la cooperación a largo plazo se basa en la ciencia y responde a la urgencia de hacer frente al cambio climático. Las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y la información científica más reciente confirman que el calentamiento del sistema climático, como consecuencia de la actividad humana, es inequívoco; que en la actualidad las emisiones per cápita de los países desarrollados siguen siendo relativamente elevadas en comparación con las de los países en desarrollo; y que los efectos negativos del cambio climático ya son evidentes y generalizados, en particular en las regiones vulnerables del mundo.
5. Observando que los datos científicos muestran también que los costos mundiales de la mitigación y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático se dispararán si las actividades de mitigación son tímidas, fragmentarias y limitadas. Además, esos datos señalan que, en términos económicos, las medidas de mitigación ambiciosas y audaces dan mejores resultados que las tímidas, reduciéndose así el riesgo de superar umbrales críticos que podrían desembocar en un cambio climático irreversible.
6. Considerando que es necesario que todas las Partes actúen pronto y con urgencia para acelerar y mejorar la aplicación de la Convención, sobre la base de la equidad y de acuerdo con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas. Se requieren con urgencia fuertes reducciones de las emisiones de GEI para evitar una peligrosa interferencia en el sistema climático.
7. Reconociendo además que, debido a su responsabilidad histórica por la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera y a su utilización histórica desproporcionada del espacio atmosférico común, las Partes que son países desarrollados deben asumir el liderazgo en el esfuerzo por establecer una sociedad con bajas emisiones de carbono que permita un crecimiento continuo y un desarrollo sostenible y aumente la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático; en particular, las Partes que son países desarrollados deben encabezar los esfuerzos adoptando medidas o compromisos cuantificados ambiciosos de limitación y reducción de las emisiones para el conjunto de la economía y proporcionando recursos financieros nuevos y adicionales a las Partes que son países en desarrollo. Toda demora en el cumplimiento por las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo I de sus compromisos de reducción de las

emisiones aumentará su deuda por el clima con las Partes que son países en desarrollo y la necesidad de adaptación, así como sus costos.

8. Reconociendo que los países en desarrollo ya están contribuyendo a un esfuerzo mundial de mitigación de conformidad con la Convención. Las Partes que son países en desarrollo podrían intensificar sus medidas de mitigación si las Partes que son países desarrollados redujeran sus emisiones internas todavía más y les suministraran los medios de aplicación adecuados. Se tendrán en cuenta asimismo las circunstancias nacionales, incluidos el potencial de mitigación, las condiciones ambientales, sociales y económicas y otros factores pertinentes, así como la constante evolución de los conocimientos científicos relativos al cambio climático.

9. Conscientes de que conciliar el desarrollo sostenible con la lucha contra el cambio climático y las demandas de una utilización más equitativa del recurso atmosférico mundial exige un cambio de paradigma que reoriente el patrón de crecimiento económico mundial hacia un desarrollo sostenible y resistente al clima, que se base en tecnologías innovadoras y en una producción y un consumo más sostenibles, velando también por una reconversión justa de la fuerza laboral, que cree empleos dignos y trabajos de calidad, y procurando obtener la participación activa de todos los interesados. Las medidas de respuesta al cambio climático se aplicarán de modo tal que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, comprendidas las repercusiones sociales y económicas para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo. Las Partes que son países en desarrollo que eran y son economías con bajas emisiones de carbono necesitan incentivos financieros suficientes y una transferencia de tecnología adecuada para seguir evitando las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en su búsqueda del desarrollo sostenible.

10. La visión común es un enfoque mundial integral para impulsar la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012.

11. La visión común de la cooperación a largo plazo tendrá plenamente en cuenta las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo, a saber, el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza. Se llevará a la práctica mediante la intensificación de las medidas adoptadas por todas las Partes para hacer frente al cambio climático, de acuerdo con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas. Se tendrá en cuenta también la importante función de los sistemas de producción de alimentos en los esfuerzos de mitigación y adaptación, al igual que la necesidad de desarrollo equitativo de las generaciones presentes y futuras y la supervivencia de todas las naciones, particularmente de las más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático. Se tomará en consideración la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (HRC/10/4) sobre los derechos humanos y el cambio climático, así como los derechos de la Madre Tierra.

12. La visión común de la cooperación a largo plazo orienta la acción a breve, mediano y largo plazo en relación con el cambio climático e integra los cuatro elementos centrales del Plan de Acción de Bali de manera exhaustiva, equilibrada y justa. Atribuye el mismo peso a la adaptación y a la mitigación y refuerza la función transversal que cumplen la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad como medios de aplicación para hacer posibles y apoyar las medidas de adaptación y mitigación de las Partes que son países en desarrollo.

*Alternativa a los párrafos 1 a 12**Alternativa 1*

La "visión común de la cooperación a largo plazo que incluya un objetivo mundial a largo plazo para las reducciones de las emisiones" integra los cuatro elementos centrales del Plan de Acción de Bali de manera exhaustiva y equilibrada, para fomentar la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención y lograr el objetivo enunciado en el artículo 2 de esta, que comprende su objetivo último y los parámetros para alcanzarlo, es decir, "permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible", y con tal propósito deberá:

a) Reconocer plenamente que la visión común debe perseguirse "de conformidad con (las) disposiciones y (los) principios" de la Convención (párrafo 1 a) del Plan de Acción de Bali que figuran en su artículo 3, especialmente en el párrafo 1 (la protección del sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas) y en el párrafo 3, y tendrá en cuenta "las condiciones sociales y económicas y otros factores pertinentes", tomando en plena consideración las consecuencias económicas y sociales que cualquier objetivo mundial de reducción de las emisiones a largo plazo tendrá para los países en desarrollo, en particular las consecuencias para la erradicación de la pobreza.

b) Reconocer tanto el derecho al desarrollo sostenible como su promoción, según se establece en el párrafo 4 del artículo 3 de la Convención, "teniendo en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático".

c) Subsana todas las carencias en la aplicación para que la Convención se lleve a la práctica de manera plena, eficaz y sostenida de aquí a 2012 y después de esa fecha, en lo que respecta a los compromisos de mitigación y adaptación, especialmente los relacionados con el suministro de recursos financieros (párrafo 3 del artículo 4) y con la promoción y transferencia de tecnología (párrafo 5 del artículo 4), en el contexto del párrafo 7 del artículo 4 de la Convención.

d) Atribuir urgentemente el mismo peso a las medidas de adaptación que a las de mitigación y aplicar íntegramente todos los artículos pertinentes de la Convención, teniendo presente que el incumplimiento por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos de mitigación aumentaría significativamente los costos de adaptación de las Partes que son países en desarrollo, y aplicar plenamente el párrafo 4 del artículo 4 de la Convención.

e) Fijarse un objetivo a largo plazo en el que se integren adecuadamente los medios de aplicación (tecnología, financiación y fomento de la capacidad) para hacer posibles y apoyar las medidas de mitigación y adaptación de las Partes que son países en desarrollo (párrafo 7 del artículo 4). Ese objetivo demostraría que "los países desarrollados están tomando la iniciativa en lo que respecta a modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas de manera acorde con el objetivo de la (...) Convención" (párrafo 2 a) del artículo 4) por medio de mecanismos y arreglos institucionales eficaces.

*Alternativa 2*

Con el propósito de llevar adelante la aplicación de la Convención, a la luz de la evolución de la ciencia y teniendo presentes los cambios en el desarrollo económico y las tendencias de las emisiones,

Reconociendo, a la luz del artículo 2 (objetivo) de la Convención, la importancia de determinar uno o más puntos de referencia en el plazo hasta mediados de siglo que puedan guiar los esfuerzos de las Partes y de la comunidad internacional y con respecto a los cuales se puedan evaluar continuamente los esfuerzos mundiales agregados,

Considerando, a este respecto, que [ ] constituye/constituyen [un] indicador[es] mundial[es] deseable[s],

Contando con una visión común de [resumen que vincula los distintos elementos del acuerdo],

13. La visión común de la cooperación a largo plazo comprende:

a) Una visión común sobre la adaptación

*Espacio ...*

b) Una visión común sobre la mitigación

*Espacio ...*

c) Una visión común sobre el suministro de recursos financieros y la inversión

*Espacio ...*

d) Una visión común sobre el desarrollo y la transferencia de tecnología

*Espacio ...*

e) Una visión común sobre el fomento de la capacidad

*Espacio ...*

14. La visión común para la cooperación a largo plazo comprende un objetivo mundial ambicioso y a largo plazo de reducción de las emisiones que se basa en los mejores conocimientos científicos disponibles y está respaldado por objetivos de reducción de las emisiones a mediano plazo para alcanzar el objetivo último de la Convención.

15. El objetivo mundial a largo plazo y los correspondientes objetivos a mediano plazo se determinan de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención, en particular el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, tomando en consideración las responsabilidades históricas y una asignación equitativa del recurso atmosférico mundial.

16. La consecución del objetivo mundial a largo plazo es responsabilidad de todas las Partes, encabezadas por las que son países desarrollados y por otras Partes incluidas en el anexo I. El grado en que las Partes que son países en desarrollo puedan contribuir a la consecución del objetivo mundial a largo plazo dependerá del cumplimiento efectivo, por las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II, de los compromisos que han contraído en materia de financiación y transferencia de tecnología en virtud de la Convención, y se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo.

17. El objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones será:

Opción 1

a) Limitar el aumento de la temperatura mundial a [menos de] [1,5 °C] [2 °C] con respecto al nivel preindustrial;

b) Estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera en [un nivel muy inferior a 350] [400] [no más de 450] [450] ppm de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub> eq).

#### Opción 2

Reducir las emisiones mundiales medias per cápita de GEI a aproximadamente 2 t de CO<sub>2</sub>.

18. Para alcanzar el objetivo mundial a largo plazo será necesario invertir la tendencia al aumento de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero. Para ello, las emisiones mundiales de GEI deberán alcanzar su punto máximo [para el año 2015] [a más tardar en 2020] [en 2015 para las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo I y en 2025 para las que son países en desarrollo] y luego empezar a descender.

19. A tal fin, las Partes deberían reducir colectivamente las emisiones mundiales a un nivel inferior en al menos [el 50] [el 85] [el 95]% [a los niveles de 1990] para el año 2050.

20. Las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo I, como grupo, deberán reducir sus emisiones de GEI:

a) En al menos [un 25% a 40%] [un 40%] [un 45%] con respecto a los niveles de 1990 para el año 2020;

b) En [un 75% a un 85%] [por lo menos un 85%] [más de un 95%] con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050.

21.

#### Opción 1

Las Partes que son países en desarrollo, como grupo, deberán lograr, para el año 2020, una desviación significativa de sus emisiones de GEI con respecto a los niveles de referencia.

#### Opción 2

Las Partes que son países en desarrollo, como grupo, y en particular las más adelantadas de entre ellas, deberán lograr para 2020 una desviación sustancial y cuantificable, del orden del 15% al 30%, por debajo de los niveles que se alcanzarían si todo siguiera igual, respetando el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, con el apoyo y la contribución de la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad.

22. A fin de hacer posible el cumplimiento del objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones, las Partes convienen en lo siguiente:

a) *Espacio reservado para un objetivo relativo a la adaptación*

b) *Espacio reservado para un objetivo relativo a la financiación*

c) *Espacio reservado para un objetivo relativo a la transferencia y el desarrollo de tecnología*

d) *Espacio reservado para un objetivo relativo al fomento de la capacidad*

#### Opción 1

De conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular el párrafo 2 a) del artículo 7 y el párrafo 2 a) y b) del artículo 4, las Partes examinarán periódicamente el cumplimiento y el avance general en la consecución del objetivo último de la Convención, basándose en los mejores conocimientos científicos disponibles y teniendo en cuenta los esfuerzos hechos en materia de mitigación y adaptación, los efectos observados del cambio

climático y el principio precautorio, utilizando como referencia fundamental para la evaluación la capacidad de evitar daños a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los PMA. El examen será amplio e incluirá la evaluación y posible actualización del objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones. El primer examen amplio tendrá lugar en [2016].

#### Opción 2

La CP/RP<sup>3</sup> llevará a cabo exámenes periódicos del Protocolo, que incluirán la consideración de los compromisos de las Partes para los períodos subsiguientes, a la luz de la mejor información científica disponible, teniendo presentes los cambios en las circunstancias de las Partes y ateniéndose a determinados criterios, como las fases de desarrollo económico, las capacidades y las proporciones de las emisiones mundiales de GEI. Sobre la base de este examen, la CP/RP adoptará las medidas que correspondan, como la aprobación de enmiendas a los anexos del presente Protocolo que contienen los compromisos contraídos por las Partes que son países desarrollados y las medidas que deben adoptar las Partes que son países en desarrollo.

---

<sup>3</sup> Por CP/RP se entiende aquí la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el proyecto de protocolo de la Convención propuesto por el Japón (FCCC/CP/2009/3).

### Contenido del texto oficioso N° 37 (4 de noviembre de 2009)

15.1 La visión común es un enfoque mundial integral para impulsar la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012 y subsanar todas las carencias en la aplicación a fin de alcanzar el objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2, actuando de acuerdo con las disposiciones y los principios de la Convención y guiándose por ellos.

15.2 Este enfoque se basará en la ciencia y responderá a la urgencia de hacer frente al cambio climático. Respetará tanto el derecho al desarrollo sostenible como la promoción de éste, tendrá en cuenta la vulnerabilidad y asegurará la supervivencia de todas las naciones.

15.3 El enfoque se llevará a la práctica mediante la intensificación de las medidas adoptadas por todas las Partes para hacer frente al cambio climático, de acuerdo con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas. Las Partes que son países desarrollados encabezarán esta iniciativa modificando las tendencias de las emisiones a largo plazo y suministrando recursos financieros nuevos y adicionales a las Partes que son países en desarrollo. El enfoque se aplicará de modo tal que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, incluidas las repercusiones sociales y económicas para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo.

15.4 El enfoque orienta la acción a breve, mediano y largo plazo en relación con el cambio climático e integra los cuatro elementos centrales del Plan de Acción de Bali de manera exhaustiva, equilibrada y justa. Atribuye el mismo peso a la adaptación y a la mitigación y refuerza la función transversal que cumplen la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad como medios de aplicación para hacer posibles y apoyar las medidas de adaptación y mitigación de las Partes que son países en desarrollo.

16. El enfoque mundial integral de la cooperación a largo plazo comprende:

- a) Una visión común sobre la adaptación

*Espacio...*

- b) Una visión común sobre la mitigación

*Espacio...*

- c) Una visión común sobre el suministro de recursos financieros y la inversión

*Espacio...*

- d) Una visión común sobre el desarrollo y la transferencia de tecnología

*Espacio...*

- e) Una visión común sobre el fomento de la capacidad

*Espacio...*

f) Una visión común sobre el objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones y los correspondientes objetivos a mediano plazo.

### Contenido del texto oficioso N° 38 (5 de noviembre de 2009)

17.1 La visión común para la cooperación a largo plazo comprende un objetivo mundial ambicioso a largo plazo de reducción de las emisiones que se basa en los mejores conocimientos científicos disponibles y está respaldado por objetivos de reducción de las emisiones a mediano plazo para alcanzar el objetivo último de la Convención.

17.2 El objetivo mundial a largo plazo y los correspondientes objetivos a mediano plazo se determinan de conformidad con los principios y las disposiciones de la Convención, en particular el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, tomando en consideración las responsabilidades históricas y una asignación equitativa del recurso atmosférico mundial.

17.3 La consecución del objetivo mundial a largo plazo es responsabilidad de todas las Partes, encabezadas por las Partes que son países desarrollados. El grado en que las Partes que son países en desarrollo puedan contribuir a la consecución del objetivo mundial a largo plazo dependerá del cumplimiento efectivo, por las Partes que son países desarrollados, de los compromisos que han contraído en materia de financiación y transferencia de tecnología en virtud de la Convención, y se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo.

17.4 A fin de hacer posible el cumplimiento del objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones, las Partes convienen en los siguientes objetivos para la adaptación, la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad:

- a) *Espacio reservado para un objetivo relativo a la adaptación*
- b) *Espacio reservado para un objetivo relativo a la financiación*
- c) *Espacio reservado para un objetivo relativo a la transferencia y el desarrollo de tecnología*
- d) *Espacio reservado para un objetivo relativo al fomento de la capacidad*

18. El objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones será:

#### Opción 1

- a) Limitar el aumento de la temperatura mundial a [menos de] [1,5 °C] [2 °C] con respecto al nivel preindustrial;
- b) Estabilizar las concentraciones de GEI en la atmósfera en [un nivel muy inferior a 350] [400] [no más de 450] [450] ppm de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub> eq).

#### Opción 2

Reducir las emisiones mundiales medias per cápita de GEI a aproximadamente 2 t de CO<sub>2</sub>.

19. Para alcanzar el objetivo mundial a largo plazo será necesario invertir la tendencia al aumento de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero. Para ello, las emisiones mundiales de GEI deberán alcanzar su punto máximo [para el año 2015] [a más tardar en 2020] [en 2015 para las Partes que son países desarrollados y en 2025 para las que son países en desarrollo] y luego empezar a descender.

20. A tal fin, las Partes deberían reducir colectivamente las emisiones mundiales a un nivel inferior en por lo menos [el 50] [el 85] [el 95]% a los niveles de 1990 para el año 2050.

21. Las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo I, como grupo, deberán reducir sus emisiones de GEI:

a) En al menos [un 25% a 40%] [un 40%] [un 45%] con respecto a los niveles de 1990 para el año 2020;

b) En [un 75% a un 85%] [por lo menos un 85%] [más de un 95%] con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050.

22.

#### Opción 1

Las Partes que son países en desarrollo, como grupo, deberán lograr, para el año 2020, una desviación significativa de sus emisiones de GEI con respecto a los niveles de referencia.

#### Opción 2

Las Partes que son países en desarrollo, como grupo, y en particular las más adelantadas de entre ellas, deberán lograr para 2020 una desviación sustancial y cuantificable, del orden del 15% al 30%, por debajo de los niveles que se alcanzarían si todo siguiera igual, respetando el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, con el apoyo y la contribución de la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad.

23.

#### Opción 1

De conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular el párrafo 2 a) del artículo 7 y el párrafo 2 a) y b) del artículo 4, las Partes examinarán periódicamente el cumplimiento y el avance general en la consecución del objetivo último de la Convención, basándose en los mejores conocimientos científicos disponibles y teniendo en cuenta los esfuerzos hechos en materia de mitigación y adaptación, los efectos observados del cambio climático y el principio precautorio, utilizando como referencia fundamental para la evaluación la capacidad de evitar daños a los PMA y a los pequeños Estados insulares en desarrollo. El examen será amplio e incluirá la evaluación y posible actualización del objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones. El primer examen amplio tendrá lugar en [2016].

#### Opción 2

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo llevará a cabo exámenes periódicos del Protocolo, que incluirán la consideración de los compromisos de las Partes para los períodos subsiguientes, a la luz de las informaciones y estudios científicos más exactos de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones y de la información técnica, social y económica pertinente, teniendo en cuenta los cambios que se produzcan en las circunstancias de las Partes. El primer examen tendrá lugar por lo menos cinco años antes de que concluya el período de compromiso, y los siguientes se realizarán de manera periódica y oportuna. Sobre la base de esos exámenes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará las medidas que correspondan, que podrían incluir la aprobación de enmiendas al anexo B (compromisos de las Partes que son países desarrollados) y el anexo C (medidas de las Partes que son países en desarrollo). La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su

primer período de sesiones o tan pronto como sea posible después de éste, determinará los elementos, como la fase de desarrollo económico, la capacidad de respuesta y la proporción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, que se considerarán criterios indicativos de cambios en las circunstancias de las Partes.

## II. Intensificación de la labor relativa a la adaptación y sus medios de aplicación\*

En este documento oficioso se ha reunido el contenido de los siguientes textos:		<i>Página</i>
1.	Texto oficioso N° 31 (20 de octubre de 2009): Texto revisado y racionalizado sobre la adaptación .....	38
2.	Texto oficioso N° 41 (5 de noviembre de 2009): Proyecto de texto .....	62

---

\* Versión presentada por los copresidentes el 6 de noviembre de 2009 (texto oficioso N° 53).

**Contenido del texto oficioso N° 31 (20 de octubre de 2009)**

[Las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante "la Convención",

PP.1 Guiándose por el artículo 2, los párrafos 2 y 3 del artículo 3 y los párrafos 1, 3, 4 y 7 del artículo 4 de la Convención, y por el Plan de Acción de Bali, aprobado como decisión 1/CP.13 por la Conferencia de las Partes (CP),

PP.2 Reconociendo los compromisos y acuerdos existentes en el marco del principio 21 de la Declaración de Estocolmo, el Consenso de Monterrey, la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda, el Programa de Acción de Barbados y la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo,

PP.3 Tomando conocimiento de las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

PP.4 Destacando el carácter urgente e inaplazable del problema del cambio climático,

PP.5 Reconociendo la necesidad de acelerar las medidas para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático y a las repercusiones negativas de las medidas de respuesta,

PP.6 Conscientes de que el cambio climático, debido a la acumulación histórica de emisiones de gases de efecto invernadero de los países desarrollados, supone una grave amenaza para el desarrollo económico y social de todas las Partes y constituye una carga adicional para todas las Partes que son países en desarrollo, en especial las que son particularmente vulnerables, en lo que respecta a la reducción de la pobreza, la elaboración de estrategias para hacer frente a las vulnerabilidades sociales y la consecución del desarrollo sostenible y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

PP.7 Conscientes además de que la adaptación constituye también una carga adicional para los países en desarrollo, y que los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y a las repercusiones negativas de las medidas de respuesta se verán desproporcionadamente afectados,

PP.8 Observando que existen diferencias entre las Partes por lo que respecta a las condiciones ambientales, económicas y sociales y al grado de desarrollo, y que, como consecuencia de ello, habrá diferencias al establecer un orden de prioridades entre las actividades de adaptación,

PP.9 Reconociendo que la adaptación tiene lugar a nivel local, regional y nacional y es parte inherente de la planificación para el desarrollo y de su ejecución,

PP.10 Observando que la labor y los recursos de adaptación y los esfuerzos de mitigación merecen la misma consideración,

PP.11 Conscientes de que se requerirán una reducción pronta y ambiciosa de las emisiones por las Partes que son países desarrollados y fuertes reducciones de las emisiones mundiales para lograr el objetivo último de la Convención, reducir los esfuerzos y la financiación necesarios para la adaptación y limitar los daños a zonas situadas en otras jurisdicciones nacionales,

PP.12 Conscientes también de que si los compromisos y las medidas de mitigación no son suficientes se requerirán medidas de adaptación de mayor envergadura y financiación adicional,

PP.13 Reconociendo además la utilidad de aprovechar la labor de las instituciones y organizaciones que ya están trabajando para abordar los riesgos y las oportunidades que plantea el clima.

#### A. Definiciones, objetivos, [principios rectores,] alcance y funciones y responsabilidades

##### *Definiciones<sup>4</sup>*

1. La adaptación [deberá] [debería] comprender las medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia de los sistemas ecológicos y sociales y los sectores económicos a los efectos adversos presentes y futuros del cambio climático [y a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta] a fin de limitar al máximo las amenazas para la vida, la salud humana, los medios de vida, la seguridad alimentaria, los bienes, los servicios, los ecosistemas y el desarrollo sostenible.

2. Teniendo en cuenta las diferencias que existen en lo que respecta a las circunstancias nacionales, los niveles de riesgo y la exposición al cambio climático, por el presente se define como "países en desarrollo particularmente vulnerables" a los países Partes en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta] y que poseen una menor capacidad de adaptación, a saber:

a) Los países menos adelantados (PMA), los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones;

b) Los países señalados en [el] [los] párrafo[s] 19 [y 20] del preámbulo de la Convención [y en el párrafo 8 de su artículo 4];

c) Los países de Asia; los países archipelágicos; los países con una diversidad biológica única, glaciares tropicales y montañosos y otros ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas terrestres, de tierras altas y de otra índole como estuarios, humedales costeros, manglares, arrecifes de coral, lechos de pastos marinos y dunas; los países con poblaciones en regiones montañosas con glaciares en rápido proceso de desaparición; los países económicamente vulnerables; [los países con zonas de alta contaminación atmosférica urbana] y los países con poblaciones urbanas vulnerables.

##### *Objetivos*

3. La adaptación requiere medidas urgentes e inmediatas, a corto, mediano y largo plazo, que habrán de llevarse a cabo mediante una mayor cooperación internacional. Con este fin, por el presente se establece un [marco] [programa] global de adaptación, con los objetivos de:

a) Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia en todos los países a los efectos adversos presentes y futuros del cambio climático [y a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta];

b) Posibilitar y apoyar la aplicación de medidas de adaptación a nivel local, subnacional, nacional, regional y mundial mediante la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad;

c) Movilizar medios de aplicación, que incluyen recursos financieros, tecnología y actividades de fomento de la capacidad, y velar para que tengan acceso a ellos todos los países en desarrollo, en especial los que son particularmente vulnerables;

<sup>4</sup> Los subepígrafos se han introducido únicamente para facilitar la lectura del documento.

d) Intensificar la cooperación entre las Partes y las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y regionales que estén llevando a cabo actividades de adaptación y otras actividades conexas, a fin de fomentar la sinergia y asegurar la coherencia en todas las medidas de adaptación y en el marco de la Convención.

*Principios rectores*

4. La labor intensificada en materia de adaptación, incluida la aplicación del [marco] [programa] de adaptación, [deberá] [debería]:

- a) Asegurar la coherencia con los principios de la Convención y los compromisos contraídos en virtud de ésta, así como la adhesión a dichos principios y compromisos;
- b) Respetar el principio de que quien contamina paga;
- c) Seguir el enfoque de dejar la adaptación en manos de los países;
- d) [Tener en cuenta las consideraciones relativas al cambio climático, dentro de lo posible, en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes] [Integrar las medidas de adaptación en la planificación sectorial y nacional];
- e) Basarse, guiarse e inspirarse en los mejores conocimientos científicos y tradicionales existentes, según proceda;
- f) Obtener la participación de todos los interesados pertinentes mediante un enfoque participativo que asegure la implicación y la inclusión.

*Alcance*

5. La aplicación del [marco] [programa] de adaptación abarca el ciclo de vida de la adaptación, desde las evaluaciones de la vulnerabilidad hasta la planificación de la aplicación, a todos los niveles y en todas las escalas temporales. El [marco] [programa] de adaptación debería distinguir y encontrar un equilibrio entre la necesidad de:

- a) Medidas de adaptación a las perturbaciones climáticas a corto plazo y medidas de adaptación a las variaciones del clima a largo plazo;
- b) Medidas de adaptación que estén integradas en las actividades sectoriales y de desarrollo nacional y actividades de adaptación independientes que sean adicionales a la labor de desarrollo en curso.

6. En la aplicación del [marco] [programa] de adaptación que se expone en las secciones siguientes, especialmente en la provisión de medios de aplicación, debería darse prioridad a lo siguiente:

- a) [Todos] los países en desarrollo [particularmente vulnerables];
- b) Los sectores particularmente vulnerables;
- c) Las personas, grupos y comunidades particularmente vulnerables;
- d) Los ecosistemas particularmente vulnerables.

*Funciones y responsabilidades*

7. Conscientes de que la adaptación es un desafío que incumbe a todas las Partes, y teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas:

- a) Todas las Partes [deberán] [deberían] adoptar medidas a todos los niveles, en particular fortalecer los entornos propicios, compartir datos, información y conocimientos,

y proteger y administrar de forma sostenible los recursos naturales y los ecosistemas, así como los bienes y servicios que generan, con el fin de facilitar la adaptación;

b) Las Partes que son países desarrollados [deberán] [deberían] apoyar a las Partes que son países en desarrollo, en especial a las que son particularmente vulnerables, en su labor de adaptación, proporcionándoles medios de aplicación que incluyan recursos financieros, tecnología y fomento de la capacidad;

c) Las Partes que son países en desarrollo [deberán] [deberían] determinar sus prioridades en materia de adaptación y detallarlas en sus planes de adaptación mencionados en el párrafo 9 *infra*, así como en sus políticas, programas y planes nacionales y sectoriales de desarrollo y en otros documentos y estrategias pertinentes, según corresponda;

d) El proceso de la Convención [deberá] [debería]:

i) Facilitar la provisión y el intercambio de conocimientos, competencias técnicas, información, experiencias y datos sobre los aspectos técnicos y científicos de la adaptación;

ii) Facilitar el emparejamiento de las necesidades nacionales de adaptación, clasificadas según un orden de prioridad, con el apoyo financiero y tecnológico proporcionado por las Partes que son países desarrollados;

iii) Desempeñar una función catalizadora para movilizar a los interesados, e incrementar las sinergias y la coherencia con los marcos e instituciones pertinentes.

## B. Aplicación de las medidas de adaptación al cambio climático

### *Planificación y preparación de la aplicación de las medidas de adaptación*

8. Todas las Partes [deberán] [deberían] [podrán] llevar a cabo actividades, en particular las relacionadas con el fomento de la capacidad, el intercambio de conocimientos y el fortalecimiento de entornos propicios (legislativos, institucionales y de políticas), que sean necesarias para posibilitar, apoyar, fomentar e incentivar la aplicación de medidas, proyectos y programas de adaptación<sup>5</sup>.

9. [Todas] las Partes [que son países en desarrollo] [particularmente vulnerables] [deberán] [deberían] [podrán] formular y examinar y actualizar periódicamente planes de adaptación nacionales y, según el caso, regionales, como medio para:

a) Evaluar los efectos actuales y posibles del cambio climático [y/o las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta];

b) Determinar y clasificar por orden de prioridad sus necesidades nacionales de adaptación urgentes e inmediatas, a corto, mediano y largo plazo, incluidas las necesidades relacionadas con la gestión, la reducción y la distribución del riesgo, y calcular su costo;

c) Elaborar estrategias, programas y proyectos de adaptación<sup>6</sup>.

### *Aplicación de las medidas de adaptación*

10. A fin de intensificar la labor relativa a la adaptación a nivel nacional, todas las Partes, conforme a un enfoque que deje esa labor en manos de los países y teniendo en cuenta los planes de adaptación locales y nacionales, así como las consideraciones relativas

<sup>5</sup> En el anexo I figura una lista de posibles actividades.

<sup>6</sup> Los objetivos y modalidades detallados figuran en el anexo II.

al género y a los ecosistemas, [deberán] [deberían] [podrán] llevar a cabo programas, actividades, estrategias, medidas y proyectos específicos, entre otros<sup>7</sup>:

- a) A corto plazo:
  - i) Las medidas señaladas en los programas nacionales de adaptación (PNA) y en otros planes y estrategias pertinentes;
  - ii) Evaluaciones sólidas de los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación, que incluyan los costos y beneficios, a todos los niveles adecuados, utilizando diversos instrumentos y metodologías de adopción de decisiones;
  - iii) La evaluación, la reducción, la gestión y la distribución de los riesgos urgentes e inmediatos, a corto, mediano y largo plazo, que entraña el cambio climático, entre otras cosas mediante sistemas de alerta temprana, la incorporación de la gestión del riesgo y la reducción del riesgo de desastres, la realización de actividades relacionadas con los seguros[, la aplicación del Marco de Acción de Hyogo] [y actividades para hacer frente a los daños y pérdidas causados por los efectos del cambio climático, como los derivados de fenómenos climáticos extremos y de cambios graduales];
  - iv) El fomento, el apoyo y la promoción de los métodos tradicionales de adaptación que se han aplicado con éxito en el pasado<sup>8</sup>;
- b) A mediano plazo:
  - i) Las medidas señaladas en las estrategias de reducción de la pobreza, las comunicaciones nacionales, las evaluaciones de las necesidades de tecnología, los planes territoriales integrados sobre el clima y otras estrategias pertinentes, como las estrategias de desarrollo rural;
  - ii) Las medidas para aumentar la resiliencia y fomentar la capacidad de adaptación a la variabilidad del clima y el cambio climático en las actividades y las instituciones de desarrollo económico, en particular mediante la diversificación económica;
- c) A largo plazo: las medidas señaladas en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible.

11. A fin de intensificar la labor relativa a la adaptación a nivel regional, todas las Partes [deberán] [deberían] [podrán] llevar a cabo programas, actividades, estrategias, medidas y proyectos específicos, adoptando medidas coordinadas de adaptación cuando proceda, especialmente entre los países con recursos naturales compartidos, con el objetivo de fomentar la labor colectiva en materia de adaptación sin comprometer la soberanía de cada país.

12. A fin de intensificar la labor relativa a la adaptación a nivel internacional, todas las Partes [deberán] [deberían] [podrán] llevar a cabo programas, actividades, estrategias, medidas y proyectos específicos, entre otros:

- a) La ampliación del ámbito de las actividades realizadas en el marco del programa de trabajo de Nairobi, aprovechando sus resultados y las lecciones aprendidas, con miras a entender mejor de los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio

<sup>7</sup> Se hicieron dos propuestas en el sentido de que las medidas relacionadas con la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, que actualmente figuran en la sección C, se incluyeran en la sección B.

<sup>8</sup> Se hizo una propuesta en el sentido de que este subpárrafo se trasladara a la sección A, relativa a los principios.

climático, y convirtiendo ese programa en un centro de intercambio de conocimientos e información y de fomento de la capacidad<sup>9</sup>;

b) El establecimiento de un programa trienal de cooperación para crear un puente entre la labor a corto, mediano y largo plazo, con vistas a:

i) Catalizar un aprendizaje rápido de las buenas prácticas en materia de adaptación mediante el apoyo a una aplicación reforzada de proyectos, programas y políticas en regiones, sectores, comunidades y ecosistemas vulnerables en todos los países en desarrollo;

ii) Respaldar la aplicación de los PNA y su preparación, cuando proceda;

iii) Fortalecer los sistemas de observación, creando bases de datos sobre el clima, y emprender actividades de reducción de escala y de fomento de capacidades específicas que permitan la planificación a largo plazo;

iv) Fomentar los proyectos relacionados con los microseguros y la mancomunación de riesgos a nivel mundial;

c) Actividades relacionadas con la migración y el desplazamiento o la reubicación planificada de personas afectadas por el cambio climático a nivel nacional, regional e internacional, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de determinar modalidades de cooperación entre Estados para atender a las necesidades de las poblaciones que cruzan una frontera internacional debido a los efectos del cambio climático o de las que se encuentran en el extranjero y no pueden regresar a su país por el mismo motivo;

d) [Las medidas señaladas en las decisiones 5/CP.7 y 1/CP.10];

e) [Las medidas destinadas a reducir al mínimo las consecuencias sociales, ambientales y económicas negativas en los países en desarrollo señalados en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;]<sup>10</sup>

### C. Medios de aplicación

#### *Actividades que se habrán de apoyar con medios de aplicación*

13. La provisión de medios de aplicación a los países en desarrollo, principalmente recursos financieros, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, es un compromiso establecido en los artículos pertinentes de la Convención que las Partes que son países desarrollados deben cumplir con carácter urgente. Con arreglo a los artículos de la Convención y las decisiones pertinentes de la CP, las Partes que son países en desarrollo<sup>11</sup>, en especial las que son particularmente vulnerables, [las Partes con economías en transición] [y otras Partes del anexo I con circunstancias especiales] [deberán] [deberían] recibir recursos financieros del Fondo de Adaptación de la Convención, tecnología y asistencia para el fomento de la capacidad con el fin de apoyar:

a) La planificación y la aplicación de medidas de adaptación urgentes e inmediatas, a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, regional e internacional, que incluyan las prioridades señaladas en los PNA y en los planes nacionales de adaptación, así como de actividades relacionadas con el intercambio de conocimientos y datos, la

<sup>9</sup> Se hizo una propuesta en el sentido de que este párrafo fuera examinado por el grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad.

<sup>10</sup> Se hizo una propuesta en el sentido de que este párrafo se trasladara a la sección A.

<sup>11</sup> [Las Partes que reúnen las condiciones para obtener préstamos del Banco Mundial (BIRF y/o AIF) o recibir asistencia técnica del PNUD en virtud de sus cifras indicativas de planificación.]

investigación y la observación sistemática y la reducción del riesgo de desastres, y con la promoción de entornos propicios, como se describe en la sección B *supra*;

b) El Mecanismo Internacional para hacer frente al riesgo de pérdidas y daños, que se describe en la sección D *infra*;

c) Los arreglos institucionales a nivel nacional, regional e internacional y en el marco de la Convención, que se describen en la sección E *infra*;

d) [La evaluación de la provisión de medios de aplicación para la adaptación] [La vigilancia y el examen de las medidas y el apoyo para la adaptación], que se describe[n] en la sección F *infra*.

#### *Financiación*<sup>12</sup>

14. El suministro de apoyo financiero [deberá] [debería] guiarse por los siguientes criterios<sup>13</sup>:

a) El apoyo financiero [deberá] [debe] incrementarse sustancialmente y ser nuevo, adecuado, previsible, sostenible, estable, oportuno, suficiente y proporcionado, estar bajo el control de los países y responder a sus necesidades y ser adicional a los recursos proporcionados por las Partes que son países desarrollados para cumplir sus metas en el marco de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) y distinto de dichos recursos;

b) El acceso al apoyo financiero por las Partes que son países en desarrollo [deberá] [debe] simplificarse y ser rápido y directo, y no depender de la ultimación de los planes nacionales de adaptación;

c) El apoyo financiero [deberá] [debería] proporcionarse a todas las Partes que son países en desarrollo, en especial a las que son particularmente vulnerables<sup>14</sup>:

i) Sobre la base de contribuciones obligatorias de las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo I [como pago de su deuda relacionada con la adaptación];

ii) A título de donación [y de préstamo en condiciones favorables] de acuerdo con el derecho a recibir pagos regulares y continuos;

iii) [Para medidas enmarcadas en programas y medidas de adaptación independientes y basadas en proyectos, aunque no estén integradas en los planes de desarrollo sostenible;]

iv) Para [sufragar] [ayudar a sufragar] la totalidad de los gastos convenidos [y la totalidad de los gastos adicionales convenidos] relacionados con las medidas de adaptación en que incurran esas Partes, sin que sea necesaria la cofinanciación;

d) El apoyo financiero debería suministrarse por conducto de la estructura financiera mejorada, y bajo la autoridad y la orientación de la CP y respondiendo plenamente ante ella;

<sup>12</sup> Los antiguos párrafos 22, sobre la cuantía de la financiación para la adaptación, y 23, sobre las fuentes de financiación para la adaptación, se han transferido al grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión conforme al entendimiento al que se llegó en Bangkok. Las modificaciones del texto propuestas por las Partes en relación con esos dos párrafos se destacan en el apéndice del presente texto, y los párrafos enmendados también figuran en el texto oficioso N° 34, anexo 12.

<sup>13</sup> Se hicieron varias propuestas en el sentido de que este párrafo o algunos de sus aspectos se examinaran en el marco del debate sobre la financiación.

<sup>14</sup> Se hicieron varias propuestas en el sentido de añadir grupos específicos de países.

e) [De conformidad con los compromisos de las Partes y la orientación facilitada por la CP, [deberán] [deberían] asegurarse la complementariedad y la coherencia entre la financiación de la adaptación suministrada en el marco de la Convención y la financiación bilateral y multilateral para la adaptación proporcionada fuera de ese marco;]

f) De la financiación disponible para la adaptación:

i) El [70] [xx]% debería asignarse a los PMA, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones;

ii) El [30] [xx]% debería asignarse a la reducción de desastres y la preparación para casos de desastre.

#### *Tecnología*<sup>15</sup>

15. Al promover el objetivo del [marco] [programa] de adaptación y la aplicación de las medidas de adaptación, las Partes que son países desarrollados, en colaboración con las Partes que son países en desarrollo, [deberán] [deberían] apoyar, entre otras cosas, la investigación y el desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías adecuadas para la adaptación, así como el acceso a ellas, en especial en los países en desarrollo particularmente vulnerables, con inclusión de los elementos conexos, a saber, conocimientos, competencias técnicas, asistencia para el fomento de la capacidad y medidas de fortalecimiento de entornos propicios, para asegurar que la adopción de esas tecnologías dé buenos resultados.

#### *Fomento de la capacidad*

16. Al promover el objetivo del [marco] [programa] de adaptación y la aplicación de las medidas de adaptación, las Partes que son países desarrollados, en colaboración con las Partes que son países en desarrollo, [deberán] [deberían] apoyar el fomento de la capacidad, entre otras cosas para:

a) La planificación operacional de la adaptación, en particular la formulación detallada de proyectos, el cálculo de los costos de la adaptación y el aumento de la capacidad de adaptación y de la aplicación de medidas de adaptación;

b) La observación sistemática y la recopilación y el archivo, el análisis, la modelización y la difusión de los datos, así como el uso de la información sobre el clima y de los resultados de los modelos en la planificación nacional y sectorial;

c) El mejoramiento de las capacidades de reducción del riesgo de desastres y de respuesta en casos de emergencia, incluidos los sistemas de alerta temprana y estructuras de gobernanza que favorezcan la coordinación y el uso eficaz de los recursos locales, nacionales, regionales e internacionales;

d) El análisis de la vulnerabilidad institucional en los países en desarrollo a fin de incrementar y fortalecer la capacidad institucional nacional en esferas especializadas, como la modelización, la planificación de la adaptación y la aplicación;

e) La educación, la capacitación y la sensibilización, en consonancia con el artículo 6 de la Convención.

<sup>15</sup> Se hicieron varias propuestas en el sentido de que las deliberaciones sobre tecnología y fomento de la capacidad se trasladaran a los grupos respectivos.

**D. [Estrategias de gestión y reducción del riesgo, incluidos los mecanismos de distribución y transferencia del riesgo, como los seguros: Mecanismo Internacional para hacer frente al riesgo de pérdidas y daños]<sup>16</sup>**

17. Por el presente se establece un Mecanismo Internacional para hacer frente a los daños y pérdidas inevitables causados por los efectos adversos del cambio climático [y las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta].

18. El objetivo del Mecanismo Internacional será: ayudar a las Partes que son países en desarrollo, en especial las que son particularmente vulnerables, a aumentar su resiliencia haciendo frente a los riesgos asociados a los fenómenos meteorológicos extremos relacionados con el clima; y ofrecer indemnización y rehabilitación por las pérdidas y los daños resultantes de los fenómenos graduales relacionados con el clima, como la elevación del nivel del mar, el aumento de las temperaturas del mar y la tierra y la acidificación de los océanos.

19. El Mecanismo Internacional constará de los siguientes elementos:

a) Un servicio internacional de seguros para tratar los riesgos vinculados a los fenómenos meteorológicos extremos relacionados con el clima, que incorpore medidas para reducir, gestionar y prevenir los riesgos;

b) Un componente de indemnización y rehabilitación para los fenómenos graduales relacionados con el clima.

20. El Mecanismo Internacional se financiará a través del mecanismo financiero de la Convención.

21. El Mecanismo Internacional estará sujeto a la autoridad y la orientación de la CP, y será supervisado por la junta ejecutiva que se establece en la sección E *infra*.

22. La CP elaborará modalidades y procedimientos para el Mecanismo Internacional, de conformidad con los principios y objetivos de la Convención.

23. En el Mecanismo Internacional, incluidos los componentes arriba mencionados, podrán participar entidades públicas y/o privadas, y dicha participación estará sujeta a la orientación que imparta la junta ejecutiva del mecanismo.

24. Como se establece en el párrafo 2 a) del artículo 7 de la Convención, la CP examinará periódicamente el funcionamiento del Mecanismo Internacional. Esos exámenes se coordinarán con otros exámenes pertinentes en el marco de la Convención. El primer examen debería tener lugar a más tardar en 2015, y debería basarse en las experiencias y observaciones de las Partes, las conclusiones del Quinto Informe de Evaluación del IPCC y otra información científica pertinente.]

**E. Arreglos institucionales**

*Arreglos institucionales en el marco de la Convención*

25. Teniendo en cuenta los objetivos y principios en que se basa la aplicación del [marco] [programa] de adaptación, los objetivos de los arreglos institucionales en el marco de la Convención serán los siguientes:

a) Apoyar y promover la aplicación del [marco] [programa] de adaptación en todos los países, particularmente en las Partes que son países en desarrollo, al nivel más adecuado, reconociendo la importante función de los gobiernos estatales y regionales;

---

<sup>16</sup> Se hicieron varias propuestas en el sentido de que los párrafos de esta sección se trasladaran a las secciones B, C o E.

- b) Guiar y coordinar las medidas de adaptación a nivel internacional y regional en apoyo de las prioridades establecidas por los países, incluida la cooperación de todas las Partes y las organizaciones e instituciones internacionales, regionales y nacionales;
- c) Asegurar la provisión de recursos financieros, tecnología y asistencia para el fomento de la capacidad por las Partes que son países desarrollados;
- d) Seguir colaborando con otras organizaciones en el amplio abanico de iniciativas necesarias para la adaptación;
- e) Velar por que se realice un esfuerzo coherente y coordinado para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a aumentar su resiliencia a los efectos del cambio climático y evitar los desastres relacionados con éste.

26. A fin de apoyar la aplicación del [marco] [programa] de adaptación, [[deberán] [deberían] reforzarse en la medida de lo posible los arreglos institucionales y las competencias técnicas existentes en el marco de la Convención, y] [deberán] [deberían] establecerse en el marco de la Convención los arreglos institucionales nuevos que se mencionan más abajo<sup>17</sup>. Todo arreglo institucional en el marco de la Convención funcionará bajo la autoridad y la orientación de la CP, responderá plenamente ante ella y tendrá una representación equitativa y geográficamente equilibrada de [todas] las Partes, con una mayoría de Partes no incluidas en el anexo I<sup>18</sup>, en el marco de un sistema de dirección transparente y eficaz<sup>19</sup>.

#### Opción 1

Un Comité de Adaptación que ofrezca orientación, conocimientos técnicos y asistencia a las Partes que son países en desarrollo para determinar y clasificar por orden de prioridad sus medidas de adaptación, y para emparejar esas medidas con el apoyo financiero y tecnológico aportado por los países desarrollados. El comité comprenderá:

- a) [Una Subdivisión de Facilitación encargada de evaluar la labor en curso y promover la comprensión de las bases científicas y metodológicas de la adaptación. La Subdivisión interactuará con las Partes, los organismos y las instituciones internacionales que realizan actividades de adaptación; analizará la labor en curso y determinará las prácticas óptimas; detectará las lagunas y mejorará las actividades para subsanarlas; y supervisará el cumplimiento por las Partes de sus compromisos de apoyo a la adaptación;]
- b) Una Subdivisión de Asesoramiento Técnico encargada de asesorar sobre cuestiones técnicas derivadas de la labor del Comité de Adaptación y de apoyar al Mecanismo Internacional al que se hace referencia en la sección D *supra*;
- c) [Una Subdivisión de Intercambio y Difusión de Información encargada de difundir a los usuarios en el plano nacional la información generada por la Subdivisión de Facilitación y la Subdivisión de Asesoramiento Técnico.]

#### Opción 2

Un Órgano Subsidiario para la Adaptación, encargado de reforzar la labor urgente relativa a la adaptación, centrándose en la provisión de recursos financieros y apoyo técnico para posibilitar y respaldar las medidas de adaptación en los países en desarrollo. El Órgano

<sup>17</sup> Obsérvese que, a pesar de presentarse en forma de opciones, los arreglos institucionales aquí expuestos no son a la fuerza mutuamente excluyentes. Los detalles de las funciones propuestas de esos arreglos figuran en el anexo III.

<sup>18</sup> Se destacó como modelo la composición de la Junta del Fondo de Adaptación.

<sup>19</sup> Hubo una propuesta relativa al Fondo de Adaptación de la Convención, que se está examinando en el grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión.

Subsidiario, entre otras cosas, proporcionará asesoramiento técnico, reforzará el desarrollo y la transferencia de tecnología y planificará, organizará, coordinará, supervisará y evaluará las medidas internacionales de adaptación al cambio climático, incluidas las relativas a los medios de aplicación.

#### Opción 3<sup>20</sup>

Un [grupo] [órgano] de expertos en adaptación, en el marco del [Órgano Subsidiario para la Adaptación] [Comité de Adaptación], encargado de:

a) Reforzar la aplicación de las medidas de adaptación vigilando las necesidades de adaptación de los países en desarrollo, en particular las necesidades de financiación, tecnología y fomento de la capacidad, supervisando la creación de los fondos y mecanismos de seguros necesarios y asegurando la eficacia de los recursos asignados a la adaptación;

b) Formular directrices para la elaboración de las estrategias nacionales de adaptación, y brindar el apoyo pertinente a los países en desarrollo particularmente vulnerables.

#### Opción 4

Un grupo asesor para la adaptación dimanante del Grupo de Expertos para los países menos adelantados que formule directrices para la elaboración de las estrategias nacionales de adaptación, y que preste apoyo a los países en desarrollo particularmente vulnerables en la elaboración de esas estrategias.

#### Opción 5

Un mecanismo [de facilitación] en el marco de la Convención que:

##### Opción 5.1

Formule y lleve a la práctica un nuevo programa de trabajo sobre la adaptación;

##### Opción 5.2

Intensifique y apoye la labor de adaptación supervisando el grado de adaptación de los países en desarrollo, evaluando el fomento de la capacidad, supervisando la creación de los fondos y los mecanismos de seguro necesarios y asegurando la eficacia de los recursos financieros asignados a la adaptación;

##### Opción 5.3

Facilite y apoye los vínculos de asociación entre las empresas y las instituciones de investigación de países desarrollados y en desarrollo en relación con el desarrollo y la transferencia de tecnologías de adaptación y la ejecución de actividades de adaptación;

#### Opción 6<sup>21</sup>

Un mecanismo financiero y tecnológico sobre la adaptación para asegurar el cumplimiento de los compromisos relativos al suministro de recursos financieros y para tratar todos los aspectos de la cooperación en la investigación, el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnología. En el marco de este mecanismo se establecerá un Órgano

---

<sup>20</sup> Se hizo una propuesta en el sentido de que las opciones 3, 4 y 5 se examinaran en el grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión.

<sup>21</sup> Hubo una propuesta en el sentido de establecer un Órgano Ejecutivo sobre Tecnología; sin embargo, al no proporcionarse otros detalles sobre sus funciones o forma previstas, no se ha incluido en la lista.

Ejecutivo de Finanzas y Tecnología para la Adaptación (OEFTA), que administrará un Fondo de Adaptación que se creará también en el marco de la Convención. El OEFTA contará con el apoyo de cuatro grupos técnicos sobre:

- a) Investigación y desarrollo;
- b) Fomento de la capacidad;
- c) Transferencia de tecnología para la adaptación;
- d) Sistemas de observación y gestión de la información.

#### Opción 7

Una Junta Ejecutiva para supervisar el Mecanismo Internacional al que se hace referencia en la sección D *supra*. La Junta contará con el apoyo de un grupo de asesoramiento técnico establecido en el marco de la Subdivisión de Asesoramiento Técnico del Comité de Adaptación. El grupo ofrecerá asesoramiento y orientación sobre los enfoques existentes e innovadores relativos a la gestión, la transferencia y la distribución del riesgo, incluidos los seguros, y recomendará a la Junta que se paguen indemnizaciones adecuadas cuando se determine y verifique que se hayan superado los umbrales de los factores de riesgo climático.

#### *Arreglos institucionales a nivel nacional*

27.

#### Opción 1

Todas las Partes deberían promover los esfuerzos de los mecanismos y las entidades de coordinación y las entidades de enlace nacionales aprovechando la capacidad y los conocimientos técnicos existentes a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional, mediante la cooperación entre las Partes que son países desarrollados y los países en desarrollo a fin de mejorar las capacidades de dichas instituciones.

#### Opción 2

Las Partes [deberían] [podrán] designar a una entidad de enlace nacional para la adaptación, con arreglos específicos que decidirá cada Parte, con el fin de permitir la aplicación efectiva del [marco] [programa] de adaptación, en particular la preparación y la aplicación de planes nacionales de adaptación. Se prestará a los países en desarrollo particularmente vulnerables asistencia financiera y técnica en apoyo de la labor de las entidades de enlace nacionales para la adaptación.

#### Opción 3

Deberían establecerse, o mejorarse en caso de que existan, [órganos] [entidades] [centros y redes] nacionales de coordinación para abordar todos los aspectos relativos a los medios de aplicación de la adaptación, incluida la participación equilibrada de hombres y mujeres, y para fortalecer la capacidad institucional de las entidades de enlace nacionales y de todos los interesados.

#### *Arreglos institucionales a nivel regional*

28. En la medida de lo posible deberían reforzarse los centros regionales [para la adaptación], que incluyen centros virtuales, redes, organizaciones, iniciativas y [órganos] [entidades]<sup>22</sup> de coordinación y establecerse, cuando sea necesario, en las regiones de los

<sup>22</sup> Las funciones previstas de los distintos conceptos propuestos no difieren, y por lo tanto no se detallan por separado.

países en desarrollo [bajo la autoridad del Órgano Subsidiario para la Adaptación] a fin de facilitar la adopción de medidas de adaptación. Los centros regionales deberían ser designados por los países a los que atienden y guiarse por las medidas y las prioridades nacionales en materia de adaptación, que deberían complementar. Las Partes podrían utilizarlos como fuente de orientación, información y conocimientos especializados. Los centros regionales deberían tener como objetivo<sup>23</sup>:

- a) Facilitar el intercambio de conocimientos e información entre regiones y centros a todos los niveles;
- b) Organizar y transmitir la información entre el proceso de la Convención y las entidades de enlace nacionales;
- c) Proporcionar apoyo técnico y de otra índole y asistencia para el fomento de la capacidad;
- d) Reforzar la aplicación de las medidas de adaptación, particularmente a nivel regional, mediante proyectos y programas transfronterizos, cuando proceda;
- e) Facilitar el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnologías para la adaptación.

*Arreglos institucionales a nivel internacional*

29. [Debería establecerse un centro internacional para la adaptación con el fin de intercambiar experiencias y lecciones aprendidas en materia de adaptación en lugares específicos, y de coordinar, facilitar y evaluar los programas y medidas nacionales y regionales de adaptación bajo la orientación de la CP.]

**F. [Evaluación del suministro de medios de aplicación para la adaptación]  
[Vigilancia y examen de las medidas y el apoyo relativos a la adaptación]**

30. A fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas mutua y una gobernanza sólida, y para facilitar el intercambio de experiencias e información sobre el apoyo suministrado [y las medidas aplicadas], todas las Partes, con el apoyo financiero y técnico adicional proporcionado por las Partes que son países desarrollados, deberían vigilar, examinar e informar sobre:

- a) [Las medidas de adaptación a nivel nacional, regional e internacional;]
- b) Las medidas de adaptación respaldadas por los medios de aplicación suministrados con arreglo al [marco] [programa] de adaptación;
- c) El apoyo suministrado y recibido;
- d) Los progresos realizados, la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas de las medidas adoptadas para adaptarse al cambio climático [y a las repercusiones negativas de la aplicación de las medidas de respuesta].

31. En la medida de lo posible, las Partes deberían utilizar los sistemas nacionales existentes y otros sistemas pertinentes de vigilancia y evaluación, así como los mecanismos de presentación de información en el marco de la Convención, como las comunicaciones nacionales.

<sup>23</sup> En el anexo IV figuran más detalles sobre las funciones propuestas de los centros regionales.

32. [La CP] [Un [mecanismo] [sistema] de vigilancia, notificación [verificación] [examen]] [Un mecanismo de cumplimiento] [El Comité de Adaptación] [deberá] [debería]:

a) Vigilar, examinar y evaluar, con carácter anual y de manera coherente, mensurable, notificable y verificable, el suministro de los medios de aplicación, que incluyen recursos financieros, tecnología y asistencia para el fomento de la capacidad, por las Partes que son países desarrollados, en particular los detalles de las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Convención, con el fin de asegurar el cumplimiento por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos dimanantes de la Convención;

b) Mantener una visión integral de las medidas de adaptación, incluidas las que tienen consecuencias a nivel transfronterizo, y de los progresos, las prácticas óptimas y las tendencias relativas al apoyo para la adaptación, en particular las necesidades de financiación, los recursos disponibles y las insuficiencias y discrepancias que se hayan detectado entre el apoyo prometido y recibido, sobre la base de la información que proporcionen las Partes en sus comunicaciones nacionales y sus planes nacionales de adaptación, y de los informes de otras organizaciones pertinentes, según proceda, con miras a recomendar las medidas que convenga adoptar a continuación.]

## Anexo I

### **Actividades para planificar y preparar la aplicación de las medidas de adaptación (párrafo 8)**

a) Promover la integración de las cuestiones relativas a la adaptación en las políticas, los instrumentos y las estrategias públicas, los programas y las prioridades y los procesos de planificación nacionales, subnacionales y sectoriales de desarrollo sostenible, y en los planes de reducción de la pobreza a nivel local, nacional, regional e internacional, y en todos los sectores, elaborando los planes nacionales de adaptación que corresponda y examinando esas actividades e informando al respecto;

b) Integrar el desarrollo sostenible en las estrategias de diversificación económica;

c) Ofrecer incentivos para la adaptación mediante, entre otras cosas, políticas reguladoras, modificaciones legislativas, la eliminación de obstáculos, mercados que funcionen correctamente y que proporcionen una base para el aumento de las corrientes de inversión, la participación activa de la mujer y otras formas de apoyo;

d) Reducir al mínimo los incentivos que fomentan una adaptación incorrecta y usos de la tierra insostenibles, y reducir los incentivos económicos negativos (por ejemplo, desgravaciones fiscales) para las actividades vulnerables;

e) Crear condiciones jurídicas y reglamentarias que faciliten la adaptación, en particular la resiliencia frente a los desastres (por ejemplo, códigos de construcción, planificación del uso de la tierra, instrumentos de distribución del riesgo y fortalecimiento de la coherencia intersectorial en materia de políticas);

f) Apoyar el suministro y la disponibilidad de información sobre el clima (entre otras cosas mediante la investigación y observación sistemática), así como de instrumentos, métodos y modelos climáticos, particularmente en los países más vulnerables;

g) [Llevar a cabo] [Intensificar] [los] programas de educación y capacitación, [las] investigaciones y [las] actividades de sensibilización pública, en particular [las] actividades de educación del público y de los interesados y [una] [la] labor de divulgación continua;

h) Intercambiar conocimientos, información, datos y experiencias entre los interesados de los sectores público y privado, particularmente en los foros y espacios adecuados, utilizando los servicios de instituciones pertinentes a nivel local, nacional, regional e internacional conforme a los acuerdos internacionales;

i) Reforzar o crear la base de información y conocimientos (tanto biofísicos como socioeconómicos) necesaria, entre otras cosas mejorando la investigación científica y los sistemas y la recopilación de datos a fin de apoyar las medidas de adaptación y catalizar las inversiones en esta esfera. Esto incluye mejorar las observaciones y los datos que se precisan para la evaluación y la planificación de la adaptación, facilitar el acceso a esos datos y aportar información para enfoques tales como los seguros parametrizados;

j) Incorporar en la planificación de la adaptación los conocimientos, la experiencia y las lecciones aprendidas de actividades ya existentes, como las que se desarrollan a nivel comunitario, y de las actividades de iniciativas en curso, como el programa de trabajo de Nairobi;

- k) Mejorar los conocimientos sobre los aspectos socioeconómicos del cambio climático y promover la integración de la información socioeconómica en las evaluaciones de los efectos y la vulnerabilidad;
- l) Intercambiar experiencias y oportunidades en relación con la elaboración y la difusión de medidas, metodologías e instrumentos destinados a incrementar la resiliencia económica;
- m) Intercambiar experiencias y lecciones aprendidas en materia de diversificación económica, en particular formas de desarrollar la capacidad institucional, y entender mejor cómo se puede integrar la diversificación económica en los planes de desarrollo sostenible, especialmente los que promuevan un crecimiento económico sostenible y la erradicación de la pobreza;
- n) Elaborar prácticas óptimas que puedan orientar medidas inmediatas con vistas a aumentar la resiliencia a largo plazo ante los desastres y los fenómenos extremos, entre otras cosas mediante la aplicación del Marco de Acción de Hyogo;
- o) Educar a los interesados a todos los niveles sobre las opciones de adaptación y las ventajas de reducir la vulnerabilidad a los riesgos relacionados con el clima;
- p) Utilizar la información meteorológica, las observaciones de la Tierra, la información socioeconómica y los conocimientos locales e indígenas para coordinar de la mejor forma posible la planificación y la respuesta en casos de desastre;
- q) Establecer sistemas de rendición de cuentas, por ejemplo controles institucionales y sistemas administrativos transparentes. Establecer el estado de derecho con medios y procesos para hacer cumplir la ley;
- r) Mejorar el entorno comercial, en particular para las pequeñas y medianas empresas, luchando contra la corrupción y reduciendo los obstáculos burocráticos (es decir, el papeleo) a las actividades comerciales del sector privado;
- s) Mejorar la disponibilidad y la aplicación de la información sobre el clima y el medio ambiente, entre otras cosas mediante la teleobservación, y de los instrumentos de adopción de decisiones;
- t) Aclarar y asegurar la tenencia y la ordenación de la tierra, es decir, la asignación, la propiedad y el control de la tierra y los recursos;
- u) Fortalecer la ordenación del medio ambiente y los recursos naturales y el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

## Anexo II

### **Objetivos y modalidades de los planes, programas y actividades nacionales de adaptación (párrafo 9)**

- a) [Catalizar] [Apoyar] medidas en diferentes sectores y de forma multisectorial, promoviendo el uso eficiente y eficaz de los recursos financieros para la adaptación proporcionados por las Partes que son países desarrollados en el marco de la Convención;
- b) Indicar esferas de acción y apoyo inmediatos en lo que se refiere a los medios de aplicación;
- c) Elaborar planes de manera flexible para que se puedan actualizar sobre la base de los nuevos datos y del aprendizaje;
- d) Servir de base para la adopción de medidas nacionales y para la [prestación] [asignación] de un mayor apoyo financiero internacional, posiblemente como un componente del plan de desarrollo sostenible y de las estrategias de desarrollo con bajas emisiones del país;
- e) Utilizarse para informar sobre la eficacia de las medidas de adaptación a los fines de cumplir los objetivos declarados;
- f) [Incluir] [Posibilitar] evaluaciones regionales de la vulnerabilidad y de los efectos de las medidas y actividades de adaptación adoptadas conjuntamente por distintos países y en el contexto de los recursos compartidos y transfronterizos;
- g) Tener en cuenta la degradación de las tierras;
- h) Ser coherente con los planes nacionales de gestión del riesgo y de reducción del riesgo de desastres, o incorporar elementos de éstos;
- i) Integrar sistemáticamente las medidas de reducción del riesgo en la planificación y la programación nacional, subnacional y sectorial del desarrollo;
- j) Incluir [como mínimo][, entre otras cosas]:
  - i) La evaluación de la vulnerabilidad;
  - ii) El establecimiento de prioridades entre las actividades;
  - iii) La evaluación de las necesidades financieras;
  - iv) Estrategias de fomento de la capacidad y de respuesta;
  - v) Formas de integrar las medidas de adaptación en [las esferas temáticas y en] la planificación [sectorial y] nacional;
  - vi) La determinación de proyectos y programas específicos;
  - vii) La determinación de medios para incentivar la aplicación de las medidas de adaptación;
  - viii) Formas de favorecer un desarrollo resistente al cambio climático y de reducir la vulnerabilidad;
  - ix) Estrategias de reducción y gestión del riesgo de desastres y de preparación para casos de desastre, y planes de contingencia para los casos en que se prevean fenómenos meteorológicos extremos;

- x) Formas de diversificar la economía como estrategia de adaptación;
- xi) Modalidades reforzadas de observación y análisis del riesgo y de difusión de información sobre el riesgo;
- xii) Sistemas de alerta temprana;
- xiii) La respuesta y la recuperación en casos de emergencia;
- xiv) Mecanismos de transferencia del riesgo, incluidos los seguros.

## Anexo III

### Posibles funciones de los arreglos institucionales (párrafo 26)<sup>24</sup>

- a) Formular una orientación general para la elaboración de estrategias nacionales de adaptación, y prestar apoyo a los países particularmente vulnerables y a los que tengan menor capacidad para adaptarse en la elaboración de esas estrategias;
- b) Fortalecer, consolidar y mejorar el intercambio de información, conocimientos, experiencia y buenas prácticas, en los planos local, nacional, regional e internacional, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes, creando [espacios] [plataformas], así como foros, en que los diferentes interesados de los sectores público y privado puedan debatir problemas concretos, reconociendo el papel de las entidades de enlace nacionales;
- c) Divulgar información por conducto de los centros regionales;
- d) Prestar asistencia a los países en desarrollo particularmente vulnerables, entre otras cosas para preparar directrices con el fin de realizar evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación, preparar planes nacionales de adaptación e integrar medidas de adaptación en la planificación sectorial y nacional; y determinar fuentes de financiación y asistencia técnica en apoyo de medidas específicas de adaptación;
- e) Alentar [a las organizaciones y las instituciones internacionales a que apoyen (mediante sus programas sobre los mecanismos de cooperación financiera, el fomento de la capacidad y el fortalecimiento institucional, entre otras cosas)] la integración de la adaptación en los planes locales, nacionales y regionales de desarrollo, incluida la financiación de las actividades, las estrategias, los programas y las prioridades de adaptación;
- f) Prestar asesoramiento y apoyo técnico a las Partes;
- g) Formular y llevar a la práctica un nuevo programa de trabajo sobre la adaptación;
- h) Ampliar las actividades de vigilancia científica para elaborar medios con el fin de adaptarse a los efectos del cambio climático en los océanos;
- i) Posibilitar y apoyar los vínculos de asociación entre las empresas y las instituciones de investigación de países desarrollados y en desarrollo y las Partes en relación con las tecnologías de la adaptación y la ejecución de actividades de adaptación;
- j) Conseguir que las tecnologías que necesitan los países en desarrollo para intensificar su labor de mitigación y adaptación sean accesibles, asequibles, apropiadas y adaptables;
- k) Establecer mecanismos no exclusivos y adicionales para la transferencia de tecnologías de adaptación;
- l) Conseguir fondos suficientes y previsibles para la transferencia de tecnología;

---

<sup>24</sup> En esta lista se incorporan las funciones vinculadas a distintos arreglos institucionales propuestos.

- m) Conseguir que se eliminen los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnologías;
- n) Apoyar el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad y las tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo;
- o) Supervisar [el grado de adaptación] [las necesidades de adaptación] de los países en desarrollo, evaluando las necesidades de fomento de la capacidad, con inclusión de la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad;
- p) Permitir el acceso directo de los beneficiarios a la financiación y asegurar la provisión de recursos financieros nuevos y adicionales, suficientes y previsibles para la transferencia de tecnología;
- q) Recibir y evaluar las solicitudes de apoyo financiero de los países en desarrollo para ejecutar proyectos, programas y medidas de adaptación;
- r) Planificar, organizar, coordinar, vigilar y evaluar medidas internacionales para la adaptación al cambio climático, incluidos los medios de aplicación;
- s) Vigilar el cumplimiento de los compromisos y las promesas de prestar apoyo financiero a los países en desarrollo particularmente vulnerables formulados por las Partes que son países desarrollados, así como por las otras Partes que voluntariamente decidan hacerlo;
- t) Supervisar la creación de los fondos y los mecanismos de seguro necesarios y la eficacia de los recursos financieros asignados a la adaptación, en particular para permitir y apoyar la creación de asociaciones entre empresas e instituciones de investigación de países desarrollados y países en desarrollo en favor de las tecnologías de adaptación y la realización de actividades de adaptación;
- u) Conseguir que se cubra la totalidad de los gastos y la totalidad de los gastos adicionales, en cumplimiento del párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;
- v) Asegurar la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención, en relación con el cumplimiento de los compromisos de provisión de recursos financieros, en virtud de los párrafos 1, 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con el artículo 11 de ésta, en el que se define el mecanismo de financiación.

## Anexo IV

### Funciones detalladas de los centros (párrafo 28)

a) [Facilitar] [Prestar asistencia a] la preparación y ejecución de [medidas] [planes] [planes de acción] nacionales de adaptación en todas las Partes que son países en desarrollo vulnerables, mediante la promoción de la investigación, el intercambio de conocimientos, la capacitación, el fomento de la capacidad y el desarrollo, difusión y transferencia voluntarios de tecnologías de adaptación, de conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes;

b) Facilitar la aplicación de medidas de adaptación, el fomento de la capacidad, el intercambio de conocimientos, el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnología;

c) [Prestar asistencia y recaudar fondos para] [Financiar la planificación de] Planificar, diseñar, [ejecutar], vigilar y evaluar actividades de adaptación, y facilitar la adopción de decisiones fundamentadas en todos los niveles, incluidos el nacional y el regional, especialmente entre los países con recursos naturales compartidos, teniendo en cuenta las consideraciones de género;

d) Ayudar a las Partes a crear una capacidad endógena, entre otras cosas, para desarrollar instrumentos analíticos, realizar investigaciones sobre la adaptación y actividades de ejecución, investigar, desarrollar, desplegar y transferir tecnologías de adaptación, crear conciencia, apoyar la realización de proyectos piloto y publicar estudios sobre la adaptación;

e) Intercambiar las lecciones aprendidas y las prácticas óptimas y, sobre la base de los mejores datos científicos disponibles, mejorar la evaluación de la vulnerabilidad de los océanos y las costas a los efectos del cambio climático para facilitar la aplicación de medidas de adaptación;

f) Contribuir a la eficacia de las actividades de los órganos competentes establecidos para potenciar las medidas de transferencia de tecnología;

g) Coordinar y difundir gratuita y oportunamente información relacionada con la observación sistemática y la modelización regional de los efectos y la respuesta, para mejorar las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación;

h) Recopilar, analizar y difundir información sobre las actividades y las medidas prácticas de adaptación adoptadas en el pasado y en el presente, incluidos los proyectos, las estrategias a corto y a largo plazo y los conocimientos locales e indígenas;

i) Fortalecer la capacidad de los grupos nacionales interdisciplinarios de especialistas, que incluyen a representantes de las universidades, las instituciones de investigación científica, los gobiernos, la industria y las ONG;

j) Preparar un programa de capacitación que permita a los planificadores urbanos integrar la gestión del riesgo climático en la planificación a largo plazo del desarrollo;

k) Generar e intercambiar conocimientos y velar por que esos conocimientos se traduzcan en medidas prácticas;

l) Fortalecer las instituciones y contribuir al establecimiento de una plataforma de conocimientos que permita el intercambio de estudios, conocimientos especializados y datos;

- m) Recabar la participación de las comunidades científica y política en diálogos para promover la adopción de decisiones eficaces en relación con el medio ambiente y el desarrollo;
- n) Tratar de buscar oportunidades y establecer asociaciones para fomentar la capacidad de utilizar métodos e instrumentos de evaluación de la vulnerabilidad y la adaptación mediante nuevos programas de educación e instituciones de estudios avanzados;
- o) Estudiar las tensiones generadas por el cambio climático y la variabilidad del clima y la evaluación de los riesgos pasados, presentes y futuros relacionados con el clima (por ejemplo, la elevación del nivel del mar, la intensificación de las tormentas, especialmente las tormentas de arena), así como los riesgos para la salud humana;
- p) Prestar asistencia en la formulación y la divulgación de directrices para la preparación de los planes nacionales de adaptación;
- q) Proporcionar orientación al mecanismo financiero sobre los criterios apropiados para aprobar y desembolsar financiación para la adaptación;
- r) Proporcionar información al Comité de Adaptación sobre las lagunas en los planos nacional y regional que es necesario solventar.

## Apéndice

### **Párrafos que habrá de examinar el grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión (texto oficioso N° 34, anexo 12)**

1. La escala de las corrientes financieras para apoyar la adaptación en los países en desarrollo debe ser de [por lo menos 67.000 millones de dólares] [un mínimo de entre 50.000 y 86.000 millones de dólares] [entre 70.000 y 140.000 millones de dólares] [anuales] [por lo menos el [0,5] [0,7] [1,5]% [anual] del PIB de [las Partes que son países desarrollados] [las Partes del anexo I], de conformidad con sus compromisos dimanantes del párrafo 3 del artículo 4] [para 2020] [a partir de 2012], y actualizarse periódicamente a la luz de los nuevos datos científicos, las estimaciones financieras y el grado de reducción de las emisiones alcanzado.

2. Las fuentes del apoyo financiero para [la adaptación] [el Fondo de Adaptación de la Convención] [deberán] [podrán] comprender:

a) Contribuciones prorrateadas de las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención, teniendo en cuenta [su deuda relacionada con la adaptación y] la necesidad de medición, notificación y verificación;

b) Subastas de las cantidades atribuidas y/o los derechos de emisión de las Partes que son países desarrollados;

c) [Gravámenes sobre las emisiones de CO<sub>2</sub> de las Partes del anexo I que estén en condiciones de asumirlos;]

d) [Impuestos sobre los productos y servicios de alta intensidad de carbono de las Partes del anexo I;]

e) [[Gravámenes sobre el] [Partes de los fondos devengados de las medidas para limitar o reducir las emisiones del] transporte aéreo internacional, del orden de 4 a 5 dólares por pasaje, y del transporte marítimo internacional;]

f) [Partes de los fondos devengados [del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), y la extensión del concepto de la parte de los fondos devengados a la aplicación conjunta y al comercio de los derechos de emisión] [del mecanismo de flexibilidad];]

g) Gravámenes sobre las transacciones internacionales entre las Partes del anexo I;

h) Multas por incumplimiento de los compromisos de las Partes del anexo I y de las Partes con compromisos consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto (Partes del anexo B);

i) [AOD adicional] [AOD adicional a las metas de la AOD] [proporcionada por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales (de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención)];

j) La provisión de recursos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención;

k) Un gravamen del 2% sobre las transferencias de capital entre entidades de las Partes del anexo I, recaudado por las Partes en cuestión y remitido íntegramente al Fondo de Adaptación de la Convención.

**Contenido del texto oficioso N° 41 (5 de noviembre de 2009)\***

[Las Partes,

PP.1 Guiándose por el artículo 2, los párrafos 2 y 3 del artículo 3 y los párrafos 1, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención, y por el Plan de Acción de Bali, aprobado como decisión 1/CP.13 por la Conferencia de las Partes (CP),

PP.2 Tomando conocimiento de las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y de la necesidad de acelerar la labor relativa a la adaptación,

PP.3 Observando que existen diferencias entre las Partes por lo que respecta a las condiciones [ambientales,] económicas y sociales y al grado de desarrollo[, y que, como consecuencia de ello, habrá diferencias al establecer un orden de prioridades entre las actividades de adaptación],

PP.4 Conscientes de que la adaptación constituye una carga adicional para los países en desarrollo, y que los que son particularmente vulnerables se verán desproporcionadamente afectados,

1. La adaptación es un desafío que incumbe a todos los países; comprende medidas urgentes e inmediatas, a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, regional e internacional, que van desde la evaluación y la planificación hasta la aplicación, con el fin de disminuir la vulnerabilidad, reducir al mínimo las pérdidas y los daños y aumentar la resiliencia de los sistemas ecológicos y sociales y de los sectores económicos a los efectos adversos presentes y futuros del cambio climático [y las repercusiones de las medidas de respuesta].

2. Se reforzará la cooperación internacional y, a tal efecto, por el presente se establece un [marco] [programa] integral para la adaptación con el fin de:

a) Guiar y facilitar la aplicación de medidas de adaptación en todos los países y a todos los niveles, entre otras cosas mejorando el intercambio de conocimientos e información;

b) Apoyar la aplicación de medidas de adaptación en los países en desarrollo, entre otras cosas facilitando y movilizandolos medios de aplicación, que incluyen recursos financieros, tecnología y medidas de fomento de la capacidad, y ofreciendo acceso a ellos a las Partes que son países en desarrollo;

c) Catalizar la acción e intensificar la cooperación entre las Partes y las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y regionales en materia de adaptación con miras a fomentar las sinergias y a asegurar la coherencia.

3. La aplicación del [marco] [programa] de adaptación [deberá] [debería]:

a) Asegurar la coherencia con los principios de la Convención y los compromisos contraídos en virtud de ésta, así como la adhesión a dichos principios y compromisos, incluidos el principio precautorio y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas;

b) [Respetar el principio de que quien contamina paga [teniendo en cuenta las emisiones históricas];]

---

\* En este texto se reflejan las enmiendas introducidas a los párrafos 2 a) y b) del texto oficioso N° 41 (versión de 5 de noviembre de 2009 a las 16.30 horas), así como la inclusión de un último corchete de cierre al final del anexo IV, según la propuesta de los copresidentes y con el acuerdo del grupo de contacto.

- c) Seguir el enfoque de dejar la adaptación en manos de los países;
- d) Basarse e inspirarse en los mejores conocimientos científicos y tradicionales existentes, según corresponda;
- e) Obtener la participación de todos los interesados mediante un enfoque participativo que tenga en cuenta la paridad entre los sexos y que asegure la implicación y la inclusión.

4. Teniendo en cuenta las circunstancias y las prioridades nacionales, todas las Partes, con el fin de intensificar su labor relativa a la adaptación a nivel nacional y regional, cuando proceda, [deberán] [deberían] [podrán], entre otras cosas:

- a) Llevar a cabo la planificación y la aplicación de medidas de adaptación urgentes e inmediatas, a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional y regional, basándose en los esfuerzos de planificación ya existentes, en particular la formulación y la ejecución de planes nacionales de adaptación para las Partes que así lo deseen, incluidos los países menos adelantados (PMA);
- b) Adoptar las medidas señaladas en los programas nacionales de adaptación (PNA) de los PMA, [las estrategias de reducción de la pobreza,] las comunicaciones nacionales, las evaluaciones de las necesidades de tecnología, las estrategias nacionales de desarrollo sostenible y otros planes y estrategias pertinentes;
- c) Realizar evaluaciones de los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación, que incluyan una estimación de los costos y beneficios de las opciones de adaptación y de la capacidad de adaptación socioeconómica;
- d) Elaborar estrategias de evaluación, gestión, reducción y distribución del riesgo de desastres [sobre la base del Marco de Acción de Hyogo];
- e) Llevar a cabo actividades de investigación y de desarrollo, despliegue, difusión y transferencia de tecnologías adecuadas para la adaptación, y velar por el acceso a ellas, incluidos elementos conexos como los conocimientos, las competencias técnicas, la asistencia para el fomento de la capacidad y medidas de fortalecimiento de los entornos propicios, para asegurar que la adopción de esas tecnologías dé buenos resultados;
- f) Realizar actividades de investigación y observación sistemática;
- g) Aumentar la resiliencia de los sistemas ecológicos y sociales y de los sectores económicos, entre otras cosas mediante medidas administrativas y legislativas, integrando las medidas de adaptación en la planificación [sectorial y] nacional, la diversificación económica y la protección y la gestión sostenible de los recursos naturales y de los bienes y servicios que generan;
- h) Fomentar la capacidad, entre otras cosas, para la planificación operacional y la ejecución de la adaptación, la recopilación y el archivo, el análisis, la modelización y la difusión de los datos, así como el uso de la información sobre el clima y los resultados de los modelos;
- i) Promover la educación, la capacitación y la sensibilización;
- j) [Llevar a cabo las medidas señaladas en las decisiones 5/CP.7 y 1/CP.10;]
- k) Fortalecer [los entornos propicios] [las actividades facilitadoras] y las capacidades y los arreglos institucionales nacionales y regionales, entre otros los mecanismos de coordinación y las entidades de enlace y de otra índole, para posibilitar la planificación y la ejecución de la adaptación, así como el suministro efectivo de los medios de aplicación.

5. Las Partes que son países desarrollados, de conformidad con sus compromisos con arreglo a la Convención [y como pago de su deuda relacionada con la adaptación], [deberán] [deberían] apoyar a las Partes que son países en desarrollo en su labor de adaptación, en particular las medidas mencionadas en el párrafo 4 *supra*, mediante la provisión de medios de aplicación, que incluyen recursos financieros, tecnología y asistencia para el fomento de la capacidad<sup>25</sup>.

6. [Deberá] [Debería] proporcionarse a todas las Partes que son países en desarrollo<sup>26</sup> [y a las economías en transición] un apoyo financiero adecuado, previsible y sustancialmente mayor, que provenga de fuentes públicas [y que sea adicional a la asistencia oficial para el desarrollo y distinto de ésta,] en forma de donaciones, para [sufragar] [ayudar a sufragar] la totalidad de los gastos convenidos relacionados con las medidas de adaptación en que incurran esas Partes, mediante un acceso simplificado y directo, y aplicando un enfoque programático pero dejando también margen para la adaptación basada en proyectos cuando sea necesario.

7. Al prestarse apoyo se debería dar prioridad a:

a) Las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables, en especial los PMA y los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo en cuenta además las necesidades de los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones, así como las necesidades de los países señalados en [el] [los] párrafo[s] 19 [y 20] del preámbulo de la Convención [y en el párrafo 8 de su artículo 4];

b) [Los sectores, las personas, los grupos, las comunidades y los ecosistemas particularmente vulnerables].

8. La CP pide al OSE y al OSACT, según corresponda, que elaboren orientaciones y modalidades de apoyo para las actividades mencionadas en el párrafo 4 a) *supra*, basándose en las lecciones aprendidas de los PNA y otros procesos pertinentes de planificación y aplicación de la adaptación y teniendo en cuenta los elementos contenidos en el anexo I, y que le formulen recomendaciones con vistas a adoptar una decisión en su 16º período de sesiones.

9. [Al objeto de ayudar a las Partes que son países en desarrollo, en especial las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, a hacer frente a los daños y pérdidas inevitables causados por los efectos adversos del cambio climático [y las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta], por el presente se establece un mecanismo internacional con los siguientes componentes:

a) Un servicio internacional de seguros contra los riesgos vinculados a los fenómenos meteorológicos extremos relacionados con el clima, que incorpore medidas para reducir, gestionar y prevenir los riesgos;

b) Un componente de indemnización y rehabilitación para los fenómenos graduales relacionados con el clima.]

10. [La CP pide al OSE y al OSACT, según corresponda, que elaboren los arreglos y modalidades de aplicación del mecanismo internacional, teniendo en cuenta los elementos contenidos en el anexo II, y que le formulen recomendaciones para poder adoptar una decisión en su 16º período de sesiones.]

---

<sup>25</sup> Espacio reservado para hacer referencia a los resultados de los debates sobre financiación, tecnología y fomento de la capacidad.

<sup>26</sup> [Las Partes que reúnen las condiciones para obtener préstamos del Banco Mundial (BIRF y/o AIF) o recibir asistencia técnica del PNUD en virtud de sus cifras indicativas de planificación.]

11. En la medida de lo posible deberían reforzarse, y establecerse cuando sea necesario, centros regionales en los países en desarrollo para facilitar y coordinar la labor relativa a la adaptación, basándose en las medidas nacionales de adaptación y complementándolas, especialmente entre los países con recursos naturales compartidos, cuando sea el caso.

12. La CP pide al OSE y al OSACT, según corresponda, que elaboren modalidades para reforzar y, cuando sea necesario, establecer centros regionales para la adaptación, y que estudien la necesidad de un centro internacional para la adaptación, teniendo en cuenta los elementos contenidos en el anexo III, y que le formulen recomendaciones para poder adoptar una decisión en su 16º período de sesiones.

13. Todas las Partes [deberán] [deberían] adoptar medidas conjuntas en el marco de la Convención para fomentar la adaptación a nivel internacional, entre otras cosas mediante:

a) La ampliación del ámbito de las actividades realizadas en el marco del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, basándose en sus resultados y en las lecciones aprendidas y con miras a convertirlo en un centro de intercambio de conocimientos e información y de fomento de la capacidad para prestar asistencia a todos los países, en particular a las Partes que son países en desarrollo;

b) Actividades relacionadas con la migración y el desplazamiento o la reubicación planificada de personas afectadas por el cambio climático, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de determinar modalidades de cooperación entre Estados para atender a las necesidades de las poblaciones que cruzan una frontera internacional debido a los efectos del cambio climático o de las que se encuentran en el extranjero y no pueden regresar a su país por el mismo motivo.

14. Los arreglos institucionales en el marco de la Convención [deberán] [deberían] reforzar la aplicación del [marco] [programa] de adaptación, entre otras cosas promoviendo el intercambio de conocimientos, información, lecciones aprendidas y prácticas óptimas de las Partes y las organizaciones y los interesados pertinentes; ofreciendo orientación, conocimientos técnicos y asistencia en la planificación y la aplicación de las medidas de adaptación a todos los niveles; asegurando el suministro de medios de aplicación, que incluyen recursos financieros, tecnología y asistencia para el fomento de la capacidad, a las Partes que son países en desarrollo; y ofreciendo un foro que permita a un amplio espectro de interesados, redes y organizaciones pertinentes participar en la labor relativa a la adaptación.

15. Con este fin:

#### Opción 1

[Deberán] [Deberían] reforzarse los arreglos institucionales y los conocimientos especializados existentes en el marco de la Convención. La CP pide al OSE y al OSACT, según corresponda, que elaboren modalidades para reforzar los arreglos existentes, y que le formulen recomendaciones con miras a adoptar una decisión en su 16º período de sesiones.

#### Opción 2

Por el presente se establece un [comité de adaptación] [órgano subsidiario para la adaptación] en el marco de la Convención, y los arreglos institucionales y conocimientos especializados existentes [deberán] [deberían] reforzarse en la medida de lo posible. Teniendo en cuenta que todo arreglo institucional en el ámbito de la Convención debería funcionar bajo la autoridad y la orientación de la CP y responder plenamente ante ella, y tener una representación equitativa y geográficamente equilibrada de las Partes en el marco de un sistema de dirección transparente y eficaz, la CP pide al OSE que estudie el posible mandato de un [comité de adaptación] [órgano subsidiario para la adaptación] y que, a tal

efecto, establezca los grupos de expertos y subelementos adicionales que sean necesarios, teniendo en cuenta los elementos contenidos en el anexo IV, para que la CP pueda adoptar una decisión en su 16º período de sesiones<sup>27</sup>.

16. Todas las Partes deberían supervisar, examinar y comunicar el apoyo suministrado y recibido, y deberían asimismo informar sobre los progresos realizados, la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas en la labor relativa a la adaptación, con miras a asegurar la transparencia, la rendición de cuentas mutua y una gobernanza sólida. A tal efecto, se [deberá] [debería] proporcionar a las Partes que son países en desarrollo apoyo financiero y técnico adicional. En la medida de lo posible, las Partes deberían utilizar los sistemas nacionales y otros sistemas pertinentes de vigilancia y evaluación, así como los mecanismos de presentación de información en el marco de la Convención, como las comunicaciones nacionales.

17. La CP, mediante los arreglos institucionales que se describen en el párrafo 15 *supra*, [deberá] [debería]:

a) Mantener una visión integral de la labor nacional, regional e internacional en materia de adaptación;

b) Vigilar, examinar y evaluar el suministro de medios de aplicación por las Partes que son países desarrollados, en particular los detalles de las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Convención en cumplimiento del párrafo 3 del artículo 12;

c) Determinar las insuficiencias y discrepancias que existan entre el apoyo prometido y recibido, con miras a recomendar las medidas que convenga adoptar a continuación.

18. La CP pide al OSE y al OSACT, según corresponda, que elaboren modalidades en relación con las disposiciones recogidas en el párrafo 17 *supra*, en particular sobre el incumplimiento de los compromisos de suministro de medios de aplicación, y en relación con todo arreglo adicional que sea necesario para llevar a efecto dichas disposiciones, con miras a adoptar una decisión en su 16º período de sesiones.

---

<sup>27</sup> Se destacó como modelo la composición de la Junta del Fondo de Adaptación.

## Anexo I

### Planes nacionales de adaptación

#### Objetivos y funciones indicativos

- a) [Catalizar] [Apoyar] medidas en diferentes sectores y de forma multisectorial, incluidos la agricultura y la seguridad alimentaria, los recursos hídricos, la salud, los ecosistemas y las zonas costeras;
- b) Promover el uso eficiente y eficaz de los recursos financieros para la adaptación proporcionados por las Partes que son países desarrollados en el marco de la Convención;
- c) Indicar las esferas de acción y apoyo inmediatos en lo que se refiere a los medios de aplicación;
- d) Elaborar planes de manera flexible para que se puedan actualizar en función de los nuevos datos y el aprendizaje;
- e) Servir de base para la adopción de medidas nacionales y para la [prestación] [asignación] de un mayor apoyo financiero internacional, posiblemente como un componente del plan de desarrollo sostenible y de las estrategias de desarrollo con bajas emisiones del país;
- f) Utilizarse para informar sobre la eficacia de las medidas de adaptación a los fines de cumplir los objetivos declarados;
- g) [Incluir] [Posibilitar] evaluaciones regionales de la vulnerabilidad y de los efectos de las medidas y actividades de adaptación adoptadas conjuntamente por distintos países [y en el contexto de los recursos compartidos y transfronterizos];
- h) Ser coherente con los planes nacionales de gestión del riesgo y las estrategias nacionales de reducción del riesgo de desastres, o incorporar elementos de éstos;
- i) Integrar sistemáticamente las medidas de reducción del riesgo en la planificación y la programación nacional, subnacional y sectorial del desarrollo.

#### Elementos indicativos

- a) Evaluaciones de la vulnerabilidad y de las necesidades financieras;
- b) Determinación de proyectos, programas y medios específicos para incentivar la ejecución de las medidas de adaptación, y establecimiento de prioridades entre ellos;
- c) Formas de integrar las medidas de adaptación en la planificación [temática, sectorial y] nacional;
- d) Estrategias de fomento de la capacidad y de respuesta;
- e) Formas de favorecer un desarrollo resistente al cambio climático, reducir la vulnerabilidad y diversificar la economía como estrategia para la adaptación;
- f) Modalidades reforzadas de observación y análisis del riesgo y de difusión de información sobre el riesgo;

- g) Estrategias de reducción y gestión del riesgo de desastres y de preparación para casos de desastre, y planes de contingencia para los casos en que se prevean fenómenos meteorológicos extremos, como sistemas de alerta temprana y medidas de respuesta y recuperación en casos de emergencia;
- h) Mecanismos de transferencia del riesgo, incluidos los seguros.

## Anexo II

### **Mecanismo internacional para hacer frente al riesgo de pérdidas y daños**

1. El mecanismo internacional se financiará mediante el mecanismo financiero de la Convención.
2. El mecanismo internacional estará sujeto a la autoridad y la orientación de la CP[,y será supervisado por una junta ejecutiva. La Junta contará con el apoyo de un grupo de asesoramiento técnico establecido en el marco de la Subdivisión de Asesoramiento Técnico del Comité de Adaptación. El grupo ofrecerá asesoramiento y orientación sobre los enfoques existentes e innovadores relativos a la gestión, la transferencia y la distribución del riesgo, incluidos los seguros, y recomendará a la Junta que se paguen indemnizaciones adecuadas cuando se determine y verifique que se hayan superado los umbrales de los factores de riesgo climático.]
3. En el mecanismo internacional, incluidos sus componentes, podrán participar entidades públicas y/o privadas, y dicha participación estará sujeta a la orientación que imparta la junta ejecutiva del mecanismo.
4. Como se establece en el párrafo 2 a) del artículo 7 de la Convención, la CP examinará periódicamente el funcionamiento del mecanismo internacional. Esos exámenes se coordinarán con otros exámenes pertinentes en el marco de la Convención. El primer examen debería tener lugar a más tardar en 2015, y debería basarse en las experiencias y observaciones de las Partes, las conclusiones del Quinto Informe de Evaluación del IPCC y otra información científica pertinente.

## Anexo III

### Centros para la adaptación

#### Funciones indicativas de los centros regionales

- a) Facilitar y apoyar la planificación, así como la aplicación, la vigilancia y la evaluación, de las medidas nacionales de adaptación, promoviendo la investigación, el intercambio de conocimientos, la capacitación, el fomento de la capacidad y el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnologías de adaptación;
- b) Recabar la participación de las comunidades científica y política en diálogos con vistas a facilitar la adopción de decisiones fundamentadas en todos los niveles, especialmente entre los países con recursos naturales compartidos, teniendo en cuenta las consideraciones de género;
- c) Ayudar a las Partes a crear una capacidad endógena, entre otras cosas para desarrollar instrumentos analíticos, realizar investigaciones sobre la adaptación y actividades de ejecución, investigar, desarrollar, desplegar y transferir tecnologías de adaptación, crear conciencia, apoyar la realización de proyectos piloto y publicar estudios sobre la adaptación;
- d) Generar e intercambiar conocimientos, intercambiar lecciones aprendidas y prácticas óptimas, recopilar, analizar y difundir información sobre las actividades y medidas prácticas de adaptación del pasado y del presente, incluidos los proyectos, las estrategias a corto y largo plazo y los conocimientos locales e indígenas;
- e) Reforzar las evaluaciones de los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, entre otras cosas estudiando las tensiones generadas por el cambio climático y la variabilidad del clima, y la evaluación de los riesgos pasados, presentes y futuros relacionados con el clima, así como los riesgos para la salud humana, los océanos y las costas;
- f) Coordinar y difundir gratuita y oportunamente información relacionada con la observación sistemática y la modelización regional de los efectos y la respuesta;
- g) Fomentar la capacidad de los interesados a nivel nacional mediante cursos de formación y programas e instituciones de educación con fines específicos;
- h) Proporcionar orientación al mecanismo financiero sobre los criterios apropiados para aprobar y desembolsar financiación para la adaptación;

#### [Funciones indicativas de un centro internacional

- a) Intercambiar experiencias y lecciones aprendidas en materia de adaptación en lugares específicos;
- b) Coordinar, facilitar y evaluar los programas y medidas nacionales y regionales de adaptación bajo la orientación de la CP.]

## Anexo IV

### **[Comité de adaptación] [Órgano subsidiario para la adaptación] en el marco de la Convención**

#### **Funciones indicativas detalladas**

a) Ofrecer asesoramiento y apoyo técnico a las Partes, entre otras cosas elaborando orientaciones amplias para realizar evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación, formulando planes y estrategias nacionales de adaptación, integrando las medidas de adaptación en la planificación [sectorial y] nacional y determinando las fuentes de adaptación;

b) Fortalecer, consolidar y ampliar el intercambio de información, conocimientos, experiencias y buenas prácticas, a nivel local, nacional, regional e internacional, conforme a los acuerdos internacionales pertinentes, mediante la creación de foros en los que diversos interesados de los sectores público y privado puedan tratar problemas concretos;

c) Alentar a las organizaciones e instituciones regionales e internacionales a que intensifiquen la labor relativa a la adaptación, entre otras cosas mediante la financiación de actividades, estrategias, programas y prioridades de adaptación e integrando la adaptación en los planes de desarrollo locales, nacionales y regionales;

d) Facilitar y apoyar los vínculos de colaboración entre diversos interesados en las Partes que son países desarrollados y en desarrollo con vistas a fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnología para la adaptación y la aplicación de las medidas de adaptación;

e) Apoyar el desarrollo y el fomento de las capacidades endógenas; facilitar la eliminación de obstáculos y conseguir que las tecnologías de adaptación sean más accesibles, asequibles, apropiadas y adaptables;

f) Evaluar las necesidades en materia de adaptación de las Partes que son países en desarrollo, en particular las relacionadas con la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad;

g) Recibir y evaluar las solicitudes de apoyo financiero de las Partes que son países en desarrollo para ejecutar proyectos, programas y medidas de adaptación;

h) Planificar, organizar, coordinar, vigilar y evaluar medidas internacionales para la adaptación al cambio climático, incluidos los medios de aplicación;

i) Vigilar el cumplimiento de los compromisos y promesas de suministrar medios de aplicación formulados por las Partes que son países desarrollados, así como por las otras Partes que voluntariamente decidan hacerlo;

#### **Grupos de expertos y subelementos indicativos**

a) [Una Subdivisión de Facilitación encargada de evaluar la labor en curso y promover la comprensión de las bases científicas y metodológicas de la adaptación. La Subdivisión interactuará con las Partes, los organismos y las instituciones internacionales que realizan actividades de adaptación; analizará la labor en curso y determinará las prácticas óptimas; determinará las lagunas y mejorará las actividades de respuesta a esas

lagunas; y supervisará el cumplimiento por las Partes de sus compromisos de apoyo a la adaptación;]

b) Una Subdivisión de Asesoramiento Técnico encargada de asesorar sobre cuestiones técnicas;

c) [Una Subdivisión de Intercambio y Difusión de Información encargada de difundir entre los usuarios en el plano nacional la información generada por la Subdivisión de Facilitación y la Subdivisión de Asesoramiento Técnico;]

d) Un [grupo] [órgano] de expertos en adaptación, en el marco del [órgano subsidiario para la adaptación] [comité de adaptación].

### III. Intensificación de la labor relativa a la mitigación y sus medios de aplicación

Las propuestas sobre la estructura que se recogen en el recuadro que figura a continuación, en los párrafos 1 a 55 (págs. 74 a 82) y en los anexos I a III (págs. 83 a 87) reflejan el contenido del texto oficioso N° 28, presentado por el Presidente el 9 de octubre de 2009.

#### Propuestas sobre la estructura

1) *Las secciones A y B del capítulo sobre la mitigación deberían reorganizarse en el siguiente orden:*

1. *Una sección sobre políticas y medidas;*
2. *Una sección sobre las obligaciones de mitigación de las Partes:*
  - a) *Una subsección sobre los compromisos de los países desarrollados;*
  - b) *Una subsección sobre las medidas de los países en desarrollo;*
3. *Una sección sobre medición, notificación y verificación;*
4. *Una sección sobre un mecanismo de examen;*
5. *Una sección sobre el cumplimiento.*

2) *Debería añadirse una nueva sección al comienzo del capítulo sobre la mitigación para que las propuestas estructurales que tratan de los compromisos y las medidas de los países en desarrollo y de los países desarrollados aparezcan en un formato unificado.*

*Deberían incluirse anexos al final del texto para recoger, entre otras cosas, los compromisos y medidas de mitigación cuantificables de las Partes.*

*El capítulo sobre la mitigación debería centrarse en los compromisos y medidas de mitigación apropiados para cada país y en la medición, notificación y verificación de esos compromisos y medidas. Los elementos del texto relativos al apoyo a las medidas de mitigación de los países en desarrollo, incluida la actual sección sobre los "medios de aplicación", deberían combinarse en una nueva sección en el capítulo sobre la financiación.*

*Al comienzo del capítulo sobre la mitigación debería incluirse un espacio para indicar que podría ser necesaria una nueva sección para establecer el objetivo o los objetivos globales de mitigación, así como sus principios rectores, en caso de que esos elementos no se incluyan en una visión común.*

*Por lo tanto, el capítulo sobre la mitigación debería estructurarse en las siete secciones que se indican a continuación:*

1. *Objetivo y principios (si fuese necesario);*
2. *Compromisos y medidas de mitigación apropiados para cada país (que incluya específicamente los siguientes epígrafes: Obligaciones comunes; Planes rectores nacionales; Estrategias de desarrollo con bajas emisiones; Labor de mitigación de los países desarrollados; Labor de mitigación de los países en desarrollo);*

3. *Reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (REDD);*
  4. *Transporte aéreo y marítimo internacional;*
  5. *Mecanismos de mercado;*
  6. *Efectos secundarios;*
  7. *Medición, notificación y verificación;*
  8. *Cumplimiento.*
- 3) *Una nueva sección sobre el cumplimiento conjunto.*
  - 4) *Una nueva sección sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTS).*

### **Derecho al desarrollo**

1. Reconociendo que el derecho al desarrollo es un derecho humano básico que no se puede denegar.
2. Recordando que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de los países en desarrollo.
3. Reconociendo que el derecho al desarrollo de los países en desarrollo deberá respetarse y garantizarse de forma adecuada y efectiva en el marco de los esfuerzos mundiales comunes de lucha contra el cambio climático.

### **Objetivo, ambición, vulnerabilidad y urgencia en la actuación**

4. Se [debería/deberá] procurar la intensificación de la labor nacional e internacional de mitigación del cambio climático a fin de lograr el objetivo último de la Convención de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas con el sistema climático.
5. Las Partes reconocen que debe intensificarse urgentemente la labor relativa a la mitigación para lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que reduzca al mínimo los efectos negativos en los Estados más vulnerables, especialmente en los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados.
6. Las Partes reconocen que los esfuerzos mundiales deben ser ambiciosos, reflejar la urgencia de su empeño colectivo y ser compatibles con una senda de mitigación que proteja a los más vulnerables de los efectos adversos del cambio climático.

### **Relación entre mitigación y adaptación**

7. Observando que es preciso dar la misma consideración a los esfuerzos de mitigación y de adaptación.
8. Para la adaptación es indispensable que se asuman compromisos ambiciosos de mitigación lo más pronto posible. Si los compromisos y las medidas de mitigación no son suficientes, se requerirán medidas de adaptación de mayor envergadura y financiación adicional.

## **Intensificación de la labor relativa a la mitigación: elementos comunes y elementos diferentes**

9. Reconociendo que la mayor parte de los gases de efecto invernadero emitidos a la atmósfera tienen su origen en los países desarrollados.

10. Todas las Partes [deberían/deberán] contribuir al objetivo último de la Convención, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, teniendo en cuenta su responsabilidad histórica y su potencial de mitigación, determinados por sus respectivas circunstancias nacionales, sus condiciones sociales y económicas y otros factores pertinentes señalados en los párrafos 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención, incluido su acceso a energías alternativas.

11. Habida cuenta de su responsabilidad histórica y su nivel de desarrollo, y basándose en el principio de igualdad, las Partes que son países desarrollados asumirán mayores reducciones de sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de brindar a los países en desarrollo margen suficiente para alcanzar sus metas de desarrollo sustantivo y erradicación de la pobreza. Los países en desarrollo deberían adoptar medidas de mitigación apropiadas para cada país en el contexto del desarrollo, con el apoyo y la contribución de la tecnología, la financiación y las actividades de fomento de la capacidad aportadas por los países desarrollados.

12. Las disposiciones de las Convenciones reflejan obligaciones distintas de los países desarrollados y los países en desarrollo respecto de las medidas de mitigación sobre la base del principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, y los países desarrollados deberían tomar la iniciativa en la adopción de esas medidas.

13. Los compromisos de mitigación de los países desarrollados se diferencian de las medidas de mitigación de los países en desarrollo en lo siguiente:

a) Los compromisos de mitigación de todos los países desarrollados son jurídicamente vinculantes, abarcan al conjunto de la economía y son compromisos cuantificados absolutos de reducción de las emisiones;

b) Las medidas de mitigación de los países en desarrollo son medidas voluntarias y apropiadas para cada país que, con el apoyo y la contribución de la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad, reducen o evitan las emisiones con respecto a la base de referencia.

14. Además de los principios enunciados en el artículo 3 de la Convención, las Partes se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

a) Las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos.

b) Todas las Partes deberían contribuir a los esfuerzos mundiales para combatir el cambio climático, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas. Está previsto todo un espectro de niveles de esfuerzo.

c) Todas las Partes deberían proponerse realizar un esfuerzo de un nivel parecido al de las demás Partes que tengan un grado de desarrollo y circunstancias nacionales similares.

d) Las Partes cuyas circunstancias nacionales reflejen una responsabilidad o capacidad mayor deberían hacer una contribución mayor a los esfuerzos mundiales.

## **Objetivos de mitigación (incluidos los relacionados con las emisiones, las concentraciones de GEI y el aumento de la temperatura)**

15. Las Partes reconocen que, en este contexto, las emisiones de gases de efecto invernadero deben estabilizarse en el menor nivel posible por debajo de 350 ppmv de CO<sub>2</sub> eq, y que el aumento de la temperatura debe limitarse al mínimo posible por debajo de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales; por lo tanto, las emisiones mundiales deben alcanzar su punto máximo en 2015, y luego reducirse en más del 85% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050.

16. El objetivo de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía en todos los países será la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera en 350 ppm de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub> eq) y un aumento de la temperatura que no exceda de 2°C con respecto al nivel preindustrial. Con este fin, las Partes reducirán colectivamente las emisiones mundiales en al menos un 45% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2020 y en al menos un 95% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050.

17. Para estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas con el clima, las Partes reconocen que el aumento de la temperatura mundial debería limitarse a 2°C con respecto al nivel preindustrial.

18. De acuerdo con los estudios científicos, esto supone que las emisiones agregadas de gases de efecto invernadero de las Partes que son países desarrollados deberán reducirse en [un 25% a un 40%] para 2020 con respecto a los niveles de 1990. Las emisiones de las Partes que son países en desarrollo deberán desviarse en conjunto significativamente, en [un 15% a un 30%] para 2020, con respecto a los niveles que se alcanzarían si todo siguiera igual. Las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero deberían alcanzar su punto máximo en 2015.

19. Las Partes deberán además reducir colectivamente las emisiones mundiales entre un 50% y un 85% para el año 2050 con respecto a los niveles de 2000. Estas obligaciones colectivas deberían ajustarse de acuerdo con la mejor información científica disponible, incluido el Quinto Informe de Evaluación del IPCC.

20. El objetivo último de la Convención [deberá] alcanzarse estableciendo un objetivo mundial a largo plazo de reducción de las emisiones con miras a estabilizar las concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero en [xxx ppm] para 20xx a fin de reducir la probabilidad de un aumento de la temperatura mundial superior a [x°C]. En este sentido, las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero deberían alcanzar su punto máximo en [20xx] y luego empezar a descender. Con este fin, las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo I de la Convención, como grupo, [deberán/deberían] reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero [entre un 25% y un 40%] con respecto a los niveles de 1990 para el año 2020. Con el apoyo y la contribución de la tecnología, la financiación y las actividades de fomento de la capacidad aportadas por las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención, las emisiones de gases de efecto invernadero de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención [deberán] [deberían], como grupo, desviarse significativamente de la base de referencia para el año 2020.

21. El objetivo de [este Acuerdo] [las Partes] es dar una respuesta ecológicamente racional al cambio climático mediante la aplicación eficaz de la Convención, con miras a lograr su objetivo último, enunciado en su artículo 2, estabilizando los gases de efecto invernadero en la atmósfera en 450 ppm de CO<sub>2</sub> eq o un nivel inferior, mediante una labor unificada a largo plazo que prevea que las emisiones mundiales de gases de efecto

invernadero alcancen su punto máximo en [x] y a continuación se reduzcan en un x% para [x] con respecto a los niveles de [x].

## Marcos para la labor de mitigación

### Políticas y medidas

22. Cada una de las Partes, al llevar a efecto los artículos pertinentes del presente Protocolo<sup>28</sup> y en la medida de lo posible:

a) Aplicará y/o seguirá elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, por ejemplo las siguientes:

i) Fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional;

ii) Protección y mejora de los sumideros y reservorios de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta sus compromisos en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes sobre el medio ambiente; promoción de prácticas de gestión forestal sostenibles y de la forestación y reforestación;

iii) Promoción de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal;

iv) Promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático;

v) Promoción de medidas de adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

vi) Investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales;

vii) Reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarios al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero, y aplicación de instrumentos de mercado;

viii) Fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal;

ix) Medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en el sector del transporte;

x) Limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos, así como en la producción, el transporte y la distribución de energía.

b) Cooperará con otras Partes para fomentar la eficacia individual y colectiva de las políticas y medidas que se adopten en virtud del presente artículo. Con este fin, estas Partes procurarán intercambiar experiencia e información sobre tales políticas y medidas, en particular concibiendo formas de mejorar su comparabilidad, transparencia y eficacia.

<sup>28</sup> En este contexto, por "el presente Protocolo" se entiende el proyecto de Protocolo de la Convención propuesto por el Japón (FCCC/CP/2009/3).

23. Las Partes procurarán limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente.

24. Las Partes se esforzarán por aplicar las políticas y medidas a que se refiere el presente artículo de tal manera que se reduzcan al mínimo los efectos adversos, comprendidos los efectos adversos del cambio climático, los efectos en el comercio internacional y las repercusiones sociales, ambientales y económicas para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo<sup>29</sup> podrá adoptar otras medidas, según corresponda, para promover el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo sobre la base de la información proporcionada por las Partes afectadas.

25. Recordando el párrafo 1 b) del artículo 4 de la Convención, que establece que todas las Partes deberán "[f]ormular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático...":

a) Las Partes aplicarán las medidas de mitigación apropiadas para su país que figuran en el apéndice 1;

b) Las Partes también formularán y presentarán estrategias de baja emisión de carbono que articulen una trayectoria de las emisiones hasta 2050 (según se especifica en el párrafo 62 (alternativo) y en el párrafo 74, opción 3.2 (alternativo));

c) La labor de mitigación está sujeta a medición, notificación y verificación, como se refleja en el correspondiente apéndice (*véase el anexo I*).

## Apéndice 1 - Mitigación

[Se rellenará de conformidad con los párrafos x.1 *supra*, el párrafo 62 (alternativo) *infra* y el párrafo 74, opción 3.2 (alternativo) *infra*.]

Lista alfabética de las Partes en la Convención Marco

26. Reconociendo que las circunstancias de los países evolucionan naturalmente con el tiempo, el párrafo 62 (alternativo) *infra* se aplicará, tras la próxima actualización del apéndice 1, a otras Partes de conformidad con criterios objetivos de desarrollo económico.

27. Una estrategia de baja emisión de carbono consta de los siguientes elementos:

a) Un escenario o conjunto de escenarios que describan una trayectoria de bajas emisiones a largo plazo:

i) En el caso de los países desarrollados, la trayectoria reflejará una reducción de las emisiones netas a largo plazo de al menos un [80]% para 2050.

ii) En el caso de los países en desarrollo que, por sus circunstancias nacionales, tengan una mayor responsabilidad o capacidad, la trayectoria reflejará una reducción de las emisiones netas a largo plazo coherente con el nivel de ambición necesario para contribuir al objetivo de la Convención.

<sup>29</sup> En este contexto, por "el presente Protocolo" se entiende el proyecto de Protocolo de la Convención propuesto por el Japón (FCCC/CP/2009/3).

b) Una caracterización de las políticas, medidas o programas que podrían emprenderse para que la trayectoria descrita en el párrafo a) se materialice.

28. El presente Acuerdo no afecta a la capacidad de las Partes para establecer entre ellas relaciones de comercio de los derechos de emisión.

29. *Espacio reservado para el reconocimiento de las obligaciones comunes de todas las Partes en virtud del artículo 4 y otros artículos pertinentes de la Convención.*

#### **Planes rectores nacionales**

30. Cada Parte deberá (excepto los países menos adelantados, que podrán hacerlo a su discreción):

- a) Mantener un plan rector nacional;
- b) Cumplir y/o poner en práctica los compromisos y/o medidas de mitigación apropiados para el país que haya consignado en su plan rector nacional;
- c) Medir y notificar los resultados de esos compromisos y/o medidas.

31. Cada Parte deberá consignar en su plan rector nacional:

- a) Una trayectoria de las emisiones nacionales hasta 2050;
- b) Compromisos y/o medidas cuantificables de mitigación apropiados para el país respecto del período de compromiso acordado.

32. El contenido de los planes rectores nacionales debe ser el siguiente:

- a) Una breve descripción de cada compromiso o medida;
- b) Una indicación de si abarca toda la economía o, de no ser así, del sector a que se refiere el compromiso o la medida;
- c) La base o el caso de referencia del compromiso o la medida que se utilizará para la medición, notificación y verificación;
- d) Una estimación de las limitaciones o reducciones de las emisiones que se espera obtener del compromiso o la medida, o de una agregación de compromisos y/o medidas;
- e) Una indicación de si el compromiso o la medida se ejecuta en forma unilateral y/o se ha hecho posible gracias a alguna medida de apoyo previamente acordada en forma de recursos financieros, tecnología y/o actividades de fomento de la capacidad.

33. Los compromisos y medidas podrán consistir, por ejemplo, en lo siguiente:

- a) Compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones para el conjunto de la economía o a escala sectorial;
- b) Medidas cuantificadas de limitación o reducción de las emisiones para el conjunto de la economía o a escala sectorial;
- c) Medidas o compromisos relativos a la intensidad de las emisiones;
- d) Medidas o compromisos relativos a las energías limpias;
- e) Medidas o compromisos relativos a la eficiencia energética;
- f) Umbrales de emisiones dirigidos a proteger y potenciar los sumideros y reservorios;
- g) Otras medidas orientadas a la obtención de resultados cuantificados de limitación o reducción de las emisiones.

34. Las expectativas mínimas con respecto a los compromisos y las medidas que las Partes consignen en sus planes rectores nacionales serían las siguientes:

a) En el caso de todas las Partes que son países desarrollados, un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

b) En el caso de las Partes que son países en desarrollo que, por sus circunstancias nacionales, tengan una mayor responsabilidad o capacidad, compromisos y/o medidas de mitigación apropiados para el país destinados a lograr una desviación sustancial respecto de sus bases de referencia.

35. La consignación de los compromisos y medidas de mitigación en los planes rectores nacionales permitiría que se reconocieran las contribuciones de todas las Partes al esfuerzo mundial de lucha contra el cambio climático.

36. Los planes rectores nacionales se negociarán en paralelo con el Acuerdo. Los proyectos de plan rector se harán públicos lo antes posible para que el proceso de negociación sea más transparente.

37. Los planes rectores nacionales se adjuntarán al presente Acuerdo (en el anexo A) y formarán parte integrante de él.

#### **Mejoramiento y modificación de los planes rectores nacionales**

38. Solo se podrá enmendar el anexo A (planes rectores nacionales) una vez cada [dos] años a partir del comienzo del período de compromiso.

39. Durante el período de compromiso, toda Parte podrá enmendar su plan rector nacional para consignar en él nuevos compromisos o medidas de mitigación apropiados para el país que mejoren sus resultados globales de mitigación.

40. La secretaría distribuirá las propuestas de mejora al menos seis meses antes de la reunión del órgano supremo en la que se proponga su aprobación. Si durante este tiempo ninguna Parte presenta objeciones por escrito, el compromiso o medida de mitigación apropiado para el país será consignado en el plan rector de la Parte. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes seis meses después de que el Depositario la haya comunicado a éstas, salvo en el caso de las Partes que hayan notificado que no aceptan la enmienda.

41. Durante el período de compromiso, las Partes solo podrán enmendar sus planes rectores nacionales para modificar o sustituir una medida existente si dicha enmienda mantiene o mejora sus resultados globales de mitigación. [Nota: Se agregarían disposiciones para limitar, en caso necesario, la introducción de modificaciones, con el fin de preservar la integridad del mercado internacional del carbono y sus mecanismos.]

42. La secretaría distribuirá las propuestas de modificación o sustitución seis meses antes de la reunión del órgano supremo en la que se proponga su aprobación.

43. El órgano supremo examinará toda modificación o sustitución, así como aquellas mejoras contra las que se formule alguna objeción. El órgano supremo podrá establecer modalidades y procedimientos para evaluar la información en que se fundamenten las propuestas de enmienda y su consignación en los planes rectores nacionales.

44. Si el órgano supremo aprueba la enmienda, ésta entrará en vigor para todas las Partes seis meses después de que el Depositario la haya comunicado a éstas, salvo en el caso de las Partes que hayan notificado que no aceptan la enmienda.

45. Todos los países deberán elaborar estrategias de desarrollo con bajas emisiones. Estas estrategias estarán dirigidas por los propios países y representarán las aspiraciones y objetivos de cada Parte, de acuerdo con sus circunstancias y capacidades nacionales. Las estrategias de desarrollo con bajas emisiones deberían contener objetivos estratégicos de

alto nivel sobre el cambio climático, en particular con respecto a una planificación de baja emisión y al desarrollo resistente al clima. Las estrategias de desarrollo con bajas emisiones deberían ayudar a los países a fijarse objetivos generales de adaptación y mitigación, y a establecer un orden de prioridades para sus actividades.

46. De conformidad con el artículo X [Plataforma de Facilitación], las Partes deberán consignar en sus planes rectores nacionales medidas de mitigación que sean mensurables, notificables y verificables en términos cuantitativos.

47. Guiándose por lo establecido en el artículo 3, y de conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo 4, todas las Partes deberán, con miras a mejorar la aplicación del artículo 12 de la Convención:

a) Elaborar, actualizar periódicamente y someter a examen y verificación, conforme a la frecuencia, las normas y las directrices que se hayan acordado, inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases no controlados por el Protocolo de Montreal, basándose para ello, entre otras cosas, en las directrices acordadas de la Convención Marco para la presentación de informes;

b) Formular, actualizar periódicamente, aplicar y someter a examen, conforme a la frecuencia, las normas y las directrices acordadas, planes de crecimiento con bajas emisiones de carbono que deberán incluir:

i) Una trayectoria a largo plazo de limitación o reducción de las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero hasta 2050; y

ii) Actividades de mitigación continuadas y planificadas;

c) Consignar en los planes rectores nacionales medidas y/o compromisos de mitigación apropiados para cada país, sujetos a las disposiciones de medición, notificación y verificación del presente Acuerdo.

### **Medición, notificación y verificación**

*Medición, notificación y verificación en el caso de las Partes que son países desarrollados y de las Partes que son países en desarrollo con metas de intensidad de las emisiones de GEI<sup>30</sup>*

48. Cada una de las Partes que son países desarrollados, y de las Partes que son países en desarrollo con metas de intensidad de las emisiones de GEI, tendrá un sistema nacional que permita estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los GEI. Las directrices relativas a estos sistemas nacionales emanarán de la CP/RP<sup>31</sup>.

49. Las metodologías para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los GEI, y los potenciales de calentamiento atmosférico que se utilicen para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción antropógena por los sumideros de los GEI, serán los aceptados por el IPCC y determinados por la CP/RP. La CP/RP examinará periódicamente y, según corresponda, revisará dichas metodologías y dichos potenciales de calentamiento atmosférico.

<sup>30</sup> La versión íntegra de estos párrafos figura en el anexo III. B del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.2, párr. 188 a 210.

<sup>31</sup> En el presente documento, se entiende por CP/RP la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el proyecto de Protocolo de la Convención propuesto por el Japón (FCCC/CP/2009/3).

50. Cada una de las Partes que son países desarrollados, y de las Partes que son países en desarrollo con metas de intensidad de las emisiones de GEI, incorporará en su inventario anual y en su comunicación nacional la información suplementaria necesaria, incluida la de carácter sectorial, y presentará todo ello periódicamente a los efectos de demostrar el cumplimiento. La CP/RP adoptará y revisará periódicamente las directrices para la preparación de esa información.

51. La información que presenten las Partes que son países desarrollados o las Partes que son países en desarrollo con metas de intensidad de las emisiones de GEI será examinada por equipos de expertos. La CP/RP adoptará y revisará periódicamente las directrices para ese examen. También se estudiará la información que las Partes hayan de presentar.

52. El proceso de examen permitirá una evaluación técnica exhaustiva e integral de todos los aspectos de la aplicación del presente Protocolo por las Partes.

53. La CP/RP examinará: a) la información presentada por las Partes y los informes de los exámenes de expertos; y b) las cuestiones relacionadas con la aplicación que haya enumerado la secretaría, así como toda cuestión que hayan planteado las Partes, y adoptará sobre cualquier asunto las decisiones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

#### **Examen de los planes de acción nacionales**

54. Los planes de acción nacionales presentados por cada una de las Partes que son países en desarrollo serán examinados por la CP/RP, que adoptará y revisará periódicamente las directrices relativas a ese examen.

#### **Cumplimiento**

55. La CP/RP aprobará procedimientos y mecanismos apropiados y eficaces para determinar y abordar los casos de incumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo. Todo procedimiento o mecanismo que prevea consecuencias de carácter vinculante será aprobado por medio de una enmienda al presente Protocolo.

## Anexo I

### Apéndice (mencionado en el párrafo 25 c))

1. En lo que respecta a los recursos financieros, lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención se aplica a los requisitos de notificación y las necesidades de capacidad que se describen en el presente apéndice.
2. Cada Parte mantendrá su capacidad de aplicar las disposiciones sobre medición, notificación y verificación estipuladas en el presente Acuerdo estableciendo y manteniendo [arreglos institucionales específicos en materia de medición, notificación y verificación] [una dependencia nacional dedicada a la medición, notificación y verificación].
3. Recordando el párrafo 1 a) del artículo 4 y el artículo 12 de la Convención, todas las Partes entregarán anualmente los inventarios a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, excepto las Partes que son países menos adelantados, que podrán hacerlo a su discreción.
4. Recordando el párrafo 1 b) del artículo 4 y el artículo 12 de la Convención, y con respecto a las medidas consignadas en el apéndice 1/plan rector, las Partes facilitarán información sobre:
  - a) El estado de ejecución de sus medidas, lo que incluirá, en el caso de los países desarrollados, datos cuantitativos sobre la reducción de las emisiones y la absorción referentes al conjunto de la economía;
  - b) La reducción de las emisiones lograda, con información sobre toda desviación significativa con respecto a las estimaciones;
  - c) El efecto agregado de las medidas en el logro de la reducción de las emisiones;
  - d) Las metodologías y los principales supuestos utilizados para determinar dicha reducción;
  - e) La utilización, en su caso, de reducciones compensatorias internacionales o de mecanismos internacionales de comercio de los derechos de emisión;
  - f) Con respecto a las medidas que reciben apoyo, las fuentes y cuantías de ese apoyo, y el entorno propicio ofrecido por la Parte que presenta la información; y
  - g) El apoyo prestado a los países en desarrollo para la aplicación de las medidas que éstos hayan consignado en el apéndice 1/plan rector.
5. La frecuencia con que deberá presentarse la información indicada en el párrafo 4 *supra* será la siguiente:
  - a) Las Partes que son países desarrollados y las Partes cuyas emisiones constituyan más del [X]% de las emisiones mundiales presentarán la información cada [2] [3] años; y
  - b) Los demás países presentarán la información cada [6] años, excepto los PMA, que lo harán a su discreción.
6. Recordando el párrafo 1 b) del artículo 4 y el artículo 12 de la Convención, las Partes deberán informar de sus estrategias de baja emisión de carbono. Las Partes informarán por primera vez sobre los elementos de su estrategia [que se describen en el artículo X] a más tardar en [2012], y acompañarán esa información con una descripción de

las metodologías y los principales supuestos utilizados. Las Partes comunicarán toda actualización de sus estrategias en las sucesivas comunicaciones nacionales.

7. Los inventarios nacionales y la información facilitada de conformidad con el párrafo 4 serán objeto de un examen independiente efectuado regularmente por un grupo de expertos. El procedimiento de examen se pondrá en marcha cuando una Parte comunique la información descrita en el párrafo 4. Una vez comunicada dicha información, el grupo de expertos:

a) Examinará el inventario de esa Parte siguiendo el proceso ya establecido en las correspondientes decisiones de la Conferencia de las Partes para realizar los exámenes técnicos de los inventarios de las Partes del anexo I previstos en la Convención;

b) Evaluará la aplicación de las medidas de mitigación de la Parte consignadas en el apéndice 1/plan rector a partir de la información facilitada por la Parte, con el fin de determinar el nivel de aplicación de esas medidas, y en particular evaluará la reducción de las emisiones que se haya logrado; y

c) Señalará, con respecto al inventario y las medidas, las necesidades de financiación, tecnología o capacidad que, de satisfacerse, podrían mejorar la aplicación.

8. En el ejercicio de sus funciones, el grupo de expertos también podrá:

a) Pedir aclaraciones a la Parte de que se trate;

b) Visitar el país, si fuera necesario, a invitación de la Parte de que se trate; y

c) Pedir y recibir de otras Partes, interesados y fuentes información pertinente sobre la Parte de que se trate.

9. A más tardar [10] meses después de que se haya comunicado la información descrita en el párrafo 4, el grupo de expertos elaborará un informe sobre su evaluación que será sometido a la consideración del OSE. Antes de que se ultime el informe, la Parte en cuestión tendrá la oportunidad de examinarlo y de formular observaciones.

10. A más tardar [15] meses después de que se haya comunicado la información descrita en el párrafo 4, la Parte será sometida a examen en una sesión del OSE. En esa sesión, el OSE tendrá ante sí toda la información presentada por la Parte en cuestión de conformidad con el presente [apéndice], además del informe del grupo de expertos. La sesión de examen constará de los siguientes elementos:

a) Breves exposiciones de la Parte y del grupo de expertos; y

b) Un diálogo interactivo entre la Parte y el OSE.

11. Durante las [2] semanas posteriores a la sesión de examen de un país, cualquier Parte podrá, por conducto de la secretaría, plantear por escrito a la Parte interesada preguntas adicionales, incluso sobre cuestiones de aplicación. La Parte interesada deberá hacer lo posible por responder a ellas por escrito, a través de la secretaría, en el plazo de [2] meses.

12. Cuando una Parte plantee a la Parte interesada una pregunta sobre la aplicación referida a la puesta en práctica de las medidas que haya consignado en el apéndice 1/plan rector, la Parte interesada deberá responder por escrito en el plazo de [3] meses. Durante ese tiempo, una y otra Parte podrán entablar consultas bilaterales o de otro tipo, según sea necesario.

13. En el período de sesiones siguiente al examen del país, el OSE aprobará un informe del examen que constará de los siguientes elementos:

a) Un resumen de las deliberaciones de la sesión de examen, que incluya el informe del grupo de expertos;

b) Las preguntas presentadas por escrito por las Partes y las respuestas ofrecidas por escrito por la Parte en cuestión;

c) Una lista y una breve descripción de las preguntas sobre la aplicación que hayan planteado las Partes, y de las respuestas ofrecidas por la Parte en cuestión.

14. En el plazo de [2] meses contados a partir del momento en que se dé a conocer el informe del examen del país, la Parte en cuestión podrá presentar a la secretaría las observaciones finales que desee formular, o las medidas que desee emprender. La secretaría hará públicas estas observaciones adjuntándolas al informe del examen del país.

15. El OSE someterá cada año a la consideración de la Conferencia de las Partes los informes de los exámenes de los países.

## Anexo II

### Anexo A (mencionado en el párrafo 37)

#### Planes rectores nacionales de los compromisos y/o medidas de mitigación<sup>32</sup>

##### Plan rector nacional de [nombre del país]

Trayectoria nacional<sup>33</sup>

<i>Trayectoria de las emisiones</i>	
-------------------------------------	--

Compromisos y/o medidas de mitigación cuantificables<sup>34</sup> para el período de compromiso de 2013 a 20YY

##### Compromisos de mitigación

<i>Nombre/breve descripción del compromiso</i>	<i>Resultados previstos en términos de emisiones</i>	<i>Base/caso de referencia</i>	<i>Ejecución unilateral/con apoyo</i>

##### Medidas de mitigación<sup>35</sup>

<i>Nombre/breve descripción de la medida</i>	<i>Resultados previstos en términos de emisiones</i>	<i>Base/caso de referencia</i>	<i>Ejecución unilateral/con apoyo</i>

<sup>32</sup> Los planes rectores nacionales se proponen como parte de la arquitectura general del régimen del cambio climático posterior a 2012. Se podrían consignar en un Registro las medidas de los países en desarrollo para las que se busque apoyo. La Plataforma de Facilitación podría hacer un seguimiento de las corrientes de financiación, informar al respecto y facilitar la coordinación de la financiación para el clima.

<sup>33</sup> Las trayectorias nacionales no son vinculantes.

<sup>34</sup> Solo se podrán incluir en los planes rectores nacionales los compromisos y medidas cuyos resultados en términos de emisiones sean directos y cuantificables.

<sup>35</sup> Si una Parte asume un compromiso de mitigación referido al conjunto de su economía, las medidas de mitigación se incluirán en el plan rector únicamente en aras de la transparencia.

## Anexo III

## Cuadro de antecedentes

<i>Párrafos nuevos</i>	<i>Párrafos correspondientes del anexo III de FCCC/AWGLCA/2009/INF. 2</i>	<i>Parte</i>	<i>Motivo de la reorganización o consolidación</i>
1 a 3	2 a 4	China	Párrafos relativos al derecho al desarrollo
4	8 (primera oración)	Singapur	Párrafos relativos a los objetivos, la ambición, la vulnerabilidad y la urgencia en la actuación
5 a 6	12 a 13	AOSIS	
7 a 8	10 a 11	Colombia, Costa Rica	Párrafos relativos a la relación entre mitigación y adaptación
9	1	China	Párrafos relativos a los elementos comunes y a los elementos diferentes
10	8 (segunda oración)	Singapur	
11	5	China	
12	6	Indonesia	
13 (a-b)	7 (a-b)	Grupo Africano	
14 (a-d)	9 (a-d)	Australia	
15	14	AOSIS	Todos los párrafos se refieren a los objetivos de mitigación
16	15	Colombia, Costa Rica	
17 a 19	16 a 18	Noruega	
20	19	Singapur	
21	20	Australia	
22 a 24	1 a 3 del anexo III A (1 b i))	Japón	Traslado efectuado a petición del Japón
25 a 26	21 a 22	Estados Unidos	
27	n/a	Estados Unidos	Párrafo anunciado por los Estados Unidos en la reunión del subgrupo
28 a 29	23 a 24	Estados Unidos	
30 a 35	25 a 30	Australia	

<i>Párrafos nuevos</i>	<i>Párrafos correspondientes del anexo III de FCCC/AWGLCA/2009/INF.2</i>	<i>Parte</i>	<i>Motivo de la reorganización o consolidación</i>
36 a 44	n/a	Australia	Párrafos introducidos por Australia para rellenar el espacio reservado en el párrafo 35 del texto oficioso N° 16, en lugar de la propuesta de ese país que figura en el anexo III de INF.1/Add.1
45 a 46	n/a	Australia	Párrafos introducidos para rellenar el espacio reservado en el párrafo 38 del texto oficioso N° 16
47	n/a	Canadá	Párrafo consolidado presentado por el Canadá en sustitución de los párrafos 36, 37, 39, 40 y 41
48 a 55	n/a	Japón	Presentado por el Japón en sustitución de los párrafos 42 a 64 del texto oficioso N° 16
Anexo I	n/a	Estados Unidos	Presentado por los Estados Unidos
Anexo II	Página 76, anexo III A (1 b i)) de INF.2 (versión nueva)	Australia	El párrafo se desplazó a petición de Australia y se sustituyó por una versión nueva.

### III. A. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados\* (párrafo 1 b) i) del Plan de Acción de Bali)

#### 1. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados

1. Para mejorar la aplicación de los compromisos de mitigación asumidos en virtud del párrafo 2 a) y b) del artículo 4 de la Convención, [[todas] las Partes que son países desarrollados incluidas en el anexo I de la Convención] [las Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto], [con la excepción de los países del anexo I cuyas circunstancias especiales se han reconocido] [reconociéndose las circunstancias especiales de algunas Partes del anexo I, como se establece] en las decisiones de la CP<sup>36</sup>:

a) Deberán adoptar compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país [jurídicamente vinculantes] [a nivel internacional], [en particular] [expresados en forma de] [compromisos] [objetivos] de reducción [o limitación] de las emisiones referentes al conjunto de la economía; dichos compromisos o medidas [deberán] [deberían] ser mensurables, notificables y verificables;

b) Al establecer tales compromisos o medidas, deberán:

i) Tomar como [única] referencia los compromisos asumidos en virtud del Protocolo de Kyoto;

ii) Tener en cuenta la responsabilidad histórica[, actual y futura,] con respecto al cambio climático[, las circunstancias nacionales y las capacidades respectivas];

iii) Velar por su [coherencia] [comparabilidad] con un objetivo ambicioso de reducción de las emisiones a largo plazo;

iv) Aprobar políticas y medidas encaminadas al logro de compromisos cuantificados de reducción de las emisiones referentes al conjunto de la economía; y

c) Considerando que el concepto de comparabilidad está establecido en el Plan de Acción de Bali, y no en un proceso en el marco del Protocolo de Kyoto, deberán asegurarse de que la comparabilidad entre todas las Partes del anexo I se exprese en la magnitud, la forma y los requisitos de cumplimiento.

#### *Compromisos o medidas de mitigación*

2. Los compromisos o medidas de mitigación mejorados de las Partes que son países desarrollados[, sean o no Partes en el Protocolo de Kyoto,] [las Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto] [deberán] [deberían] dar lugar a una reducción colectiva de sus emisiones de GEI [de al menos el [40] [45] %] [del orden del 30 %] [de al menos el XX %] [de entre el XX % y el YY %] para 2020 con respecto a los niveles [de 1990] [del año de base] [de XXXX], y [de al menos el [90] [95] [XX] %] [de entre el XX % y el YY %] [de más del 95 %] [de más del XX %] con respecto a los niveles de [su año de base] [XXXX] para 2050.

3. Los objetivos cuantificados de reducción y limitación de las emisiones de [las Partes que son países desarrollados] [las Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de

\* Versión presentada por el facilitador el 6 de noviembre de 2009 (texto oficioso N° 50).

<sup>36</sup> Deberán tenerse en cuenta esas decisiones, en particular la 26/CP.7, cuando en el presente texto oficioso se utilicen los términos "países del anexo I" o "Partes que son países desarrollados".

Kyoto] [deberán] [deberían] expresarse en forma de porcentaje de reducción [o limitación] con respecto a [1990], [XXXX] o a otro año de base aprobado con arreglo a la Convención. [Los países desarrollados, incluidas todas las Partes del anexo I [y los países que quieran asumir voluntariamente compromisos cuantificados vinculantes de [limitación] o reducción de las emisiones para el conjunto de la economía]] [Las Partes del anexo I de la Convención que no son Partes en el Protocolo de Kyoto] se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero [enumerados en el anexo Y] no excedan de las cantidades atribuidas a ellas para el período de [2013] [XXXX] a [2017] [2020] [YYYY], calculadas en función de sus compromisos cuantificados de reducción de las emisiones y de conformidad con lo dispuesto en [el presente instrumento]. Los objetivos cuantificados [de limitación y] reducción de las emisiones que se hayan acordado[, con sus calendarios de aplicación,] se consignarán en el [anexo] [anexo B].

4. Las Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto se asegurarán de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas de modo que reflejen plenamente su deuda por las emisiones, teniendo en cuenta:

- a) La responsabilidad individual y colectiva de las Partes del anexo I por las concentraciones atmosféricas actuales de gases de efecto invernadero;
- b) Las emisiones per cápita actuales e históricas procedentes de los países desarrollados;
- c) La capacidad tecnológica, financiera e institucional;
- d) La proporción de las emisiones mundiales que necesitan los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades de desarrollo económico y social.

5. [Las Partes que son países desarrollados que no hayan asumido compromisos en virtud del artículo 3 del Protocolo de Kyoto] [Las Partes del anexo I de la Convención que no son Partes en el Protocolo de Kyoto][, y otras Partes que decidan hacerlo voluntariamente] deberán asumir, individual o conjuntamente, compromisos o medidas de mitigación verificables y apropiados para cada país, que adoptarán la forma de compromisos cuantificados de [limitación y] reducción de las emisiones. Los [objetivos] [compromisos] cuantificados de [limitación y] reducción de las emisiones de las Partes [que son países desarrollados] [incluidas en el anexo I] serán los consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto en su versión enmendada, y los [objetivos] [compromisos] cuantificados de [limitación y] reducción de las emisiones de las Partes [que son países desarrollados] [incluidas en el anexo I] que no son Partes en el Protocolo de Kyoto serán los incluidos en el anexo [del instrumento vigente]. Las Partes que asuman esas medidas o compromisos se asegurarán de que sus emisiones antropógenas agregadas de gases de efecto invernadero, expresadas en dióxido de carbono equivalente, no excedan de sus metas acordadas consignadas en el anexo para el período de evaluación de 2013 a 2017.

6.<sup>37</sup> Recordando el párrafo 1 b) del artículo 4 de la Convención y reconociendo que los niveles de ambición que se espera de las Partes necesariamente evolucionarán con el tiempo a medida que cambien sus respectivas circunstancias nacionales y capacidades:

Con respecto a las Partes que son países desarrollados:

- a) Para cada una de esas Partes, el apéndice 1 (que figura en la adición 2, en las propuestas de secciones/subsecciones adicionales al principio del capítulo III del

<sup>37</sup> Este párrafo debe leerse conjuntamente con el anexo III del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.2, en particular sus párrafos 25 a 28.

documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1) incluye valores cuantitativos de la reducción de las emisiones y la absorción hasta 2020/[anexo], de conformidad con el derecho interno.

b) Cada una de esas Partes formulará y presentará una estrategia de bajas emisiones de carbono para conseguir reducciones netas a largo plazo de las emisiones de por lo menos [anexo] para 2050.

7. Cada una de las Partes que son países desarrollados formulará, mantendrá y aplicará el contenido de un plan rector nacional, que incluirá una trayectoria nacional de las emisiones a largo plazo y, como mínimo, un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para el conjunto de su economía. Cada plan rector nacional podrá incluir también información sobre las políticas y medidas que sustenten dicho compromiso cuantificado<sup>38</sup>.

8. Al cuantificar los objetivos absolutos de reducción [o limitación] de las emisiones, las Partes [que son países desarrollados] [incluidas en el anexo I] se centrarán en los sectores, fuentes y gases que contribuyan más a las emisiones totales de GEI y facilitarán la transición hacia una economía con bajas emisiones de carbono, a fin de lograr el desarrollo sostenible. Los compromisos o medidas de mitigación de las Partes del anexo I apropiados para cada país deberían incluir la formulación, aprobación y aplicación de normas de sostenibilidad comparables sobre los ámbitos enumerados en el apéndice 2. Dichas normas deberían imponer restricciones jurídicas y sanciones disuasorias en caso de infracción.

*[Circunstancias nacionales y] comparabilidad de los esfuerzos*

9. Los esfuerzos de las Partes [que son países desarrollados] [incluidas en el anexo I] por reducir [o limitar] sus emisiones de GEI [deberán] [deberían] ser comparables y tener en cuenta [su responsabilidad histórica] [sus circunstancias nacionales] [y sus capacidades respectivas], así como las decisiones pertinentes de la CP, en particular la decisión 14/CP.7. La comparabilidad de los esfuerzos [deberá] [debería] garantizarse mediante:

a) La adopción de compromisos de carácter y alcance [idénticos] [similares] [comparables];

b) Unos objetivos de [limitación o] reducción de las emisiones de magnitud comparable [que utilicen la tonelada de CO<sub>2</sub> eq como unidad de comparabilidad];

c) La aplicación de las mismas disposiciones que se utilizan para el examen por terceros de los inventarios anuales de las emisiones y de toda información complementaria que se requiera;

d) El grado en que las Partes [que son países desarrollados] [incluidas en el anexo I] afronten su deuda por las emisiones;

e) La aplicación de disposiciones [idénticas] [similares] [comparables] en materia de medición, notificación y verificación y de cumplimiento[, con inclusión de una definición del año de base que sea conforme al párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y a la decisión 9/CP.2, y de un marco cronológico para la aplicación].

10. Para garantizar de manera transparente la comparabilidad de los esfuerzos de mitigación realizados por las Partes [que son países desarrollados] [incluidas en el anexo I] será necesario establecer unos indicadores específicos que permitan comparar el cumplimiento de los compromisos y determinar qué circunstancias nacionales se tomarán en consideración. Para este fin, [deberán] [deberían] tenerse en cuenta los factores enumerados en el apéndice 3.

<sup>38</sup> Este párrafo debe leerse conjuntamente con el anexo III del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.2.

11. Un grupo técnico sobre la comparabilidad [establecido en el marco de la CP] [integrado por representantes de Partes del anexo I, de Partes no incluidas en el anexo I y de la secretaría] [facilitará] [realizará] una evaluación técnica objetiva, coherente, transparente, exhaustiva y amplia de la comparabilidad de los esfuerzos de las Partes [que son países desarrollados] [incluidas en el anexo I]. El grupo evaluará la información proporcionada por las Partes [que son países desarrollados] [incluidas en el anexo I] en sus comunicaciones nacionales anuales [y otra información facilitada por las organizaciones internacionales] e informará sobre sus conclusiones a la CP [y a la CP/RP] para que [adopte] [adopten] las medidas que [considere] [consideren] necesarias. Si el informe revela alguna cuestión relacionada con la comparabilidad, la CP trasladará el asunto a un comité de control del cumplimiento.

12. Al definir las "Partes que son países desarrollados" deberían utilizarse criterios adecuados [con los que estén de acuerdo todas las Partes]. Debería existir una continuidad dinámica en que los diferentes compromisos, medidas y disposiciones de apoyo a los distintos países se basen en criterios comunes y objetivos.

*Logro de los objetivos cuantificados de [limitación o] reducción de las emisiones*

13. Para lograr sus objetivos cuantificados de [limitación o] reducción de las emisiones, [las Partes que son países desarrollados] [las Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto] [deberán] [deberían]:

a) Adoptar políticas nacionales y tomar las medidas correspondientes para la mitigación urgente del cambio climático, mediante la limitación de sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y la protección y mejora de sus sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero;

b) Asegurarse de que esas políticas y medidas demuestren que [los países desarrollados] [las Partes del anexo I] están tomando la iniciativa en lo que respecta a modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas de manera acorde con el objetivo de la Convención;

c) Asegurarse de que esta [intensificación de la] labor de mitigación no afecte al carácter jurídico ni a la vigencia efectiva de los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones de las Partes del anexo I que son también Partes en el Protocolo de Kyoto.

*UTS*

14. Las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a actividades humanas adicionales relacionadas con el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura se podrán utilizar a los efectos de cumplir los compromisos de cada Parte del anexo I dimanantes del apartado a) *supra*, siempre que esas actividades se hayan realizado a partir de 1990.

15. [La CP] [El órgano supremo del presente Acuerdo] decidirá, antes de que comience el período de compromiso de [XXXX] [2013] a [20XX], las modalidades, normas y directrices para la contabilización de la categoría UTS del anexo B, teniendo en cuenta las normas y los procedimientos pertinentes establecidos en el marco del Protocolo de Kyoto.

*Alternativa al párrafo 15.* Las modalidades y procedimientos que permitan a las Partes contabilizar las emisiones y la absorción antropógenas de gases de efecto invernadero en el sector de la tierra para el período de compromiso de 2013 a [20XX] serán las acordadas en la decisión X/CMP.X.

*Alternativa a los párrafos 14 y 15.* Las normas del Protocolo de Kyoto relativas al uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura se aplicarán a las Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto.

*Mecanismos*

16. Las Partes [que son países desarrollados] [incluidas en el anexo I] que sean también Partes en la Enmienda al Protocolo de Kyoto podrán, a fin de alcanzar sus objetivos cuantificados de [limitación y] reducción de las emisiones, utilizar los mecanismos flexibles establecidos en el marco del Protocolo de Kyoto.

17. Las Partes [que son países desarrollados] [incluidas en el anexo I] alcanzarán sus objetivos cuantificados de reducción [o limitación] de las emisiones

Opción 1. exclusivamente con medidas nacionales [y sin recurrir a los mecanismos de mercado flexibles];

Opción 2. [principalmente con medidas nacionales de reducción de las emisiones;] [con una combinación de medidas nacionales de reducción de las emisiones y mecanismos [flexibles] [del mercado del carbono], siempre que el recurso a estos mecanismos sea complementario a las medidas nacionales;] [un máximo del [X] [10]% de los compromisos podrá cumplirse recurriendo a los mecanismos [flexibles] [del mercado del carbono], incluidas las reducciones compensatorias;]

Opción 3. con medidas nacionales y recurriendo a los mecanismos de mercado.

*Cumplimiento conjunto*

18. Se considerará que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que hayan llegado a un acuerdo para cumplir conjuntamente sus respectivos compromisos habrán dado cumplimiento a esos compromisos si la suma total de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A (del proyecto de Protocolo) no excede de las cantidades atribuidas a ellas y consignadas en el anexo B (del proyecto de Protocolo)<sup>39</sup>.

*Otras cuestiones relacionadas con los "compromisos o medidas de mitigación"*

19. El examen de los compromisos o medidas de las [Partes que son países desarrollados] [Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto] [requiere una estrecha coordinación con los debates mantenidos en el] [será coherente con los resultados de la labor del] GTE-PK.

**2. [Medición, notificación y verificación de los compromisos o medidas]**

20. El actual sistema de presentación y examen de las comunicaciones nacionales y los inventarios nacionales de GEI con arreglo a la Convención, con su estructura de examen independiente, ofrece [una] [la] base para la medición, notificación y verificación de los compromisos o medidas de mitigación de las Partes que son países desarrollados. Al llevar a cabo la labor de medición, notificación y verificación, [deberán] [deberían] aplicarse [a todas las Partes del anexo I] las disposiciones [pertinentes] de los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto y las decisiones conexas. Estas disposiciones [deberán] [deberían] reforzarse más. Los requisitos de medición, notificación y verificación se aplicarán a los progresos y los resultados de las medidas de ejecución, así como a los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones. La CP examinará y definirá los principios, modalidades, normas y directrices para la medición, notificación y verificación, incluidos los relativos a los compromisos cuantificados de [limitación y] reducción de las emisiones.

<sup>39</sup> La versión íntegra de estos párrafos figura en el proyecto de Protocolo de la Convención propuesto por el Japón (FCCC/CP/2009/3, párrafo 1 b) del artículo 3).

21. La medición, notificación y verificación incluirá una evaluación de los costos y las repercusiones adversas de las actividades, políticas y medidas de mitigación, en particular las repercusiones en los países en desarrollo señalados en el párrafo 8 h) del artículo 4, así como una evaluación de los esfuerzos para eliminar esas repercusiones adversas.

**3. [[Cumplimiento de] [Examen de] [los objetivos] [los compromisos u obligaciones] cuantificados de [limitación y] reducción de las emisiones]**

22. [Deberá] [Debería] crearse [un sistema de control del cumplimiento] [un mecanismo internacional de control del cumplimiento] basado en los mecanismos existentes que se haga cargo de los problemas de incumplimiento derivados del proceso de medición, notificación y verificación. Este [sistema] [mecanismo] debería crearse en el marco de la Convención y servir para comparar los esfuerzos de mitigación de los países desarrollados y para asegurar el cumplimiento efectivo.

23. Para asegurar el cumplimiento de la Convención, debería ponerse en práctica el artículo 13 de esta, mediante la aplicación de la decisión 10/CP.4 sobre el mecanismo consultivo multilateral, y de su anexo, donde figura el mandato de dicho mecanismo.

24. [El cumplimiento de] [El examen de] [los objetivos] [los compromisos] cuantificados de [limitación y] reducción de las emisiones [y los compromisos financieros para la adaptación y la transferencia de tecnología] asumidos por [las Partes que son países desarrollados] [las Partes del anexo I] [deberá] [debería] vigilarse y evaluarse de manera exhaustiva y fidedigna, sobre la base de procedimientos acordados de medición, notificación y verificación. La vigilancia y la evaluación del cumplimiento [deberán] [deberían]:

[Opción 1. utilizar los procedimientos correspondientes [aplicados en el marco del Protocolo de Kyoto]. Esas disposiciones podrán reforzarse cuando sea necesario, [teniendo en cuenta la experiencia adquirida en los acuerdos internacionales pertinentes].]

[Opción 2. utilizar los procedimientos relativos al cumplimiento aplicados a las Partes en el Protocolo de Kyoto con arreglo a la sección XV del anexo de la decisión 24/CP.7 que guardan relación con los compromisos cuantificados de [limitación o] reducción de las emisiones; estos procedimientos deberán aplicarse por igual a todas las Partes del anexo I, sean o no Partes en el Protocolo de Kyoto. Esos procedimientos relativos al cumplimiento podrán reforzarse.]

[Opción 3. realizarse en el marco de [un nuevo sistema de control del cumplimiento [regido por la CP] [relativo al nuevo acuerdo]] [un proceso de examen].]

25. La vigilancia y la evaluación del cumplimiento [deberán] [deberían]:

[Opción 1. utilizar, para tratar los casos de incumplimiento, procedimientos y mecanismos concebidos con el fin de facilitar el cumplimiento en el futuro.]

[Opción 2. dar lugar a la imposición de sanciones por incumplimiento, que incluyan [mayores compromisos futuros de reducción, en una cantidad calculada como múltiplo del déficit de cumplimiento [y] [así como] contribuciones financieras a modo de sanciones [diez veces superiores al precio de mercado de una tonelada de carbono y] [o] multas [y] pagaderas al mecanismo financiero [reforzado] de la Convención] [[sanciones pecuniarias pagaderas al Fondo de Adaptación] [un mecanismo que establezca consecuencias claras y directas en caso de incumplimiento] [teniendo en cuenta la experiencia adquirida en los acuerdos internacionales pertinentes].]

26. Los compromisos o medidas asumidos por las Partes en virtud del párrafo 5 *supra* estarán sujetos a las disposiciones sobre el cumplimiento y se regirán por los procedimientos relativos al cumplimiento establecidos de conformidad con el artículo 18

del Protocolo de Kyoto. Las Partes que asuman compromisos o medidas en virtud del párrafo 5 *supra* no se servirán de estos compromisos para cumplir obligaciones establecidas en el Protocolo de Kyoto.

**Anexo** (*espacio reservado relativo al párrafo 3*)

**Anexo Y** (*espacio reservado relativo al párrafo 3*)

**Anexo B** (*relativo al párrafo 3*)

<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones en el período de compromiso de 2013 a 20xx</i>					
<i>Parte</i>	<i>Cantidad atribuida (Gg-CO<sub>2</sub> eq)</i>	<i>Tasas de reducción desde 1990 (en porcentaje)</i>	<i>Tasas de reducción desde 2000 (en porcentaje)</i>	<i>Tasas de reducción desde 2005 (en porcentaje)</i>	<i>Tasas de reducción desde 2007 (en porcentaje)</i>
A	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
B	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
...	...	...	...	...	...

**Anexo** (*relativo al párrafo 5*)

<i>Anexo I</i>	
<i>Parte</i>	<i>Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para el período de evaluación de 2013 a 2017 con respecto al año de base de 1990</i>

**Apéndice 1** (*espacio reservado relativo al párrafo 6*)

**Apéndice 2** (*relativo al párrafo 8*)

### **Normas de sostenibilidad**

Estas normas, que deberían imponer las adecuadas restricciones jurídicas y sanciones disuasorias en los casos que corresponda, deberían referirse como mínimo a los siguientes ámbitos:

- Métodos de producción y transformación de alimentos;
- Empaquetado y envasado de alimentos;
- Transporte personal por carretera;
- Edificios, incluidos los materiales para su construcción, y el consumo de energía y agua;
- El reciclado y la utilización de materiales, aparatos y componentes, lo cual incluye los residuos y desechos industriales, comerciales y domésticos;
- Consumo energético de los aparatos electrodomésticos;
- Infracción de las normas relativas a:
  - Los estilos de vida de altísima intensidad de emisión en que se utilizan vehículos de baja eficiencia en el consumo de combustible;
  - Las aeronaves y embarcaciones personales;
  - El uso de materiales de construcción de gran intensidad de emisión; y
  - El consumo elevado de energía y agua en las viviendas y alojamientos.

**Apéndice 3** (relativo al párrafo 10)

- a) [La responsabilidad histórica [tanto] por [las emisiones] [como] [y] por [el aumento de la temperatura mundial]] [La proporción de las emisiones absolutas de gases de efecto invernadero];
- b) Las prioridades nacionales [y regionales] de desarrollo;
- c) Las características naturales y geográficas[;] [y] la dotación de recursos;
- d) El grado de transición a una economía de mercado;
- e) La posición en el índice de desarrollo humano;
- f) El grado de acceso a mecanismos de flexibilidad;
- g) Las capacidades tecnológica, financiera e institucional;
- h) Las emisiones per cápita históricas y actuales que tienen su origen en los países desarrollados;
- i) El potencial nacional de mitigación [y los costos de la mitigación, los costos económicos agregados [y marginales], la reducción de las emisiones logradas a nivel nacional y el esfuerzo por habitante;]
- j) [Las [tendencias de las] emisiones [de GEI] [per cápita][,] [y la intensidad de carbono] [[por unidad del producto interno bruto (PIB)], [por unidad de energía] [y las tendencias demográficas]]] [Las tendencias demográficas];
- k) El tamaño [relativo] [absoluto] de la economía; y la capacidad [relativa] de pago[, y la capacidad económica y tecnológica];
- l) La disponibilidad de opciones de suministro de energía con bajas emisiones de carbono<sup>40</sup> y de oportunidades de sustitución de combustibles;
- m) [Las circunstancias específicas de cada sector y la eficiencia energética e intensidad de [GEI] [carbono] por sectores] [que afectan a todos los sectores y a todas las emisiones de GEI];
- n) La responsabilidad individual y colectiva de las Partes del anexo I por las actuales concentraciones atmosféricas de gases de efecto invernadero;
- o) La proporción de las emisiones mundiales que necesitan los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades sociales y de desarrollo;
- p) Las definiciones, modalidades, normas y directrices para el tratamiento de las actividades del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura;
- q) Las metodologías utilizadas para calcular los potenciales de reducción y para establecer los objetivos nacionales cuantificados de reducción de las emisiones de GEI deberían permitir un reparto equitativo de la carga que sea mensurable, notificable y verificable;
- r) El grado de asistencia internacional proporcionada por el Banco Mundial o el BIRF;
- s) Los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones y las medidas de mitigación [deberán] [deberían] referirse de forma global a todos los gases

<sup>40</sup> En sus comunicaciones, las Partes hablan de "bajas emisiones" o de "bajas emisiones de carbono" en relación con sus propuestas de estrategias o planes. A los efectos del presente documento, "bajas emisiones" se utiliza como un término más amplio a la espera de los resultados de las negociaciones a este respecto.

de efecto invernadero, fuentes y sumideros para los que se disponga de información técnica, y cuya inclusión resulte apropiada desde el punto de vista de la aplicación efectiva;

t) [[Deberá] [Debería] utilizarse un sistema de medición basado en los potenciales de calentamiento atmosférico.] [A los efectos del presente Acuerdo, los potenciales de calentamiento atmosférico que se utilicen para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo [X] serán los facilitados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) en su Cuarto Informe de Evaluación, y se basarán en el impacto de los gases de efecto invernadero en un horizonte temporal de 100 años. Toda revisión de un potencial de calentamiento atmosférico que efectúe el IPCC con posterioridad al Cuarto Informe de Evaluación, así como toda revisión del método utilizado para calcular la equivalencia en dióxido de carbono, serán aplicables únicamente a los compromisos referentes a períodos de compromiso que se establezcan después de esa revisión.]

*Alternativa a t).* Los potenciales de calentamiento atmosférico que se utilicen para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero serán los definidos en el Segundo Informe de Evaluación del IPCC, mientras el OSACT no concluya su examen de este asunto y, si procede, recomiende un proyecto de decisión en que se adopten los potenciales de cambio de la temperatura atmosférica como sistema de medición común.

]

### **III. B. Medidas de mitigación apropiadas para cada país: Partes que son países en desarrollo\* (párrafo 1 b) ii) del Plan de Acción de Bali)**

#### **I. Principios, objetivos y naturaleza de las medidas de mitigación apropiadas para cada país**

1. Mejorar la aplicación del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, facilitada y apoyada por un mayor cumplimiento de los compromisos de las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo II con arreglo a los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención.
2. Respetar los principios de la Convención enunciados en el artículo 3, en particular el derecho al desarrollo sostenible establecido en su párrafo 4, y reconocer que las medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo se adoptan en el contexto del desarrollo sostenible.
3. Reconocer que las medidas de mitigación apropiadas para cada país (MMA) adoptadas por las Partes que son países en desarrollo, definidas en el párrafo 1 b) ii) del Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13), son distintas de los compromisos de mitigación de las Partes que son países desarrollados enunciados en el párrafo 1 b) i), tanto en su magnitud como en su naturaleza jurídica, y no deberían constituir obligaciones o metas vinculantes para las Partes que son países en desarrollo ni utilizarse como base para establecer distinciones entre ellas.
4. Las MMA de las Partes que son países en desarrollo deberán ser diferentes para los distintos grupos de países, dependiendo del nivel de desarrollo de su economía[, particularmente en el caso de los países menos adelantados (PMA) y de los pequeños Estados insulares en desarrollo] y de sus respectivas capacidades y circunstancias nacionales específicas[, incluidas las limitadas oportunidades que puedan tener de utilizar fuentes de energía alternativas].
5. Las MMA de las Partes que son países en desarrollo son voluntarias, y el alcance [nivel] [de las medidas] [del esfuerzo] de mitigación [dependerá de] [será proporcionado a] [estará supeditado a] la prestación efectiva de apoyo financiero y técnico y de ayuda en forma de fomento de la capacidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención.
6. De conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 4 de la Convención, las MMA de las Partes que son países en desarrollo deberían evolucionar con el tiempo para reflejar los cambios que se produzcan en las circunstancias nacionales, el desarrollo económico y las capacidades respectivas. La Conferencia de las Partes debería examinar periódicamente las circunstancias de cada Parte basándose en criterios objetivos.
7. Las MMA de las Partes que son países en desarrollo deberán formularse de conformidad con los niveles de ambición necesarios para contribuir al logro del objetivo último de la Convención.
8. Para mejorar la aplicación del párrafo 4 del artículo 12 de la Convención, las Partes que son países en desarrollo podrán proponer voluntariamente proyectos para su financiación, precisando las tecnologías, los materiales, el equipo, las técnicas o las

---

\* Versión presentada por el facilitador el 6 de noviembre de 2009 (texto oficioso N° 51).

prácticas que se necesitarán para ejecutar esos proyectos, e incluyendo, de ser posible, una estimación de todos los costos adicionales de la reducción de las emisiones y del incremento de la absorción de gases de efecto invernadero (GEI), así como una estimación de los beneficios consiguientes.

9. La capacidad de las Partes para reducir las emisiones de GEI depende de su acceso a las opciones de energía alternativa. Por ello, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 4 de la Convención, las dificultades de las Partes que son países en desarrollo para sustituir los combustibles fósiles por fuentes de energía alternativas se cuantificarán y tendrán en cuenta a fin de reflejar su desventaja a ese respecto.

10. Debería asegurarse el reconocimiento internacional de las Partes que son países en desarrollo que estén realizando actividades de mitigación a nivel nacional mediante sus propios recursos.

*Alternativa al párrafo 10*

También deberían reconocerse las MMAP unilaterales que se siguen adoptando sin el apoyo y la contribución de las Partes que son países desarrollados en forma de tecnología, financiación y fomento de la capacidad.

## **II. Definición y alcance de las medidas de mitigación apropiadas para cada país**

11. Las medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo son las medidas voluntarias determinadas y formuladas a nivel nacional, en el contexto del desarrollo sostenible, y facilitadas y apoyadas por financiación, tecnología y actividades de fomento de la capacidad aportadas por las Partes que son países desarrollados, de manera mensurable, notificable y verificable.

*Alternativa al párrafo 11*

Las medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo pueden incluir una variedad de medidas, [con reconocimiento o apoyo internacional] que deberían ser voluntarias, acordes con las prioridades nacionales de desarrollo, la agenda del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, y que deberían determinarse y formularse a nivel nacional. Esas medidas pueden consistir en:

a) Medidas facilitadas y apoyadas por la financiación, la tecnología y las actividades de fomento de la capacidad aportadas por las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención;

*Alternativa al apartado a)*

Medidas facilitadas y apoyadas con financiación, tecnología y actividades de fomento de la capacidad;

b) Medidas emprendidas [unilateralmente] [con financiación nacional] por las Partes que son países en desarrollo;

c) Medidas adicionales a las señaladas en los apartados a) y b) *supra* que se basen en metas de reducción de las emisiones y que puedan participar en el comercio de los derechos de emisión. La Conferencia de las Partes elaborará las modalidades y directrices para la participación en el comercio internacional de los derechos de emisión;

*Alternativa 1 al apartado c)*

Medidas que se financian a través de mecanismos del mercado del carbono.

*Alternativa 2 al apartado c)*

Medidas emprendidas con la intención de generar créditos para participar en los mercados del carbono.

12. Las MMAP de los países en desarrollo tendrán por objeto reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

*Alternativa 1 al párrafo 12*

Las MMAP de los países en desarrollo [tendrán por objeto] [deben] reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y deberían dar lugar a una desviación agregada sustancial con respecto a la base de referencia para 2020 y para 2050, que debería ser mensurable, verificable y notificable si las MMAP han sido posibilitadas y apoyadas debidamente por financiación, transferencia de tecnología y actividades de fomento de la capacidad aportadas por las Partes que son países desarrollados.

*Alternativa 2 al párrafo 12*

Las MMAP de los países en desarrollo tendrán por objeto reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y deberían dar lugar a una desviación sustancial con respecto a la base de referencia, del orden del 15% al 30%, que sea mensurable, verificable y notificable.

13. Las Partes que son países en desarrollo [podrán] [deberán] elaborar [y presentar] planes y estrategias de desarrollo [sostenible de alto crecimiento] con bajas emisiones [para 2012] y presentarlos en sus comunicaciones nacionales. Los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán elaborar y presentar esos planes y estrategias de desarrollo [sostenible de alto crecimiento] con bajas emisiones a su discreción.

14. Las MMAP no deberían generar reducciones compensatorias para las Partes que son países desarrollados.

### **III. Apoyo y actividades de facilitación de la adopción de medidas de mitigación apropiadas para cada país por las Partes que son países en desarrollo**

#### **A. Apoyo a las medidas de mitigación apropiadas para cada país**

15. La elaboración de estrategias de desarrollo [de alto crecimiento] con bajas emisiones, la aplicación de nuevas medidas de mitigación y el fortalecimiento de las medidas de mitigación ya existentes por las Partes que son países en desarrollo serán respaldados, según corresponda, con financiación, tecnología y actividades de fomento de la capacidad.

16. Las Partes que son países desarrollados, incluidas las que figuran en el anexo II de la Convención, proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales, tecnología y apoyo en forma de fomento de la capacidad institucional para las MMAP de conformidad con los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 y el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención, además de los recursos financieros que se hayan suministrado para permitir a las Partes que son países

en desarrollo cumplir sus compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención. El apoyo para la aplicación de las MMAP cubrirá la totalidad de los gastos adicionales convenidos.

17. El apoyo a las MMAP se recabará de una variedad de fuentes y se proporcionará a través del mecanismo financiero de la Convención y de otras fuentes multilaterales, regionales y bilaterales, según sea el caso.

18. El apoyo suministrado por conducto del registro no debería destinarse únicamente a las medidas que obtengan reducciones directas de las emisiones. El apoyo debería prestarse en función del tipo de medida.

19. La prestación de apoyo para las MMAP se regirá por los siguientes principios:

a) Se basará en los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas;

b) Buscará la eficacia en relación con los costos a fin conseguir beneficios mundiales al menor costo posible;

c) Hará posible el acceso directo de los beneficiarios a la financiación y asegurará el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales, suficientes y previsibles para la transferencia de tecnología;

d) Asegurará la participación de los países beneficiarios en las etapas de identificación, definición y aplicación, a fin de responder verdaderamente a la demanda;

e) Garantizará que el apoyo se base en las necesidades determinadas por las Partes que son países en desarrollo;

f) Asegurará que se preste apoyo específico para medidas específicas;

g) Apoyará el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades y tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo;

h) Asegurará que los fondos se distribuyan de manera uniforme, garantizando la equidad, la justa distribución de los beneficios y el reparto equilibrado entre todos los sectores económicos;

i) Proporcionará incentivos vinculando las medidas de apoyo tecnológico y financiero y de fomento de la capacidad con la labor de medición, notificación y verificación.

## **B. Actividades de facilitación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país**

20. Las actividades de facilitación, como la preparación y elaboración de planes y estrategias de desarrollo con bajas emisiones y la planificación y elaboración de las MMAP, y el fomento de la capacidad conexas, realizadas por las Partes que son países en desarrollo serán respaldadas con recursos que cubran la totalidad de los gastos adicionales convenidos.

21. Las Partes que son países en desarrollo deberían establecer un órgano de coordinación nacional, financiado por el mecanismo financiero y tecnológico propuesto, para fortalecer la capacidad institucional nacional y la capacidad específica en relación con las MMAP.

22. Una estrategia de desarrollo [sostenible de alto crecimiento] con bajas emisiones deberá comprender lo siguiente:

- a) Una estrategia a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, hasta 2050, que incluya la trayectoria de las emisiones que se prevea lograr mediante la aplicación de una estrategia de desarrollo [sostenible de alto crecimiento] con bajas emisiones.
- b) Una descripción de todas las medidas de mitigación apropiadas para el país que la Parte haya aplicado o tenga previsto aplicar. En esa descripción:
- i) Se señalarán las MMAP [unilaterales] [financiadas con fondos nacionales] que hayan de financiarse y aplicarse a nivel nacional;
  - ii) Se indicarán los obstáculos a la aplicación de medidas financiadas con fondos nacionales, incluidas las necesidades tecnológicas y los obstáculos relacionados con el despliegue y la difusión de tecnología para cuya eliminación se precise apoyo;
  - iii) Se indicarán las medidas que, debido a los costos adicionales, requieran apoyo en forma de financiación, tecnología o fomento de la capacidad para su aplicación;
  - iv) Se especificará, cuando proceda, el tipo de apoyo, en forma de financiación, fomento de la capacidad y tecnología, que se considere más adecuado para hacer posible la aplicación de la MMAP y, cuando se solicite apoyo financiero, una estimación de la cantidad de apoyo que se requiera;
  - v) Se especificará si se propone el uso de un mecanismo de acreditación sectorial o de comercio sectorial, con los niveles de referencia correspondientes;
  - vi) Se incluirá la medición, la notificación y la verificación;
  - vii) Se proporcionará una estimación, indicando la metodología utilizada para obtenerla, de las reducciones de las emisiones proyectadas como resultado de la aplicación de una MMAP, o un conjunto de MMAP, en el período que duren esas medidas.

*Alternativa al párrafo 22*

(Opciones relativas a las estrategias de desarrollo [sostenible de alto crecimiento] con bajas emisiones que figuran en el párrafo 45 del texto oficioso N° 28 o en el texto que le haya sucedido.)

23. (Las actividades de fomento de la capacidad podrán comprender las actividades enumeradas en el texto oficioso N° 26, párrafo 30 a) a i).)

24. (Otras opciones contenidas en los párrafos 48 a 55 del texto oficioso N° 28 o en el texto que le haya sucedido.)

#### **IV. Mecanismo encargado de [registrar] [consignar] y facilitar la aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país por las Partes que son países en desarrollo**

Opción 1

25. Se establecerá en la secretaría, bajo la autoridad de la CP, un mecanismo encargado de registrar y facilitar la aplicación de las MMAP por las Partes que son países en desarrollo (en adelante, el mecanismo/registro), con el fin de mejorar la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención. Dicho mecanismo deberá:

- a) Llevar un registro preliminar de las MMAP indicativas que requieran apoyo;

- b) Registrar a título voluntario las MMAP unilaterales;

*Alternativa al apartado b) del párrafo 25*

Los países en desarrollo podrán comunicar sus medidas de mitigación financiadas con recursos internos en sus comunicaciones nacionales, a título voluntario;

- c) Presentar, a título voluntario, propuestas de medidas indicativas a un grupo de expertos para que las someta a un análisis técnico;
- d) Permitir a los países desarrollados comunicar información sobre las fuentes y los tipos de apoyo disponibles, por ejemplo, los tipos de medidas que esos países desearían respaldar, sus esferas de competencia técnica o los organismos que se deberían contactar;
- e) Ofrecer una plataforma para emparejar las medidas con el apoyo, en el caso de las MMAP que necesiten apoyo;
- f) Registrar las MMAP respaldadas y el apoyo correspondiente en [el mecanismo/registro] [las comunicaciones nacionales] [el plan rector nacional];
- g) Registrar, a título voluntario, las MMAP [unilaterales] [financiadas con fondos nacionales] en [el mecanismo/registro] [las comunicaciones nacionales] [el plan rector nacional];
- h) Registrar el apoyo prestado en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad;
- i) Actualizar en [el mecanismo/registro] [las comunicaciones nacionales] [el plan rector nacional] la información sobre las medidas y el apoyo relativos a las MMAP respaldadas y la información sobre la acción relativa a las MMAP [unilaterales] [financiadas con fondos nacionales].

Opción 2

El ciclo de vida de las MMAP unilaterales podrá constar de las siguientes etapas:

- a) La consignación, a título voluntario, de las MMAP unilaterales en [el registro] [las comunicaciones nacionales] [el plan rector nacional];
- b) La aplicación de las MMAP consignadas;
- c) La medición, notificación y verificación de la medida respaldada y del apoyo prestado;
- d) La actualización de la información sobre la medida y el apoyo en [el registro] [la comunicación nacional] [el plan rector nacional].

Opción 3

26. El mecanismo de coordinación:

- a) Comprenderá un registro, en el que se consignará lo siguiente:
- i) Las MMAP propuestas en el contexto de los planes y estrategias de desarrollo [sostenible de alto crecimiento] con bajas emisiones, incluidas las MMAP financiadas con fondos nacionales, las MMAP para las que se solicite apoyo y las MMAP para las que se solicite apoyo a través de un mecanismo del mercado del carbono;
- ii) Las MMAP que hayan sido objeto del análisis técnico;

- iii) Las MMAP para las que se haya confirmado el apoyo;
- iv) La información sobre la aplicación de las MMAP medidas, notificadas y verificadas;
- v) La información sobre el apoyo medido, notificado y verificado;
- b) Contará con el apoyo de un grupo de expertos que realizará el análisis técnico de todas las MMAP propuestas;
- c) Facilitará el emparejamiento de las MMAP para las que se haya solicitado apoyo con el apoyo ofrecido a través del mecanismo financiero, de fuentes bilaterales y multilaterales, de fondos nacionales y del mercado del carbono;
- d) Actualizará continuamente la información contenida en el registro.

#### Opción 4

27. Cada Parte establecerá, mantendrá y llevará a la práctica el contenido de un plan rector nacional que habrá de consignarse en el apéndice 1 (anexo III, párrafo 21 del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.2) y que comprenderá una trayectoria de las emisiones nacionales a largo plazo y compromisos y/o medidas de mitigación apropiados para cada país que sean mensurables, notificables y verificables en términos cuantitativos. Los compromisos y medidas que se inscriban en los planes rectores nacionales podrán adoptarse unilateralmente, con la intención de acceder al mercado del carbono y/o con apoyo acordado anteriormente. Los PMA podrán establecer un plan rector nacional a su discreción<sup>41</sup>.

28. Recordando el párrafo 1 b) del artículo 4 de la Convención, y considerando que los niveles de ambición que se esperan de las Partes necesariamente evolucionarán con el tiempo a medida que cambien sus respectivas circunstancias nacionales y capacidades, con respecto a las Partes que son países en desarrollo que, por sus circunstancias nacionales, tengan una responsabilidad o capacidad mayor<sup>42</sup>:

a) Para cada una de esas Partes, el plan rector nacional que figure en el apéndice 1 incluirá medidas de mitigación apropiadas para cada país hasta 2020[ ] que estén cuantificadas (por ejemplo, reducciones con respecto al escenario en que todo siga igual) y sean compatibles con los niveles de ambición necesarios para contribuir al cumplimiento del objetivo de la Convención;

b) Cada una de esas Partes formulará y presentará una estrategia de desarrollo [sostenible de alto crecimiento] con bajas emisiones para conseguir reducciones netas a largo plazo de las emisiones para 2050, que sea compatible con los niveles de ambición necesarios para contribuir al cumplimiento del objetivo de la Convención;

c) El apéndice 1 contendrá la fecha o las fechas para las que cada Parte se comprometa a adoptar el tipo de medida a que se hace referencia en el anexo III. A (alternativa al párrafo 28 del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.2).

29. Las demás Partes que son países en desarrollo deberían aplicar medidas de mitigación apropiadas para cada país [facilitadas y respaldadas con financiación, tecnología y actividades de fomento de la capacidad aportadas por las Partes que son países desarrollados] y elaborar estrategias de desarrollo [sostenible de alto crecimiento] con bajas emisiones en función de sus capacidades.

<sup>41</sup> Este párrafo debería leerse conjuntamente con la propuesta sobre los planes rectores nacionales contenida en el texto oficioso N° 28.

<sup>42</sup> La Parte que presentó esta propuesta señaló que este párrafo debe leerse conjuntamente con el párrafo 21 del anexo III del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.2.

30. Las Partes que son países en desarrollo mencionadas en el anexo 1<sup>43</sup> [deberían tener] [deberán alcanzar] [una "meta sin penalización"] metas de intensidad de las emisiones de GEI [sectoriales] y para el conjunto de la economía (emisiones de GEI por PIB) [que sea mensurable], con vistas a limitar de manera considerable el aumento de las emisiones de GEI en los países en desarrollo que contribuyen sustancialmente a las emisiones mundiales de GEI.

31. Las Partes que son países en desarrollo podrán presentar propuestas para el apoyo a sus medidas apropiadas de mitigación por conducto de (arreglos que se elaborarán en el marco de la labor que está realizando el grupo de contacto sobre la financiación).

32. Las medidas que hayan recibido apoyo en virtud de lo dispuesto en el párrafo 31 *supra* se registrarán en el plan rector de la Parte consignado en el apéndice 1.

## **V. Opción 1: Medición, notificación y verificación del apoyo prestado por los países desarrollados a las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por los países en desarrollo, y medición, notificación y verificación de esas medidas**

### **Opción 2: Medición, notificación y verificación del apoyo prestado a las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por los países en desarrollo, y medición, notificación y verificación de esas medidas**

33. Se establecerá un marco institucional internacional para la medición, notificación y verificación de las MMAP y del apoyo prestado por las Partes que son países desarrollados.

34. La medición, notificación y verificación de las MMAP y los resultados que de ellas se obtengan se aplicarán únicamente a las medidas que hayan sido facilitadas y apoyadas por las Partes del anexo II con financiación y tecnología mensurables, notificables y verificables, por conducto del mecanismo financiero propuesto.

#### *Alternativa al párrafo 34*

Las MMAP serán objeto de medición, notificación y verificación.

35. La CP establecerá y aprobará directrices para la medición, notificación y verificación de las medidas adoptadas por las Partes que son países en desarrollo.

36. Las Partes que son países en desarrollo:

- a) Elaborarán y presentarán, cada x años, comunicaciones nacionales que se examinarán a nivel internacional mediante el sistema de examen de expertos existente;
- b) Presentarán inventarios anuales de las emisiones nacionales ciñéndose a las directrices para la elaboración de los inventarios.

37. Los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán elaborar y presentar inventarios de las emisiones a su discreción.

*[MMAP respaldadas]*

<sup>43</sup> Texto oficioso N° 26, anexo I.

38. Las MMAP se medirán a nivel nacional ateniéndose a las directrices que decidirá la CP, sobre la base, entre otras cosas, de las directrices ya existentes del IPCC y con la participación de centros regionales y expertos nacionales.

39. Las MMAP se notificarán a la Convención [en las comunicaciones nacionales] [en el registro] [a través del mecanismo de coordinación], de conformidad con las directrices para la presentación de informes y con la frecuencia que acuerde la CP, teniendo en cuenta los principios de la transparencia, la exactitud, la coherencia, la comparabilidad y la exhaustividad, y harán referencia, entre otras cosas, a las reducciones de las emisiones logradas.

40. Las MMAP se verificarán a nivel nacional. Las metodologías del proceso nacional de verificación deberían estar abiertas a la auditoría internacional. En caso necesario y con sujeción al acuerdo de las Partes que son países en desarrollo que apliquen las MMAP, la verificación nacional se podrá confirmar también mediante un proceso de verificación internacional, respetando debidamente la protección de la información confidencial.

*Alternativa al párrafo 40*

Las MMAP serán objeto de un examen técnico por la CP, sobre la base de las directrices y modalidades internacionales que decida la CP.

41. La medición y notificación de las MMAP y de los resultados logrados:

a) Indicarán de qué manera las MMAP afectan a las trayectorias de los GEI a nivel nacional y/o sectorial o a la base de referencia nacional.

*[MMAP [unilaterales] [financiadas con fondos nacionales]]*

42. Las MMAP [unilaterales] [financiadas con fondos nacionales] [podrán] [deberán] notificarse [en las comunicaciones nacionales] [en el registro] [a través del mecanismo de coordinación] [en los planes rectores nacionales].

43. Las MMAP [unilaterales] [financiadas con fondos nacionales]:

a) Serán medidas y notificadas por la Parte interesada de conformidad con las directrices establecidas;

b) Serán examinadas por la Conferencia de las Partes.

*Alternativa al párrafo 43*

Las MMAP [unilaterales] [financiadas con fondos nacionales] no estarán sujetas a requisitos de medición, notificación y verificación.

*MMAP financiadas a través del mercado del carbono*

44. Las MMAP financiadas a través del mercado del carbono y sus resultados en lo referente a la reducción de las emisiones deberán ser verificados, junto con el correspondiente apoyo medido y notificado por las instituciones [nacionales] acreditadas por la CP con arreglo a las mismas directrices acordadas multilateralmente.

*Alternativa a los párrafos 33 a 44 supra*

45. (Otras opciones expuestas en los párrafos 48 a 55 y en el anexo I del texto oficioso N° 28 o el texto que le haya sucedido.)

46. Las Partes que son países desarrollados medirán las MMAP, informarán al respecto y someterán el apoyo prestado para esas medidas a verificación, de conformidad con las directrices internacionales, incluyendo lo siguiente:

- a) La asignación y transferencia de recursos financieros para los medios de aplicación, [otorgados además de la AOD,] en unidades de una divisa común acordada;
- b) La transferencia de tecnología, incluidos el desarrollo, el despliegue, la aplicación y la difusión[, en las unidades que determine la CP];
- c) La totalidad de los gastos adicionales convenidos relacionados con la tecnología transferida a las Partes que son países en desarrollo[, en unidades de una divisa común acordada];
- d) El apoyo al fomento de la capacidad, según los indicadores [y en las unidades] [que determine la CP.]

47. Las Partes que son países desarrollados informarán sobre la medición del apoyo, incluidos los recursos financieros, la transferencia de tecnología y otras medidas, en las comunicaciones nacionales que presenten de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención. La información sobre las medidas adoptadas para cumplir los compromisos relativos a los recursos financieros, la transferencia de tecnología y otras medidas contraídos en virtud de la Convención se actualizará y verificará [anualmente] [periódicamente]. La medición y la notificación del apoyo deberán basarse en nuevas metodologías para evaluar su idoneidad, previsibilidad y eficacia.

48. El apoyo se verificará en el marco del registro en función de las contribuciones de las Partes que son países desarrollados [y en desarrollo] teniendo en cuenta sus responsabilidades y sus capacidades respectivas.

*Alternativa 1 al párrafo 48*

El apoyo se verificará utilizando las directrices internacionales, se consignará en el registro internacional de la Convención y se actualizará anualmente.

*Alternativa 2 al párrafo 48*

El apoyo se verificará en el marco del examen a fondo ya existente de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I.

*Alternativa 3 al párrafo 48*

El Grupo de Verificación del (de los) mecanismo(s) financiero(s) y tecnológico(s) de la Convención verificará el suministro de recursos financieros, la transferencia de tecnología y las otras formas de apoyo [de los países desarrollados [y en desarrollo] tomando en consideración sus respectivas capacidades] [en términos de las contribuciones de los países desarrollados [y en desarrollo] conforme a sus respectivas capacidades.]

49. Los recursos financieros aportados por las Partes del anexo I se medirán, notificarán y verificarán cuando se proporcionen al Mecanismo Financiero. La transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad se medirán, notificarán y verificarán durante la ejecución de la MMAP correspondiente y después de su finalización.

### **III. C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo<sup>44</sup> (párrafo 1 b) iii) del Plan de Acción de Bali)**

El presente documento oficioso contiene el proyecto de texto de los párrafos 5 a 16 y las revisiones del párrafo 4 e) y f) propuestos por el facilitador del subgrupo encargado de la mitigación en relación con el párrafo 1 b) iii), teniendo en cuenta las ideas, propuestas y opiniones expresadas por las Partes en las consultas extraoficiales celebradas por el subgrupo los días 3 y 4 de noviembre de 2009. El texto de las subsecciones 1 (párrs. 1 a 4), 4 y 5 no se ha modificado y es el que se presentó en el texto oficioso N° 18. Todos los textos que aparecen en cursivas se han incluido a título informativo únicamente, y no forman parte de la propuesta del facilitador.

#### **1. [Objetivos, alcance y principios rectores**

##### **Objetivos y alcance**

1. [Todas las Partes deberían proponerse colectivamente el objetivo de poner fin a la pérdida de cubierta forestal en los países en desarrollo para el año 2030 a más tardar, y reducir la deforestación bruta en esos países en por lo menos un 50% para 2020, en comparación con los niveles actuales.]

2. Las Partes que son países en desarrollo deberían contribuir a intensificar la labor de mitigación en [el sector de la silvicultura] [el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura] [la agricultura, la silvicultura y el sector del uso de la tierra], y las actividades [deberán] [deberían]

##### Opción 1

incluir [la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal], el mantenimiento de las reservas de carbono existentes y el aumento de la absorción] [o el incremento de la cubierta forestal por medio de la forestación y la reforestación], [promoviendo al mismo tiempo] [el incremento de las reservas de carbono por medio de [la gestión de bosques [y de tierras] sostenible] [la gestión sostenible de los bosques].]

##### Opción 2

incluir lo siguiente:

- [a) La reducción de las tasas de deforestación;
- b) La reducción de la degradación forestal;
- c) La estabilización de la cubierta forestal (y por lo tanto de las reservas forestales de carbono);
- d) La conservación y el mantenimiento de las reservas forestales de carbono por medio de la gestión sostenible de los bosques;

<sup>44</sup> Versión presentada por el facilitador el 5 de noviembre de 2009 (texto oficioso N° 39).

e) El incremento de las reservas forestales de carbono por medio de la conservación y la gestión sostenible de los bosques y/o el aumento de la cubierta forestal mediante la forestación y la reforestación.]

3. Las medidas que habrán de adoptar las Partes en virtud del párrafo 2 *supra* deberán:

#### **Principios generales**

- a) Contribuir al logro del objetivo establecido en el artículo 2 de la Convención;
- b) Estar a cargo de los países y ser voluntarias;
- c) Llevarse a cabo de conformidad con las capacidades y las circunstancias nacionales de los países y respetando su soberanía;
- d) Ser compatibles con los objetivos nacionales de desarrollo sostenible;
- e) [Facilitar el desarrollo sostenible, reducir la pobreza y hacer frente al cambio climático en las Partes que son países en desarrollo, más que constituir una vía para ayudar a las Partes que son países desarrollados a cumplir sus compromisos de reducción de las emisiones;]
- f) Promover una amplia participación de los países;
- g) Ser compatibles con las necesidades de adaptación del país;

#### **Principios específicos**

- h) [Estar integradas en las medidas de mitigación apropiadas para cada país;]  
[Elaborarse en el contexto de una estrategia con bajas emisiones de GEI;]
- i) Ser objeto de una financiación y un apoyo tecnológico equitativos, adecuados, previsibles y sostenibles, con inclusión de apoyo para el fomento de la capacidad;
- j) Basarse en los resultados;
- k) [Ayudar a los países en desarrollo a reorganizar el sector forestal y, de esa manera, instaurar economías con bajas emisiones de carbono y participar en el esfuerzo mundial para estabilizar y reducir las concentraciones de GEI en la atmósfera, y ayudar a las Partes que son países desarrollados a cumplir sus ambiciosas metas cuantificadas de reducción de las emisiones;]
- l) Promover la [gestión de bosques sostenible] [gestión sostenible de los bosques].

#### **Principios – salvaguardias**

4. Al emprender las medidas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, las Partes deberán:
- a) Asegurarse de que se aborde la no permanencia;
  - b) Asegurarse de que se adopten las medidas necesarias para [evitar las fugas] [reducir las fugas en la mayor medida posible];
  - c) [Promover] estructuras de gobernanza forestal transparentes y mecanismos de apoyo accesibles, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;
  - d) Asegurarse de que las medidas complementen los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales pertinentes, o sean compatibles con ellos;

e) De conformidad con los acuerdos internacionales pertinentes[, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,] y teniendo en cuenta las circunstancias y la legislación nacionales, respetar los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas[, incluido su derecho al consentimiento libre, previo e informado,] y los miembros de las comunidades locales y promover la participación plena y efectiva de todos los interesados en las medidas mencionadas en los párrafos 2 y 5 *supra*;

f) [Promover] medidas que sean compatibles con la conservación de la diversidad biológica[, y no creen incentivos para la conversión de los bosques naturales][, en particular salvaguardias contra la conversión de los bosques naturales] y potencien otros beneficios sociales y ambientales[, incluidos los servicios [ambientales] [derivados de los ecosistemas]], complementando las finalidades y los objetivos de las convenciones y los acuerdos internacionales pertinentes.

5. Las Partes que son países en desarrollo que se propongan adoptar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* deberán elaborar:

a) [Un plan de acción] [Una estrategia] nacional [o estrategias subnacionales][, en el marco de sus estrategias de bajas emisiones de carbono,] que [sea acorde] [sean acordes] con sus circunstancias nacionales;

b) Niveles nacionales de referencia de las emisiones y/u otros niveles nacionales de referencia, de conformidad con sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas;

c) Un sistema nacional robusto y transparente de vigilancia y notificación de las emisiones y la absorción en el sector forestal[, con arreglo a las circunstancias y capacidades nacionales][, con la opción de establecer provisionalmente una contabilidad subnacional].

Al elaborar [el plan de acción] [la estrategia] nacional [o las estrategias subnacionales] a que se hace referencia en el apartado a) *supra*, las Partes [deberán] [deberían] tomar en consideración las directrices y modalidades que apruebe la CP a ese respecto.

6. [Cuando apliquen el [plan de acción] [la estrategia] nacional, las Partes [deberían] [deberán] abordar, entre otras cosas, los factores indirectos de la deforestación, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal y los medios para lograr la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales.]<sup>45</sup>

7. Las medidas que habrán de adoptar las Partes en virtud del párrafo 2 *supra* [deberían] [deberán] llevarse a la práctica por etapas, comenzando por la elaboración de [los planes de acción] [las estrategias] y las políticas y medidas nacionales y el fomento de la capacidad (*etapa 1*), siguiendo con la aplicación de las políticas y medidas y de [los planes de acción] [las estrategias] nacionales que puedan entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad y transferencia de tecnología (*etapa 2*) y, por último, pasando a la ejecución de medidas basadas en los resultados que se miden, notifiquen y verifiquen aplicando las directrices mencionadas en los párrafos 12 a 15 *infra* (*etapa 3*). La puesta en práctica de estas etapas, incluida la elección de la etapa inicial, dependerá de las circunstancias nacionales, las capacidades y los medios específicos de cada una de las Partes que son países en desarrollo.

<sup>45</sup> (Teniendo en cuenta la necesidad de medios de vida sostenibles de los pueblos indígenas y las comunidades locales y su interdependencia con los bosques en la mayoría de los países, que se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Día Internacional de la Madre Tierra.)

## 2. Medios de aplicación

8. La ejecución de las actividades a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, que comprende la elaboración de [planes de acción] [estrategias] y políticas y medidas nacionales, el fomento de la capacidad y la aplicación de las políticas y medidas y de [los planes de acción] [las estrategias] nacionales[, incluidas las actividades que se ejecutarán hasta 2012], recibirá apoyo financiero por conducto de

### Opción 1

[una ventanilla del mecanismo financiero pertinente creado en el marco de la Convención][, que [deberá] [debería] financiarse mediante las contribuciones de [las Partes que son países desarrollados], [los ingresos relacionados con el mercado], [las fuentes de financiación innovadoras, en particular la subasta internacional de derechos nacionales de emisión, o de unidades de la cantidad atribuida, y sanciones o multas a las Partes que son países desarrollados por el incumplimiento de sus compromisos de reducción de las emisiones y de suministro de recursos financieros]. Estos recursos serán [nuevos y adicionales con respecto a la AOD,] [complementarios al FMAM y a la financiación bilateral y multilateral].]

### Opción 2

[los fondos e instituciones existentes, incluidos los arreglos multilaterales, bilaterales y nacionales.]

9. [El apoyo financiero a las medidas mencionadas en el párrafo 8 *supra* podrá comprender incentivos al desempeño consistentes en procedimientos simplificados de presentación de informes, combinados con estimaciones prudentes de las reducciones de las emisiones.]

10. Reconociendo que las necesidades de apoyo financiero variarán en función de los países y con el paso del tiempo, y según las circunstancias nacionales, a medida que los países avancen en la aplicación de medidas [de mitigación apropiadas para cada uno de ellos] en relación con las actividades a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*.

11. Las medidas basadas en los resultados a que se alude en el párrafo 7 *supra*, incluidas las medidas iniciales, [deberían] [deberán] [ser apoyadas con] [deberían financiarse mediante]

### [Opción 1

la utilización de fondos públicos, a través de una o varias de las siguientes opciones:

- a) Fondos de REDD-plus especializados o ventanillas de financiación establecidos al amparo de la CP, con inclusión de uno o varios:
  - i) Fondos fiduciarios para las cuentas de silvicultura comunitarias;
  - ii) Fondos de reserva forestal para la conservación y la gestión de bosques sostenible;
- b) Un fondo de adaptación de la Convención para apoyar la conservación y la [gestión sostenible de los bosques] [gestión de bosques sostenible].]

## [Opción 2

Una combinación [flexible] de enfoques de mercado y fondos, en función de las preferencias de los países interesados en relación con las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, por ejemplo:

a) Un fondo [adicional con respecto a la AOD] para [la conservación, el aumento de las reservas de carbono, la gestión sostenible de los bosques, la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal][, la estabilización de la cubierta forestal, la conservación y el mantenimiento de las reservas de carbono mediante la gestión de bosques sostenible][, la reducción de las emisiones mediante prácticas de gestión de tierras sostenible, como la conservación de los bosques, la gestión de bosques sostenible, las medidas encaminadas a evitar la deforestación, las actividades de forestación y la agricultura sostenible;][, el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología, la aplicación de políticas, etc.];]

b) [La asignación de unidades de la cantidad atribuida con cargo a las respectivas asignaciones de las Partes pertinentes;]

c) Un mecanismo de mercado para [apoyar el aumento de las reservas de carbono mediante la gestión de bosques sostenible, la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal][, reducciones certificadas de las emisiones que contribuyan al cumplimiento de parte de los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos por los países con arreglo a la Convención].]

*Véase la nota de pie de página<sup>46</sup>.*

### 3. [Medición, notificación y verificación de medidas] [Sistema de medición y vigilancia]

12. [Al establecer los niveles nacionales de referencia de las emisiones [y] [u] otros niveles nacionales de referencia, las Partes deberán tener en cuenta la orientación impartida en la decisión X/CP.15 (*decisión del OSACT*<sup>47</sup>) y toda decisión pertinente que adopte la CP.

*(Elementos que deben examinarse en el proyecto de decisión del OSACT: [la aplicación de un factor de corrección para tener en cuenta] las circunstancias nacionales[, los niveles históricamente bajos de deforestación y degradación forestal, las disparidades en materia de desarrollo y las capacidades y competencias respectivas], las Partes que son países en desarrollo que están solicitando apoyo aplicarán las orientaciones impartidas por la [CP] [Reunión de las Partes en el presente Acuerdo en su primer período de sesiones] que se aprobarán en su [xx] período de sesiones sobre la forma de establecer los niveles[, incluidas las formas de tratar las fugas [nacionales]] [si se aplican enfoques subnacionales] [para actividades de demostración] [y la elaboración de orientaciones para la vigilancia y la presentación de información con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales.]])*

13. Al llevar a la práctica las medidas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, [en el marco del registro de las MMAP,][, sobre la base de [los planes de acción] [las estrategias] nacionales a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*] las Partes [deberán] [deberían]

<sup>46</sup> *Considérese la posibilidad de desplazar los párrafos 8 y 11 *supra* al texto que tiene en estudio el grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión.*

*El acceso al apoyo mencionado en el párrafo 11 *supra* no limita el acceso al apoyo para las actividades a que se refiere el párrafo 8.*

<sup>47</sup> Véase el documento FCCC/SBSTA/2009/3, anexo I.

medir, notificar y verificar las reducciones de las emisiones [y la absorción de gases de efecto invernadero] y las variaciones en las reservas forestales de carbono aplicando la orientación metodológica elaborada por [o que seguirá elaborando] el OSACT, incluida toda decisión y/u orientación que apruebe la CP a ese respecto, [de forma compatible con los enfoques generales de la medición, notificación y verificación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo que se describen en el párrafo xx (*en la sección relativa a la medición, notificación y verificación de las MMAP*)] [y teniendo en cuenta la necesidad de niveles superiores de medición, notificación y verificación para las actividades respaldadas por los mercados].

14. Las Partes [deberán] [deberían] medir y notificar las reducciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero y las variaciones en las reservas forestales de carbono en relación con los niveles nacionales de referencia de las emisiones u otros niveles de referencia establecidos para las medidas que se mencionan en el párrafo 2 *supra*, de conformidad con las directrices para la presentación de información que elabore el OSACT[, y consignar la información en el registro de las MMAP].

15. La verificación de las reducciones de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero y de las variaciones en las reservas de carbono forestal en relación con los niveles nacionales de referencia de las emisiones u otros niveles de referencia establecidos para las medidas que se mencionan en el párrafo 2 *supra* que se hayan notificado se efectuará de conformidad con las directrices que [acordará] [decidirá] la CP.

16. En la labor de medición, notificación y verificación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, las Partes, al aplicar las directrices y la orientación metodológica mencionadas en los párrafos 12 a 15 *supra*, [deberán] [deberían] hacer uso, en lo posible, de los arreglos institucionales ya existentes.

#### 4. Medición, notificación y verificación del apoyo

17.

##### Opción 1

[La labor de medición, notificación y verificación del apoyo prestado por las Partes se realizará de conformidad con las disposiciones generales relativas a la notificación, medición y verificación de las MMAP.]

##### Opción 2

[Las Partes [que son países desarrollados], al prestar apoyo para la aplicación en los países en desarrollo, de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* [deberán] [deberían] proporcionar información sobre el alcance y el tipo del apoyo prestado, y sobre la naturaleza de la medida a la que esté destinado[, para que se introduzca en el registro de las MMAP].]

18. [La medición, notificación y verificación del apoyo prestado [por las Partes que son países desarrollados a las que son países en desarrollo] para las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* [deberán] [deberían] correr a cargo de [un grupo técnico integrado por expertos procedentes, de forma equitativa y equilibrada, de países desarrollados y en desarrollo] [un grupo de expertos nombrado por la CP según se indica en el párrafo 13 *supra*].]

## 5. Arreglos institucionales

### Marco de orientación

19. Los arreglos institucionales

#### Opción 1

[destinados a respaldar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, teniendo en cuenta los principios mencionados en los párrafos 3 y 4 *supra*, funcionarán bajo la autoridad y la orientación de la CP, y responderán plenamente ante ella.]

#### Opción 2

[destinados a respaldar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, como parte del marco institucional propuesto para apoyar las medidas de mitigación apropiadas para cada país en los países en desarrollo, teniendo en cuenta los principios mencionados en los párrafos 3 y 4 *supra*, funcionarán bajo la autoridad y la orientación de la CP, y responderán plenamente ante ella.]

Las Partes estarán representadas en esos arreglos institucionales de manera equitativa y equilibrada, y operarán con total transparencia, eficiencia y eficacia[, y haciendo uso, en lo posible, de los arreglos institucionales ya existentes].

20. Los arreglos institucionales [deberán] [deberían] apoyar los arreglos financieros para las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* y la aplicación de esas medidas de las siguientes formas:

### Financiación

- a) Proporcionando recursos financieros suficientes, previsibles y sostenibles;
- b) Asegurando la coherencia y la coordinación entre las distintas fuentes de financiación;
- c) [Elaborando y aplicando orientaciones y criterios] [Prestando asesoramiento] respecto de las medidas que pueden financiarse y determinando la fuente de financiación adecuada;

### Coordinación de las actividades

- d) Coordinando las actividades de los organismos acreditados a nivel internacional, incluidas las actividades en curso;

### Medición, notificación y verificación

- e) Prestando apoyo y asistencia para el fomento de la capacidad regional y nacional en las Partes que son países en desarrollo para llevar a cabo la medición, notificación y verificación de esas medidas;
- f) Aplicando las directrices, los procedimientos y las metodologías decididos por la CP[, haciendo uso, en lo posible, de los arreglos institucionales ya existentes] al llevar a cabo la medición, notificación y verificación de esas medidas.

### Instituciones

21. Con referencia a las funciones señaladas en el párrafo 18 a) a c) *supra*, la CP [deberá] [debería]:

a) Establecer los arreglos necesarios señalados en los párrafos 7 y 9 *supra* (*Medios de aplicación*);

b) Establecer [una junta] para que administre los arreglos financieros;

c) Establecer un grupo de expertos o un comité respaldado por uno o más grupos técnicos para que asesore a los fondos especializados o a las ventanillas de financiación.

22. Con referencia a las funciones señaladas en el párrafo 18 e) y f) *supra*, la CP [deberá] [debería] establecer [facilitar el establecimiento de] las siguientes instituciones:

a) Centros regionales de REDD para el fomento de la capacidad en relación con las funciones de medición, notificación y verificación;

b) [Un equipo de examinadores] [Un grupo técnico encargado de la medición, notificación y verificación] que verifique las medidas[, en el caso de las actividades realizadas a escala subnacional por un órgano independiente];

c) [Un grupo técnico integrado por expertos procedentes de países desarrollados y en desarrollo, representados de manera equilibrada y equitativa, para que lleve a cabo la medición, notificación y verificación de las medidas de apoyo.

d) Una entidad o grupo de entidades u órganos designados por la CP [para que verifique y certifique las reducciones de las emisiones [o la absorción] alcanzada(s)] [para que evalúe las emisiones y la absorción].

[Alternativa a la sección C del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1]

## A. Objeto y finalidad

x.1 a x.6 (texto original del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1)

## B. Definiciones

x.7 (texto original del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1)

## C. Alcance

x.8 y x.9 (texto original del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1)

## D. Principios y directrices

x.10 y x.11 (texto original del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1)

## E. Medición, notificación y verificación

x.12 a x.15 (texto original del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1)

**F. Niveles de referencia**

x.16 a x.21 (texto original del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1)

**G. Participación**

x.22 a x.25 (texto original del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1)

**H. Modalidades y procedimientos**

x.26 a x.37 (texto original del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1)

**G. Marco institucional**

x.38 (texto original del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1)  
Anexos A a E (texto original del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1)

]

### III. D. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos\* (párrafo 1 b) iv) del Plan de Acción de Bali)

*[Qué deberían hacer los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos]*<sup>48</sup>

1. [[Los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos [deberán] [deberían] [reforzar] [centrarse en reforzar] la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención, en los siguientes ámbitos:]

a) [El desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, aplicables a todos los sectores pertinentes, entre otros los de la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura, la salud, el turismo y la gestión de desechos;]

b) [El suministro de información sobre las tecnologías disponibles y el refuerzo de las condiciones de acceso a esas tecnologías y la financiación de su transferencia, incluida la elaboración de modalidades eficaces para la ejecución de todas las fases del ciclo tecnológico, desde el desarrollo hasta la difusión, pasando por la aplicación y la transferencia, para la aplicación de las MMAP;]

c) [Medidas que abarquen todo el abanico de tecnologías para la adaptación y la mitigación, en particular las que controlan, reducen y evitan las emisiones, y las que limitan el aumento de las emisiones e incrementan la absorción por los sumideros, con inclusión de las tecnologías de propiedad pública o de dominio público y las de propiedad privada.]]

2. [Los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos deberían reforzar la aplicación del párrafo 1 g) y h) del artículo 4 de la Convención mediante el suministro de recursos financieros, en particular para la transferencia de tecnología, cubriendo la totalidad de los gastos adicionales convenidos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención.]

3. [[Los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos deberían:]

a) [Aplicarse a nivel nacional [únicamente];]

b) [[Adaptarse a] [Tener en cuenta] las necesidades y prioridades nacionales en sectores específicos y [tomar en consideración] las condiciones sociales y económicas y otros factores pertinentes.]]

4. [Las emisiones que no son atribuibles a ninguna economía en particular deberían abordarse mediante enfoques sectoriales mundiales.]

5. *[Lo que deberían hacer en el caso de todas las Partes]:*

a) [La aplicación de enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos [debería ser voluntaria] [no debería ser impuesta por ninguna Parte a ninguna otra] y [debería servir de complemento y apoyo a los compromisos nacionales asumidos por todas las Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 4;]]

\* Versión presentada por el facilitador el 6 de noviembre de 2009 (texto oficioso N° 49).

<sup>48</sup> Los epígrafes en letra cursiva, que sirven para indicar la estructura, se suprimirán del texto.

b) [Deberían utilizarse para la definición, el análisis y la aplicación de medidas de mitigación en los países desarrollados y en desarrollo, y podrían utilizarse también como instrumentos para los mecanismos de mercado y no relacionados con el mercado;]

c) [Los análisis sectoriales ascendentes pueden servir de instrumento para analizar el potencial de mitigación y proporcionar información para la labor nacional de mitigación, sobre la base de las conclusiones científicas recientes y de los conocimientos existentes, teniendo en cuenta las capacidades de cada sector, utilizando una metodología común para determinar las bases de referencia sectoriales de las Partes;]

d) [Contribuir a aumentar las medidas [mensurables, notificables y verificables] adoptadas por las Partes para asegurar la integridad ambiental;]

e) [[Ayudar a promover] [Promover] [iniciativas nacionales [del sector público y privado] de investigación y desarrollo, fomento de la capacidad y cooperación [tecnológica] [en materia de tecnología].]]

6. *[Lo que no deberían hacer]:*

a) [Los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos no deberían utilizarse para eludir o menoscabar la diferenciación que establece la Convención entre Partes del anexo I y Partes no incluidas en el anexo I, ni para modificar sus respectivos compromisos y obligaciones;]

b) [La aplicación de enfoques sectoriales de cooperación [no debería sustituir las metas nacionales de las Partes que son países desarrollados [ni traducirse [en nuevos compromisos para las Partes que son países en desarrollo, [en metas de reducción de las emisiones transnacionales o nacionales,]] en una discriminación arbitraria o injustificable o una restricción encubierta al comercio internacional[, o en la aplicación de normas mundiales uniformes e iguales para las Partes];]

c) [Los enfoques sectoriales de cooperación no deberán utilizarse como fundamento para imponer barreras comerciales, medidas comerciales punitivas, puntos de referencia o normas para los países en desarrollo, ni para emprender cualquier otra acción contraria al párrafo 5 del artículo 3 de la Convención;]

d) [Los enfoques sectoriales y las medidas en sectores específicos deberían basarse en la cooperación y no ser una imposición de una o varias Partes a otras Partes;]

e) [En particular, la inclusión del transporte internacional en un sistema de comercio de los derechos de emisión no deberá imponer restricciones ni costos adicionales a los países en desarrollo. Los países en desarrollo deberían estar exentos de las disposiciones de este tipo o, si no lo están, deberían recibir un apoyo financiero y tecnológico que les permita cumplirlas sin tener que incurrir en ningún gasto adicional.]

7. *[Lo que deberían hacer en el caso de las Partes que son países desarrollados]:*

[En lo que respecta a las Partes que son países desarrollados, las actividades sectoriales pueden contribuir, pero no sustituir, a las metas jurídicamente vinculantes de reducción absoluta de las emisiones (los CCLRE) y los compromisos de mitigación de todas las Partes del anexo I.]

8. *[Lo que deberían hacer en el caso de las Partes que son países en desarrollo]:*

a) [[[Facilitar] [Ayudar a], según proceda,] [alcanzar] [obtener] [los niveles de] [la] financiación y transferencia de tecnología] [y conocimientos prácticos] [necesarios para hacer frente al cambio climático] de forma mensurable, notificable y verificable;]

b) [Facilitar la determinación de las prácticas óptimas y de las mejores tecnologías disponibles para cada sector mediante un análisis transfronterizo, y promover

[el intercambio de información y] la transferencia de esas prácticas y tecnologías [desde las Partes que son países desarrollados mediante el análisis de los potenciales de reducción y el establecimiento de indicadores];]

c) [Para las Partes que son países en desarrollo, las actividades sectoriales nacionales pueden ser una opción dentro del repertorio de medidas nacionales de mitigación.]

9. [Las medidas adoptadas por los países en desarrollo para controlar sus emisiones de GEI en el marco de enfoques sectoriales de cooperación o de medidas en sectores específicos representan modalidades de aplicación del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención para esos países. Por consiguiente, las Partes del anexo II deben cumplir sus compromisos de prestación de apoyo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4, y de transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ecológicamente racionales en virtud del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención. El párrafo 7 del artículo 4, relativo al equilibrio entre la prestación de ayuda por las Partes que son países desarrollados y la labor de aplicación llevada a cabo por las Partes que son países en desarrollo, también se aplica a los enfoques sectoriales de cooperación o a las medidas en sectores específicos.]

10. [[Medios de aplicación:

a) [La aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención se deberá financiar hasta cubrir la totalidad de los gastos adicionales convenidos, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del mismo artículo;]

b) [El suministro de recursos financieros y la promoción y facilitación del acceso y la transferencia de tecnología en cumplimiento del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención se llevarán a cabo con la orientación del Órgano Ejecutivo de Tecnología de la Convención y del mecanismo financiero que se creará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes.]]

11. [Deberían determinarse las esferas prioritarias sector por sector y tecnología por tecnología. Deberá explorarse en profundidad la posibilidad de emplear recursos energéticos renovables. Los sectores más sensibles al clima, en particular los de gran emisión de gases de efecto invernadero y los vulnerables al clima, deberán tenerse muy en cuenta en el desarrollo, la transferencia y el despliegue de tecnologías ecológicamente racionales. Conforme al mecanismo de transferencia de tecnología y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las evaluaciones de las necesidades de tecnología (ENT) de los países, si las hubiere, se evaluará periódicamente una lista de las principales necesidades relativas a esas tecnologías, para incluir análisis de la fiabilidad, los costos, el grado de penetración, la repartición sectorial de la capacidad de producción del mercado y los obstáculos comerciales. Se adoptarán medidas para superar los obstáculos que se oponen al desarrollo, la transferencia y el despliegue de tecnologías en sectores específicos.]

### **Agricultura**

12. Todas las Partes[, reafirmando el objetivo, los principios y las disposiciones de la Convención y teniendo en cuenta][, teniendo en cuenta específicamente el artículo 2, el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención y] sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus propias prioridades, objetivos y circunstancias nacionales y regionales de desarrollo, [y que la adaptación es de fundamental importancia para alcanzar la seguridad alimentaria,] [deberán] [esforzarse por intensificar la labor relativa a la mitigación] [en el sector de la agricultura]:

a) [Teniendo] [Tendrán] presente la necesidad de mejorar la eficacia y la productividad de los sistemas de producción agrícola [al considerar la labor de mitigación

en la esfera de la agricultura], de forma sostenible, [teniendo en cuenta la relación existente entre la agricultura y la seguridad alimentaria [y la adaptación], los vínculos existentes entre la mitigación y la adaptación, los intereses de los pequeños agricultores y los agricultores marginales y los conocimientos y las prácticas tradicionales [e indígenas];

b) [Entre otras cosas] [Promoviendo y cooperando en] [Promover y cooperar en] la investigación, el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos [[y metodologías] que puedan contribuir a intensificar las medidas de mitigación y adaptación] en el sector de la agricultura;

c) [Velando por que los enfoques sectoriales de cooperación aplicados en el sector de la agricultura no lleven a la creación de normas internacionales de desempeño para el sector ni a ninguna otra medida que pueda incidir negativamente en el desarrollo sostenible y obstaculizar, o distorsionar, el sistema internacional de comercio de bienes y productos agrícolas;]

d) [Velando por que los enfoques sectoriales de cooperación aplicados en el sector de la agricultura no lleven a compensaciones de las emisiones de carbono ni a enfoques que incidan negativamente en las tierras forestales].

13. En este sentido, se pide al OSACT que, en su 32º período de sesiones, establezca un programa de trabajo [para facilitar] [la mitigación en el sector de la agricultura], teniendo en cuenta sus vínculos con la adaptación]] [para el sector de la agricultura] [para fomentar la aplicación [plena, eficaz y sostenida] del párrafo 1 c) del artículo 4], y se invita a las Partes a que comuniquen sus opiniones sobre el [contenido [y el alcance] del] programa de trabajo.

### **Combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional**

#### Opción 1

*[La Conferencia de las Partes...*

14. Conviene en procurar limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente.

15. Alienta a la Organización de Aviación Civil Internacional y a la Organización Marítima Internacional a que prosigan sin tardanza sus actividades de elaboración de medidas y enfoques de políticas para limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y concretamente, a que:

a) Establezcan objetivos mundiales suficientemente ambiciosos a mediano y largo plazo para la limitación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional, respectivamente, que deberán lograrse mediante la aplicación de sus medidas y enfoques de política;

b) Informen a la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones y a sus órganos subsidiarios, según sea el caso y con carácter periódico, a partir de entonces, sobre las medidas, los enfoques de política y las actividades pertinentes ya creados y en proceso de elaboración, las estimaciones de las emisiones y sus logros a ese respecto.]

#### Opción 2

16. [[Teniendo en cuenta los intereses de los países en desarrollo,] [Todas las Partes] [Las Partes que son países desarrollados] [Las Partes] [Las Partes del anexo I] procurarán

limitar o reducir las emisiones de GEI no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, respectivamente.]

#### Opción 3<sup>49</sup>

17. [Al ocuparse de las emisiones del transporte aéreo y marítimo internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional se inspirarán en los principios y las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular en los principios de la equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas y la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que conduzca al desarrollo y crecimiento económico sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo. Debería evitarse la adopción de medidas que puedan derivar en restricciones encubiertas al comercio internacional, y se deberían tener en cuenta las especiales circunstancias económicas y sociales de los países en desarrollo.

18. Observando que las emisiones generadas por el transporte aéreo y marítimo no son atribuibles a ninguna economía en particular, toda medida que adopten las Partes que son países desarrollados por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional para reducir las emisiones generadas por estos sectores deberá contar con el beneplácito de todas las Partes implicadas. Estas medidas no deberían resultar discriminatorias ni suponer restricciones encubiertas al comercio internacional.]

#### Opción 4

19. [Las Partes adoptarán las medidas necesarias para reducir las emisiones de GEI no controlados por el Protocolo de Montreal derivadas de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional.

20. Las metas mundiales de reducción de esas emisiones de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional se fijarán en un nivel inferior, respectivamente, en un 10% y un 20% al del año 2005 para 2020. Las unidades de los mecanismos de flexibilidad ya existentes, o de los nuevos que se creen, podrán contribuir al logro de esas metas.

21. Las Partes trabajarán por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional para lograr que a más tardar en 2011 se aprueben acuerdos mundiales eficaces para alcanzar estas metas. Esos acuerdos no deberían dar lugar a distorsiones competitivas ni a fugas de carbono. Las Partes evaluarán los progresos realizados en la ejecución de esta labor y adoptarán las medidas que sean adecuadas para promoverla.]

#### Opción 5

22. [Las Partes deberían esforzarse por lograr una reducción colectiva del [X%] con respecto a los niveles registrados en [el año XXXX] para las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo internacional, y del [Y%] con respecto a los niveles registrados en [el año XXXX] para las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles

---

<sup>49</sup> Esta opción reemplazaría a toda la sección relativa a los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional.

del transporte marítimo internacional durante el período de compromiso de [20XX a 20XX].

23. En 2010 las Partes deberían empezar a negociar dos acuerdos sectoriales mundiales que traten de las emisiones del transporte aéreo y marítimo internacional, respectivamente, con vistas a concluir esas negociaciones antes de la CP 17, en 2011, teniendo en cuenta la labor ya realizada por la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional.]

#### Opción 6<sup>50</sup>

24. [Todas las Partes, reafirmando el objetivo, los principios y las disposiciones de la Convención y teniendo en cuenta específicamente el artículo 2, el párrafo 5 del artículo 3 y el párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención, sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus propias prioridades, objetivos y circunstancias nacionales y regionales de desarrollo, promoverán y apoyarán con su cooperación la investigación, el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas, procesos y metodologías en la esfera del transporte aéreo y marítimo internacional.]

#### Opción 7 – Eliminar toda la sección relativa a los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional.

25. [Todos los sectores de la economía], en particular en las Partes del anexo I, deberían contribuir a limitar las emisiones, también del transporte aéreo y marítimo internacional. [La colaboración multilateral sería el medio más adecuado para ocuparse de las emisiones generadas por este tipo de transporte. Al abordar esta cuestión, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional deberían evitar la imposición de restricciones comerciales y tener en cuenta la especial situación económica de los países en desarrollo, así como los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas.]

26. [[Los ingresos procedentes de la aplicación de esos instrumentos de política [deberán] [deberían] destinarse a apoyar las medidas de adaptación al cambio climático y de mitigación de éste (MMAP) en los países en desarrollo. También debería quedar exento el tráfico de las rutas que tengan como países de origen o destino pequeños Estados insulares en desarrollo o PMA] [Una posible opción para obtener ingresos sería gravar las emisiones generadas por el transporte marítimo internacional con un impuesto de mercado que estableciera distinciones entre las responsabilidades [y las capacidades] de los países desarrollados y las de los países en desarrollo. Este impuesto se aplicaría a nivel mundial<sup>51</sup>.]]

27. [Mientras estas organizaciones no se pongan de acuerdo en un enfoque para abordar las emisiones de GEI generadas por estos sectores, la participación de los países en desarrollo en los planes regionales unilaterales destinados a estos sectores debería seguir siendo voluntaria.]

---

<sup>50</sup> Esta opción reemplazaría a toda la sección relativa a los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional.

<sup>51</sup> Se presentó una propuesta detallada de financiación innovadora en el marco del Mecanismo de reducción de las emisiones del transporte marítimo internacional, que puede consultarse en [http://unfccc.int/files/meetings/ad\\_hoc\\_working\\_groups/lca/application/pdf/awglcafinancenigeria051109.pdf](http://unfccc.int/files/meetings/ad_hoc_working_groups/lca/application/pdf/awglcafinancenigeria051109.pdf).

### III. E. Diversos enfoques para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover estas medidas<sup>52</sup> (párrafo 1 b) v) del Plan de Acción de Bali)

#### [Principios y objetivos

1. [Las medidas adoptadas por los países en desarrollo en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza deben contar con el apoyo y las contribuciones de la tecnología, la financiación de fuentes públicas y el fomento de la capacidad:

a) Como principio general, la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) debe respetar el mandato del Plan de Acción de Bali, con el objetivo de garantizar la plena aplicación de la Convención. Las propuestas deberían reflejar ese mandato promoviendo claramente la aplicación plena, eficaz y sostenida de los principios y las disposiciones de la Convención, entre otras cosas respetando el equilibrio de responsabilidades entre las Partes del anexo I y las Partes no incluidas en el anexo I;

b) Para respetar el mandato del GTP-CLP, los debates relativos a los mecanismos del Protocolo de Kyoto deben celebrarse en el marco del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK);

c) Los gobiernos deben velar por que la Convención se aplique de forma plena y equitativa y respetando el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas. Este principio debe reflejarse en el texto, asegurándose un equilibrio entre los distintos enfoques de mitigación por los que las Partes que son países en desarrollo puedan optar voluntariamente, a su discreción.]

2. Para permitir una aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012, las Partes intensificarán la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático, entre otras cosas mediante el examen de diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación, y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de las Partes que son países desarrollados y países en desarrollo.

3. [*Reconociendo* que la Convención carece de disposiciones para la generación y/o el comercio de unidades de crédito de carbono.]

4. *Teniendo en cuenta*, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 de la Convención, que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de generar beneficios mundiales al menor costo posible[, abordar de forma completa todas las fuentes de gases de efecto invernadero en todos los sectores económicos];

5. *Reconociendo* que estos enfoques deberían respetar las disposiciones del párrafo 3 del artículo 4 de la Convención en virtud de las cuales las Partes del anexo II proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para sufragar la totalidad de los gastos adicionales convenidos relacionados con la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención.

<sup>52</sup> Versión presentada por el facilitador el 6 de noviembre de 2009 (texto oficioso N° 42).

Opción 1 (párrafo 6)

6. Los enfoques de mercado deberían:
  - a) Asegurar el carácter voluntario de la participación de las Partes;
  - b) Asegurar un resultado neto de mitigación a nivel mundial;
  - c) Asegurar la integridad ambiental y la adicionalidad de las medidas de mitigación, y evitar el doble cómputo de las reducciones de emisiones;
  - d) Promover el desarrollo de un mercado del carbono sólido, transparente, integrado y bien regulado, y la participación del sector privado;
  - e) Proporcionar incentivos para que se haga uso de oportunidades de mitigación más costosas;
  - f) Promover que las actividades apoyadas se puedan llevar a cabo a distintas escalas, y velar por que las medidas de mitigación estén en manos de los países;
  - g) Incentivar la inversión, la transferencia de tecnología y la obtención de otros beneficios colaterales;
  - h) Promover una distribución justa y equitativa de las actividades entre las distintas regiones y la disponibilidad de financiación inicial;
  - i) Velar por que se adopten procedimientos de administración y aplicación sencillos.

Opción 2 (párrafos 7 y 8)

7. Los diversos enfoques deberán asegurar:
  - a) El carácter voluntario de la participación de las Partes y la no aplicación de medidas discriminatorias o de sanciones directas o indirectas por no participar en un determinado enfoque, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Convención;
  - b) La adicionalidad de las medidas de mitigación;
  - c) La obtención de un resultado pleno y real de mitigación a nivel mundial que contribuya al objetivo último de la Convención;
  - d) La integridad ambiental y la rendición de cuentas;
  - e) Incentivos a la inversión y la transferencia de tecnología, además de un amplio mecanismo tecnológico;
  - f) Una distribución justa y equitativa de las actividades entre las distintas regiones;
  - g) La financiación inicial;
  - h) La promoción de beneficios colaterales, en particular de aquellos que:
  - i) Respeten y promuevan las comunidades locales sostenibles;
  - ii) Respeten plenamente los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales;
  - iii) Aseguren que las comunidades locales tengan derecho a participar en el diseño, la aplicación y la supervisión de los mecanismos que les afecten, como los mecanismos procesales para obtener las reparaciones a que tengan derecho;

- i) Una tecnología acorde a los objetivos, las disposiciones y los principios de la Convención y adaptada al entorno local y nacional;
- j) Sistemas de administración y aplicación dotados de los medios necesarios para garantizar la consecución de lo dispuesto en los apartados a) a i) *supra*;
- k) Que las medidas de mitigación estén en manos de los países.

8. Los nuevos mecanismos de mercado no contarán como apoyo a la aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país (MMAP) de las Partes que son países en desarrollo, pues los fondos aportados para las MMAP de esas Partes deberán ser nuevos y adicionales, de conformidad con los párrafos 3 y 7 del artículo 4 y el artículo 11 de la Convención.

## I. Enfoques de mercado

### A. Disposiciones generales

9. [Conforme al mandato del Plan de Acción de Bali, y en vista de que ya existen mecanismos de mercado en el marco del Protocolo de Kyoto, no es necesario desarrollar nuevos mecanismos.] [Las Partes [deberán] [deberían] cooperar para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover estas medidas, haciendo uso de enfoques de mercado que atraigan la participación del sector privado, y promover el flujo de recursos financieros hacia las Partes que son países en desarrollo, al objeto de catalizar la adopción de medidas de mitigación con vistas al establecimiento de un mercado mundial del carbono mediante la aplicación progresiva de instrumentos basados en enfoques de mercado.]

10. [Los enfoques de mercado comprenden:

a) [Los mecanismos existentes en virtud del Protocolo de Kyoto, a saber, la aplicación conjunta, el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) y el comercio internacional de los derechos de emisión;]

b) [Los mecanismos nuevos que se establecen en las secciones siguientes.]]

11. [Las Partes se asegurarán de que los enfoques de mercado proporcionen financiación, tecnología y apoyo en forma de fomento de la capacidad para la ejecución de las MMAP de las Partes que son países en desarrollo que sean complementarios a los niveles acordados de apoyo público.]

12. Los mecanismos previstos a continuación no tienen el propósito de reemplazar a los mecanismos existentes en virtud del Protocolo de Kyoto.

13. En el contexto de un escenario sin penalizaciones, las Partes que son países en desarrollo se esforzarán, mediante medidas voluntarias, por alcanzar un nivel de emisiones inferior en un [X]% al de las proyecciones de la hipótesis en que todo siga igual, a partir del cual toda medida adicional podrá generar unidades que se podrán transferir a las Partes que son países desarrollados como reducciones compensatorias.

14. [El] [La] [órgano supremo] definirá, en su [X] período de sesiones, las modalidades y los procedimientos para evitar el doble cómputo entre las distintas formas de apoyo.

#### *Criterios de admisibilidad*

15. Las Partes que son países desarrollados [incluidas las que no son Partes en el Protocolo de Kyoto] podrán [participar en los mecanismos nuevos y existentes] [comerciar unidades con países que sean Partes en el Protocolo de Kyoto] a condición de que:

- a) [Se haya presentado el último inventario nacional exigido] [Se hayan medido, notificado y verificado las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros];
- b) [Se haya determinado la cantidad atribuida conforme a un límite máximo nacional vinculante para las Partes [que son países desarrollados] [del anexo I]] [Se hayan expedido unidades];
- c) [La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) haya aprobado el sistema de comercio con las Partes en el Protocolo de Kyoto;]
- d) [No se estén utilizando, o convirtiendo en otras unidades, las unidades generadas al reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal;]
- e) Se cumplan otros criterios fijados por [el órgano supremo].

16. [[Las Partes que son países en desarrollo] [Las Partes que son países en desarrollo más avanzadas económicamente] [Las Partes que son países en desarrollo y apliquen MMAP de nivel III] podrán [participar en mecanismos [de las MMAP] [sectoriales]] [participar en los mecanismos nuevos y existentes] [participar en el comercio de unidades con países que sean Partes en el Protocolo de Kyoto] a condición de que:

- a) Se establezca un sistema [nacional] para la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, de conformidad con las directrices que se adopten;
- b) [Se haya presentado el último inventario nacional exigido] [Se hayan medido, notificado y verificado las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros];
- c) Se haya establecido un registro nacional;
- d) [Se hayan expedido unidades];
- e) [La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) haya aprobado el sistema de comercio con las Partes en el Protocolo de Kyoto;]
- f) [No se estén utilizando, o convirtiendo en otras unidades, las unidades generadas al reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal;]
- g) Se cumplan otros criterios fijados por [el] [la] [órgano supremo].]

17. Una Parte que participe en un nuevo mecanismo de mercado podrá autorizar a personas jurídicas a que, bajo la responsabilidad de esa Parte, participen en medidas conducentes a la generación, transferencia y/o adquisición de unidades expedidas en relación con ese mecanismo.

#### **[B. Mecanismos existentes**

18. [Para [20xx], las Partes deberán revisar las directrices para la aplicación conjunta, en particular a los efectos de aumentar su eficacia y eficiencia, ampliando los plazos previstos, velando por su integridad ambiental y tomando medidas en previsión de la llegada de nuevos participantes.]

19. [El MDL que se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto seguirá ayudando a las Partes que son países desarrollados a cumplir parte de sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones (CCLRE), y a las Partes que son países en desarrollo a lograr un desarrollo sostenible.]

20. [El] [La] [órgano supremo] adoptará las decisiones necesarias para permitir la aplicabilidad del mecanismo para un desarrollo limpio.
21. [Para [20xx], las Partes revisarán las modalidades y procedimientos para asegurar un mayor equilibrio en la distribución geográfica de los proyectos del MDL, el desarrollo sostenible y la integridad ambiental de dicho mecanismo, para lo cual establecerán:
- a) Puntos de referencia para el establecimiento de bases de referencia y la determinación de la adicionalidad de determinados tipos de proyectos;
  - b) Factores de descuento que sean aplicables a la expedición de RCE para determinados tipos de proyectos, cuando el establecimiento de bases de referencia a partir de puntos de referencia no resulte factible;
  - c) Criterios sobre la tecnología principal utilizada en el sector de que se trate;
  - d) Un método para la adopción de decisiones basado en normas.]
22. Las Partes que son países desarrollados podrán participar en operaciones de comercio de los derechos de emisión a los efectos de cumplir sus CCLRE.
23. [El] [La] [órgano supremo] establecerá, en su [X] período de sesiones o tan pronto como sea posible después de éste, directrices para la aplicación del párrafo 22 *supra*, en particular a los efectos de la verificación y la presentación de informes, teniendo en cuenta las características del mecanismo.]

**[C. Mecanismos [de las MMAP] [sectoriales]**

24. Los mecanismos [de las MMAP] [sectoriales] tendrán los siguientes objetivos:
- a) Ayudar a las Partes que son países en desarrollo a aplicar MMAP que produzcan resultados netos de mitigación en la atmósfera;
  - b) Promover una mitigación eficaz en función de los costos a nivel mundial mediante el uso de los mercados;
  - c) Ayudar a las Partes que son países desarrollados a cumplir sus CCLRE;
  - d) [Ayudar a las Partes que son países en desarrollo a alcanzar un desarrollo sostenible.]

*Naturaleza de los niveles de referencia*

25. Las Partes que son países en desarrollo podrán participar en mecanismos [de las MMAP] [sectoriales] sobre la base de un nivel de referencia cuantificado de acreditación [o comercio].
26. El nivel de referencia deberá:
- a) Abarcar uno o más [sectores] [MMAP mensurables, notificables y verificables];
  - b) Abarcar todas las emisiones [y absorciones] dentro del ámbito [del sector] [de las MMAP];
  - c) Fijarse en términos absolutos [o de intensidad];
  - d) [Equivaler a las proyecciones de las emisiones a las que se prevé llegar con las MMAP unilaterales y las MMAP apoyadas en el período correspondiente] [[Tener en cuenta el nivel de absorción o de reducción de las emisiones que se prevé lograr con las MMAP unilaterales y las MMAP apoyadas en el período correspondiente y] fijarse en un nivel considerablemente inferior a las emisiones previstas [o superior a la absorción

prevista] de gases de efecto invernadero dentro del ámbito de que se trate, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y las capacidades respectivas [y las técnicas, los procedimientos, los sistemas sustitutivos y los procesos de producción alternativos que sean más eficientes]].

*Establecimiento de los niveles de referencia*

Opción 1 (párrafo 27)

27. El nivel de referencia deberá:

- a) [Ser propuesto por las Partes participantes que son países en desarrollo];
- b) Establecerse de conformidad con los procedimientos, normas, modalidades y directrices que apruebe [el] [la] [órgano supremo];
- c) Ser aprobado por [el] [la] [órgano supremo].

Opción 2 (párrafos 28 a 32)

28. Las Partes que sean países en desarrollo presentarán a [un órgano independiente]:

- a) Datos sobre las emisiones [y absorciones] antropógenas de gases de efecto invernadero para los sectores pertinentes;
- b) La proyección de las emisiones [y la absorción] de gases de efecto invernadero para el escenario en que todo siga igual en esos sectores, establecida utilizando las metodologías que apruebe [el] [la] [órgano supremo];
- c) Información sobre las políticas y medidas unilaterales y con apoyo existentes y previstas en el sector o los sectores pertinentes;
- d) Cualquier otra información que decida [el] [la] [órgano supremo].

Opción 2.1 (párrafos 28 e) y 29)

a) Una propuesta de nivel de acreditación [o comercio] de referencia incluida en un plan de crecimiento con bajas emisiones de carbono.

29. De conformidad con las directrices aprobadas por [el] [la] [órgano supremo], [el órgano independiente] evaluará la información presentada en virtud de los apartados a) a e) del párrafo 28 *supra* y adoptará una decisión sobre el nivel de referencia.

Opción 2.2 (párrafos 30 a 32)

30. De conformidad con las directrices aprobadas por [el] [la] [órgano supremo], [el órgano independiente] evaluará la información presentada en virtud de los apartados a) a d) del párrafo 28 *supra*.

31. Tras una evaluación a cargo del [órgano independiente], la Parte presentará [al] [a la] [órgano supremo] un nivel de referencia, en forma de nivel de emisiones, para que tome una decisión al respecto.

32. Una vez aprobado el nivel de referencia por [el] [la] [órgano supremo], la Parte lo consignará en su plan rector nacional o propondrá una modificación de dicho plan con arreglo a [disposición para la mejora de los planes].

*[Mecanismo de acreditación [sectorial] [de las MMAP]*

33. Por el presente se define un mecanismo de acreditación [sectorial] [de las MMAP].

34. El mecanismo de acreditación [sectorial] [de las MMAP] estará sujeto a la autoridad y la orientación [del] [de la] [órgano supremo] y será supervisado por [un órgano especializado] [la Junta Ejecutiva del MDL].

35. Se expedirán unidades para las reducciones [o la absorción] medidas, notificadas y verificadas que vayan más allá del nivel de acreditación de referencia.

36. En el caso de que, durante un período de acreditación, las emisiones efectivas de una Parte participante que sea país en desarrollo dentro del ámbito pertinente superen el nivel de acreditación de referencia[, o de que su absorción efectiva dentro del ámbito pertinente sea inferior al nivel de acreditación de referencia,] no se expedirán unidades a esa Parte.]

*[Mecanismo de comercio sectorial]*

37. Por el presente se define un mecanismo de comercio sectorial.

38. El mecanismo de comercio sectorial estará sujeto a la autoridad [del] [la] [órgano supremo] y será supervisado por un [órgano especializado].

39. Se expedirán unidades al inicio de cada período de comercio; el cálculo de esas unidades se realizará sobre la base del nivel de comercio de referencia de esa Parte.

40. Al final de cada período de comercio, las Partes participantes que sean países en desarrollo retirarán una cantidad de unidades admisibles igual a sus emisiones efectivas netas dentro del ámbito del sector durante dicho período.

41. Cualquier utilización de las unidades adquiridas por las Partes que son países de desarrollo para alcanzar un nivel de comercio de referencia será suplementaria a las medidas nacionales que se adopten.]

*[Mecanismo de acreditación y comercio de las MMAP]*

42. Por el presente se define un mecanismo de acreditación y comercio de las MMAP.

43. El mecanismo estará sujeto a la orientación [del] [de la] [órgano supremo], responderá ante [él] [ella] y será supervisado por un órgano establecido o designado por [éste] [ésta].

44. Para cada Parte que sea un país en desarrollo que elija participar sobre la base de un nivel de acreditación de referencia:

a) Se expedirán unidades para las reducciones o la absorción medidas, notificadas y verificadas que vayan más allá de un nivel de acreditación de referencia;

b) En el caso de que, durante un período de acreditación, las emisiones efectivas de una Parte participante que sea país en desarrollo dentro del ámbito pertinente superen el nivel de acreditación de referencia, o de que su absorción efectiva dentro del ámbito pertinente sea inferior al nivel de acreditación de referencia, no se expedirán unidades a esa Parte.

45. Para cada Parte que sea un país en desarrollo que elija participar sobre la base de un nivel de comercio de referencia:

a) Se expedirán unidades al inicio de cada período de comercio; el cálculo de esas unidades se realizará sobre la base del nivel de comercio de referencia de la Parte;

b) Al final de cada período de comercio, las Partes participantes que sean países en desarrollo retirarán una cantidad de unidades admisibles igual a sus emisiones efectivas netas dentro del ámbito del sector durante dicho período.

46. Cualquier utilización de las unidades adquiridas por las Partes que son países en desarrollo para alcanzar un nivel de comercio de referencia será suplementaria a las medidas nacionales que se adopten.]

*Modalidades y procedimientos por definir*

47. [El] [La] [órgano supremo] definirá modalidades y procedimientos para la aplicación de los nuevos mecanismos en su [X] período de sesiones, y en particular:

- a) El requisito de que la medición, notificación y verificación de las emisiones se lleve a cabo de forma independiente y utilizando cifras conservadoras;
- b) Directrices para la expedición y la contabilidad de las unidades;
- c) [Criterios de admisibilidad para participar en los mecanismos [de las MMAP] [sectoriales];]
- d) [Las MMAP] [Los sectores] admisibles en los mecanismos [de las MMAP] [sectoriales];]
- e) Los requisitos para la determinación de los ámbitos [sectoriales] [de las MMAP] y el tratamiento y la reducción al mínimo de las posibles fugas;
- f) La duración de los períodos de [acreditación] [comercio] y el arrastre de unidades de un período a otro;
- g) Procedimientos y mecanismos, incluidas medidas de facilitación, para aquellos casos en que Partes participantes que sean países en desarrollo no alcancen un nivel de referencia;
- h) Medios para evitar el doble cómputo de las reducciones de emisiones [o la absorción] entre cualquiera de los mecanismos;
- i) Otros arreglos institucionales.]

**D. Otros mecanismos**

*[Mecanismo para la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono]*

48. Por el presente se define un mecanismo para almacenar [dióxido de carbono u otros] gases de efecto invernadero en formaciones geológicas. El mecanismo funcionará bajo la autoridad y la orientación [del] [la] [órgano supremo].

49. [El] [La] [órgano supremo] definirá las modalidades y los procedimientos para el funcionamiento de este mecanismo en su [X] período de sesiones.]

**E. Utilización de las unidades**

50. Las Partes que reúnan los requisitos de admisibilidad para participar en los nuevos mecanismos de mercado podrán transferir, adquirir o arrastrar unidades expedidas en relación con esos mecanismos con arreglo a la orientación que acuerde [el] [la] [órgano supremo].

Opción 1 (párrafo 51)

51. Las unidades expedidas en el marco de enfoques de mercado deberán ser plenamente canjeables, y las Partes podrán utilizarlas para cumplir sus compromisos.

Opción 2 (párrafos 52 a 54)

52. La contabilidad de las unidades estará sujeta a los siguientes requisitos:

a) Las unidades generadas por las MMAP se emplearán para cumplir los CCLRE;

b) Toda unidad de reducción de las emisiones (URE), reducción certificada de las emisiones (RCE), unidad de la cantidad atribuida (UCA) o unidad de absorción (UDA) que una Parte adquiera de otra con arreglo a las disposiciones de la aplicación conjunta o mediante el comercio internacional de los derechos de emisión se sumará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera;

c) Toda URE, RCE, UCA o UDA que una Parte transfiera a otra con arreglo a las disposiciones de la aplicación conjunta o mediante el comercio internacional de los derechos de emisión se deducirá de la cantidad atribuida a la Parte que la transfiera;

d) Toda RCE que una Parte adquiera de otra con arreglo a las disposiciones del MDL se sumará a la cantidad atribuida a la Parte que la adquiera.

53. Las unidades generadas en el marco de los enfoques de mercado podrán ser utilizadas por las Partes para cumplir sus CCLRE.

54. Las unidades expedidas en el marco de los enfoques de mercado serán plenamente canjeables.

#### **F. Disposiciones transitorias**

55. [El] [La] [órgano supremo] definirá, en su [X] período de sesiones, modalidades y procedimientos para:

a) Permitir una transición ordenada de un enfoque de mercado a otro, de forma que uno deje de ser aplicable al empezar a aplicarse otro;

b) Garantizar que las unidades expedidas en relación con las actividades de proyectos del MDL registradas antes de [20xx] sigan expidiéndose [hasta 20xx];

c) Excluir las nuevas actividades de proyectos del MDL en sectores para los que se haya definido un nivel de referencia.

## **II. Enfoques no relacionados con el mercado**

### **Oportunidades de mitigación climática rápida y a corto plazo**

56. [[Se establecerá un programa de trabajo cuatrienal sobre las] [Las Partes deberían aprovechar las] oportunidades de mitigación climática rápida y a corto plazo [como medida precautoria] que complementa las medidas que se estén aplicando para mitigar el cambio climático a mediano y largo plazo, con el objetivo de alcanzar en breve resultados significativos mediante, por ejemplo, la reducción de las emisiones de sustancias que permanecen poco tiempo en la atmósfera, como el ozono troposférico [y el carbono negro (hollín)], la promoción de la disminución gradual de los hidrofluorocarburos (HFC) y el secuestro biológico.]

57. [Para contribuir a la reducción de las emisiones de [HFC] [gases de efecto invernadero] y [para tratar de alcanzar] el objetivo último de la Convención, las Partes [acuerdan] [procurarán, por medio del Protocolo de Montreal,] adoptar medidas adecuadas [en el marco del Protocolo de Montreal] para reducir progresivamente la producción y el consumo de [HFC] [gases de efecto invernadero], así como disposiciones para informar adecuadamente a la [Convención] de las reducciones logradas. Esas medidas no excluirán a los HFC del ámbito de la Convención ni de cualquiera de los instrumentos relacionados con ella, ni afectarán a los compromisos ya asumidos por las Partes en virtud de ellos. Los recursos financieros proporcionados para la aplicación de esas medidas, incluidos los

facilitados por medio del Fondo Multilateral o cualquier otro instrumento que las Partes consideren adecuado, [se contabilizarán] [se considerarán una contribución al cumplimiento de las obligaciones contraídas] en el marco de [la Convención].]

#### **[Utilización de medios tecnológicos]**

58. Teniendo presente el concepto de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, las Partes se esforzarán por utilizar medios tecnológicos para mitigar los efectos del cambio climático. El IPCC será [un] [el] órgano de referencia para los aspectos técnicos de la selección y utilización de estos métodos de mitigación. Como ayuda para la aplicación de medios tecnológicos, las Partes deberían recurrir al Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología ya existente en el marco de la Convención.]

#### **Apoyo a la aplicación en las Partes que son países en desarrollo**

59. Las Partes establecerán un marco para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a aplicar, de forma voluntaria, sistemas de límites máximos y comercio a nivel nacional o regional para las personas jurídicas y/o impuestos sobre el carbono, entre otras cosas reconociendo las unidades y reducciones de las emisiones conseguidas con estas medidas.

#### **Medidas apoyadas para promover la mitigación en las Partes que son países en desarrollo**

60. Las Partes recuerdan que en el Plan de Acción de Bali se pide que se examinen diversos enfoques, incluidos, entre otros, los mecanismos de mercado.

61. Hace falta apoyo para ampliar el alcance de las MMAP de las Partes que son países en desarrollo.

62. Es necesario prestar apoyo a órganos nacionales de coordinación que mejoren la capacidad actual de las Partes que son países en desarrollo. Entre otras cosas, estos órganos identificarán las MMAP y calcularán los recursos que hagan falta.

63. Las Partes que son países en desarrollo deberán registrar las MMAP indicativas para las que soliciten apoyo internacional. En un principio, el registro contendrá una lista de las medidas de mitigación indicativas propuestas y del apoyo necesario para aplicar las MMAP.

64. Las Partes que son países desarrollados medirán el apoyo prestado y:

a) Indicarán la asignación y transferencia de recursos financieros para los medios de aplicación, otorgados además de la asistencia oficial para el desarrollo, en unidades de una divisa común acordada;

b) Medirán la transferencia de tecnología, incluidos el desarrollo, la aplicación y la difusión, en las unidades que se determinen en función de los indicadores elaborados por el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT), y comunicarán la totalidad de los gastos adicionales convenidos para la tecnología transferida a Partes que son países en desarrollo en unidades de una divisa común acordada;

c) Medirán el apoyo al fomento de la capacidad aplicando los indicadores elaborados por el OSE y en las unidades que se establezcan en el examen del marco para el fomento de la capacidad.

65. Las medidas de mitigación que reciban apoyo se consignarán en el registro. Se informará anualmente al registro del estado de aplicación, y cada dos años se hará una

actualización basada en los resultados medidos, alternando esa información con los informes de los inventarios de gases de efecto invernadero.

66. Las Partes que son países desarrollados informarán sobre la medición del apoyo en sus comunicaciones nacionales de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención, y la información sobre el apoyo suministrado se actualizará anualmente en el registro.

67. Las MMAP que hayan sido apoyadas con fondos públicos de Partes que son países desarrollados se verificarán, junto con el apoyo medido y notificado, conforme a las modalidades y los procedimientos que se establezcan en el marco de la Convención y con arreglo a las directrices acordadas multilateralmente.

68. En el caso de las medidas que reciban apoyo, las Partes que son países desarrollados, incluidas las del anexo II, proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para sufragar la totalidad de los gastos convenidos relacionados con la verificación realizada por las Partes que son países en desarrollo.

69. [El] [La] [órgano supremo] verificará el avance mensurable, notificable y verificable de las Partes que son países desarrollados en el cumplimiento de sus compromisos de apoyo a las Partes que son países en desarrollo, basándose en el informe anual que incluyan en sus comunicaciones nacionales. Esa verificación comprenderá las transferencias financieras directas y las contribuciones indirectas por medio de actividades cuantificables de apoyo tecnológico y de fomento de la capacidad. [El] [La] [órgano supremo] aprobará las modalidades y los procedimientos que deberán emplearse para la verificación en su siguiente período de sesiones.

70. El registro se actualizará anualmente para reflejar el estado de aplicación de las medidas y del apoyo prestado.

#### **Gravámenes**

71. Como parte de los diversos enfoques para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover estas medidas, las Partes que son países desarrollados reestructurarán su régimen impositivo para reflejar el contenido en gases de efecto invernadero de los diversos recursos energéticos.

#### **Cambios en las pautas de consumo**

72. Teniendo presentes las distintas circunstancias de las Partes que son países desarrollados y las Partes que son países en desarrollo, las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas del anexo II de la Convención emprenderán políticas y medidas para modificar sustancialmente las pautas de consumo en todos los sectores pertinentes, a fin de demostrar que las Partes que son países desarrollados están tomando la iniciativa en lo que respecta a modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas de manera acorde con el objetivo de la Convención, y de forma suficiente para lograr una reducción de las emisiones antropógenas agregadas de gases de efecto invernadero generadas por las fuentes nacionales, expresadas en dióxido de carbono equivalente, superior a un [X] con respecto a los niveles de 1990 para 2017, en el marco del Protocolo de Kyoto. El Órgano Subsidiario de Ejecución examinará la aplicación de estas políticas y medidas, y sus efectos, e informará al respecto a la Conferencia de las Partes en su 16º período de sesiones.

#### **Eliminación de los obstáculos relativos a la propiedad intelectual**

73. Con el objeto de promover las medidas de mitigación, en particular mejorando su eficacia en función de los costos, las Partes velarán por que los acuerdos y derechos de

propiedad intelectual no se interpreten o apliquen de tal forma que se limite o impida a una Parte la adopción de medidas para promover la mitigación del cambio climático. Las Partes acuerdan adoptar una serie de medidas, entre las que figuran las siguientes:

- a) La creación de fondos comunes mundiales para bienes y tecnologías que permitan promover la mitigación del cambio climático;
- b) La plena utilización de la flexibilidad del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), incluida la concesión de licencias obligatorias;
- c) La fijación de precios diferentes para las Partes que son países desarrollados y las Partes que son países en desarrollo;
- d) El examen de todos los reglamentos vigentes sobre los derechos de propiedad intelectual que sean de interés, a fin de proporcionar cierta información para eliminar los obstáculos y las limitaciones a que están sujetas las tecnologías ecológicamente racionales;
- e) La promoción de acuerdos innovadores para compartir derechos de propiedad intelectual a los efectos del desarrollo conjunto de tecnologías ecológicamente racionales;
- f) La limitación/reducción del período de duración de las patentes de tecnologías inocuas para el clima.

74. Las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II harán todo lo posible por asegurar que la interpretación y la aplicación de los derechos de propiedad intelectual promuevan y garanticen la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación en las Partes que son países en desarrollo.

#### **Fortalecimiento de la capacidad y las tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo**

75. Con el objetivo de promover las medidas de mitigación, y en cumplimiento del párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, las Partes que son países desarrollados apoyarán el desarrollo y el mejoramiento de la capacidad y las tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo mediante un programa de acción en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos, para transferir a dichas Partes información científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y de otra índole, conocimientos, experiencias, prácticas, procesos y tecnologías pertinentes para la mitigación del cambio climático.

#### **Educación**

76. Las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II harán todo lo posible por promover, facilitar y financiar los esfuerzos realizados por las Partes que son países en desarrollo y dentro de ellas, en las esferas de la educación, la formación y la sensibilización pública respecto del cambio climático.

### III. F. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta\* (párrafo 1 b) vi) del Plan de Acción de Bali)

1. [Las Partes reafirman la importancia del objetivo, los principios y las disposiciones de la Convención, en particular del artículo 2, los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 3, los párrafos 3, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 y el Plan de Acción de Bali, aprobado como decisión 1/CP.13 de la Conferencia de las Partes (CP).
2. [Las Partes reconocen que las medidas de respuesta que adopten pueden tener consecuencias económicas y sociales.]
3. [[Conscientes del amplio alcance de las repercusiones de las medidas de respuesta, en particular para las Partes que son países en desarrollo,] las Partes reconocen que las consecuencias económicas y sociales negativas de las medidas de respuesta pueden afectar de manera adversa a todas las Partes[, especialmente a las que son países en desarrollo, y en particular a aquellas cuyas economías dependen de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, el turismo y la exportación de productos agrícolas y de gran intensidad energética y cuya actividad comercial depende del transporte internacional.]]
4. [Las Partes señalan que el desarrollo sostenible resulta esencial en la adopción de medidas de lucha contra el cambio climático, y que es necesario velar por que las medidas de respuesta no pongan en peligro la consecución del desarrollo económico y social, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y las consecuencias para las mujeres y los niños.]
5. [Las Partes reconocen que las medidas destinadas a combatir los efectos adversos del cambio climático son una prioridad, y que las medidas de respuesta a este respecto pueden tener consecuencias sociales y económicas negativas para las Partes, en particular para las Partes que son países en desarrollo mencionadas en el párrafo 2 *supra*. [En vista de ello, los esfuerzos por reducir o evitar las repercusiones negativas de la aplicación de las medidas de respuesta deberían ser consecuentes con la necesidad de medidas para combatir el cambio climático.] [Las Partes reconocen que los esfuerzos por reducir o evitar las repercusiones negativas de las medidas de respuesta no deberían limitar u obstaculizar los progresos en la lucha contra el cambio climático.]]
6. [Las Partes afirman que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de las Partes que son países en desarrollo en lo que respecta al logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza.]
7. [Las Partes reconocen la importancia de evitar y reducir al mínimo las repercusiones negativas de las medidas de respuesta en los sectores económico y social, promover una transición gradual y justa en los sectores más afectados, crear trabajos dignos y empleos de calidad y contribuir a la creación de nuevas capacidades para los empleos relacionados con la producción y los servicios.]
8. [Las Partes que son países desarrollados se esforzarán por aplicar las políticas y medidas de respuesta al cambio climático de modo tal que se eviten las consecuencias sociales y económicas negativas para las Partes que son países en desarrollo, teniendo plenamente en cuenta el artículo 3 de la Convención. Para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a hacer frente a las consecuencias sociales y económicas negativas, las Partes que son países desarrollados suministrarán recursos financieros, en particular para

---

\* Versión presentada por el facilitador el 6 de noviembre de 2009 (texto oficioso N° 44).

acceder a tecnología y para desarrollarla y transferirla, con miras a cubrir la totalidad de los gastos adicionales convenidos de conformidad con los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención.]

9. [Las Partes acuerdan cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que conduzca al desarrollo y crecimiento económico sostenibles de todas las Partes, especialmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.]

#### *Alternativa 1*

[Las Partes que son países desarrollados no recurrirán a ningún tipo de medida unilateral, como medidas fronterizas de carácter fiscal y no fiscal, contra los bienes y servicios importados de otras Partes, en especial de Partes que sean países en desarrollo, aduciendo como motivo la estabilización y la mitigación del cambio climático. Esas medidas infringirían los principios y disposiciones de la Convención, en particular los relacionados con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas (párrafo 1 del artículo 3), el comercio y el cambio climático (párrafo 5 del artículo 3) y la relación entre las medidas de mitigación de los países en desarrollo y el suministro de recursos financieros y tecnología por los países desarrollados (párrafos 3 y 7 del artículo 4).]

#### *Alternativa 2*

[En relación con las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, las Partes tendrán en cuenta los principios de la Convención.]

10. [Las Partes deciden que las acciones relacionadas con las medidas de respuesta deberían institucionalizarse de forma estructurada, de conformidad con el párrafo 1 g) y h) del artículo 4 de la Convención, reconociendo las necesidades de las Partes que son países en desarrollo señaladas en los párrafos 8, 9 y 10 del artículo 4. La Conferencia de las Partes (CP) establecerá [un foro permanente] [otros arreglos institucionales] para que lleve[n] a cabo actividades en ámbitos como la detección de [vulnerabilidades a] las repercusiones sociales y económicas negativas de las medidas de respuesta, el intercambio de información, la promoción y cooperación en cuestiones relacionadas con las estrategias de respuesta y la reducción al mínimo de las repercusiones negativas, en especial en las Partes que son países en desarrollo.]

#### *Alternativa 1*

[Las Partes deciden que la información sobre las acciones relativas a las medidas de respuesta debería examinarse de forma estructurada y que, con ese fin, las Partes deberían cooperar plenamente para que se comprendan mejor las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, teniendo en cuenta la necesidad de información de los afectados, las pruebas existentes de los efectos reales y los efectos [tanto positivos como] negativos.]

11. [Las Partes acuerdan estudiar la forma en que los canales existentes, como las comunicaciones nacionales [examinadas] en el marco del OSE, podrían servir de plataforma para debatir la información que faciliten.]

12. [Las Partes acuerdan aprobar las modalidades para el funcionamiento del foro a más tardar en el 16º período de sesiones de la CP, teniendo en cuenta los puntos que figuran en el anexo y otra información pertinente.]

13. [Espacio reservado a otras cuestiones que deban debatirse –

a) [Subrayando que la cuestión de la adaptación a los efectos adversos del cambio climático es una cuestión aparte que debe abordarse en el marco del elemento central del Plan de Acción de Bali correspondiente a la adaptación, mientras que la cuestión de los efectos de las medidas de respuesta, que es distinta, debe tratarse en relación con la intensificación de la labor de mitigación, como parte del elemento central del Plan de Acción de Bali correspondiente a la mitigación.]

b) [Las Partes que son países desarrollados indemnizarán a las economías africanas y de los PMA por los daños causados y por la pérdida de oportunidades, recursos, vidas, tierras y dignidad, ya que muchas personas de países de África y de PMA pasarán a ser refugiados ambientales, en el contexto de la justicia ambiental y teniendo en cuenta las pérdidas ambientales, sociales y económicas derivadas de la aplicación de las medidas de respuesta al cambio climático.]]

**[Anexo<sup>53</sup>****Arreglos institucionales (por ejemplo, un foro sobre las medidas de respuesta)****Preguntas que podrían formularse para definir mejor las opciones**

1. Mandato (¿Cuál es el punto de partida? Plan de Acción de Bali, párrafo 1 g) y h) y párrafo 10 del artículo 4, párrafo 5 del artículo 3, etc.)
2. Naturaleza (ejecutiva/consultiva; coordinadora/consultiva, etc.)
3. Alcance (¿Cuál? (Mandato), ¿Cómo? ¿Por cuánto tiempo?, etc.)
4. Funciones (documento oficioso del Presidente del GTE-CLP, cuadro 7, página 10 (véanse también los párrafos 11 y 12 del texto oficioso N° 32))
  - Establecimiento de redes, intercambio de información/conocimientos
  - Coordinación
  - Consultoría/asesoramiento
  - Evaluación, valoración y/o detección
  - Facilitación
  - Apoyo al fomento de la capacidad
  - Presentación de informes
  - Asistencia y/o asesoramiento técnico
  - Ejecución
5. Financiación (¿Cuánta? ¿Cómo se evalúa? ¿De dónde procede?, etc.)
6. Apoyo (¿Qué tipo? ¿De qué forma?, etc.)
7. Composición (¿Quiénes?, etc.)
8. Reuniones (¿Con cuánta frecuencia?, etc.)
9. Presentación de informes (¿Por parte de quién? ¿Para quién? ¿Con cuánta frecuencia?, etc.)
10. Evaluación (¿Cómo? ¿Con qué criterios?, etc.)
11. Otros asuntos]

---

<sup>53</sup> El anexo fue elaborado por el facilitador y no se debatió durante el séptimo período de sesiones del GTE-CLP.

## IV. Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión\*

El presente documento oficioso contiene el proyecto de texto de negociación relativo a 1) el párrafo 10 de la sección 4, y los párrafos conexos 18, 26, 27 y 35 de la sección 6, del texto oficioso N° 34, que se mejoraron y reorganizaron; y 2) los párrafos 15, 16, 19, 24, 25, 28, 32, 34, 36, 38, 39, 40 y 41 de la sección 6 del texto oficioso N° 34, que se basa en las comunicaciones enviadas al grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión y las consultas oficiosas celebradas por éste del 2 al 6 de noviembre de 2009.

Este proyecto de texto de negociación sustituye a los párrafos de dicho texto oficioso N° 34. El texto oficioso N° 34 figura en el anexo de la página 145, y las secciones y los párrafos que no se debatieron durante la reanudación del séptimo período de sesiones del GTE-CLP deben ser objeto de la misma consideración que el proyecto de texto de negociación contenido en este documento oficioso.

### [Generación] [Suministro] de recursos financieros<sup>54</sup>

#### [Financiación pública] [Financiación pública internacional] [Contribuciones prorrateadas]

1. [La principal fuente de financiación serán los recursos financieros nuevos y adicionales suministrados por las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas del anexo II de forma adicional a la financiación proporcionada por conducto de las instituciones financieras al margen del mecanismo financiero de la Convención, y al objetivo del 0,7% del PIB que representa la contribución de las Partes que son países desarrollados en concepto de AOD. La principal fuente de financiación será el sector público.]
2. [Todas las Partes podrán facilitar, y las Partes que son países en desarrollo podrán obtener, recursos financieros para la aplicación de la Convención por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales.]
3. [Todas las Partes, de conformidad con sus respectivas capacidades, aplicarán políticas e instrumentos para movilizar recursos financieros públicos y privados y mejorar los entornos propicios a la inversión en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático señaladas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, e informarán periódicamente al respecto.]
4. [Tanto los fondos públicos como los privados deberían desempeñar un papel importante en la aplicación del presente Acuerdo. Los fondos públicos deberían apoyar la intensificación de las medidas de adaptación y fomento de la capacidad. Los fondos privados, canalizados a través de marcos de política adecuados, deberían constituir la principal fuente de la inversión necesaria para la mitigación.]
5. [Las Partes deberían alentar el establecimiento de una señal de precios del carbono robusta, entre otras cosas mediante una integración progresiva en el mercado mundial del carbono, como medio fundamental para generar reducciones de las emisiones de forma eficaz y con el menor costo posible en todo el mundo.]

\* Versión presentada por los copresidentes el 6 de noviembre de 2009 (texto oficioso N° 54).

<sup>54</sup> El texto sobre las fuentes de financiación que figura en el anexo XII del texto oficioso N° 34 no se ha tenido en cuenta en la elaboración de esta sección.

### Opción 1

*Alternativa 1:* Una contribución prorrateada pagadera por las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas del anexo II, basada en la deuda histórica por el clima, incluidas la deuda histórica por las emisiones y la deuda relativa a la adaptación, que ascienda por lo menos a [[un 0,5% a un 1%] [un 0,8%] [un 1,5%] [un 2%] del producto nacional bruto] fijada inicialmente en [un 0,5% a un 1% del PIB].

*Alternativa 2:* Una contribución prorrateada pagadera por las Partes que son países desarrollados que sea adicional a la AOD actual y que ascienda (como porcentaje del PIB de todas las Partes del anexo I) a un 1,5% anual para la adaptación; un 2% anual para el apoyo prestado a las MMAP de las Partes que son países en desarrollo; un 1% anual para el despliegue y la transferencia de tecnología; y un 1% anual para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo, en especial en los citados en el párrafo 1 c) i) del Plan de Acción de Bali.

*Alternativa 3:* Contribuciones [prorrateadas] pagaderas por todas las Partes, salvo los PMA, [sobre la base de una fórmula elaborada por la CP, que se actualicen regularmente y] que reflejen la capacidad de pago y la responsabilidad por las emisiones.

*Alternativa 4:* Contribuciones prorrateadas pagaderas por las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas del anexo II sobre la base de una fórmula elaborada por la CP, que se actualicen regularmente y que reflejen la capacidad de pago per cápita y la responsabilidad acumulativa per cápita por las emisiones desde 1850.

*Alternativa 5:* Una contribución de todas las Partes, salvo los PMA, sobre la base de las contribuciones prorrateadas de las Partes incluidas en el anexo II y las contribuciones voluntarias de otras Partes.

*Alternativa 6:* Basarse en contribuciones efectuadas por todas las Partes excepto los PMA, en función de sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, mediante promesas de contribuciones multianuales y reposiciones multianuales, promoviendo la previsibilidad mediante la indicación oficial por cada una de las Partes del nivel y el origen de las contribuciones que prevé hacer.

### **[Fuentes innovadoras] [Impuestos y gravámenes]**

6. [La principal fuente de financiación será el sector público de las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas del anexo II. Los fondos privados y los fondos del mercado del carbono serán adicionales y complementarios a los fondos del sector público.

7. Cualquier promesa de financiación que se formule al margen de la Convención no deberá considerarse parte del cumplimiento de los compromisos contraídos por las Partes que son países desarrollados en virtud del párrafo 3 del artículo 4 de la Convención ni de sus compromisos de suministro de medios de aplicación mensurables, notificables y verificables de conformidad con el párrafo 1 b) ii) del Plan de Acción de Bali.]

### Opción 2<sup>55</sup>

Un mecanismo para financiar las medidas de lucha contra el cambio climático por el cual un determinado número [o porcentaje] de los derechos [de las Partes que son países desarrollados] se retenga y se monetice a través de subastas a nivel internacional. La CP determinará la cantidad de derechos [de las Partes que son países desarrollados] que se

---

<sup>55</sup> Sustituye a las opciones 2 y 11 del texto oficioso N° 34.

retendrán y subastarán para apoyar las medidas de adaptación, la REDD, el fomento de la capacidad y otras medidas contra el cambio climático.

### Opción 3

La imposición de un gravamen global uniforme a las emisiones de CO<sub>2</sub> cuando se supere el umbral de las [1,5] [2,0] t de CO<sub>2</sub> per cápita; los PMA estarán exentos.

### Opción 4

*Alternativa 1:* [Gravámenes sobre el] [Financiación procedente de instrumentos que se ocupen de las emisiones del] transporte aéreo y marítimo internacional, [que podrían ser fijados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI),] [aplicables a los países desarrollados];

*Alternativa 2:* [Gravámenes sobre el] [Financiación procedente de instrumentos que se ocupen de las emisiones del] [Una proporción de los fondos generados mediante medidas y enfoques de política relativos al] transporte aéreo y marítimo internacional, [que podrían ser fijados por la OACI y la OMI,] [aplicables a los países desarrollados];

### Opción 5

La imposición de un gravamen de adaptación internacional a las tarifas aéreas, salvo para los vuelos cuyo lugar de partida o de destino sea un PMA[, que podría ser fijado por la OACI].

### Opción 6

Una parte de los fondos devengados, del [2%] [3% al 5%] en el caso del MDL y del [2] [4] [8] [10] [12]% en el caso de [la aplicación conjunta y el comercio de los derechos de emisión] [[los mecanismos de mercado] del Protocolo de Kyoto].

### Opción 7

La imposición de un gravamen del 2% sobre las transferencias de capital entre entidades de Partes [del anexo I][del anexo II], recaudado por los gobiernos de las Partes [del anexo I] [del anexo II] y remitido en su totalidad al Fondo de Adaptación de la Convención.

### Opción 8

Cuando proceda, las Partes podrán acordar entre ellas formas alternativas de contribución.

### **[Otras fuentes]**

### Opción 9

Contribuciones adicionales de las Partes que son países desarrollados, además de sus contribuciones prorrateadas, contribuciones de organizaciones filantrópicas [y fuentes de fondos innovadoras —como la aplicación del principio del canje/alivio de la deuda externa para el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, derechos especiales de giro para el desarrollo sostenible y fondos del mercado del carbono generados por compromisos de reducción más ambiciosos de los países desarrollados].

## Opción 10

Fondos del mercado del carbono e inversiones privadas, apalancadas, cuando corresponda, a través de los marcos de política interna y de fondos públicos destinados a fines específicos.

**[Fuentes relacionadas con el cumplimiento de los compromisos]**Opción 11<sup>56</sup>

La imposición de sanciones o multas acordadas a [las Partes que son países desarrollados] [las Partes del anexo II] que incumplan sus compromisos de reducir las emisiones y de prestar apoyo en forma de recursos financieros, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad<sup>57</sup>.

[Introducir el párrafo 43 del texto oficioso N° 34 y texto adicional sobre el cumplimiento.]

**Arreglos institucionales**

8. Las Partes [acordarán] [acuerdan] [reforzar] [poner en marcha] el [un] mecanismo financiero [eficaz] [[de la Convención] para [fomentar] [asegurar] el [pleno] cumplimiento [de los compromisos enunciados en los párrafos 3, 4, 5, [6,] 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, en el contexto del párrafo 7 de ese artículo] de la Convención[, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 de su artículo 11;]]

9. [[Conforme a este mecanismo financiero, la CP creará [un] fondo[s] especializado[s]<sup>58</sup>, ventanillas de financiación y un mecanismo que vincule los diversos fondos;] [Asimismo, las Partes acuerdan [establecer] [que se establecerán] [el] [los] fondo[s] siguiente[s]: XX<sup>59</sup>];]

10. [La CP designará] [Las Partes acuerdan [establecer] [que se establecerá]

[una Junta Ejecutiva como entidad encargada del funcionamiento]

[[el] [los] fondo[s] XX como entidad[es] encargada[s] del funcionamiento]

[de éste] [del] mecanismo financiero

[, que funcionará[n] bajo [la autoridad y] la orientación de la CP, la cual decidirá sobre sus políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad, y ante la cual será[n] [plenamente] responsable[s]]

[de conformidad con el [párrafo 1 del] artículo 11 de la Convención]

11. La [Junta Ejecutiva] [entidad encargada del funcionamiento] que se menciona en el párrafo 3 *supra*

<sup>56</sup> Corresponde a la opción 8 del párrafo 10 del texto oficioso N° 34.

<sup>57</sup> En algunas propuestas se sugiere que esta opción se utilice para financiar la adaptación.

<sup>58</sup> Fondo de Adaptación de la Convención; Fondo de Mitigación de la Convención; Fondo para la REDD; Fondo Multilateral de Tecnología del Clima para respaldar el funcionamiento del mecanismo tecnológico; Mecanismo de Ventanillas Múltiples para las pérdidas y los daños, incluido un Fondo de Seguro; Fondo especial para hacer frente a las repercusiones de las medidas de respuesta; Fondo mundial en apoyo de un programa mundial de tarifas para proveedores de energía renovable; Fondo para el Fomento de la Capacidad; Servicio de Riesgo Tecnológico; Fondo de Capital de Riesgo, programa de Donaciones para Tecnología y otros fondos necesarios.

<sup>59</sup> [Fondo Mundial del Cambio Climático o Fondo Verde] [Fondo Mundial para el Clima] [Fondos para el Cambio Climático, Fondo de Adaptación y Fondos Verdes para Entornos Propicios.]

[tendrá una representación equitativa y equilibrada de todas las Partes][, con un sistema de gobernanza transparente,] [de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención]

[será administrada por una representación equitativa de Partes del anexo I y Partes no incluidas en el anexo I]

[será administrada por una representación equilibrada de contribuyentes netos y receptores netos].

11 *bis*. [Las Partes acordarán un proceso para desarrollar un mecanismo de gobernanza.]

12. [La CP invitará a] [El [Los] fondo[s] estará[n] [administrado[s] por][operarán por medio de]

[uno o más fideicomisarios, que se seleccionarán mediante un proceso de licitación pública [y competitiva]]

[una institución financiera internacional existente [que actuará como fideicomisario]] [[,] de forma provisional;].

[12 *bis*. [La Junta][Los fondos de la Junta] [Los fondos] contará[n] con los servicios de una secretaría [integrada por profesionales independientes contratados por la Junta]. [La CP invitará a [las instituciones internacionales existentes] [instituciones seleccionadas mediante un proceso de licitación pública [y competitiva]] a que presten servicios de secretaría de forma provisional;]

12 *ter*. Cada uno de los fondos podrá recibir asesoramiento de un comité o grupo de expertos, que a su vez podría también contar con el apoyo de uno o varios grupos técnicos que se ocuparan de cuestiones concretas abordadas por el fondo;

12 *quater*. Para asegurar una gobernanza transparente y eficiente, podrán designarse también un grupo consultivo/asesor de todas las partes interesadas y un grupo independiente de evaluación;

12 *quinques*. La Junta Ejecutiva del mecanismo financiero, con la aprobación de la CP, instituirá una supervisión externa independiente adecuada, así como una vigilancia y evaluación internas de la gestión y el funcionamiento del mecanismo financiero establecido en el marco de la Convención;]

13. [Las Partes acuerdan aprovechar de forma eficiente y efectiva las instituciones y otras vías [actuales] [existentes], como los cauces bilaterales y regionales y otros conductos multilaterales, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11[, con un sistema robusto de medición, notificación y verificación de los recursos financieros suministrados por estos conductos]] [Los recursos financieros facilitados por medio de esas instituciones y vías actuales, como los cauces bilaterales y regionales y otros conductos multilaterales, a las Partes que son países en desarrollo no se contabilizarán a efectos del cumplimiento de los compromisos de los países desarrollados y otras Partes desarrolladas del anexo II de la Convención de suministrar recursos financieros en el marco de la Convención;]

[13 *bis*. Las Partes reafirman el papel del Fondo para el Medio Ambiente Mundial como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero en virtud del artículo 11 de la Convención y le piden que intensifique sus esfuerzos en relación con las actividades de preparación y de fomento de la capacidad.]

[14. Por el presente, las Partes definen un foro/órgano de alto nivel que funcionará bajo la orientación de la CP y que, entre otras cosas, dará una visión general de las fuentes internacionales de financiación, velará por que los fondos públicos internacionales se distribuyan de forma equilibrada entre las distintas prioridades y fomentará las sinergias con otros acuerdos sobre el medio ambiente;

14 *bis*. El foro/órgano de alto nivel descrito en el párrafo 7 *supra* contará con una representación equitativa y equilibrada de todas las Partes e incluirá a todos los actores pertinentes;]

[15. Las Partes crearán [X], que rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes y se encargará de establecer políticas y orientaciones operacionales.

16. [[X] adoptará la forma de un grupo de expertos financieros que estará radicado en una institución apropiada.]

17. [X] presentará informes periódicos a la CP sobre sus operaciones y actividades.

18. Cuando se le solicite, [X] asesorará a los países en desarrollo que lo soliciten sobre el emparejamiento de las necesidades de mitigación [y adaptación] con las fuentes de financiación disponibles;

19. [[X] mantendrá [un registro] [una base de datos pública] de las fuentes de financiación y las medidas de mitigación [y adaptación] propuestas, e informará periódicamente a la CP sobre su contenido;]

20. [[X] reunirá información sobre las necesidades, las fuentes y las corrientes de financiación relacionadas con el clima, llevará a cabo exámenes técnicos de esa información e informará periódicamente a la CP de todo ello.]]

[Introducir el texto pertinente sobre las modalidades de fondos del anexo IX del texto oficioso N° 34.]

## Anexo

### Contenido del texto oficioso N° 34 (20 de octubre de 2009)<sup>a</sup>

#### 1. Preámbulo

PP1 *Alternativa 1:* Profundamente preocupadas por la disparidad sustancial entre los recursos financieros necesarios para intensificar la labor de adaptación y mitigación en los países en desarrollo y la cuantía de los recursos financieros actualmente disponibles,

*Alternativa 2:* Reiterando la determinación política de incrementar, con urgencia y de forma considerable, el suministro de recursos financieros para respaldar la intensificación de la labor relativa a la mitigación y la adaptación y la cooperación tecnológica,

PP.2 *Alternativa 1:* Tomando conocimiento de las diversas estimaciones de los recursos financieros necesarios para sufragar la adaptación<sup>60</sup> y conscientes de la urgencia de intensificar las medidas de adaptación en todas las Partes que son países en desarrollo, en especial las mencionadas en [el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención] [el párrafo 1 c) i) del Plan de Acción de Bali (decisión 13/CP.1)],

*Alternativa 2:* Observando la escala de los recursos financieros necesarios para atender a las necesidades de adaptación de los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en especial los señalados en [el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención] [el párrafo 1 c) i) del Plan de Acción de Bali (decisión 13/CP.1)],

PP.3 *Alternativa 1:* Además, puesto que la adaptación ya es una necesidad urgente, para alcanzar el objetivo último de la Convención se requerirá una reducción pronta y ambiciosa de las emisiones [de las Partes que son países desarrollados],

*Alternativa 2:* Suprimir este párrafo.

PP.4 *Alternativa 1:* Destacando que las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II no han cumplido sus compromisos financieros, y subrayando la urgente necesidad de que esas Partes respeten los compromisos asumidos en virtud del artículo 4 de la Convención, y en particular de sus párrafos 3, 4 y 5, y proporcionen recursos en apoyo de la adaptación, la mitigación y la transferencia de tecnología,

*Alternativa 2:* Recordando los compromisos asumidos en virtud del artículo 4 de la Convención, y en particular de sus párrafos 3, 4 y 5,

PP.5 Las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas del anexo II proporcionarán recursos financieros nuevos, adicionales a la AOD, adecuados, predecibles y sostenidos, a título de donación para la adaptación y a título de donación y/o en

<sup>a</sup> Atendiendo a la petición formulada por las Partes durante las reuniones del grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión celebradas en Bangkok, este texto ha sido elaborado por la Presidencia del grupo de contacto en preparación para la reanudación del séptimo período de sesiones del GTE-CLP que tendrá lugar en Barcelona. El texto se basa en los debates celebrados durante las reuniones del grupo de contacto, las consultas oficiosas y las comunicaciones de las Partes. Al elaborar el texto, la Presidencia se ha centrado en recoger adecuadamente las posturas de las Partes. Este texto oficioso reemplaza al texto oficioso N° 13.

<sup>60</sup> El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha estimado que para 2015 se necesitarían 86.000 millones de dólares de los EE.UU. adicionales por año, y, según las estimaciones de la Convención Marco, para 2030 se requerirían entre 28.000 y 67.000 millones adicionales.

condiciones de favor para la mitigación, incluida la transferencia de tecnología, a fin de respaldar la intensificación de la labor relativa a la mitigación y la adaptación en los países en desarrollo para mejorar la aplicación de los párrafos 1, 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4, en el contexto del párrafo 7 de dicho artículo.

## 2. Objetivo y alcance

1. El objetivo del suministro de recursos financieros es promover la equidad y la justicia favoreciendo aún más la aplicación plena, eficaz[, eficiente] y sostenida de la Convención y del Plan de Acción de Bali, para poder alcanzar el objetivo último de la Convención.

2. El suministro de recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para mejorar la aplicación de la Convención se guiará por los principios de la Convención y las prioridades de dichas Partes. En el suministro de recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo deberían tenerse plenamente en cuenta sus necesidades específicas y sus circunstancias especiales, que podrán variar en función de sus circunstancias nacionales, su capacidad económica y técnica y las medidas de aplicación adoptadas. Se asignarán recursos financieros para la adaptación a los países particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático que se señalan en [el párrafo 1 c) i) del Plan de Acción de Bali] [el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención].

3. [Se establecerá] [Se reforzará] [Se pondrá en marcha], de conformidad con el artículo 11 de la Convención, el Mecanismo Financiero de la Convención con una estructura que satisfaga los criterios específicos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 11 de la Convención[, bajo la autoridad y gobernanza de la CP], en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 2 h) del artículo 7 de la Convención]. El Mecanismo Financiero hará posible, mejorará y apoyará la adopción de medidas de mitigación y adaptación por las Partes que son países en desarrollo, con el fin de cumplir el (los) objetivo(s) establecido(s) en [los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de] [los párrafos 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4 de] la Convención [y sufragará el costo íntegro de las actividades de adaptación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad].

4. *Alternativa 1:* La principal fuente de financiación serán los recursos financieros nuevos y adicionales, definidos como recursos que se añadirán a la financiación proporcionada por conducto de las instituciones financieras al margen del mecanismo financiero de la Convención. Estos recursos se tendrán en cuenta para el cumplimiento de los compromisos contraídos por las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II en virtud del párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, y de su obligación de proporcionar una financiación mensurable, notificable y verificable, mencionada en el párrafo 1 b) ii) del Plan de Acción de Bali.

*Alternativa 2:* Las Partes que son países desarrollados, otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención y otras Partes, con arreglo a los criterios de admisibilidad acordados, o las que estén en condiciones de hacerlo, también podrán facilitar, y las Partes que son países en desarrollo podrán obtener, recursos financieros por conductos bilaterales o regionales y por otros conductos multilaterales en cumplimiento de los compromisos financieros [contraídos en virtud de la Convención][, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo].

## 3. Principios

5. [Párrafo introductorio]

*Alternativa 1:* La puesta en marcha de un mecanismo financiero eficaz con vistas a intensificar la aplicación de la Convención deberá guiarse por los siguientes principios:

*Alternativa 2:* La estructura financiera para aumentar la coherencia y eficacia del apoyo multilateral relacionado con el cambio climático [que el presente Acuerdo hace posible] debería guiarse por los siguientes principios:

a) Lograr el cumplimiento de los compromisos enunciados en los párrafos 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, en el contexto del párrafo 7 de ese artículo, y sustentarse en los principios de la equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas;

b) Garantizar una participación [justa, incluyente, eficiente, eficaz y] una representación [debidamente] [equitativa y geográficamente] equilibrada de todas las Partes, en el marco de un sistema de gobernanza de total transparencia;

c) *Alternativa 1:* El mecanismo financiero operará y funcionará bajo la autoridad, gobernanza y orientación de la CP, ante la que responderá plenamente y que decidirá sobre sus políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad, y sobre la asignación de los recursos para la adaptación, la mitigación, la tecnología y el fomento de la capacidad, y cualesquiera otras funciones que determine la CP;

*Alternativa 2:* El mecanismo financiero operará y funcionará bajo la orientación estratégica de la Reunión de las Partes en el Acuerdo de Copenhague;

d) *Alternativa 1:* Mantener la coherencia con las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad aprobados en las decisiones de la CP en todas las actividades, incluidas las referentes a la financiación, que guarden relación con el cambio climático y que ejecuten instituciones ajenas al marco del mecanismo financiero;

*Alternativa 2:* Se promoverá la coherencia en la estructura financiera mundial del apoyo multilateral relacionado con el cambio climático, en particular entre el mecanismo financiero de la Convención Marco y las diversas fuentes financieras y fondos que no rinden cuentas a la CP ni reciben orientación de ésta, y se utilizarán más eficientemente las instituciones existentes;

e) Las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo II de la Convención deberán proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales, adecuados, predecibles y sostenibles, y transferir tecnología, a las Partes que son países en desarrollo para reembolsar de forma plena y efectiva la deuda por el clima, incluida la deuda relacionada con la adaptación, asumiendo la responsabilidad de sus emisiones históricas acumulativas y del elevado volumen de sus emisiones per cápita actuales;

f) *Alternativa 1:* Todas las Partes que son países en desarrollo tienen derecho de acceso a los recursos financieros. Deberá darse prioridad a los recursos financieros para la adaptación, especialmente cuando se trate de las Partes que son países en desarrollo mencionadas en [el párrafo 1 c) i) del Plan de Acción de Bali (decisión 13/CP.1)] [el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención];

*Alternativa 2:* Todas las Partes que son países en desarrollo tienen derecho de acceso a los recursos financieros, de conformidad con los objetivos y las disposiciones del presente Acuerdo, y al respecto se prestará especial atención a las necesidades de adaptación de los países más vulnerables, especialmente los señalados en el párrafo 1 c) i) del Plan de Acción de Bali (decisión 13/CP.1), y de las poblaciones, los grupos y las comunidades particularmente vulnerables, apoyando la adaptación a nivel local y nacional;

*Alternativa 3:* Todas las Partes que cumplan los criterios especificados tendrán derecho a acceder a los recursos financieros, y al respecto se prestará especial atención a las necesidades de los países vulnerables. Los criterios que se establezcan deberían basarse en

lo siguiente: las prioridades de desarrollo nacionales y regionales; las características naturales y geográficas; la dotación de recursos; el tamaño relativo de la economía; la capacidad económica y tecnológica; la posición en el índice de desarrollo humano; y el derecho a recibir préstamos del Banco Mundial (el BIRF y/o la AIF) o el derecho a recibir asistencia técnica del PNUD, expresado en la cifra indicativa de planificación (CIP) del país;

g) Deberán asignarse fondos para la adaptación, la mitigación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, de forma equilibrada y dando a todos la misma consideración, prestando especial atención a la adaptación; las proporciones se decidirán cada dos años y servirán de base para la asignación de recursos;

h) *Alternativa 1:* Permitir el acceso directo de los beneficiarios a la financiación. El acceso de las Partes a los fondos deberá ser inversamente proporcional a su contribución a los gases de efecto invernadero en la atmósfera;

*Alternativa 2:* El acceso a los recursos financieros [deberá] [debería] simplificarse y mejorarse, por ejemplo mediante el acceso directo cuando corresponda, y otorgarse de forma expedita, efectiva, equitativa y oportuna, asegurándose de que las normas fiduciarias de las entidades receptoras dentro del país sean tan efectivas como las normas fiduciarias internacionalmente acordadas y los criterios de admisibilidad;

i) El suministro de los recursos financieros [deberá] [debería] efectuarse de manera eficiente, estar orientado al logro de objetivos y propiciar la adopción de un enfoque programático, cuando corresponda, en lugar de la concentración en proyectos concretos, al estudiar las propuestas presentadas para su financiación, a fin de utilizar de forma óptima toda la gama de medios de aplicación disponible y hacer posible la aplicación a escala;

j) El suministro de los recursos financieros debería responder a las necesidades de los países, y asegurar que éstos se identifiquen con el proceso mediante su participación en las etapas de determinación, definición y realización de las actividades;

k) Se deberán facilitar recursos financieros para la aplicación de medidas concretas, y su suministro [deberá] [debería] tratar de apalancar otras formas de financiación, incluida la financiación del sector privado a través del mercado del carbono y/o a través de otras medidas;

l) Los recursos financieros [deberán] [deberían] facilitarse de diversas formas, entre ellas, a título de donación para las medidas previstas en el párrafo 1 c) i) del Plan de Acción de Bali (decisión 13/CP.1) y el costo íntegro de las actividades de adaptación, y como donación o préstamo en condiciones de favor o en forma de garantías, cuando proceda, para la mitigación y programas específicos, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud de los párrafos 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, y no deberían desplazar la inversión privada ni crear distorsiones del mercado;

m) *Alternativa 1:* Podrán proporcionarse recursos financieros para sufragar actividades internacionales, regionales o nacionales que contribuyan al cumplimiento continuo del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención;

*Alternativa 2:* Suprimir este párrafo.

n) La rendición de cuentas mutua, la implicación nacional, la alineación, la armonización, la concentración en los resultados [con un mecanismo de control del cumplimiento] y una gestión financiera acertada[, teniendo en cuenta los principios enunciados en la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda] y de conformidad con las normas ambientales y sociales y las políticas de salvaguardias internacionalmente acordadas;

o) La capacidad de respuesta a la evolución de las necesidades y de las funciones respectivas de la financiación pública [y privada].

#### 4. [Generación] [Suministro] de recursos financieros<sup>61</sup>

6. [Todas las Partes, de conformidad con sus respectivas capacidades, aplicarán políticas e instrumentos para movilizar recursos financieros públicos y privados y mejorar los entornos propicios a la inversión en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático señaladas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, e informarán periódicamente al respecto.]

7. *Alternativa 1:* La principal fuente de financiación será el cumplimiento de los compromisos dimanantes de los párrafos 1, 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4.

Las Partes que son países desarrollados y otras Partes incluidas en el anexo II de la Convención deberán proporcionar [un mayor volumen de] recursos financieros nuevos y adicionales, que se sumarán a la AOD y que deberán ser adecuados, previsibles, oportunos y estables.

*Alternativa 2:* Las Partes que son países desarrollados [y otras Partes], con arreglo a su capacidad, deberían proporcionar [un mayor volumen de] recursos financieros nuevos y adicionales, viables, sostenibles, suficientes y previsibles para prestar a los países en desarrollo apoyo en relación con el clima.

8. *Alternativa 1:* El sector público será la principal fuente de recursos financieros.

*Alternativa 2:* El sector público será la principal fuente de recursos financieros, y los mecanismos de mercado y otras fuentes del sector privado desempeñarían un papel complementario en la acción relacionada con el cambio climático.

Los fondos públicos deberían apalancar inversión privada y ofrecer incentivos para nuevas actividades.

*Alternativa 3:* Tanto los fondos públicos como los privados deberían desempeñar un papel importante en la aplicación del presente Acuerdo. Los fondos públicos deberían apoyar la intensificación de las medidas de adaptación y el fomento de la capacidad. Los fondos privados, canalizados a través de marcos de política adecuados, deberían constituir la principal fuente de la inversión necesaria para la mitigación.

Las Partes deberían alentar el establecimiento de una señal de precios del carbono robusta, entre otras cosas mediante una integración progresiva en el mercado mundial del carbono, como medio fundamental para generar reducciones de las emisiones de forma eficaz y con el menor costo posible en todo el mundo.

9. La generación de los recursos financieros se regirá por los principios de la Convención, en particular los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas [y las capacidades respectivas, teniendo en cuenta la capacidad de pago y las emisiones de gases de efecto invernadero.]

<sup>61</sup> En Bangkok se acordó que las propuestas relativas a la generación de recursos financieros deberían ser debatidas por el grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión. Habida cuenta de ese acuerdo, el grupo de contacto sobre los recursos financieros debería deliberar sobre los párrafos 22 y 23 del texto oficioso N° 8 del grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa a la adaptación y los medios de aplicación correspondientes. Esos párrafos se han incluido en el anexo XIII.

10. Se [deberán] [deberían] generar recursos financieros nuevos y adicionales[, por un valor de hasta 75.000 a 100.000 millones de dólares anuales para la adaptación,] mediante una combinación de diversas fuentes, entre ellas:

#### Opción 1

*Alternativa 1:* Una contribución prorrateada pagadera por las Partes que son países desarrollados[, basada en la deuda histórica por el clima, incluidas la deuda histórica por las emisiones y la deuda relacionada con la adaptación,] que ascienda por lo menos a [[un 0,5% a un 1%] [un 0,8%] [un 1,5%] [un 2%] del producto nacional bruto por lo menos [un 0,5% a un 1% del PIB].

*Alternativa 3:* Una contribución prorrateada pagadera por las Partes que son países desarrollados que sea adicional a la AOD actual y que ascienda (como porcentaje del PIB de todas las Partes del anexo I) a: un 1,5% anual para la adaptación; un 2% anual para el apoyo prestado a las MMAP de las Partes que son países en desarrollo; un 1% anual para el despliegue y la transferencia de tecnología; y un 1% anual para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo, en especial en los citados en el párrafo 1 c) i) del Plan de Acción de Bali.

*Alternativa 3:* Contribuciones pagaderas por todas las Partes, salvo los PMA, [sobre la base de una fórmula elaborada por la CP,] que reflejen la capacidad de pago y la responsabilidad por las emisiones.

#### Opción 2<sup>62</sup>

Un mecanismo para financiar las medidas de lucha contra el cambio climático mediante la monetización de los derechos de emisión a través de subastas a nivel internacional<sup>63</sup>.

#### Opción 3

La imposición de un gravamen global uniforme a las emisiones de CO<sub>2</sub> cuando se supere el umbral de las [1,5] [2,0] t de CO<sub>2</sub> per cápita; los PMA estarán exentos.

#### Opción 4

[Gravámenes sobre el] [Financiación procedente de instrumentos que se ocupen de las emisiones del] transporte aéreo y marítimo internacional [aplicables a los países desarrollados].

#### Opción 5

La imposición de un gravamen de adaptación internacional a las tarifas aéreas, salvo para los vuelos cuyo lugar de partida o de destino sea un PMA.

#### Opción 6

Una parte de los fondos devengados, del [2%] [del 3% al 5%] en el caso del MDL y del [2] [4] [8] [10] [12]% en el caso de la [aplicación conjunta y el comercio de los derechos de emisión] [los mecanismos de mercado del Protocolo de Kyoto].

<sup>62</sup> Los detalles de la propuesta se incluyen en el anexo XII.

<sup>63</sup> En algunas propuestas se sugiere que un porcentaje de estos recursos se emplee para financiar la adaptación.

**Opción 7**

La imposición de un gravamen del 2% sobre las transferencias de capital entre entidades de Partes del anexo I, recaudado por los gobiernos de las Partes del anexo I y remitido en su totalidad al Fondo de Adaptación de la Convención.

**Opción 8**

La imposición de sanciones o multas acordadas a las Partes que son países desarrollados que incumplan sus compromisos de reducir las emisiones y de prestar apoyo en forma de recursos financieros, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad<sup>64</sup>.

**Opción 9**

Contribuciones adicionales de las Partes que son países desarrollados, además de sus contribuciones prorrateadas, contribuciones de organizaciones filantrópicas y fuentes de fondos innovadoras —como la aplicación del principio del canje/alivio de la deuda externa para el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, derechos especiales de giro para el desarrollo sostenible y fondos del mercado del carbono generados por compromisos de reducción más ambiciosos de los países desarrollados.

**Opción 10**

Fondos del mercado del carbono e inversiones privadas, apalancadas, cuando corresponda, a través de los marcos de política interna y de fondos públicos destinados a fines específicos.

**Opción 11**

Un mecanismo de financiación de las medidas de mitigación por el cual una determinada proporción del número total de derechos de emisión en el marco del Acuerdo de Copenhague se retenga en una reserva establecida con ese propósito.

## **5. Actividades de financiación (propuesta de un nuevo subepígrafe)<sup>65</sup>**

11. La financiación se utilizará para intensificar las medidas de adaptación, mitigación y desarrollo y transferencia de tecnología, junto con el fomento de la capacidad correspondiente.

El mecanismo financiero sufragará lo siguiente:

- a) La totalidad de los gastos convenidos relacionados con la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes que son países en desarrollo.
- b) La totalidad de los gastos adicionales convenidos en que incurran las Partes que son países en desarrollo al aplicar las medidas señaladas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, incluida la transferencia de tecnología, entre otras cosas para:
  - i) La adaptación conforme a los párrafos 4 y 9 del artículo 4 de la Convención;
  - ii) La mitigación;
  - iii) El despliegue y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales (TER) y con bajas emisiones de GEI;

<sup>64</sup> En algunas propuestas se sugiere que esta opción se emplee para financiar la adaptación.

<sup>65</sup> En Bangkok se acordó que las propuestas relativas a la utilización de los recursos financieros deberían ser debatidas por los grupos de contacto temáticos respectivos.

- iv) La labor de investigación y desarrollo de tecnologías;
  - v) El fomento de la capacidad para aplicar medidas de mitigación y adaptación;
  - vi) La preparación de planes de acción nacionales y su ejecución;
  - vii) Las patentes;
  - viii) La prestación de asistencia técnica a fin de mejorar la preparación de los países en desarrollo para acceder a grandes fondos comunes de recursos financieros;
  - ix) Cualesquiera otras decisiones sobre la financiación que adopte la CP.
- c) La financiación del desarrollo y la transferencia de tecnología como medio de aplicación se utilizará, entre otras cosas, para el desarrollo, el despliegue y la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y la gestión del riesgo, incluidos los seguros. También cubrirá la aplicación de los programas de acción elaborados en el marco de la Convención, como los PNA y las ENT, y otros programas que puedan identificarse en el proyecto de evaluación de las necesidades financieras en relación con la Convención.

## 6. [Arreglos institucionales, incluidos los fondos] [Estructura institucional]<sup>66</sup>

12. Los arreglos institucionales para el funcionamiento de la estructura financiera tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Determinar los recursos financieros necesarios para dar cumplimiento [al presente Acuerdo] [a los compromisos asumidos en virtud de la Convención];
- b) Velar por la utilización efectiva de los recursos, incluidos los que se generen en virtud de los párrafos x;
- c) Coordinar los recursos financieros, incluidos los que se generen en virtud de los párrafos x para el cumplimiento [del presente Acuerdo] [de los compromisos asumidos en virtud de la Convención];
- d) Llevar a cabo la medición, notificación y verificación/la vigilancia y el examen.

13. Los arreglos institucionales se examinarán periódicamente para evaluar si cumplen esas funciones.

14. Entre los arreglos institucionales para la puesta en marcha de un mecanismo financiero efectivo en el marco de la CP, de conformidad con el artículo 11 de la Convención, figurarán los siguientes:

---

<sup>66</sup> En Bangkok se acordó que las propuestas relativas a los arreglos institucionales para la provisión de recursos financieros deberían ser debatidas por el grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión. Habida cuenta de ese acuerdo, el grupo de contacto sobre los recursos financieros debería deliberar sobre los párrafos 37 a 40 del texto oficioso N° 4 del grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología (que figuran en el anexo XIII) y el párrafo 6 del texto oficioso N° 24 del grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad (que figuran en el anexo XIV).

Opción 1<sup>67</sup>

15. El órgano decisorio supremo de la Convención es la CP, bajo cuya autoridad y orientación funcionará el mecanismo mediante el establecimiento de [un fondo con ventanillas de financiación especializadas] [fondos especializados] [un fondo para la mitigación y un fondo para la adaptación] y con un mecanismo que vincule los diversos fondos.

16. Para gestionar el mecanismo financiero, la CP designará, bajo su autoridad, [una] [un] [Junta Ejecutiva] [Órgano Ejecutivo de Finanzas y Tecnología para la Adaptación (OEFTA) y un Órgano Ejecutivo de Finanzas y Tecnología para la Mitigación (OEFTM)], con una representación equilibrada y equitativa de todas las Partes, como [la[s]] entidad[es] encargada[s] del funcionamiento del mecanismo financiero.

17. La CP y la Junta establecerán [un fondo con ventanillas de financiación especializadas,] [fondos especializados,] [un fondo para la mitigación y un fondo para la adaptación,] ventanillas de financiación encomendadas a su gestión y un mecanismo para vincular los diversos fondos, entre los que figurarán:

- a) *Alternativa 1:* El Fondo de Adaptación de la Convención;  
*Alternativa 2:* El Fondo Multilateral de Adaptación;
- b) El Fondo de Mitigación de la Convención;
- c) El Fondo para la REDD;
- d) El Fondo Multilateral de Tecnología del Clima para respaldar el funcionamiento del mecanismo tecnológico;
- e) El Fondo de Seguro;
- f) El Fondo especial para hacer frente a las repercusiones de las medidas de respuesta;
- g) El Fondo mundial en apoyo de un programa mundial de tarifas para proveedores de energía renovable;
- h) El Fondo para el Fomento de la Capacidad; el Servicio de Riesgo Tecnológico; el Fondo de Capital de Riesgo, el programa de Donaciones para Tecnología y otros fondos necesarios.

18. Los fondos se generan mediante:

*Alternativa 1:* Contribuciones prorrateadas de las Partes del anexo I que asciendan por lo menos a [un 0,5% a un 1%] [un 1,5%] del producto nacional bruto.

*Alternativa 2:*

- a) La imposición de un gravamen al transporte aéreo y marítimo internacional;
- b) Una parte de los fondos devengados de los mecanismos de mercado y otras unidades de comercio;
- c) Las contribuciones del Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto;
- d) Contribuciones efectuadas por las Partes de forma adicional a las contribuciones prorrateadas;
- e) Contribuciones de otras fuentes, como contribuciones voluntarias.

<sup>67</sup> La opción 1 consolida las propuestas presentadas en los anexos I a VII.

*Alternativa 3:* Una combinación de las alternativas 1 y 2.

19. Los fondos [estarán] [estarían] administrados por uno o más fideicomisarios seleccionados mediante un proceso de licitación pública.
20. Cada uno de los fondos recibirá asesoramiento de un comité o grupo de expertos, que a su vez [contará] [podría contar] también con el apoyo de uno o varios grupos técnicos que se ocupen de cuestiones concretas[, como grupos sobre fomento de la capacidad, tecnología, REDD-plus y mecanismos de mercado].
21. Las Partes que son países en desarrollo establecerán órganos nacionales de financiación y coordinación y/o reforzarán los que ya existan para abordar todos los aspectos relativos a los medios de aplicación.
22. Todas las Partes que son países en desarrollo deberán tener derecho de acceso a los fondos, y el mecanismo deberá permitir el acceso directo a éstos.
23. Las Partes deberían establecer las modalidades para determinar la función de los fondos y [la[s]] entidad[es] ya existente[s] en el funcionamiento del mecanismo financiero.

#### Opción 2

24. Por el presente se establece el Fondo Mundial del Cambio Climático o Fondo Verde<sup>68</sup>, que funcionará bajo la orientación de la CP y responderá ante ella. La CP decidirá sobre sus políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad.
25. La CP designará el Órgano Rector del Fondo, que contará con una representación igualitaria de Partes del anexo I y Partes no incluidas en el anexo I.
26. Las contribuciones al Fondo se basarán en una escala de prorrateo.
27. Todas las Partes deberían contribuir al Fondo, excepto los PMA. El pago de las contribuciones prorrateadas es obligatorio para las Partes del anexo I y para las Partes no incluidas en el anexo I que decidan participar.
28. El Fondo será administrado por una institución financiera ya existente.
29. El Fondo apoyará las actividades de mitigación, y un porcentaje de las contribuciones se destinará al Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto.
30. Todos los PMA y las Partes no incluidas en el anexo I que decidan participar deberán tener derecho de acceso a los fondos. Las Partes del anexo I podrán tener acceso a hasta un 50% de sus contribuciones.
31. El Fondo complementará los fondos y las entidades ya existentes.

#### Opción 3

32. Por el presente se establece el Fondo Mundial para el Clima<sup>69</sup> como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero. Este Fondo funcionará bajo la orientación de la CP y responderá ante ella. La CP decidirá sobre sus políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad.
33. El Fondo y la CP concluirán un acuerdo en virtud del párrafo 3 del artículo 11 de la Convención.

---

<sup>68</sup> La propuesta completa figura en el anexo VIII.

<sup>69</sup> La propuesta completa figura en el anexo IX.

34. El Fondo estará regido por un órgano que contará con una representación equilibrada de contribuyentes netos y receptores netos. Las Partes acordarán el proceso de constitución del órgano.

35. Todas las Partes, salvo los PMA, deberán contribuir al Fondo, con arreglo a sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, mediante promesas de contribuciones multianuales y reposiciones multianuales.

36. Una institución financiera multilateral ya existente gestionará el Fondo en calidad de fideicomisario.

37. El Fondo apoyará las políticas, los programas y los proyectos de mitigación y adaptación de los países en desarrollo de forma que no dejen de estar en manos de éstos.

38. Las Partes reafirman el papel del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero en virtud del artículo 11 de la Convención.

#### Opción 4

39. El aprovechamiento eficiente y efectivo de las instituciones actuales, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo para los Países Menos Adelantados, el Fondo Especial para el Cambio Climático, los bancos de desarrollo multilaterales, las instituciones especializadas de las Naciones Unidas y otros fondos existentes, asegurando que el apoyo financiero sea prestado por las Partes que son países desarrollados y recibido por las Partes que son países en desarrollo por cauces bilaterales y regionales y por otros conductos multilaterales, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11[, con un sistema robusto de medición, notificación y verificación de los recursos financieros suministrados por estos conductos].

40. Se establece una Plataforma de Facilitación<sup>70</sup> bajo la autoridad y la orientación de la CP. La CP establecerá las políticas y orientaciones operacionales para el funcionamiento de la Plataforma. La secretaría del presente Acuerdo actuará como entidad encargada del funcionamiento de la Plataforma a título provisional; la CP examinará esta situación antes del [xx] período de sesiones. La Plataforma: 1) creará un registro de las estrategias y actividades de mitigación, adaptación y fomento de la capacidad; 2) se ocupará del apoyo financiero, técnico y de fomento de la capacidad; 3) supervisará y analizará la información del registro e informará periódicamente a la CP al respecto.

41. Por el presente, las Partes establecen una entidad de coordinación y emparejamiento. Esta entidad prestará asistencia técnica a los países en desarrollo para identificar las necesidades y los recursos financieros, mejorar la calidad de las propuestas de financiación de estos países y contribuir a facilitar el emparejamiento de las necesidades con los recursos financieros disponibles. La entidad presentará informes periódicos a la CP sobre sus operaciones y actividades.

## 7. [Cumplimiento] [Vigilancia, notificación y verificación]

42. Todas las Partes del anexo I[, el anexo II] [y el anexo B] informarán anualmente sobre todas las contribuciones que hayan efectuado. La secretaría mantendrá los informes anuales sobre las contribuciones de las Partes en un libro mayor, que estará a disposición del público en un enlace del sitio web de la secretaría;

<sup>70</sup> La propuesta completa figura en el anexo X.

43. Se establecerá un mecanismo de control del cumplimiento para asegurar el pleno cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes del anexo I[, el anexo II] [y el anexo B] en virtud de los párrafos 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención en relación con las contribuciones prorrateadas acordadas para el suministro de recursos financieros. Este órgano deberá:

a) Examinar el cumplimiento por las Partes [que son países desarrollados] [del anexo I y el anexo [B] [II]] de sus compromisos de suministro oportuno y previsible de recursos financieros, en consonancia con las necesidades determinadas por las Partes que son países en desarrollo;

b) [La Junta del Fondo Multilateral realizará un examen anual del] [Examinar anualmente el] cumplimiento por las Partes [que son países desarrollados] del anexo I [y el anexo B] [el anexo II] de sus compromisos de suministro oportuno y previsible de recursos financieros [al Fondo Multilateral para el Cambio Climático], en consonancia con las necesidades señaladas por las Partes que son países en desarrollo, y presentar un informe a la CP (o a la Conferencia de las Partes en calidad de asamblea de las Partes) en su reunión anual;

c) Definir los parámetros del incumplimiento, y determinar las sanciones y las multas, o una combinación de estas dos o de otras modalidades, según corresponda, y aplicar los parámetros y procedimientos definidos por la CP para recaudar los recursos derivados de las multas y sanciones;

d) Imponer sanciones financieras, que por lo menos sean diez veces superiores al precio de mercado del carbono, por las emisiones que superen el nivel indicado en el compromiso de reducción de las emisiones.

## Anexo I

1. La CP, en su calidad de órgano supremo de la Convención, ejercerá su autoridad sobre el mecanismo financiero, le brindará orientación y decidirá sus operaciones y las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad a los efectos de la financiación.
2. La CP designará una junta<sup>71</sup> que funcionará bajo su autoridad y orientación y le rendirá cuentas, para que administre el mecanismo financiero, el mecanismo de facilitación conexo y los fondos y órganos correspondientes, y que tendrá una representación equitativa y equilibrada de todas las Partes, con un sistema de gobernanza transparente, y abordará todos los aspectos de los medios de aplicación destinados a los países en desarrollo, tanto para la adaptación como para la mitigación.
3. La cuantía de los fondos nuevos podría fijarse en un intervalo del 0,5% al 1% del producto nacional bruto de las Partes del anexo I. Las Partes que son países desarrollados tendrían que asumir compromisos cuantificados con respecto al suministro adecuado y predecible de fondos para la mitigación y la adaptación.
4. La función y competencia de la CP en cuanto a las modalidades y procedimientos de ese mecanismo deberán estar claras, e incluirán el establecimiento de las directrices operacionales, la elección de los miembros de la junta ejecutiva, la aprobación de los presupuestos definitivos y el proceso de auditoría o la verificación.
5. La Junta contará con la asistencia de una secretaría propia, integrada por personal profesional contratado por la Junta.
6. La CP y la Junta establecerán, administrarán y supervisarán los fondos corrientes, los fondos especializados y las ventanillas de financiación para los proyectos, programas y medidas de mitigación, adaptación y transferencia de tecnología encomendados a su gestión, así como un mecanismo que vincule los diversos fondos. Estos fondos comprenderán lo siguiente:
  - a) Un Fondo de Adaptación;
  - b) Un Fondo de Mitigación;
  - c) Un Fondo Multilateral de Tecnología del Clima<sup>72</sup>.
7. Se establecerá un Fondo Multilateral de Tecnología del Clima con el fin de respaldar el funcionamiento del mecanismo tecnológico para el suministro de recursos financieros relacionados con la tecnología a título de donaciones o de préstamos en condiciones de favor, al objeto de hacer posible la amplia difusión de las tecnologías ecológicamente racionales en los países en desarrollo.
8. El fondo se hará cargo de la totalidad de los costos de actividades tales como la I+D y la demostración de tecnología, el fomento de la capacidad, las evaluaciones de las necesidades de tecnología, el intercambio de conocimientos especializados e información y la elaboración de instrumentos de política.

---

<sup>71</sup> Otras expresiones que se propusieron fueron "Órgano Ejecutivo", "Entidad operativa internacional" y "consejo de administración".

<sup>72</sup> Otra expresión que se propuso fue "un fondo multilateral de adquisición de tecnología".

*Alternativa 1*

El fondo se utilizará para el desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías y sufragará la totalidad de los gastos adicionales convenidos relacionados, por ejemplo, con las licencias de DPI y el despliegue y la difusión de tecnologías en los países en desarrollo.

*Alternativa 2*

El fondo servirá de catalizador al ofrecer a las partes interesadas incentivos para el desarrollo, el despliegue, la difusión y transferencia de tecnologías haciéndose cargo de la totalidad de los gastos adicionales relacionados con actividades tales como el despliegue y la difusión de tecnologías en los países en desarrollo.

- d) Un Fondo para el Fomento de la Capacidad;
- e) Un Servicio de Riesgo Tecnológico que ayude a hacer avanzar las tecnologías de la fase de demostración a la de madurez comercial;
- f) Un Fondo de Capital de Riesgo que aporte recursos para el inicio de actividades;
- g) Un programa de Donaciones para Tecnología destinado a la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías;
- h) Un Fondo de Seguro Climático;
- i) Los otros fondos que sean necesarios.

9. Se elaborarán las modalidades para determinar la función de los fondos y entidades ya existentes en el funcionamiento del mecanismo.

10. Los fondos serán administrados por uno o más fideicomisarios que se seleccionarán mediante un proceso de licitación pública y competitiva entre un grupo de instituciones prestigiosas preseleccionadas.

11. Cada uno de los fondos y ventanillas de financiación contará con:

a) El asesoramiento de un grupo o comité de expertos, que podría recibir apoyo también de uno o más grupos técnicos de asesoramiento científico y de vigilancia y evaluación que se ocupen de las cuestiones concretas que señale la Junta.

b) La asistencia de una unidad o de grupos independientes de evaluación temática especializada, integrados por expertos y especialistas, que realizarán las evaluaciones pertinentes para el desembolso de fondos a las entidades nacionales designadas en el marco de las respectivas ventanillas de financiación especializadas. Estas unidades de evaluación temática funcionarán bajo la autoridad de la Junta Ejecutiva y, con la secretaría profesional de la Junta, constituirán la entidad encargada del funcionamiento del Mecanismo Financiero.

12. Para asegurar una gobernanza transparente y eficiente, la estructura podría comprender también a representantes de todos los países participantes, contribuyentes y beneficiarios, agrupados de forma equilibrada, un órgano consultivo/asesor de todas las partes interesadas y un grupo independiente de evaluación.

13. Las Partes que son países en desarrollo [deberán] [deberían] establecer órganos nacionales de coordinación y/o reforzar los ya existentes para abordar todos los aspectos relativos a los medios de aplicación, incluido el fortalecimiento de la capacidad institucional de las entidades de enlace nacionales y de todos los interesados, entre ellos las administraciones locales y subnacionales.

14. Los órganos de coordinación serán las entidades de enlace nacionales que apoyarán la ejecución de los proyectos y programas relativos al cambio climático que hayan recibido asistencia en forma de tecnología, financiación y fomento de la capacidad de las Partes que son países desarrollados, conforme a los compromisos contraídos por esas Partes en virtud del artículo 4 de la Convención.

15. Para alcanzar sus objetivos, el órgano de coordinación nacional deberá:

a) Asegurar la identificación y el compromiso de los países con las MMAP, que deberán registrarse a nivel internacional;

b) Velar por que se evalúen adecuadamente las necesidades financieras, tecnológicas y de capacidad para la aplicación de las MMAP y las medidas de adaptación nacionales;

c) Movilizar, coordinar y hacer participar a los mecanismos existentes en los países;

d) Facilitar el desarrollo de conocimientos especializados sobre la adaptación y la mitigación en los países;

e) Coordinar las necesidades de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad respecto del cambio climático, entre otras cosas determinando las necesidades y estableciendo un orden de prioridades entre ellas, y orientando la elaboración de propuestas;

f) Aprovechar la sinergia entre las actividades temáticas y facilitar el intercambio de experiencia y buenas prácticas;

g) Identificar a las partes interesadas en obtener acceso directo a la asistencia financiera.

16. Los órganos nacionales de coordinación serán el cauce de acceso directo entre las Partes que son países en desarrollo y la junta, y aprobarán la financiación de proyectos, programas y medidas, ateniéndose a las directrices y los procedimientos que establezcan las unidades de evaluación temática especializada aprobadas por la Junta Ejecutiva y la CP.

17. Los costos administrativos de los órganos nacionales de coordinación establecidos a este efecto se sufragarán con recursos financieros internacionales que se facilitarán específicamente para ese fin. Se establecerá un fondo de recursos aparte para financiar los órganos nacionales de coordinación, mediante una partida presupuestaria de la secretaría.

18. Las entidades nacionales designadas encargadas de la financiación también podrían aceptar contribuciones directamente, conforme a las directrices que acuerde la CP, de otros órganos y/o interesados privados o nacionales, regionales, subregionales e internacionales que puedan querer ejecutar directamente actividades relacionadas con la mitigación, la adaptación y la transferencia de tecnología y otras actividades conexas, y podrían facilitar el establecimiento de vínculos con esos órganos y/o interesados.

19. La aportación de fondos del Mecanismo Financiero que se establezca en el marco de la Convención debería caracterizarse por un régimen de licitación transparente, eficiente y competitivo, con condicionalidades que no excedan de las que estén justificadas por normas fiduciarias prudentes y por el régimen de medición, notificación y verificación previsto en la decisión 1/CP.13.

20. Administrar un sistema de certificación y registro para recibir, suministrar y desplegar recursos financieros con el fin de que las Partes que son países en desarrollo puedan contabilizar las contribuciones financieras y el apoyo tecnológico recibido de las Partes que son países desarrollados a efectos del cumplimiento de sus compromisos en virtud de los párrafos 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, y del párrafo 1 b) ii) de

la decisión 1/CP.13. Se facilitarán recursos financieros para respaldar un sistema eficaz de medición, notificación y verificación del apoyo prestado por los países desarrollados.

21. La Junta Ejecutiva informará anualmente a la CP sobre las cuestiones relacionadas con el fondo propuesto.

22. La Junta Ejecutiva del Mecanismo Financiero, con la aprobación de la CP, instituirá una supervisión externa independiente adecuada, así como una vigilancia y evaluación internas de la gestión y el funcionamiento del Mecanismo Financiero establecido en el marco de la Convención.

23. Los recursos del Mecanismo Financiero establecido en el marco de la Convención se utilizarán para sufragar los costos relacionados con el funcionamiento de la Junta Ejecutiva, la secretaría y las unidades de evaluación temática, con sujeción a la aprobación de la CP.

24. La Junta Ejecutiva establecida para dirigir y administrar el mecanismo financiero determinará las asignaciones destinadas a la mitigación y la adaptación, que se revisarán periódicamente, teniendo en cuenta los desequilibrios históricos y la urgencia de la financiación para la adaptación.

## Anexo II

1. Los arreglos institucionales para intensificar la aplicación del artículo 11 de la Convención mediante la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad comprenderán lo siguiente.
2. La creación de un Mecanismo Financiero y Tecnológico encargado de asegurar la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención, en relación con el cumplimiento de los compromisos de suministro de recursos financieros. Este mandato figura en los párrafos 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con el artículo 11, en que se define el mecanismo financiero de la Convención.
3. El Mecanismo Financiero y Tecnológico se ocupará de todos los aspectos de la cooperación en la investigación, el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnología, de conformidad con los párrafos 1 c), 3 y 5 del artículo 4 y otros artículos pertinentes de la Convención, para hacer posibles la mitigación y la adaptación previstas en los párrafos correspondientes de la decisión 1/CP.13.
4. La estructura básica del Mecanismo Financiero y Tecnológico de la Convención constará de dos pilares, uno relativo a la adaptación y el otro a la mitigación.
5. Se establecerá un Órgano Ejecutivo de Finanzas y Tecnología para la Adaptación (OEFTA), que responderá ante la CP. El OEFTA desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:
  - a) Organizar, coordinar, vigilar y evaluar la aplicación del marco integral para la adaptación, incluidos como medios de apoyo la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad;
  - b) Orientar y supervisar los desembolsos del Fondo de Adaptación que se creará en el marco de la Convención<sup>73</sup>;
  - c) Coordinar los desembolsos del Fondo de Adaptación con arreglo a las necesidades indicadas en los planes nacionales de adaptación que le presenten los países en desarrollo;
  - d) Prestar apoyo financiero y técnico a los países en desarrollo que se lo soliciten para la elaboración de los planes nacionales de adaptación;
  - e) Administrar un sistema de certificación para recibir los recursos financieros que se aporten en cumplimiento de los compromisos financieros de las Partes que son países desarrollados en virtud del párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;
  - f) Coordinar los mecanismos de transferencia y financiación de tecnología de la Convención con otras organizaciones de las Naciones Unidas, instituciones financieras multilaterales establecidas en el marco de programas bilaterales o multilaterales de desarrollo y otros foros internacionales pertinentes no directamente relacionados con el cambio climático, con la asistencia de los grupos técnicos que se creen.
6. El OEFTA contará con el apoyo de cuatro grupos técnicos sobre investigación y desarrollo, fomento de la capacidad, transferencia de tecnologías para la adaptación, y sistemas de observación y gestión de la información. Los grupos técnicos estarán integrados por representantes gubernamentales elegidos por la CP, conforme al criterio de la representación regional equilibrada, que sean expertos en las materias de las que se ocupe

---

<sup>73</sup> El autor de la propuesta presentará otras disposiciones sobre el Fondo de Adaptación.

cada grupo, y estarán abiertos a las aportaciones de otros expertos, a fin de asegurar una gobernanza transparente y eficiente.

7. Se establecerá un Órgano Ejecutivo de Finanzas y Tecnología para la Mitigación (OEFTM) que responderá ante la CP. El OEFTM desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar, coordinar, vigilar y evaluar la aplicación del marco integral para la mitigación, incluidos como medios de apoyo la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad;
- b) Dirigir un Fondo de Mitigación que se creará en el marco de la Convención<sup>74</sup>;
- c) Coordinar los desembolsos del Fondo de Mitigación con arreglo a las necesidades indicadas en las MMAP que le presenten los países en desarrollo;
- d) Prestar apoyo financiero y técnico a los países en desarrollo que se lo soliciten para la elaboración de las MMAP;
- e) Coordinar los desembolsos del Fondo de Mitigación con arreglo a las necesidades para actividades de REDD+ que le comuniquen los países en desarrollo;
- f) Prestar apoyo financiero y técnico a los países en desarrollo que se lo soliciten para la preparación de actividades de REDD+;
- g) Coordinar con los bancos de desarrollo regionales arreglos para la concesión de préstamos en condiciones de favor al sector privado de los países en desarrollo para la ejecución de actividades de mitigación concretas;
- h) Administrar un sistema de registro y certificación para recibir los recursos financieros que se aporten en cumplimiento de los compromisos financieros de las Partes que son países desarrollados en virtud del párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;
- i) Coordinar los mecanismos de transferencia y financiación de tecnología de la Convención con otras organizaciones de las Naciones Unidas, instituciones financieras multilaterales establecidas en el marco de programas bilaterales o multilaterales de desarrollo y otros foros internacionales pertinentes no directamente relacionados con el cambio climático, con la asistencia de los grupos técnicos que se creen.

8. El OEFTM contará con el apoyo de cinco grupos técnicos sobre investigación y desarrollo, fomento de la capacidad, transferencia de tecnologías para la mitigación, REDD+ y mecanismos de mercado. Los grupos técnicos estarán integrados por representantes gubernamentales elegidos por la CP, conforme al criterio de la representación regional equilibrada, que sean expertos en las materias de las que se ocupe cada grupo, y estarán abiertos a las aportaciones de otros expertos.

9. Grupos técnicos:

- a) Ambos grupos técnicos sobre investigación y desarrollo (el GTIDA y el GTIDM), entre otras cosas, coordinarán programas multilaterales de investigación, desarrollo y demostración de tecnología y ofrecerán el apoyo adecuado a las Partes que son países en desarrollo mediante planes de cooperación Norte-Sur y Sur-Sur, y promoverán iniciativas conjuntas para acelerar el despliegue, la difusión y la transferencia efectiva de las tecnologías.
- b) Ambos grupos técnicos sobre fomento de la capacidad (el GTFCA y el GTFM) organizarán, coordinarán, vigilarán, evaluarán y reajustarán la ejecución de actividades de fomento de la capacidad para la adaptación y la mitigación y la respectiva

---

<sup>74</sup> El autor de la propuesta presentará otras disposiciones sobre el Fondo de Mitigación.

labor de financiación y desarrollo y transferencia de tecnologías en los países en desarrollo. Los grupos técnicos sobre fomento de la capacidad proporcionarán también información y opiniones sobre el cumplimiento de los compromisos de apoyo al fomento de la capacidad por los países desarrollados. Estos grupos técnicos crearán mecanismos para intercambiar las enseñanzas extraídas, promover la cooperación Sur-Sur y difundir las actividades de fomento de la capacidad que hayan dado buenos resultados en los países en desarrollo.

c) Ambos grupos técnicos sobre transferencia de tecnología (el GTTTA y el GTTTM), entre otras cosas, ofrecerán asesoramiento y formularán recomendaciones a los Órganos Ejecutivos de Finanzas y Tecnología sobre la aplicación general de la tecnología; promoverán la comunicación y el intercambio de información y conocimientos; vigilarán y evaluarán el desempeño y los avances logrados en la investigación, el desarrollo, la demostración, la difusión y el despliegue de tecnología, utilizando indicadores de los resultados, e informarán de ello a la CP. Además, estos grupos técnicos elaborarán estudios de las tecnologías existentes, con información sobre los costos estimados, los riesgos, los beneficios y las limitaciones, teniendo en cuenta las circunstancias de la Parte de acogida.

d) El Grupo Técnico sobre Sistemas de Observación y Gestión de la Información (GTSOGI ), entre otras cosas, organizará, coordinará, vigilará, evaluará y reajustará la ejecución de actividades de observación sistemática y gestión de la información (que incluirán la recopilación de información y su archivo, análisis, modelización, reducción de escala y difusión) para la adaptación en los países en desarrollo. El GTSOGI creará también mecanismos para intercambiar las enseñanzas extraídas, promover la cooperación Sur-Sur y difundir las actividades de observación sistemática y de gestión de la información que hayan dado buenos resultados para la adaptación en los países en desarrollo.

e) El Grupo Técnico sobre REDD+ (GTREDD+), entre otras cosas, determinará las metodologías sobre los niveles de referencia, apoyará la intensificación de las actividades de proyectos de REDD+ en los países y se ocupará de otras cuestiones metodológicas generales.

f) El Grupo Técnico sobre Mecanismos de Mercado (GTMM), entre otras cosas, organizará, coordinará, vigilará, evaluará y reajustará la ejecución de actividades de mitigación en los países en desarrollo que se realicen en el marco de mecanismos de mercado. Este grupo técnico se ocupará de cuestiones tales como las bases de referencia sectoriales específicas de cada país, la adicionalidad, los planes de vigilancia y verificación, el registro de las actividades y medidas de mitigación, la expedición de créditos, etc.

g) Además, un Grupo sobre Medición, Notificación y Verificación que se creará en el marco de la CP se encargará de establecer metodologías para la medición, notificación y verificación de las medidas de mitigación y el apoyo recibido conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 b) ii) de la decisión 1/CP.13, y de llevar registros de las actividades de mitigación y adaptación ejecutadas por los países en desarrollo con sus propios recursos.

10. La secretaría de la Convención Marco apoyará y facilitará las actividades del OEFTA, el OEFTM y los grupos técnicos.

## Anexo III

1. Por el presente se establece un Fondo Multilateral para el Cambio Climático.
2. El Fondo Multilateral para el Cambio Climático se abastecerá de las siguientes fuentes:
  - a) Contribuciones efectuadas por todas las Partes a partir de una fórmula de contribución establecida por la CP (o la Conferencia de las Partes en calidad de asamblea de las Partes). Los criterios que determinarán las contribuciones se basarán en las capacidades respectivas y en la responsabilidad histórica por las emisiones.
  - b) Un gravamen sobre el transporte aéreo y marítimo internacional, que se diseñará en colaboración con la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional.
  - c) Una parte de los fondos devengados del comercio de unidades previsto en el presente Acuerdo. La CP (o la Conferencia de las Partes en calidad de asamblea de las Partes) determinará el nivel y las modalidades apropiados para obtener una parte de los fondos devengados del comercio de unidades.
  - d) Contribuciones del Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto. Esas contribuciones irán dirigidas a actividades de adaptación específicas acordadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, con el asesoramiento de la Junta del Fondo de Adaptación.
  - e) Contribuciones efectuadas por las Partes de forma adicional a las contribuciones prorrateadas indicadas en el apartado a) *supra*.
  - f) Contribuciones de organizaciones filantrópicas y otros donantes; el propósito del Fondo Multilateral para el Cambio Climático es establecer, administrar y desplegar fuentes de fondos sustanciales y previsibles en apoyo de las medidas prescritas en el presente Acuerdo.
3. El Fondo Multilateral para el Cambio Climático estará sujeto a la autoridad y la orientación de la CP (o la Conferencia de las Partes en calidad de asamblea de las Partes) y será supervisado por una Junta.
4. La composición de la Junta será determinada por la Conferencia de las Partes en calidad de asamblea de las Partes y se regirá por el principio de la representación geográfica equitativa.
5. La Junta del Fondo Multilateral para el Cambio Climático informará periódicamente de su labor a la CP (o a la Conferencia de las Partes en calidad de asamblea de las Partes).
6. La secretaria de la Convención prestará servicios al Fondo Multilateral para el Cambio Climático y a su Junta.
7. El Fondo Multilateral para el Cambio Climático contará con cinco ventanillas de financiación distintas:
  - a) Una Ventanilla de Mitigación;
  - b) Una Ventanilla de REDD;
  - c) Una Ventanilla de Adaptación;
  - d) Una Ventanilla de Seguros;
  - e) Una Ventanilla de Tecnología.

8. La CP (o la Conferencia de las Partes en calidad de asamblea de las Partes) determinará la proporción de los fondos que se asignará a cada ventanilla de financiación y otorgará prioridad a la financiación de la adaptación.
9. La Junta del Fondo Multilateral para el Cambio Climático establecerá grupos asesores técnicos para cada una de las ventanillas de financiación.
10. Las funciones de los grupos asesores técnicos serán, entre otras:
  - a) Identificar fuentes de financiación;
  - b) Determinar las prioridades de la financiación.
11. Ayudar a los países receptores a elaborar sus propuestas de proyectos y determinar el apoyo financiero adecuado.

## Anexo IV

1. El Fondo de Adaptación de la Convención se establecerá para proporcionar recursos financieros nuevos, adicionales y previsibles a los países en desarrollo que son particularmente vulnerables al cambio climático, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, con el fin de ayudarles a sufragar la totalidad de los gastos en que incurran para adaptarse a los efectos adversos del cambio climático.
2. El Fondo de Adaptación de la Convención se abastecerá de las siguientes fuentes:
  - a) Contribuciones prorrateadas pagadas por cada uno de los países que son Partes del anexo II, por una cuantía equivalente al 0,5% del producto interno bruto (PIB) del país. Esta contribución deberá ser adicional a los compromisos existentes en materia de AOD.
  - b) Una parte convenida de los fondos devengados de la utilización de los nuevos mecanismos de mercado establecidos en el marco de la Convención.
  - c) Gravámenes internacionales, según corresponda.
  - d) Contribuciones voluntarias.
  - e) Contribuciones del Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto. Esas contribuciones irán dirigidas a actividades de adaptación específicas acordadas conjuntamente por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de asamblea de las Partes en el presente Protocolo.
3. El Fondo de Adaptación de la Convención:
  - a) Financiará la aplicación de las estrategias y los planes de adaptación nacionales y regionales, así como de proyectos y estrategias de adaptación concretos, como los señalados en las comunicaciones nacionales;
  - b) Financiará la aplicación de las actividades y medidas que indique el Comité de Adaptación, y todos los demás procesos pertinentes de la Convención;
  - c) Tendrá un mecanismo de ventanillas múltiples para las pérdidas y los daños, que incluirá fondos de solidaridad, componentes de rehabilitación y de indemnización, y mecanismos de seguro, incluido el microseguro[, así como las repercusiones negativas de las medidas de respuesta].
4. El Fondo de Adaptación de la Convención funcionará al amparo del Mecanismo Financiero de la Convención, y le rendirá cuentas.
5. El Fondo de Adaptación será administrado por una Junta de Administración geográficamente equilibrada y representativa, que estará integrada por tres miembros procedentes de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, dos miembros procedentes de los pequeños Estados insulares en desarrollo y dos miembros procedentes de los países menos adelantados.
6. Al decidir sobre sus políticas y procedimientos, la Junta velará por que el Fondo de Adaptación de la Convención respete los principios de la buena gestión financiera y la transparencia.
7. El Fondo de Adaptación de la Convención se pondrá en marcha a más tardar para el 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

## Anexo V

Se establecerá un Fondo Multilateral de Adaptación exclusivamente para los países de ingresos per cápita bajos o medianos. Este Fondo dispondrá de un pilar de prevención (programas nacionales destinados a reducir los riesgos de desastre y a lograr que el desarrollo sea más resistente al clima) y de un pilar de seguros (que permitirá al Fondo, en colaboración con el sector de las aseguradoras, asegurar grandes riesgos de los que normalmente no habría podido hacerse cargo). El Fondo Multilateral de Adaptación se financiará con un gravamen uniforme de carácter mundial que todos los países participantes aplicarán a las emisiones de CO<sub>2</sub> que excedan de las 1,5 [2] toneladas per cápita. Cada país podrá retener una parte de los ingresos generados por ese gravamen para financiar, por medio de un Fondo Nacional contra el Cambio Climático, las medidas nacionales referidas al clima (mitigación y adaptación). Cuanto más pobre sea el país, mayor será la parte de los ingresos que podrá retener en el Fondo Nacional. El resto de los fondos devengados se destinarán al Fondo Multilateral de Adaptación.

## Anexo VI

Se establecerá un fondo mundial en apoyo de un programa mundial de tarifas para proveedores de energía renovable, que ofrecerá precios de adquisición garantizados, superiores al precio al por menor de la energía en los países en desarrollo, para la energía de fuentes renovables tales como la eólica, la energía solar fotovoltaica o concentrada, la geotérmica o la hidroeléctrica, a quienes produzcan esa energía en los países en desarrollo por un período de 20 años. El fondo mundial tendrá el doble objetivo de promover un cambio hacia la energía renovable, sin poner en peligro el impulso de desarrollo de los países en desarrollo, y lograr economías de escala y una reducción sostenida de los costos de generación de la energía renovable.

## Anexo VII

Se establecerá un fondo especial con el fin de:

- a) Hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta (párrafo 1 b) vi) del Plan de Acción de Bali);
- b) Prestar asistencia a los países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y los productos asociados de gran intensidad energética, y/o de su consumo (párrafo 8 h) del artículo 4 de la Convención).

## Anexo VIII

1. De conformidad con los artículos 4 y 11 de la Convención, por el presente se establece un Fondo Mundial del Cambio Climático o Fondo Verde para aumentar las actividades de mitigación a nivel mundial y apoyar la adaptación.
2. El Fondo apoyará proyectos, programas y actividades sectoriales que generen resultados concretos.
3. Todas las Partes deberán contribuir al Fondo, con excepción de las que sean países menos adelantados. La contribución de las Partes del anexo I será obligatoria. Las contribuciones se determinarán atendiendo a una escala de prorrateo, de conformidad con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas.
4. Las contribuciones podrían basarse en los principios siguientes:
  - a) Las emisiones totales – Quien contamina paga;
  - b) Las emisiones per cápita – Equidad;
  - c) Las emisiones por unidad del PIB – Eficiencia;
  - d) El tamaño de la economía – La capacidad de pago;
5. Todos los países participantes se beneficiarán del Fondo.
  - a) Las Partes del anexo I sólo podrán retirar como máximo el 50% de su contribución, a fin de garantizar un flujo neto de recursos a los países en desarrollo;
  - b) Las Partes no incluidas en el anexo I que participen en el Fondo tendrán acceso a recursos considerablemente mayores que su propia contribución;
  - c) Los desembolsos se efectuarán en forma de donaciones no reembolsables.
6. El Fondo será administrado de manera transparente, eficaz y eficiente por un órgano rector con participación igualitaria de las Partes del anexo I y las Partes no incluidas en el anexo I, bajo el control de la CP. El Fondo será administrado por una institución financiera internacional ya existente.

## Anexo IX

1. Recordando los artículos 4 y 11 de la Convención, las Partes acuerdan que se establecerá un Fondo Mundial para el Clima que:

a) Tenga como finalidad la financiación de proyectos, programas, políticas y otras actividades relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación a éste;

c) Preste apoyo a proyectos, programas y actividades administrados, según el caso, por los bancos de desarrollo multilaterales, las instituciones nacionales en los países de acogida u otros actores, incluidos el sector privado y la sociedad civil;

d) Tenga en cuenta que las necesidades financieras de los países en desarrollo varían en función de su capacidad económica;

e) Estudie con la debida atención la posibilidad de establecer procedimientos administrativos simplificados, en particular para ayudar a atender a las necesidades urgentes de los países menos adelantados y más vulnerables;

f) Utilice diversos productos financieros adecuados a las circunstancias;

g) Financie medidas basadas, entre otras cosas, en las estrategias de crecimiento con bajas emisiones de carbono mencionadas en el artículo [x];

h) Integre su financiación y planificación y sus actividades en las estrategias y programas de desarrollo dirigidos por los países y se coordine con otros cauces de financiación para el clima;

i) Esté administrado de manera transparente, eficaz y eficiente con una representación equilibrada entre contribuyentes netos y receptores netos;

j) Trabaje con una institución financiera multilateral ya existente que actúe como fideicomisario.

2. El Fondo Mundial para el Clima será la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de conformidad con el artículo 11 de la Convención. A este respecto, la Conferencia de las Partes concertará acuerdos con el Fondo de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 de la Convención.

3. Con respecto a su régimen de capitalización, el Fondo Mundial para el Clima:

k) Se basará en las contribuciones de todas las Partes, excepto las que sean países menos adelantados, de conformidad con sus circunstancias nacionales y las capacidades respectivas;

l) Se basará en reposiciones multianuales y en promesas de contribuciones multianuales, y aceptará, en su caso, las formas de contribución alternativas que puedan acordar las Partes;

m) Permitirá que las contribuciones de las Partes se destinen a esferas temáticas;

n) Promoverá la previsibilidad mediante la indicación oficial por cada Parte del nivel y la fuente de la contribución que prevé aportar.

4. Las Partes reafirman la función del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero con arreglo al artículo 11 de la Convención. Las Partes piden al FMAM que intensifique sus esfuerzos en relación con las actividades de preparación y de fomento de la capacidad, los programas experimentales de tecnología y la provisión de financiación para las actividades relacionadas con los requisitos de medición y presentación de informes especificados en el [artículo X] [apéndice X].

## Anexo X

1. Por el presente se establece una Plataforma de Facilitación bajo la autoridad y la orientación de la CP. La secretaría del presente Acuerdo se encargará provisionalmente del funcionamiento de la plataforma, decisión que deberá ser revisada por la CP antes de su [xx] período de sesiones.
2. La CP establecerá políticas y directrices operacionales para facilitar el funcionamiento de la Plataforma.
3. De conformidad con las políticas establecidas por la CP y bajo su orientación, la Plataforma de Facilitación creará un registro de:
  - a) Las estrategias y las actividades de fomento de la capacidad para contribuir a los esfuerzos de mitigación y adaptación y el apoyo necesario;
  - b) Las actividades de mitigación [compatibles con las estrategias de desarrollo con bajas emisiones], incluido el potencial estimado de reducción de las emisiones, que podrían realizarse con apoyo adicional;
  - c) Las actividades de adaptación [compatibles con las estrategias de desarrollo con bajas emisiones] que podrían realizarse con apoyo adicional;
  - d) El apoyo financiero, técnico y para el fomento de la capacidad de todas las fuentes, públicas y privadas, nacionales e internacionales.
4. Se invitará a las Partes y a otras entidades a presentar información al registro de conformidad con el párrafo 3 a) *supra*.
5. La Plataforma supervisará la información que figura en el registro, analizará las corrientes y las tendencias financieras y de inversión para identificar las carencias en cuanto a la financiación y la capacidad, y presentará informes periódicos a la CP.
6. La Plataforma analizará la información y compartirá las lecciones aprendidas en relación con la elaboración y la aplicación de estrategias y medidas, y determinará las prácticas óptimas.
7. Las Partes consignarán en sus planes rectores nacionales las actividades de mitigación cuantitativamente mensurables, notificables y verificables que reciban apoyo.

## Anexo XI

1. Por el presente se establece un mecanismo para financiar las medidas de lucha contra el cambio climático mediante la monetización de los derechos de emisión a través de subastas.
2. Este mecanismo financiero supone que una cierta proporción del número total de derechos de emisión otorgado en virtud del Acuerdo de Copenhague se retenga y se subaste a nivel internacional.
3. La subasta generará ingresos que se utilizarán para ayudar a los países en desarrollo a aplicar medidas contra el cambio climático.
4. Los ingresos generados por este mecanismo contribuirán al cumplimiento de las obligaciones financieras dimanantes de la Convención de los países que tengan compromisos cuantificados de reducción de las emisiones.
5. El objeto de este mecanismo es facilitar recursos financieros para:
  - a) La adaptación;
  - b) La REDD;
  - c) El fomento de la capacidad.
6. La Conferencia de las Partes determinará la cantidad de derechos que se subastarán en su [16º] período de sesiones para el período [...] a fin de cubrir cada una de las necesidades financieras mencionadas en el párrafo x.
7. Para que la financiación sea previsible, el método de determinación de la cantidad que se subastará podrá tener en cuenta las fluctuaciones de los precios de los derechos de emisión. La cantidad podría determinarse sobre la base de un número de derechos, un porcentaje fijo de la cantidad total o una necesidad de ingresos previamente definida, o una combinación de estos métodos.
8. La Conferencia de las Partes aprobará nuevos principios, modalidades, normas y directrices para el funcionamiento de este mecanismo financiero en su [16º] período de sesiones, y en particular aprobará procedimientos para determinar la cantidad que se subastará en los períodos siguientes.

## Anexo XII<sup>75</sup>

22. La escala de las corrientes financieras para apoyar la adaptación en los países en desarrollo deberá ser de [por lo menos 67.000 millones de dólares] [un mínimo de entre 50.000 y 86.000 millones de dólares] [entre 70.000 y 140.000 millones de dólares] [anuales] [por lo menos el [0,5] [0,7] [1,5]% [anual] del PIB de [las Partes que son países desarrollados] [las Partes del anexo I], de conformidad con sus compromisos con arreglo al párrafo 3 del artículo 4] [para 2020] [a partir de 2012], y actualizarse periódicamente a la luz de los nuevos datos científicos, las estimaciones financieras y el grado de reducción de las emisiones alcanzado.

23. Las fuentes de apoyo financiero para [la adaptación] [el Fondo de Adaptación de la Convención] [deberán] [podrán] comprender:

a) Contribuciones prorrateadas de las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención, teniendo en cuenta [su deuda relacionada con la adaptación y] la necesidad de medición, notificación y verificación;

b) Subastas de las cantidades atribuidas y/o los derechos de emisión de las Partes que son países desarrollados;

c) [Gravámenes sobre las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del anexo I que estén en condiciones de asumirlos;]

d) [Impuestos sobre los productos y servicios de alta intensidad de carbono de las Partes del anexo I;]

e) [[Gravámenes sobre el] [Partes de los fondos devengados de las medidas para limitar o reducir las emisiones del] transporte aéreo internacional, del orden de 4 a 5 dólares por pasaje, y del transporte marítimo internacional;

f) [Partes de los fondos devengados [del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), y la extensión del concepto de la parte de los fondos devengados a la aplicación conjunta y el comercio de los derechos de emisión] [del mecanismo de flexibilidad];]

g) Gravámenes sobre las transacciones internacionales entre las Partes del anexo I;

h) Multas por incumplimiento de los compromisos de las Partes del anexo I y de las Partes con compromisos consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto (Partes del anexo B);

i) [AOD adicional] [AOD adicional a las metas de la AOD] [proporcionada por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales (de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención)];

j) La provisión de recursos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención;

k) Un gravamen del 2% sobre las transferencias de capital entre las entidades de las Partes del anexo I recaudado por las Partes en cuestión y remitido íntegramente al Fondo de Adaptación de la Convención.

<sup>75</sup> El texto de este anexo se ha tomado de los párrafos 22 y 23 del texto oficioso N° 8 con las enmiendas de las Partes que figuran en el apéndice del texto oficioso N° 31 del grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa a la adaptación y sus medios de aplicación.

**Anexo XIII**<sup>76</sup>

## Opción 1

37. Establecer un Fondo Multilateral de Tecnología del Clima (FMTC) que proporcione recursos financieros relacionados con la tecnología de conformidad con lo que disponga el Órgano Ejecutivo de Tecnología (OET). El FMTC funcionará en el marco de la Conferencia de las Partes como parte del mecanismo financiero multilateral mejorado establecido en virtud de la Convención. El FMTC se financiará con las contribuciones prorrateadas pagaderas por las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención. La transferencia de fondos al FMTC y una proporción acordada de las contribuciones a la cooperación bilateral y regional hechas por las Partes que son países desarrollados podrán considerarse contribuciones al FMTC siempre que esa cooperación sea coherente con las políticas y el ámbito de acción del mecanismo y con la orientación impartida por el OET. En el anexo VII se especifican a título indicativo las actividades que podrían recibir apoyo del mecanismo tecnológico y el FMTC.

## Opción 2

Una ventanilla de tecnología, establecida en el nuevo mecanismo financiero bajo el control de la CP, apoyará la ejecución de actividades de tecnología concretas y prácticas.

## Opción 3

Se crearán un Fondo de Adaptación y un Fondo de Mitigación en el marco de la Convención para aplicar el Mecanismo Financiero y Tecnológico, que serán administrados por los Órganos Ejecutivos de Finanzas y Tecnología para la Adaptación y la Mitigación, como se describe en el párrafo 33 (del texto oficioso N° 4).

**Mecanismo internacional de bonos de energía renovable y eficiencia energética**

38. Por el presente se establece un mecanismo internacional de bonos de energía renovable y eficiencia energética. La finalidad del mecanismo de bonos es ofrecer a las Partes que son países en desarrollo préstamos con intereses para financiar el desarrollo y despliegue de tecnologías de energía renovable y eficiencia energética. Quienes adquieran bonos de energía renovable y eficiencia energética percibirán pagos de intereses con cargo a fondos que facilitará la Ventanilla de tecnología del Fondo Multilateral para el Cambio Climático mencionada en el párrafo 1 *supra*.

39. Se establecerá una comisión internacional de bonos de energía renovable y eficiencia energética para facilitar la expedición de bonos, la concesión de préstamos para la energía renovable y la eficiencia energética y la realización de los pagos de intereses. La comisión internacional de bonos de energía renovable y eficiencia energética rendirá informes a la institución descrita en el párrafo 33 (del texto oficioso N° 4). Las normas, modalidades y directrices para el funcionamiento del mecanismo internacional de bonos de energía renovable y eficiencia energética serán acordadas por la CP.

40. Cada Parte, en la medida de lo posible, establecerá también un sistema de bonos nacionales de energía renovable y eficiencia energética que complementa el sistema internacional.

---

<sup>76</sup> El texto de este anexo se ha tomado de los párrafos 37 a 40 del texto oficioso N° 4 del grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología.

## Anexo XIV<sup>77</sup>

6. [Se deberá proporcionar apoyo financiero y tecnológico en el contexto del párrafo 9 del artículo 4 de la Convención de manera transparente, rápida, directamente accesible, sostenible y previsible, bajo la orientación general de la CP, a través de:

### Opción 1

Un fondo multilateral específico para el fomento de la capacidad, como se indica en el párrafo 175, opción 6 (del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1).

### Opción 2

Un nuevo mecanismo financiero para apoyar las medidas de mitigación, adaptación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, como se indica en el párrafo 166 y el párrafo 174, opción 1 (del documento FCCC/AWGLCA/2009/INF.1).

---

<sup>77</sup> El texto de este anexo se ha tomado del párrafo 6 del texto oficioso N° 24 del grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad.

## V. Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología\*

[*Conscientes* de que el cambio climático supone una grave amenaza para el desarrollo económico y social de todas las Partes que son países en desarrollo, en especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados,

*Confirmando* la importancia de promover y apoyar con la cooperación la investigación, el desarrollo, la demostración, el despliegue, la transferencia y la difusión de tecnologías nuevas y ya existentes para la mitigación y la adaptación en el marco de la Convención, de aquí a 2012 y después de esa fecha, a fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

*Reconociendo* que todos los países, especialmente los países en desarrollo, necesitan tener acceso a los recursos requeridos para lograr un desarrollo económico y social sostenible, y que los países en desarrollo, para avanzar hacia esa meta, deberán aumentar su consumo de energía, teniendo en cuenta las posibilidades de lograr una mayor eficiencia energética y de controlar las emisiones de gases de efecto invernadero en general, entre otras cosas mediante la aplicación de nuevas tecnologías asegurándose de que esa aplicación sea económica y socialmente beneficiosa,

*Conscientes* de que el cambio climático representa una amenaza urgente, grave y posiblemente irreversible para las sociedades humanas y el planeta y por lo tanto constituye una emergencia,

*Destacando* la necesidad de velar por que los derechos y obligaciones internacionales relacionados con la propiedad intelectual sean favorables y no contrarios a los objetivos de la Convención,

*Conscientes* de que para lograr una pronta y rápida reducción de las emisiones es preciso transferir tecnologías ecológicamente racionales, o brindar acceso a ellas, en escala masiva,

*Observando* que la proporción más importante de las emisiones mundiales históricas y actuales de gases de efecto invernadero tiene su origen en los países desarrollados,

*Subrayando* que los países desarrollados deben pagar su deuda por el clima a los países en desarrollo, entre otras cosas mediante fuertes reducciones de sus emisiones, el suministro de recursos financieros, y una transferencia de tecnología concreta y efectiva para hacer frente a la totalidad de los gastos adicionales convenidos relacionados con la aplicación,

*Conscientes* además de que los países en desarrollo, particularmente los que tienen una capacidad insuficiente o nula de fabricar tecnologías ecológicamente racionales, tendrán más dificultades para acceder a tecnologías de adaptación y mitigación,

*Destacando* la necesidad de mecanismos eficaces y mejores medios para eliminar los obstáculos al aumento de escala del desarrollo de tecnología y su transferencia a las Partes que son países en desarrollo,

---

\* A petición de las Partes, este texto oficioso (Nº 47) se ha modificado para introducir las correcciones y rectificar las omisiones señaladas por las Partes en la reunión final del grupo de contacto sobre la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología, celebrada de las 15.00 a las 16.30 horas del viernes 6 de noviembre de 2009. Además de pequeñas correcciones editoriales, a solicitud de las Partes se efectuaron cambios en los párrafos 2 a 5, opción 1, 3 d *bis*), opción 2, 4 *alt.* 2; el párrafo 12, opción 2; y el párrafo 14, opción 3, incluido un anexo III adicional.

*Considerando* la necesidad de promover y llevar cabo la transferencia de tecnologías para la adaptación y la mitigación sin dejar de respetar el principio de la integridad social y ambiental en las inversiones tecnológicas,

*Teniendo en cuenta* las circunstancias de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que están en proceso de transición a una economía de mercado y de los otros países del anexo I que tienen circunstancias especiales reconocidas en decisiones de la Conferencia de las Partes,

## **Opciones para el párrafo 1**<sup>78</sup>

### Opción 1

El objetivo de la intensificación de la labor relativa a la investigación, el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías para la mitigación y la adaptación es lograr la plena aplicación del artículo 2 y de los párrafos 1 c), 3, 5, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, en el contexto del párrafo 7 de ese artículo.

### Opción 2

El objetivo de la intensificación de la labor relativa al desarrollo, el despliegue, la transferencia y la difusión de tecnologías es hacer posible una acción mundial en favor de la mitigación y la adaptación en el marco de la aplicación de la Convención. Esa acción debería responder a las necesidades de los países y basarse en métodos de aprendizaje en la práctica.

### Opción 3

El objetivo de la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología es hacer posible la aplicación de las disposiciones referentes a la mitigación y la adaptación que figuran en la Convención.

## **Opciones para los párrafos 2 a 5**

### Opción 1

2. La labor en pos de este objetivo se regirá por los principios y las disposiciones de la Convención, y se basará en las necesidades de los países y en los mejores conocimientos científicos disponibles, con vistas a:

- a) Eliminar los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnología en favor de los países en desarrollo;
- b) Asegurar que las tecnologías que necesitan las Partes que son países en desarrollo para intensificar su labor de mitigación y adaptación sean accesibles, asequibles, apropiadas y adaptables;
- c) Sufragar la totalidad de los gastos convenidos y la totalidad de los gastos adicionales convenidos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;
- d) Asegurar que los países en desarrollo reciban fondos suficientes y previsibles para el desarrollo y la transferencia de tecnología, teniendo en cuenta la importante función que desempeña la financiación pública en el apoyo a la tecnología, incluidas las necesidades de investigación, desarrollo y transferencia, así como la demostración, y el

<sup>78</sup> Para ayudar al lector, los números de párrafos mencionados son los del texto oficioso N° 36.

despliegue de la tecnología y su difusión y transferencia a las Partes que son países en desarrollo;

e) Apoyar el desarrollo y el mejoramiento de las tecnologías y capacidades endógenas en todo el ciclo de vida de la tecnología en los países en desarrollo;

f) Velar por que las necesidades de tecnología se determinen en los países mismos, sobre la base de las circunstancias y prioridades nacionales;

g) Atender a las necesidades y prioridades específicas de los países, en particular a la necesidad urgente de desarrollo y transferencia de tecnología para la adaptación en todas las Partes que son países en desarrollo, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados;

h) [Atender a] [Reconocer] la necesidad de diversificación económica para satisfacer las necesidades y preocupaciones específicas de los países en desarrollo cuyas economías están sufriendo las repercusiones adversas de las medidas de respuesta;

i) Promover la creación de incentivos para intensificar la cooperación en el desarrollo, el despliegue, la transferencia y la difusión de tecnología para la mitigación y la adaptación al cambio climático;

3. Por el presente se establece el Mecanismo Tecnológico, que funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes y responderá ante ella. Constará de lo siguiente:

a) Un Órgano Ejecutivo de Tecnología integrado y respaldado por un comité de planificación estratégica, grupos técnicos, un grupo de verificación y una secretaria, con un plan de acción tecnológica como punto de partida de su trabajo, para hacer posible la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología;

b) Un Fondo Multilateral para el Cambio Climático, que funcionará bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes y responderá ante ella, destinado a sufragar una lista de actividades y costos admisibles que acordará la Conferencia de las Partes;

c) Un Incentivo para el Desarrollo y la Transferencia de Tecnología;

d) Un Programa de Fomento de la Capacidad Tecnológica;

d *bis*) Centros y redes nacionales y regionales de innovación tecnológica<sup>79</sup>, incluidos centros vinculados por acuerdos de hermanamiento, con las modalidades y funciones que se describen en detalle en el anexo III, que tendrán por objeto:

i) acelerar la penetración mundial y el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales e inocuas en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación de las Partes que son países en desarrollo;

ii) intensificar la cooperación en la labor de investigación y desarrollo, y la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular en relación con la tecnología;

iii) proporcionar asistencia técnica y capacitación en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación de los países en desarrollo, incluida asistencia para elaborar propuestas de proyectos de desarrollo y transferencia de tecnología que sean rigurosas y emparejarlas con la forma más apropiada de apoyo a la inversión, particularmente con vistas a apalancar fondos del sector privado;

<sup>79</sup> Este párrafo sustituiría los párrafos 4 c), 5 y 8 y los anexos III y V del texto oficioso N° 36.

- iv) elaborar hojas de ruta tecnológicas, poner en marcha actividades de I+D y seleccionar las mejores tecnologías disponibles y las prácticas óptimas en los sectores pertinentes;
4. El Mecanismo Tecnológico desempeñará las funciones siguientes:
- a) Acelerar el desarrollo, la demostración, el despliegue, la adopción, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales de las Partes del anexo II a las Partes que son países en desarrollo, a fin de evitar que éstas queden atrapadas en las tecnologías que no son ecológicamente racionales y de promover su desarrollo sostenible;
  - b) Proporcionar acceso a tecnologías de adaptación a escala nacional, subregional y regional, mediante actividades de fomento de la capacidad y el suministro de recursos financieros nuevos, adicionales, adecuados y predecibles para sufragar los costos tanto de la integración de la labor de adaptación en el proceso de desarrollo como de las actividades de adaptación individuales;
  - c) Supervisar y evaluar el apoyo financiero y los resultados del desarrollo y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales en lo que respecta a la rapidez, el alcance y la magnitud de la corriente tecnológica;
  - d) Suprimir los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnología a los países en desarrollo y mejorar los medios para facilitar esta transferencia, a fin de promover el acceso urgente a tecnologías ecológicamente racionales más avanzadas;
  - e) Promover el establecimiento de centros y redes de innovación tecnológica nacionales y regionales, incluidos los acuerdos de hermanamiento de centros, y fortalecerlos cuando sea el caso, con vistas a intensificar la cooperación en la labor de investigación y desarrollo y la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular en relación con la tecnología, y acelerar el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales e inocuas en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación de las Partes que son países en desarrollo.

#### Opción 2

2. Las medidas y políticas nacionales apoyan la investigación, el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología, impulsan la financiación de ésta, apalancan la participación del sector privado, desarrollan la capacidad, y crean condiciones adecuadas para la inversión. Las Partes deberían, en el contexto de sus estrategias y en función de sus circunstancias nacionales:
- a) Aplicar medidas, acordes con sus políticas nacionales pertinentes en materia social, económica, energética y ambiental, que creen las condiciones necesarias para promover el desarrollo, el despliegue y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales;
  - b) Promover mayores inversiones públicas y privadas en la investigación, el desarrollo y la demostración de las tecnologías ecológicamente racionales, mediante un aumento del apoyo y el fortalecimiento de los incentivos para la participación del sector privado;
  - c) Crear entornos más propicios, por ejemplo elaborando políticas y medidas centradas específicamente en la tecnología con beneficios en términos de adaptación y/o mitigación, que creen condiciones favorables para el desarrollo, el despliegue, la transferencia y la difusión de tecnología por los sectores público y privado, incluidas políticas y medidas nacionales de orden social, económico, energético y ambiental, y planes de despliegue destinados a hacer frente [a los obstáculos que se oponen] al desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías para la mitigación y la adaptación;

d) Ofrecer incentivos para movilizar capital privado y establecer incentivos a nivel nacional, y/o mejorarlos, mediante la prestación del apoyo financiero que sea necesario para promover la transferencia y difusión de tecnologías ecológicamente racionales a las Partes que son países en desarrollo;

e) Promover y apoyar el desarrollo y la transferencia de tecnologías innovadoras e inocuas para el clima, entre otras cosas mediante la formulación y el intercambio de planes nacionales de acción tecnológica, que deberían estar integrados en los planes nacionales de adaptación y mitigación, y, cuando sea el caso, aprovechar e incluir las evaluaciones de las necesidades de tecnología, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 4/CP.7;

f) Aumentar las actividades de investigación, desarrollo y demostración de tecnologías y apoyar la cooperación en programas e iniciativas de investigación y desarrollo, entre otras cosas a través de los centros y redes nacionales de innovación en la investigación tecnológica.

3. Debería aplicarse y reconocerse la cooperación internacional para promover el desarrollo y despliegue de tecnologías ecológicamente racionales. Las Partes deberían, en la medida adecuada y en consonancia con sus estrategias nacionales:

a) Participar en programas internacionales que apoyen la elaboración y utilización de normas de rendimiento y programas de prueba, verificación y certificación comunes;

b) Participar en asociaciones internacionales para promover el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, entre otras cosas mediante la formulación de hojas de ruta y planes de acción internacionales para la tecnología;

c) Establecer acuerdos y asociaciones voluntarios en materia de tecnología con organizaciones intergubernamentales, el sector privado, el mundo académico, las organizaciones de la sociedad civil y los gobiernos para intensificar la cooperación entre las Partes en relación con las medidas de mitigación y adaptación de los países en desarrollo, con inclusión de la cooperación en proyectos de investigación y desarrollo, demostración en gran escala y despliegue de tecnologías clave para la mitigación y adaptación, la cooperación respecto de sectores y gases de efecto invernadero específicos, y la cooperación en la observación del clima y los sistemas de alerta para aumentar la resiliencia, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención;

d) Empezar actividades de cooperación que respondan a las necesidades de fomento de la capacidad determinadas por los países, en apoyo de medidas relacionadas con la tecnología para la mitigación y la adaptación;

d) *alt.* Empezar actividades de cooperación que respondan a las necesidades de fomento de la capacidad determinadas por los países, en apoyo de medidas relacionadas con la tecnología para la mitigación y la adaptación, tales como:

i) actividades de análisis, información y capacitación y asesoramiento sobre la elaboración y aplicación de las prácticas óptimas y los marcos institucionales y reguladores adecuados para promover el desarrollo y la utilización de tecnologías ecológicamente racionales;

ii) asesoramiento y apoyo para la elaboración y aplicación de medidas y planes nacionales en materia de tecnología;

iii) asesoramiento y asistencia técnica para facilitar una mayor inversión del sector privado, en particular asesoramiento sobre el establecimiento de asociaciones

de los sectores público y privado para promover las tecnologías ecológicamente racionales;

iv) programas de capacitación, información y desarrollo de la fuerza de trabajo para fortalecer la capacidad, en particular respecto de los sistemas nacionales de innovación tecnológica;

e) Apoyar la cooperación y facilitar la participación en los centros y redes de innovación tecnológica, entre otras cosas mediante acuerdos de hermanamiento entre centros, con miras a mejorar la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular.

4. Por el presente se establece el Comité de Acción Tecnológica, que sustituirá al Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología y mejorará la capacidad de todas las Partes de acelerar el desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales. El Comité de Acción Tecnológica procurará intensificar la labor fortaleciendo la función de facilitación de la Convención Marco para apalancar actividades relacionadas con la tecnología en el ámbito y al margen de la Convención.

4. *alt.* 1 Por el presente se establece el Grupo Asesor para la Cooperación Tecnológica en el marco de la Convención. El Grupo Asesor para la Cooperación Tecnológica comprende tres servicios que consistirán en asociaciones entre los sectores público y privado:

a) Los Centros Regionales de Transferencia de Tecnología prestarán servicios consistentes, por ejemplo, en el apoyo para medidas de mitigación y adaptación o en la promoción de la transferencia y difusión de tecnología a las Partes que son países en desarrollo;

b) Los Centros de Innovación Sectorial elaborarán hojas de ruta tecnológicas, pondrán en marcha actividades de investigación y desarrollo y determinarán las mejores tecnologías disponibles y las prácticas óptimas en los sectores pertinentes;

c) El Consejo Coordinador Ejecutivo coordinará las actividades generales del Grupo Asesor para la Cooperación Tecnológica y comunicará sus actividades a la Conferencia de las Partes.

4. *alt.* 2 Recordando los párrafos 1 c) y 5 del artículo 4 de la Convención, las Partes acuerdan que se establecerá un mecanismo tecnológico que apoyará y acelerará la penetración mundial de tecnologías ecológicamente racionales mejorando y aumentando la cooperación tecnológica mediante la provisión, cuando se solicite, de asistencia técnica y capacitación para las medidas de mitigación y adaptación de los países en desarrollo que promuevan la aplicación de la Convención a través de un Centro y una Red de Tecnología del Clima. El Centro de Tecnología del Clima tendrá una plantilla de funcionarios de dedicación exclusiva, de acuerdo con las funciones del Centro, y estará integrado y será respaldado por expertos y especialistas en tecnología. La Red de Tecnología del Clima también estará compuesta por expertos y especialistas en tecnología, que apoyarán su labor.

4. *alt.* 2 *bis* El Centro de Tecnología del Clima desempeñará las siguientes funciones:

a) Prestará asistencia técnica y desarrollará una labor de consulta, capacitación y elaboración y adaptación de instrumentos analíticos, políticas y prácticas óptimas para realizar actividades de planificación dirigidas por los países con el fin de apoyar la difusión de tecnologías ecológicamente racionales;

b) Promoverá la colaboración estrecha en el despliegue de tecnologías para la mitigación y la adaptación al clima entre los gobiernos, las industrias y las comunidades de investigadores de los países desarrollados y en desarrollo;

c) Actuará como centro de información que promoverá un amplio intercambio y difusión de información sobre las tecnologías para la mitigación y la adaptación;

d) Procurará asegurar la cooperación y coordinación con las iniciativas y organizaciones internacionales pertinentes del sector de la tecnología y mantendrá el enlace con otros órganos de la Convención, cuando sea necesario.

4. *alt. 2 ter* La Red de Tecnología del Clima desempeñará las siguientes funciones.

a) Prestará asesoramiento y apoyo a las Partes y a los interesados a nivel nacional en la determinación de las necesidades y la aplicación de tecnologías, prácticas y procesos eficaces, y brindará oportunidades para la cooperación tecnológica en apoyo de medidas de mitigación y adaptación que promuevan la aplicación de la Convención;

b) Ofrecerá programas de capacitación, información y desarrollo de la fuerza de trabajo para crear y/o fortalecer en los países en desarrollo la capacidad de identificar las opciones tecnológicas, y seleccionar las tecnologías, gestionarlas, mantenerlas y adaptarlas, entre otras cosas mediante la formación de instructores y la formación profesional y técnica en el empleo.

### Opción 3

2. Por el presente se establece un Marco de Acción Tecnológica para abordar todos los aspectos de [la cooperación entre las Partes respecto de] la investigación, el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología.

3. El Marco de Acción Tecnológica tendrá por finalidad ayudar a las Partes a identificar y eliminar los posibles obstáculos que se hayan detectado en las evaluaciones de las necesidades de tecnología, velando al mismo tiempo por que se cree y mantenga una capacidad adecuada para ello en los países en desarrollo.

4. El Marco de Acción Tecnológica estará vinculado al Mecanismo de Coordinación y a las medidas de mitigación apropiadas para cada país y los planes de crecimiento con bajas emisiones, así como a los procesos nacionales de planificación de la adaptación. El Mecanismo de Coordinación y el Marco de Acción para la Adaptación, que se establecerán en el ámbito del acuerdo de Copenhague, prestarán apoyo para el diseño y la aplicación de las medidas en materia de tecnología.

5. El Marco de Acción Tecnológica<sup>80</sup> comprenderá:

a) Un [Grupo de Expertos] [Comité] que cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

i) Reunir los planes de acción tecnológica internacionales en que se identificarán las medidas a breve, mediano y largo plazo en todas las etapas del ciclo de desarrollo de la tecnología, con inclusión de la investigación, el desarrollo, la demostración, la difusión, la transferencia y la utilización de las tecnologías ecológicamente racionales e inocuas, nuevas y ya existentes, para apoyar la mitigación y la adaptación y promover vías de desarrollo sostenible;

ii) Impartir orientación sobre el establecimiento de las redes de centros mencionadas en el párrafo X con el fin de intensificar la cooperación en la labor de investigación y desarrollo y la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular en relación con la tecnología;

iii) Acelerar la penetración mundial de tecnologías ecológicamente racionales e inocuas mejorando la cooperación tecnológica mediante la provisión, cuando se solicite, de asistencia técnica y capacitación en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación de los países en desarrollo, incluida asistencia para elaborar propuestas de proyectos de desarrollo y transferencia de tecnología que sean rigurosas y

---

<sup>80</sup> Al marco se refieren también los párrafos 6 a 15.

emparejarlas con la forma más apropiada de apoyo a la inversión, particularmente con vistas a apalancar fondos del sector privado;

iv) Procurar asegurar la cooperación y coordinación con las iniciativas y organizaciones internacionales pertinentes del sector de la tecnología;

v) Alentar y fortalecer los lazos de colaboración con instituciones e iniciativas de los sectores público y privado en el plano nacional e internacional.

vi) Determinar las posibles esferas de cooperación tecnológica con el sector privado [y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes para que adopte medidas al respecto];

vii) Ofrecer orientación y apoyo, incluido asesoramiento técnico y normativo, sobre las evaluaciones de las necesidades de tecnología, los planes de acción tecnológica y las estrategias de desarrollo con bajas emisiones, entre otros temas, a las Partes que lo soliciten, ayudar al Mecanismo de Coordinación a evaluar las medidas de mitigación apropiadas para cada país y prestar apoyo a los otros órganos pertinentes que lo necesiten;

viii) Supervisar y evaluar los progresos realizados en los planes de acción tecnológica internacionales en función de los objetivos mundiales en materia de tecnología. Estos objetivos deberían orientar el desarrollo nacional e internacional hacia la instauración de economías resistentes al clima y con bajas emisiones de carbono.

#### Opción 4

2. La Conferencia de las Partes decide establecer un Órgano de Tecnología que se encargará de:

a) Facilitar y promover, mediante la concesión de licencias para las tecnologías amparadas por patentes, la difusión amplia a los países en desarrollo, con carácter de alta prioridad, de las tecnologías ya existentes para la adaptación y la mitigación, a una escala similar a la de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

b) Estimular nuevas actividades de investigación y desarrollo de las tecnologías para la adaptación y la mitigación ya existentes y promover y facilitar su amplia difusión;

c) Facilitar la cooperación en la labor de investigación y desarrollo de tecnología para reducir el ritmo de fusión de los glaciares de los ecosistemas montañosos frágiles;

d) Estimular y alentar, mediante la cooperación con el sector privado, las instituciones públicas, el mundo académico y las instituciones de investigación, la labor de investigación, desarrollo, demostración y producción de las tecnologías emergentes, en particular las tecnologías de mitigación, y su posterior difusión;

e) Promover el fortalecimiento de la capacidad técnica e institucional para el desarrollo de tecnologías de adaptación en los países en desarrollo;

f) Facilitar y promover el acceso a las tecnologías ecológicamente racionales y limpias que identifiquen los países en desarrollo;

g) Promover el fomento de la capacidad en los países en desarrollo, como parte integrante del desarrollo y la transferencia de tecnología, mediante, entre otras cosas, hermanamientos, becas de investigación y asociaciones;

h) Cooperar con las Partes, el sector privado y otras instituciones interesadas en la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención.

3. El Órgano de Tecnología estará integrado por expertos designados por las Partes, con una representación equitativa y equilibrada de todas las Partes, teniendo en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de las Partes que son países menos adelantados;
4. El Órgano de Tecnología proporcionará también asesoramiento normativo a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención;
5. El Órgano de Tecnología contará con la ayuda de uno o varios Grupos de Expertos en Tecnología, integrados por expertos en tecnología para la mitigación y la adaptación, y por expertos jurídicos y en asuntos financieros y de inversiones. El Órgano de Tecnología elaborará los detalles de su programa de trabajo y los mandatos pormenorizados del Grupo de Expertos en Tecnología, y presentará un informe al respecto a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 16º período de sesiones.

#### Opción 5

2. Se creará un mecanismo de financiación y tecnología para lograr la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención, que comprenderá un pilar de adaptación y mitigación;
3. Las Partes establecerán un Órgano Ejecutivo de Finanzas y Tecnología para la Adaptación (OEFTA) y un Órgano Ejecutivo de Finanzas y Tecnología para la Mitigación (OEFTM), que funcionarán bajo la autoridad y orientación de la Conferencia de las Partes y responderán ante ella;
4. Los órganos ejecutivos adoptarán las decisiones sobre los desembolsos del Fondo de Adaptación y de un Fondo de Mitigación que se creará en el marco de la Convención;
5. Los órganos ejecutivos contarán con el apoyo de grupos técnicos especializados en investigación y desarrollo, fomento de la capacidad, transferencia de tecnología, sistemas de observación y gestión de la información, REDD+ y mecanismos de mercado para desempeñar, entre otras, las siguientes funciones:
  - a) Organizar, coordinar, supervisar y evaluar la aplicación del marco integral para la adaptación y la mitigación, incluidos como medios de apoyo la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad;
  - b) Coordinar los desembolsos del Fondo de Adaptación con arreglo a las necesidades indicadas en los planes nacionales de adaptación que le presenten los países en desarrollo, y del Fondo de Mitigación con arreglo a las necesidades indicadas en las medidas de mitigación apropiadas para cada país y las actividades de REDD+ que soliciten los países en desarrollo;
  - c) Prestar apoyo financiero y técnico a los países en desarrollo que se lo soliciten para la preparación de las actividades de REDD+ y la elaboración de los planes nacionales de adaptación y las medidas de mitigación apropiadas para cada país;
  - d) Administrar un registro y un sistema de certificación para recibir los recursos financieros relacionados con la mitigación y la adaptación que se aporten en cumplimiento de los compromisos financieros de las Partes que son países desarrollados en virtud del párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;
  - e) Coordinar con los bancos regionales de desarrollo la concesión de préstamos en condiciones de favor al sector privado de los países en desarrollo para la realización de actividades de mitigación específicas;
  - f) Coordinar los mecanismos de transferencia y financiación de tecnología de la Convención con otras organizaciones de las Naciones Unidas, instituciones financieras multilaterales establecidas en el marco de programas bilaterales o multilaterales de

desarrollo y otros foros internacionales pertinentes no directamente relacionados con el cambio climático, con la asistencia de los grupos técnicos que se creen.

5 *bis*. Los grupos técnicos estarán integrados por representantes gubernamentales elegidos por la Conferencia de las Partes, conforme al criterio de la representación regional equilibrada, que sean expertos en las materias de las que se ocupe cada grupo, y estarán abiertos a las aportaciones de otros expertos;

#### Opciones para el párrafo 6

##### Opción 1

[Se alienta [a las Partes que son países desarrollados [y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención]] a proporcionar a las Partes que son países en desarrollo apoyo financiero y técnico adecuado, a través de cauces bilaterales y multilaterales, para aumentar la labor de investigación, desarrollo y demostración de tecnología y respaldar los programas e iniciativas de cooperación en la investigación y el desarrollo;]

##### Opción 2

Las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II proporcionarán a las Partes que son países en desarrollo recursos nuevos y adicionales para sufragar la totalidad de los gastos convenidos y la totalidad de los gastos adicionales convenidos relacionados con las medidas de aplicación, según se indican en el párrafo 1 c) del artículo 4, y para mejorar la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención;

#### Opciones para el párrafo 7

##### Opción 1

[El [órgano de tecnología] mencionado en el párrafo 4 a) *supra*] [Se] elaborará [con más detalle] un programa acelerado de fomento de la capacidad tecnológica para respaldar las medidas de mitigación y adaptación de los países en desarrollo, [teniendo en cuenta los elementos contenidos en el anexo I, a fin de que la Conferencia de las Partes lo examine en su XX período de sesiones]. El apoyo a la aplicación de medidas para hacer frente a las necesidades de fomento de la capacidad de los países en desarrollo en relación con la tecnología de interés para la adaptación y la mitigación se basará en las evaluaciones de las necesidades nuevas o ya existentes, incorporadas, cuando corresponda, en los planes de crecimiento con bajas emisiones y/o las medidas/programas de adaptación, sobre la base del marco para el fomento de la capacidad. Ese apoyo será facilitado por el Mecanismo de Coordinación y/o el Marco de Acción para la Adaptación, o por otros conductos pertinentes;

##### Opción 2

Se elaborará con más detalle un programa de fomento de la capacidad tecnológica con el fin de gestionar y generar el cambio tecnológico y aumentar la capacidad de absorción de los países en desarrollo. Ello incluirá:

- a) La investigación, el desarrollo y la demostración de nuevas tecnologías;
- b) El mejoramiento de la capacidad humana e institucional;

## Opciones para el párrafo 8

## Opción 1

Por el presente se establece un [[servicio] [mecanismo] de desarrollo y transferencia de tecnología] [Centro de Tecnología del Clima] [Grupo Asesor para la Cooperación Tecnológica] con el fin de acelerar la penetración mundial de tecnologías ecológicamente racionales e inocuas intensificando la cooperación tecnológica mediante la provisión, cuando se solicite, de asistencia técnica y capacitación en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación de los países en desarrollo, incluida asistencia para elaborar propuestas de proyectos de desarrollo y transferencia de tecnología que sean rigurosas y emparejarlas con la forma más apropiada de apoyo a la inversión, particularmente con vistas a apalancar fondos del sector privado;]

## Opción 2

Establecer un servicio de apalancamiento de tecnología que ofrezca una plataforma interactiva de desarrollo y facilitación de proyectos para las medidas identificadas en los procesos nacionales de planificación de la mitigación y la adaptación.

9. [El [órgano de tecnología] deberá determinar las medidas apropiadas para eliminar los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnología con que tropiezan las Partes que son países en desarrollo, incluidas las relacionadas con los derechos de propiedad intelectual, para permitir la adopción de medidas de mitigación y adaptación;]

9 bis. Se establecerán medidas específicas para eliminar los obstáculos derivados de la protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI) que se oponen al desarrollo y la transferencia de tecnologías de las Partes que son países desarrollados que se hayan comprometido en virtud de la Convención a transferir tecnologías ecológicamente racionales a las Partes que son países en desarrollo. En particular:

a) Se adoptarán de inmediato todas las medidas necesarias en todos los foros pertinentes para excluir obligatoriamente del régimen de concesión de patentes a las tecnologías respetuosas del clima que posean los países del anexo II y que se puedan utilizar para adaptarse al cambio climático o mitigarlo;

b) Se creará un Fondo Mundial de Tecnología para el Cambio Climático que promueva y asegure el acceso por los países en desarrollo a tecnologías que se puedan utilizar para adaptarse al cambio climático o mitigarlo y a los conocimientos especializados y los secretos comerciales conexos, incluso en condiciones no exclusivas y de exención de regalías, para prestar un mejor servicio de información y reducir los costos de las transacciones;

10. [El [órgano de tecnología] deberá elaborar y aplicar, como parte de su programa de trabajo y a través de un proceso dirigido por los países y mediado por los gobiernos receptores, medidas prácticas y concretas para satisfacer las necesidades específicas de los países en desarrollo en lo que respecta al desarrollo y la transferencia de tecnología para la adaptación, teniendo en cuenta la lista indicativa de prioridades que figura en el anexo II;]

[10 bis. Ningún acuerdo internacional sobre la propiedad intelectual se interpretará o aplicará de forma que limite o impida a una Parte la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático o su mitigación, en particular el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y de las tecnologías endógenas de los países en desarrollo, y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y de conocimientos especializados y el acceso a ellos;

10 *ter.* Se adoptarán medidas específicas y urgentes y se elaborarán mecanismos para eliminar los obstáculos derivados de la protección de los derechos de propiedad intelectual que se opongan al desarrollo y la transferencia de tecnología, en particular:

a) Se creará un Fondo Mundial de DPI de Tecnología para el Cambio Climático que promueva y asegure el acceso por los países en desarrollo a tecnologías protegidas por derechos de propiedad intelectual y a los conocimientos especializados conexos en condiciones no exclusivas y de exención de regalías;

b) Se adoptarán medidas para asegurar el intercambio de las tecnologías financiadas por el sector público y de los conocimientos especializados conexos, entre otras cosas poniéndolos a disposición del público de manera que se promueva la transferencia de las tecnologías ecológicamente racionales y los conocimientos especializados a los países en desarrollo en condiciones de exención de regalías, y/o el acceso a esas tecnologías y conocimientos;

10 *quat.* Se adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias en todos los foros pertinentes para excluir de la protección de los DPI y revocar la protección de ese tipo que exista en los países en desarrollo y los países menos adelantados con respecto a las tecnologías ecológicamente racionales que se puedan utilizar para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, incluidas las que se hayan desarrollado con financiación de los gobiernos o de organismos internacionales y las que entrañen el uso de recursos genéticos y puedan emplearse para mitigar el cambio climático y adaptarse a él.

10 *quin.* Los países en desarrollo tendrán derecho a hacer pleno uso de la flexibilidad del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), incluida la concesión de licencias obligatorias;]

Opciones para el párrafo 12<sup>81</sup>

#### Opción 1

[Se alienta a las Partes que son países desarrollados a que:

a) Dupliquen el gasto en actividades de investigación, desarrollo y demostración de tecnología de mitigación y adaptación para el año 2012, y lo cuadrupliquen para el año 2020;

b) Mejoren las políticas y los incentivos nacionales para estimular una mayor inversión del sector privado en la labor de investigación, desarrollo y demostración de nuevas tecnologías de mitigación y adaptación;

c) Mejoren las políticas y los incentivos nacionales para promover la transferencia y difusión de tecnologías ecológicamente racionales e inocuas a los países en desarrollo;]

d) Se alienta a [[Las Partes que son países desarrollados] [y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención]] que estén en condiciones de hacerlo, a que presten apoyo financiero y técnico adecuado a las Partes que son países en desarrollo, a través de cauces bilaterales y multilaterales, con el fin de aumentar la escala de la labor de investigación, desarrollo y demostración de tecnología y respaldar programas e iniciativas de cooperación en la investigación y el desarrollo.]

<sup>81</sup> Se acordó eliminar el párrafo 11 del texto oficioso N° 36.

## Opción 2

[Las actividades que pueden optar a recibir apoyo del mecanismo de tecnología [, que se determinarán principalmente mediante procesos dirigidos por los países y se definirán a través de los planes de acción tecnológica, las medidas de mitigación apropiadas para cada país y los planes nacionales de adaptación,] [, que se determinarán mediante procesos dirigidos por los países, tales como las medidas de mitigación apropiadas para cada país y los planes nacionales de adaptación,] son, entre otras:] [Las actividades que pueden optar a recibir apoyo se determinarán mediante procesos dirigidos por los países y se definirán a través de las medidas de mitigación apropiadas para cada país y los planes nacionales de adaptación. A título indicativo, las actividades que podrán optar a recibir apoyo serán, entre otras:]

## Subopción 1

- a) La promoción, facilitación y ejecución de actividades en todo el ciclo tecnológico con el fin de acelerar la adopción de tecnologías ecológicamente racionales;
- b) El apoyo a la investigación, el desarrollo, la fabricación, la comercialización, el despliegue y la difusión de tecnologías de adaptación y mitigación de conformidad con la decisión 1/CP.13;
- c) Las actividades relativas a tecnologías de adaptación destinadas a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático y financiar la eliminación de los obstáculos a la transferencia en gran escala de tecnologías para la adaptación;
- d) Las actividades relativas a tecnologías para hacer frente a las repercusiones adversas de las medidas de respuesta y financiar la eliminación de los obstáculos a la transferencia en gran escala de tecnologías para reducir esas repercusiones adversas;
- e) Las actividades de fomento de la capacidad para gestionar y generar la transición tecnológica, aumentar la capacidad de absorción y crear condiciones propicias en los países en desarrollo, en particular para hacer frente a los costos derivados de:
  - i) La investigación, el desarrollo y la demostración de nuevas tecnologías;
  - ii) El aumento de la capacidad humana e institucional;
  - iii) Las garantías para la inversión extranjera directa en tecnologías ecológicamente racionales;
- f) La comercialización de tecnologías nuevas y emergentes, en particular:
  - i) El capital de riesgo, con inversiones públicas que apalanquen recursos en los mercados de capital privado para las tecnologías emergentes;
  - ii) La investigación, el desarrollo y la demostración de nuevas tecnologías, financiadas con capital de riesgo y otras fuentes;
  - iii) Las actividades conjuntas de desarrollo de tecnología;
- g) La creación de instalaciones de fabricación de tecnologías ecológicamente racionales, en particular de tecnologías de bajas emisiones de gases de efecto invernadero, para hacer frente a los costos derivados de:
  - i) La expedición de licencias obligatorias, las patentes, los diseños y las regalías;
  - ii) La conversión de las instalaciones de fabricación existentes o la construcción de nuevas instalaciones;

- iii) Las actividades de investigación y desarrollo, en particular las actividades conjuntas de investigación, desarrollo, diseño y demostración;
- iv) La adaptación tecnológica;
- v) El readiestramiento y la difusión de conocimientos especializados;
- vi) Las operaciones, y
- vii) La vigilancia y la verificación;
- h) La adquisición de tecnologías con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, incluido el *software* y el *hardware*, en particular:
  - i) El costo de la modificación prematura o la sustitución del equipo existente, así como el costo del equipo nuevo;
  - ii) El costo del readiestramiento y la difusión de conocimientos especializados;
  - iii) El costo de la asistencia técnica para el diseño, la instalación y el funcionamiento estable de la tecnología;
  - iv) El costo del combustible y otros costos de funcionamiento;
  - v) El costo de las tecnologías para la sustitución de combustibles;
  - vi) El costo de la vigilancia y la verificación.
- i) Las actividades relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales e inocuas y de conocimiento técnicos que beneficien a todos y que ofrezcan grandes posibilidades de reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero y de hacer frente al mismo tiempo a los efectos adversos del cambio climático y a las repercusiones negativas de las medidas de respuesta en las Partes que son países en desarrollo;

#### Subopción 2

- a) Los programas de investigación, desarrollo y demostración en cooperación, para ofrecer oportunidades de participación a [las Partes que son países en desarrollo] [todas las Partes];
- b) El despliegue y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales e inocuas y de conocimientos especializados que ofrezcan grandes posibilidades de reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero y de hacer frente al mismo tiempo a los efectos adversos del cambio climático y a las repercusiones negativas de las medidas de respuesta en las Partes que son países en desarrollo;
- c) Los incentivos para hacer participar al sector privado;
- d) Los costos adicionales de las tecnologías materiales e inmateriales para la aplicación de medidas de adaptación y mitigación;
- e) Los sistemas de observación del cambio climático y la gestión de la información correspondiente;
- f) La adquisición de licencias y otras cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual;
- g) Los centros de innovación tecnológica;
- h) Las actividades de despliegue de tecnologías;

i) Las actividades de fomento de la capacidad, incluido el adiestramiento técnico y la capacitación para la planificación de la acción tecnológica en el contexto de las medidas de mitigación y adaptación;

j) La elaboración y ejecución de planes nacionales de tecnología para la mitigación y la adaptación;

k) El apoyo a los entornos propicios, en el contexto de la ejecución de los planes nacionales de adaptación y mitigación.

13. [Se alienta a todas las Partes a que:

a) Promuevan y apoyen el desarrollo y la transferencia de tecnologías innovadoras e inocuas para el clima, en particular mediante la formulación y el intercambio de planes nacionales de acción tecnológica, que [deberán] [deberían] estar integrados en los planes y procesos nacionales de adaptación y mitigación y, cuando corresponda, aprovechar e incluir las evaluaciones de las necesidades de tecnología previstas en la decisión 4/CP.7;

b) Adopten medidas, acordes con las políticas nacionales de orden social, económico, energético y ambiental, que creen condiciones propicias al desarrollo, el despliegue y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales e inocuas;

c) Promuevan mayores inversiones públicas y privadas en la investigación, el desarrollo y la demostración de determinadas tecnologías ecológicamente racionales, mediante un aumento del apoyo y el fortalecimiento de los incentivos para la participación del sector privado;

d) De conformidad con sus obligaciones internacionales, creen entornos más propicios, por ejemplo elaborando políticas y medidas centradas específicamente en la tecnología con beneficios en términos tanto de adaptación como de mitigación, que establezcan condiciones favorables para el desarrollo, el despliegue, la transferencia y la difusión de tecnología por los sectores público y privado. Entre las políticas y medidas [deberán] [deberían] figurar políticas nacionales de orden social, económico, energético y ambiental, y planes de despliegue destinados a hacer frente a los obstáculos que se oponen al desarrollo, el despliegue y la difusión y la transferencia de tecnologías para la mitigación y la adaptación;

e) Participen en la medida de lo posible en programas internacionales que apoyen el desarrollo y la utilización de normas de rendimiento y programas de prueba, verificación y certificación comunes;

f) Participen en asociaciones internacionales para promover el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales e inocuas;

g) Establezcan [acuerdos] [arreglos] voluntarios y asociaciones en materia de tecnología con organizaciones intergubernamentales, el sector privado, el mundo académico, organizaciones de la sociedad civil y administraciones locales y subnacionales para intensificar la cooperación entre las Partes en relación con la adaptación y la mitigación por los países en desarrollo. Esos [acuerdos] [arreglos] podrían incluir la cooperación en proyectos de investigación y desarrollo, demostración en gran escala y despliegue de tecnologías clave para la mitigación y la adaptación, la cooperación en relación con sectores o gases de efecto invernadero específicos y la cooperación en sistemas de observación del clima y sistemas de alerta que permitan aumentar la resiliencia, en consonancia con el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención. Las Partes [deberán] [deberían] informar en sus comunicaciones nacionales sobre los [acuerdos] [arreglos] voluntarios de tecnología y sobre el apoyo financiero asociado con esos [acuerdos] [arreglos] y asociaciones;

h) Obtener la participación de los sectores financiero y de las empresas privadas ofreciendo incentivos para movilizar capital privado y establecer incentivos a nivel nacional, y/o mejorar los ya existentes, mediante el suministro del apoyo financiero que corresponda, como préstamos en condiciones favorables y garantías de riesgos, exenciones fiscales y subvenciones para los propietarios de tecnologías amparadas por patentes, con miras a promover la transferencia y difusión de tecnologías ecológicamente racionales e inocuas a las Partes que son países en desarrollo;]

Opciones para el párrafo 14

#### Opción 1

[Se proporcionará a las Partes que son países en desarrollo el apoyo inmediato en forma de recursos financieros y fomento de la capacidad que necesitan para preparar sus planes nacionales de acción tecnológica, incluido el apoyo [del mecanismo] [del servicio] de desarrollo y transferencia de tecnología [del Centro y la Red de Tecnología del Clima] y los centros de innovación tecnológica, y se les prestará asistencia para ejecutar las medidas señaladas en esos planes, con el fin de mejorar la aplicación de los párrafos 1 c) y 5 del artículo 4 de la Convención;]

#### Opción 2

Las actividades que pueden optar a recibir apoyo internacional se determinarán y seleccionarán principalmente mediante procesos y actividades de planificación dirigidos por los países, y comprenderán las que faciliten el desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales para hacer frente a las necesidades de mitigación y adaptación, incluidas las que respondan a las necesidades de fomento de la capacidad y las funciones y actividades de preparación, y las actividades que apalancen inversiones públicas y privadas en el desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología;

#### Opción 3

Las actividades que pueden optar a recibir apoyo internacional se determinarán y seleccionarán principalmente mediante procesos y actividades de planificación dirigidos por los países, y comprenderán las que faciliten el desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales para hacer frente a las necesidades de mitigación y adaptación, incluidas las que respondan a las necesidades de fomento de la capacidad y las funciones de preparación;

Opciones para el párrafo 15

#### Opción 1

[La Conferencia de las Partes supervisará y evaluará periódicamente la eficacia de la aplicación de los párrafos 5 y 1 c) del artículo 4 de la Convención y el Mecanismo de Tecnología a que se hace referencia en los párrafos 2 a 5 *supra*.]

#### Opción 2

El apoyo tecnológico recibido tanto para la mitigación como para la adaptación se consignará en las comunicaciones nacionales y será objeto del examen a fondo de esas comunicaciones de conformidad con las directrices para el examen revisadas.]

## Anexo I

### **Posibles elementos de un programa de fomento de la capacidad tecnológica**

1. Actividades de análisis, información y capacitación y asesoramiento sobre la elaboración y la aplicación de políticas y marcos institucionales y reguladores adecuados para promover el desarrollo y la utilización de tecnologías ecológicamente racionales.
2. Asesoramiento y apoyo para elaborar y llevar a efecto medidas nacionales en materia de tecnología, y para formular y ejecutar planes nacionales de acción tecnológica.
3. Asesoramiento y asistencia técnica para facilitar una mayor inversión del sector privado en los principales sectores emisores de gases de efecto invernadero, y en particular asesoramiento sobre la colaboración entre los sectores público y privado para promover las tecnologías ecológicamente racionales.
4. Asesoramiento y apoyo con el fin de determinar la infraestructura y los instrumentos de política necesarios para el despliegue, la difusión y la transferencia de las tecnologías que se hayan elegido para llevar a efecto las medidas de mitigación y de adaptación apropiadas para cada país.
5. Programas de capacitación, información y desarrollo de la fuerza laboral para el fomento de la capacidad, que incluyan sistemas nacionales de innovación tecnológica, a fin de velar por que todos los agentes del mercado entiendan los costos, los resultados y los beneficios de las tecnologías de lucha contra el cambio climático.

## Anexo II

### **Lista indicativa de prioridades para las medidas prácticas y concretas relativas a las tecnologías de adaptación**

1. Fortalecer la capacidad institucional y de recursos humanos de las Partes, en particular de las que son países en desarrollo, para determinar y estudiar tecnologías de adaptación, incluidas las tecnologías indígenas, y seguir reforzando la aplicación de los programas nacionales de adaptación y la adopción de medidas conforme a los resultados de las evaluaciones de las necesidades de tecnología.
2. Fortalecer la colaboración entre los centros de excelencia regionales, así como sus competencias técnicas, para que ofrezcan apoyo tecnológico en materia de adaptación con el fin de atender a las necesidades específicas a nivel regional.
3. Determinar e impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnologías de adaptación comunes, en particular de tecnologías de observación y de alerta temprana.
4. Ofrecer oportunidades de financiación para actividades de investigación y desarrollo relacionadas con las tecnologías de adaptación a nivel nacional.
5. Facilitar el intercambio de información sobre tecnologías de adaptación entre las Partes.
6. Mejorar la comprensión del papel que desempeñan los océanos en el cambio climático y viceversa, y de los efectos de éste en los ecosistemas y la biodiversidad marinos y en las comunidades costeras, especialmente en los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, entre otras cosas mediante la investigación científica marina y sistemas sostenidos e integrados de observación de los océanos.

## Anexo III

### Posibles funciones de los centros de innovación tecnológica

Los centros de innovación tecnológica serán administrados por funcionarios de dedicación exclusiva del Centro de Tecnología del Clima, estarán integrados y respaldados por expertos y especialistas en tecnología, y realizarán las siguientes funciones:

1. Actuar como centros nodales de coordinación que faciliten y hagan posible:
  - a) La identificación de productos tecnológicos clave que ofrezcan importantes beneficios para el desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático, junto con los precios y las metas de rendimiento proyectados;
  - b) La elaboración de esos productos;
  - c) El desarrollo de mercados para esos productos, en colaboración con las organizaciones apropiadas de los sectores público y privado.
2. Promover las actividades conjuntas de investigación y desarrollo y de cooperación tecnológica entre los países en desarrollo y entre estos y los países desarrollados, con inclusión de la posibilidad de compartir los derechos de propiedad intelectual.
3. Estimular el fomento de la capacidad, en particular en relación con las tecnologías endógenas, entre otras cosas suministrando servicios para la cooperación en la capacitación y el desarrollo y brindando oportunidades de formación, con el apoyo de asociaciones de los sectores público y privado, para seleccionar y facilitar el desarrollo y la transferencia de tecnologías con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, particularmente de tecnologías de energía renovable y eficiencia energética y tecnologías de adaptación ecológicamente racionales.
4. Prestar un servicio de facilitación interactivo para las medidas identificadas en los procesos de las estrategias de desarrollo con bajas emisiones, los programas nacionales de adaptación, las evaluaciones de las necesidades de tecnología y/o la planificación nacional de la adaptación.
5. Ofrecer asistencia y consultas técnicas y capacitación, y facilitar el desarrollo y la adaptación de instrumentos analíticos, políticas y prácticas óptimas para una planificación en manos de los países destinada a apoyar la difusión de tecnologías ecológicamente racionales.
6. Promover una colaboración estrecha en el despliegue de tecnologías para la mitigación y la adaptación al cambio climático entre gobiernos, industrias y comunidades de investigación de los países desarrollados y en desarrollo.
7. Mejorar la información sobre tecnologías nuevas y existentes y hacerla accesible, y actuar como centro de información que promueva un amplio intercambio y difusión de información sobre las tecnologías para la mitigación y la adaptación.
8. Tratar de asegurar la cooperación y la coordinación con las iniciativas y organizaciones tecnológicas pertinentes, y mantener el enlace con otros órganos de la Convención, según corresponda.

9. Prestar asesoramiento y apoyo a las Partes y los interesados a nivel nacional y/o regional para la determinación de las necesidades y la aplicación de tecnologías, prácticas y procesos eficaces, y ofrecer oportunidades de cooperación tecnológica en apoyo de medidas de mitigación y de adaptación que impulsen la aplicación de la Convención.

10. Ofrecer programas de capacitación, información y desarrollo de la fuerza de trabajo para crear y/o fortalecer en los países en desarrollo la capacidad regional y/o nacional de identificar las opciones tecnológicas y seleccionar, aplicar, mantener y adaptar tecnologías, entre otras cosas mediante la capacitación de instructores y la formación técnica y profesional en el empleo.

11. Estimular la concertación de acuerdos de hermanamiento entre centros de Partes que son países desarrollados y en desarrollo, incluida la cooperación Sur-Sur-Norte, como forma de intercambiar experiencias y promover las actividades conjuntas de investigación y desarrollo y de cooperación tecnológica.

## Apéndice

### Posibles funciones y estructura de los arreglos institucionales propuestos

Opción 1 (Órgano Ejecutivo de Tecnología)

#### Funciones

1. Elaborar un Plan de Acción Tecnológica que sirva como punto de partida para la labor del Órgano Ejecutivo.
2. Acelerar el desarrollo, la demostración, el despliegue, la adopción, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales de las Partes del anexo II a las Partes que son países en desarrollo, a fin de evitar que éstas queden atrapadas en las tecnologías que no son ecológicamente racionales y de promover su desarrollo sostenible.
3. Proporcionar acceso a tecnologías de adaptación a escala nacional, subregional y regional, mediante actividades de fomento de la capacidad y el suministro de recursos financieros nuevos, adicionales, adecuados y previsibles para sufragar los costos tanto de la integración de la labor de adaptación en el proceso de desarrollo como de las actividades de adaptación individuales.
4. Suprimir los obstáculos a la transferencia de tecnología y mejorar los medios para facilitar esta transferencia, a fin de promover el acceso urgente a tecnologías ecológicamente racionales más avanzadas, y establecer al mismo tiempo un equilibrio entre la recompensa por la innovación y el bien común de la humanidad, entre otras cosas mediante el desarrollo conjunto de tecnologías y la mancomunación de los derechos de propiedad intelectual.
5. Crear entornos más propicios a fin de facilitar el acceso a la tecnología, por ejemplo mediante entornos de financiación que apalancen recursos financieros del sector privado, y que incluyan un diálogo sobre las políticas y sobre la participación en el desarrollo, la demostración, el despliegue, la adopción, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales.
6. Aprovechar las actividades que se llevan a cabo en el marco de la Convención y coordinar la labor de los diferentes interesados a nivel internacional, regional y nacional para promover la coherencia mediante la integración de las actividades de desarrollo y transferencia de tecnología que estén en curso.
7. Proporcionar los medios para el pleno cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la Convención en materia de desarrollo, despliegue, adopción, difusión y transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, y la financiación y las actividades de fomento de la capacidad conexas.
8. Elaborar estrategias y planes de acción tecnológica, y supervisar y verificar la aplicación de las políticas operacionales, las directrices y los arreglos administrativos específicos, en particular el desembolso de recursos, con el fin de alcanzar los objetivos del fondo multilateral para la tecnología teniendo en cuenta la eficacia con respecto al costo de las actividades propuestas y la posibilidad de reproducirlas.
9. Supervisar y evaluar los resultados de las actividades de desarrollo y transferencia de tecnologías ecológicamente racionales en cuanto a la rapidez, el alcance y la magnitud

de la corriente tecnológica, y ofrecer asesoramiento y recomendaciones sobre la ejecución global de la labor relativa a la tecnología en el marco de la Convención.

10. Impartir asesoramiento sobre políticas y financiación en relación con cuestiones técnicas y tecnológicas, entre otras cosas sobre las evaluaciones de las necesidades de tecnología, los planes de desarrollo tecnológico o las estrategias de desarrollo con bajas emisiones, a las Partes que así lo soliciten.

11. El Órgano Ejecutivo de Tecnología ofrecerá orientación y aportaciones estratégicas en materia de políticas para el funcionamiento de los centros y las redes nacionales y regionales de innovación tecnológica, coordinará globalmente las actividades de esos centros y redes y comunicará dichas actividades a la Conferencia de las Partes.

### **Estructura**

1. Un Comité de Planificación Estratégica encargado de:
  - a) Elaborar estrategias;
  - b) Impartir orientación de manera periódica;
  - c) Evaluar y tratar a fondo cuestiones de carácter tecnológico;
  - d) Evaluar los avances de manera continua, en particular las corrientes de financiación y tecnología y el alcance y la eficacia de las tecnologías transferidas;
  - e) Actualizar periódicamente el plan de acción tecnológica;
  - f) Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Órgano Ejecutivo de Tecnología;
  - g) Llevar a cabo actividades de fomento de la capacidad.
2. Grupos técnicos que generen y recopilen información especializada y al día, entre otras cosas sobre:
  - a) Las políticas y medidas;
  - b) Las iniciativas de cooperación, mancomunación y asociación en materia de propiedad intelectual;
  - c) La cooperación sectorial, intersectorial y transversal;
  - d) Los asuntos relacionados con la evaluación, la supervisión y el cumplimiento;
  - e) La difusión de conocimientos;
  - f) La documentación, la implantación a mayor escala y la difusión de las tecnologías de adaptación indígenas que ya existan en los países en desarrollo.
3. Un Grupo de Verificación que establezca un sistema de medición, notificación y verificación del cumplimiento de las obligaciones relativas al suministro de financiación y al desarrollo, la demostración, el despliegue, la adopción, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales de [las Partes del anexo I] [los países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención] a los países en desarrollo en el marco del mecanismo, y del cumplimiento general de los compromisos relativos a la financiación y la tecnología contraídos en virtud de la Convención, incluidos los requisitos de medición, notificación y verificación establecidos en el Plan de Acción de Bali.

4. Una secretaría que:
  - a) Apoye y facilite las actividades del Órgano Ejecutivo de Tecnología;
  - b) Compile y prepare un informe final sobre las contribuciones financieras y tecnológicas efectuadas y notificadas por las Partes al mecanismo tecnológico, incluidos los requisitos generales de medición, notificación y verificación establecidos en el Plan de Acción de Bali.

Opción 2 ([Comité Ejecutivo] [Junta Ejecutiva] de Tecnología)

#### **Funciones**

1. Elaborar y facilitar la aplicación de un Plan de Acción Tecnológica internacional.
2. Asesorar a otros órganos de la Convención, según corresponda, sobre la financiación del desarrollo y la transferencia de tecnología, en particular sobre la aplicación del Plan de Acción Tecnológica y otros arreglos de financiación de la tecnología que formen parte de la conclusión acordada de Copenhague.
3. Tratar de asegurar la colaboración y la coordinación con las iniciativas y organizaciones internacionales pertinentes en el sector de la tecnología, particularmente en lo que respecta a la financiación del despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología, y ofrecer asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual.
4. Alentar y fortalecer los acuerdos de colaboración con instituciones e iniciativas nacionales e internacionales de los sectores público y privado, y estimular el establecimiento de mecanismos de facilitación para apalancar financiación del sector privado a fin de ayudar a satisfacer las necesidades de los países en desarrollo.
5. Determinar esferas de cooperación y aprobar procedimientos y modalidades de cooperación tecnológica con el sector privado, y recomendar la adopción de medidas a la Conferencia de las Partes.
6. Elaborar documentos de política, mandatos, criterios y orientación y realizar exámenes especiales de tecnologías existentes, entre otras cosas levantando un inventario de las tecnologías de adaptación de los países en desarrollo que incluya información sobre su situación en materia de desarrollo, despliegue, difusión y transferencia.
7. Impartir orientación y apoyo, en particular asesoramiento sobre políticas y financiación en relación con cuestiones técnicas y tecnológicas, entre otras cosas sobre las evaluaciones de las necesidades de tecnología, los planes de acción tecnológica y las estrategias de desarrollo con bajas emisiones, a las Partes que así lo soliciten, y ayudar al mecanismo de coordinación a evaluar las medidas de mitigación apropiadas para cada país y prestar asistencia a otros órganos competentes, según sea necesario.
8. Supervisar y evaluar el desempeño y los progresos realizados, utilizando indicadores de los resultados, y ofrecer asesoramiento y recomendaciones sobre la ejecución global de la labor relativa a la tecnología en el marco de la Convención.

#### **Estructura**

1. Se deberá fortalecer la cooperación y hacer un uso eficiente de los arreglos institucionales actuales, y se establecerá [una Junta Ejecutiva] [un Comité Ejecutivo] de Tecnología para asesorar a la Conferencia de las Partes en cuestiones de política tecnológica. [La Junta] [El Comité], que debería contar con los servicios de una secretaría profesional reforzada y estar asesorad[o/a] por un grupo de expertos en tecnología, se basaría en la labor del Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología y lo sustituiría, y

estaría compuest[o/a] de expertos designados por las Partes. Con el fin de fomentar la participación del sector privado y de las organizaciones internacionales pertinentes, se establecerá un grupo consultivo para la cooperación tecnológica sectorial, que prestará asistencia al grupo de expertos en tecnología en su labor de asesoramiento [a la Junta] [al Comité]. El grupo consultivo estará integrado por representantes de los centros nacionales y regionales de innovación tecnológica y de los órganos de cooperación tecnológica sectorial.

2. El grupo consultivo para la cooperación tecnológica sectorial apoyará al Grupo de Expertos en Tecnología en su labor de asesoramiento [al Comité Ejecutivo] [a la Junta Ejecutiva] sobre:

a) Las opciones de cooperación y coordinación con las iniciativas y organizaciones sectoriales, regionales e internacionales pertinentes sobre tecnología, en particular en lo que respecta a la financiación del despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología, y sobre las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual;

b) Las posibilidades de concertar acuerdos de colaboración en los que participen iniciativas e instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, y de estimular el establecimiento de mecanismos de facilitación para apalancar fondos del sector privado a fin de ayudar a satisfacer las necesidades de los países en desarrollo;

c) La determinación y promoción de las prácticas óptimas y de las mejores tecnologías disponibles mediante el análisis de los potenciales de reducción de las emisiones y el establecimiento de indicadores, y sobre formas apropiadas de promover la transferencia y difusión de las mejores tecnologías disponibles en la actualidad y de las que estarán disponibles a corto, mediano y largo plazo en todos los sectores pertinentes.

## **Elementos del plan de acción tecnológica internacional**

### **Opción 1**

1. Definir arreglos institucionales, políticas, medidas y necesidades de financiación específicos para todas las tecnologías pertinentes de las siguientes categorías: tecnologías de dominio público, tecnologías y conocimientos [protegidos por los derechos de propiedad intelectual] [patentados] y tecnologías futuras.

2. Incluir medidas y plazos concretos para los tres primeros años, que posteriormente se examinarán y actualizarán cada tres años teniendo en cuenta las lecciones aprendidas.

3. Apoyar la creación de centros de innovación tecnológica nacionales y regionales, y/o fortalecer los ya existentes.

4. Acelerar la investigación, el desarrollo, la demostración, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales para la mitigación y la adaptación.

5. Elaborar una estrategia eficaz que determine y proponga medidas específicas para superar los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnología.

### **Opción 2**

1. El plan de acción tecnológica debería aprovechar y reforzar la coordinación y la colaboración con las iniciativas internacionales y nacionales pertinentes, y basarse en los planes nacionales de acción tecnológica.

2. El plan de acción tecnológica se ejecutará con apoyo económico suministrado por conducto del mecanismo financiero de la Convención y otros arreglos financieros en el marco de la conclusión acordada de Copenhague, incluidos todos los medios disponibles para asegurar que las tecnologías, los productos y los servicios conexos sean asequibles.

3. Los planes de acción tecnológica deberán basarse y sustentarse en hojas de ruta para la tecnología globales y de alcance mundial, que den una visión general de lo que se deberá hacer para promover un desarrollo y un despliegue más amplios y rápidos de las tecnologías clave. En esas hojas de ruta se determinará lo siguiente:

- a) El estado actual de desarrollo de las tecnologías, en particular las relativas a la adaptación;
- b) Los principales interesados y la labor pertinente, ya en curso o emergente, que contribuye al desarrollo de las tecnologías;
- c) Las lagunas y los obstáculos que se oponen a la maduración comercial;
- d) Las oportunidades de colaboración entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y entre sus respectivos sectores privados.

4. Los planes de acción tecnológica y las hojas de ruta para la tecnología deberían aprovechar otras iniciativas e instituciones nacionales e internacionales pertinentes, y colaborar con éstas para maximizar la eficiencia de los trabajos y evitar duplicaciones.

#### Opción 3

1. El plan de acción tecnológica debería aprovechar y reforzar la coordinación y la colaboración con las iniciativas internacionales y nacionales pertinentes, y basarse en los planes de acción tecnológica nacionales.

2. El plan de acción tecnológica se ejecutará con apoyo económico suministrado por conducto del mecanismo financiero de la Convención y de otros arreglos financieros en el marco de la conclusión acordada de Copenhague, incluidos todos los medios disponibles para asegurar que las tecnologías, los productos y los servicios conexos sean asequibles.

3. El plan de acción tecnológica internacional se basará en una evaluación periódica de las necesidades mundiales de tecnología para la labor a largo plazo relativa al cambio climático con el objeto de acelerar las medidas a corto, mediano y largo plazo en todas las etapas del ciclo de desarrollo tecnológico, que incluyen la investigación, el desarrollo, la demostración, la difusión, la transferencia y la utilización de tecnologías ecológicamente racionales e inocuas, nuevas y existentes, con el fin de lograr el objetivo último de la Convención y apoyar las medidas de mitigación y adaptación, y para promover la adopción de sendas de desarrollo sostenible. El plan especificará medidas para un período inicial de tres años, y posteriormente se actualizará cada tres años. El plan deberá:

a) Estudiar qué medidas se necesitan para acelerar la investigación, el desarrollo, la demostración, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales tanto para la mitigación como para la adaptación, articulando una visión general de lo que se debe hacer para promover un desarrollo y un despliegue más amplios y rápidos de las tecnologías clave. Con ello se determinará lo siguiente:

- i) El estado actual de desarrollo de las tecnologías de mitigación y adaptación;
- ii) Los principales interesados y la labor pertinente, ya en curso o emergente, que contribuye al desarrollo de esas tecnologías;
- iii) Las lagunas y los obstáculos que se oponen a la maduración comercial de las tecnologías;
- iv) Las oportunidades de colaboración entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y entre sus respectivos sectores privados;

- v) Las tecnologías prioritarias en las que deberían centrarse los programas de acción dedicados específicamente a acelerar el desarrollo y la transferencia de tecnología.
- b) Definir medidas específicas con plazos determinados y las necesidades de financiación conexas, que incluyan programas de acción concretos para cada tecnología prioritaria. Éstos comprenderán:
  - i) Medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo y la transferencia de tecnología;
  - ii) Políticas y medidas para reforzar los entornos propicios;
  - iii) Actividades de fomento de la capacidad;
  - iv) Medidas para promover la cooperación en la investigación y el desarrollo;
  - v) Medidas para tratar la cuestión de los derechos de propiedad intelectual;
  - vi) Mecanismos de incentivo;
  - vii) Medidas para mejorar el desarrollo y la transferencia de tecnologías de adaptación;
  - viii) El establecimiento de centros nacionales y regionales de innovación tecnológica, y/o el reforzamiento de los ya existentes.

### **Elementos de un Plan Nacional de Acción Tecnológica**

1. La evaluación de las necesidades nacionales.
2. La identificación de las opciones tecnológicas para [determinados] [todos] [todas] [los sectores] [los gases de efecto invernadero] [las esferas prioritarias, por sector y tecnología].
3. La detección y la eliminación de los obstáculos que se oponen al desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de [opciones tecnológicas que beneficien a todos, como la captura y el almacenamiento del dióxido de carbono, los combustibles fósiles limpios y la utilización con fines no energéticos de las tecnologías relacionadas con los combustibles fósiles] [las opciones tecnológicas que se determinen].
4. Las esferas prioritarias, que deberían determinarse sector por sector y tecnología por tecnología. En el caso de los sectores que emiten más GEI, se deberían preparar planes de despliegue apropiados para cada país en el contexto de las evaluaciones de las necesidades de tecnología y las estrategias de desarrollo con bajas emisiones, teniendo en cuenta los obstáculos específicos al despliegue de tecnología en esos sectores.
5. Los instrumentos de política, la infraestructura y los entornos propicios necesarios para el despliegue, la difusión y la transferencia de las opciones tecnológicas señaladas.
6. La determinación de las necesidades en materia de fomento de la capacidad.
7. Las oportunidades de realizar actividades conjuntas de investigación y desarrollo entre las Partes que son países en desarrollo, y entre éstas y las Partes que son países desarrollados. Dichas actividades serán financiadas por las Partes que son países desarrollados.
8. En el caso de los sectores que emiten más GEI, se deberían preparar planes de despliegue apropiados para cada país, teniendo en cuenta los obstáculos específicos al despliegue de tecnología en esos sectores.

9. Las medidas que promuevan la amplia difusión de las tecnologías de adaptación existentes y emergentes en climas similares.
10. Las medidas para abordar la cuestión de los derechos de propiedad intelectual.
11. Los mecanismos de incentivo.
12. Las asociaciones y los acuerdos voluntarios.
13. Las medidas para intensificar el desarrollo y la transferencia de tecnologías para la adaptación.
14. El establecimiento de centros de innovación tecnológica nacionales y regionales, y/o el fortalecimiento de los ya existentes.
15. En el contexto de la planificación nacional en materia de adaptación y de mitigación, la determinación de aquellas medidas que, para su aplicación, requieran apoyo internacional.
16. El examen periódico de los progresos realizados a fin de determinar las esferas en las que debería fortalecerse la cooperación internacional.

### **Elementos de [la Subdivisión] [el Servicio] para movilizar el desarrollo y la transferencia de tecnología**

1. Determinar y facilitar la transferencia de tecnologías de bajas emisiones de GEI, particularmente las tecnologías de energía renovable y eficiencia energética.
2. Prestar asistencia a los países en desarrollo particularmente vulnerables en la determinación de tecnologías de adaptación adecuadas, y ayudar a facilitar su transferencia.
3. Ofrecer un servicio de facilitación interactivo para las medidas identificadas en los procesos de las estrategias de desarrollo con bajas emisiones, las evaluaciones de las necesidades de tecnología, las medidas de mitigación apropiadas para cada país y/o la planificación nacional de la adaptación.
4. Con carácter voluntario, evaluar las medidas potenciales y ayudar a formular propuestas de proyectos rigurosas y a emparejar las actividades con las formas de inversión más adecuadas, especialmente con miras a apalancar fondos del sector privado.
5. Ayudar a llevar a cabo las medidas de mitigación apropiadas para cada país.

### **Elementos del Centro de Tecnología del Clima y de la Red de Tecnología del Clima**

1. El Centro de Tecnología del Clima tendrá una plantilla de funcionarios de dedicación exclusiva y estará integrado y será respaldado por expertos y especialistas en tecnología, que desempeñarán las siguientes funciones:
  - a) Prestar asistencia técnica y desarrollar una labor de consulta, capacitación y elaboración y adaptación de instrumentos analíticos, políticas y prácticas óptimas para realizar actividades de planificación dirigidas por los países con el fin de apoyar la difusión de tecnologías ecológicamente racionales;
  - b) Promover la colaboración estrecha en el despliegue de tecnologías para la mitigación y la adaptación al clima entre los gobiernos, las industrias y las comunidades de investigadores de los países desarrollados y en desarrollo;

c) Actuar como centro de información que promueva un amplio intercambio y difusión de información sobre las tecnologías para la mitigación y la adaptación;

d) Procurar asegurar la cooperación y coordinación con las iniciativas y organizaciones internacionales pertinentes del sector de la tecnología y mantener el enlace con otros órganos de la Convención, cuando sea necesario.

2. La Red de Tecnología del Clima estará integrada y será respaldada por expertos y especialistas en tecnología, que desempeñarán las siguientes funciones, atendiendo a las especificidades de cada país:

a) Prestar asesoramiento y apoyo a las Partes y a los interesados a nivel nacional en la determinación de las necesidades y la aplicación de tecnologías, prácticas y procesos eficaces, y brindar oportunidades para la cooperación tecnológica en apoyo de medidas de mitigación y adaptación que promuevan la aplicación de la Convención;

b) Ofrecer programas de capacitación, información y desarrollo de la fuerza de trabajo para crear y/o fortalecer en los países en desarrollo la capacidad de identificar las opciones tecnológicas, y seleccionar las tecnologías, gestionarlas, mantenerlas y adaptarlas, entre otras cosas mediante la formación de instructores y la formación profesional y técnica en el empleo.

### **Posibles elementos de un incentivo para el desarrollo y la transferencia de tecnología**

1. Se [deberá] [debería] establecer un incentivo para la intensificación de la cooperación en materia de desarrollo, despliegue, transferencia y difusión de tecnología para los proyectos y programas de mitigación y adaptación, con el fin de estimular la difusión y transferencia aceleradas de tecnologías ecológicamente racionales e inocuas, tanto ya existentes como nuevas, a las Partes que son países en desarrollo.

2. A los efectos del cumplimiento de sus compromisos de prestar un apoyo mensurable, notificable y verificable con respecto a las tecnologías ecológicamente racionales e inocuas y a los conocimientos técnicos conexos, dimanantes del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, las Partes [del anexo II] podrán transferir a otras Partes, o adquirir de ellas, Unidades de Recompensa por las Tecnologías Ecológicamente Racionales (URTER) resultantes de proyectos y programas, incluidas actividades sectoriales, que aceleren el despliegue, difusión o transferencia de tecnologías ecológicamente racionales para la mitigación o adaptación en cualquier sector de la economía, a condición de que:

a) Las Partes de acogida establezcan las metas u objetivos referidos a la tecnología;

b) Cada una de las Partes interesadas apruebe la participación voluntaria;

c) Cada proyecto o programa de este tipo dé lugar a una reducción mensurable, notificable y verificable de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes, a un almacenamiento o captura de esos gases, a un aumento de la absorción por los sumideros, o a un aumento de la resiliencia al clima que sean adicionales a los que se producirían de no ejecutarse el proyecto o programa;

d) El proyecto o programa contribuya al logro de las metas y objetivos tecnológicos de la Parte que reciba esa tecnología;

e) La Parte de acogida haya asignado URTER al proyecto o programa de forma proporcionada al volumen de la reducción de las emisiones o la absorción, o al aumento de la resiliencia al clima;

- f) En el mecanismo de las URTER puedan participar empresas públicas y privadas;
- g) La adquisición de URTER se reconozca como una contribución a los esfuerzos de las Partes por cumplir los compromisos dimanantes del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención.

### **Funciones de los centros de innovación tecnológica**

1. Actuar como centros nodales de coordinación que faciliten y hagan posible:
  - a) La identificación de productos tecnológicos clave que ofrezcan importantes beneficios para el desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático, junto con los precios y las metas de rendimiento proyectados;
  - b) La elaboración de esos productos;
  - c) El desarrollo de mercados para esos productos, en colaboración con las organizaciones apropiadas de los sectores público y privado.
2. Promover las actividades conjuntas de investigación y desarrollo y de cooperación tecnológica entre los países en desarrollo y entre éstos y los países desarrollados, con inclusión de la posibilidad de compartir los derechos de propiedad intelectual.
3. Promover el despliegue, la difusión y la transferencia a las Partes que son países en desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales para la mitigación y la adaptación.
4. Estimular el fomento de la capacidad, en particular en relación con las tecnologías endógenas, entre otras cosas suministrando servicios para la cooperación en la capacitación y el desarrollo y brindando oportunidades de formación, con el apoyo de asociaciones de los sectores público y privado, para desarrollar y desplegar tecnologías de energía renovable y eficiencia energética y tecnologías de adaptación ecológicamente racionales.
5. Mejorar el acceso a la información sobre tecnologías ya existentes y nuevas.
6. Estimular la concertación de acuerdos de hermanamiento entre centros de Partes que son países desarrollados y en desarrollo, incluida la cooperación Sur-Sur-Norte, como forma de intercambiar experiencias y promover las actividades conjuntas de investigación y desarrollo y de cooperación tecnológica.

## VI. Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad\* <sup>1</sup>

### [Preámbulo

PP1 *Reafirmando* que el fomento de la capacidad de los países en desarrollo es fundamental para que las Partes que son países en desarrollo puedan participar plenamente en la Convención y cumplir efectivamente los compromisos que dimanen de ella,

PP2 *Considerando* que las actividades de fomento de la capacidad se refieren a todos los aspectos de la Convención, incluidas la investigación, la observación sistemática, y la educación, la capacitación y la sensibilización del público,

PP3 *Guiándonos especialmente* por los párrafos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 4, y en el contexto de los artículos 3, 5 y 6 de la Convención,

PP4 *Recordando* las disposiciones sobre el fomento de la capacidad de los países en desarrollo que se establecen en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes,

PP5 *Recordando también* la particular pertinencia de la decisión 2/CP.7, que contiene en su anexo el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo,

[PP5 *bis Teniendo en cuenta* que, si bien el ámbito del fomento de la capacidad y las correspondientes necesidades que figuran en el anexo de la decisión 2/CP.7 y los factores clave señalados en la decisión 2/CP.10 siguen siendo válidos, la conclusión acordada en Copenhague genera nuevas necesidades de capacidad,]

PP6 *Recordando también* los párrafos dedicados al fomento de la capacidad en el Programa 21 y en el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21,

PP7 *Profundamente preocupadas* por la diferencia considerable que media entre el fomento de la capacidad que necesitan las Partes que son países en desarrollo para contribuir de manera plena a la aplicación de la Convención y los recursos disponibles actualmente para atender a esa necesidad,

PP8 *Recordando* el Plan de Acción de Bali, aprobado por la Conferencia de las Partes en su 13º período de sesiones como decisión 1/CP.13,

PP9 *Reconociendo* que el fomento de la capacidad es una actividad de carácter transversal y es fundamental para hacer posible la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012,

PP10 *Considerando* que la conclusión acordada del proceso iniciado por el Plan de Acción de Bali exigirá una intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad,

PP11 *Destacando* la necesidad de contar con una sección dedicada exclusivamente a la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad,]

\* Versión presentada por los copresidentes el 6 de noviembre de 2009 (texto oficioso N° 46).

<sup>1</sup> En este documento oficioso no se incluye la propuesta de la República de Belarús sobre los países con economías en transición. Se celebrarán consultas adicionales al respecto.

## **[1. Objetivo y principios rectores**

1. El objetivo de la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad es crear, desarrollar, fortalecer, mejorar y aumentar las capacidades y los medios de que disponen las Partes que son países en desarrollo para contribuir a la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención.

2. La intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad [deberá] [debería] guiarse por las disposiciones de la Convención y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, y [deberá] [debería], entre otras cosas:

- a) Ser un proceso continuo, progresivo e iterativo;
- b) Estar a cargo de los países y ser acorde a las prioridades y circunstancias nacionales;
- c) Ser participativa;
- d) Formar parte integrante de la intensificación de la labor relativa a los elementos centrales del Plan de Acción de Bali.]

## **[2. Alcance de la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad**

3. La labor relativa al fomento de la capacidad [deberá] [debería] intensificarse para:

Dar plena aplicación al marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo que figura en el anexo de la decisión 2/CP.7;

a) Crear, desarrollar, fortalecer, mejorar y aumentar, según corresponda, la capacidad de las Partes que son países en desarrollo en las esferas que determine la conclusión acordada con respecto a los elementos centrales del Plan de Acción de Bali;

b) Ayudar a las Partes que son países en desarrollo a diseñar y ejecutar proyectos, programas y actividades de fomento de la capacidad referentes a todos los aspectos de la Convención;

c) Fortalecer las capacidades, competencias, medios e instituciones subnacionales, nacionales o regionales para atender a las necesidades emergentes en el ámbito del fomento de la capacidad, especialmente las relativas a una mejor aplicación de la Convención.]

## **3. Ejecución de las actividades relativas al fomento de la capacidad y arreglos institucionales correspondientes**

4. Opciones para el párrafo introductorio

### Opción 1

[Se establecerá un mecanismo financiero específico para la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad en los países en desarrollo, dentro del ámbito definido en el párrafo 3 *supra*, que incluirá entre otras cosas:]

### Opción 2

[La intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad debería estar respaldada por la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo

financiero de la Convención, y por los demás cauces bilaterales y multilaterales apropiados, en asociación con las actividades emprendidas a nivel nacional.]

### Opción 3

[El apoyo para la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad debería prestarse a través de los medios apropiados. Debería estrecharse la cooperación internacional con el fin de fomentar y apoyar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para cumplir con los nuevos requisitos derivados de la conclusión acordada en Copenhague, y para satisfacer las mayores necesidades dimanantes de la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención, con inclusión, entre otras cosas, de:]

Opciones para la lista de medidas

### Opción 1

a) [[La capacitación] [y] [El fortalecimiento] de las instituciones pertinentes, incluidas las entidades de enlace y los órganos y organizaciones nacionales de coordinación [de modo que puedan ampliar sus] [funciones y procesos], en distintos niveles[, teniendo en cuenta la necesidad de realizar actividades dedicadas exclusivamente al fomento de la capacidad en distintos niveles,] y el refuerzo de las capacidades, competencias y medios endógenos para contribuir a la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención;

b) [El establecimiento, el desarrollo, el fortalecimiento y la mejora de las redes nacionales y/o regionales de intercambio de información y conocimientos, incluidos los conocimientos, la experiencia, la información y las prácticas óptimas locales e indígenas de los países en desarrollo, por medio[, entre otras cosas,] de la cooperación Sur-Sur y triangular;]

c) [El mejoramiento de la gestión de la observación sistemática, la investigación y los conocimientos[, incluidos los servicios meteorológicos, hidrológicos y climatológicos,] con el fin de perfeccionar y utilizar los datos para la observación sistemática, la alerta temprana, la reducción de escala y la modelización referentes a países y regiones, la preparación para casos de desastre, las evaluaciones de la vulnerabilidad y otros servicios relacionados con el clima, en particular la evaluación de los riesgos derivados de los efectos del cambio climático en la variabilidad de los ecosistemas oceánicos, costeros y terrestres;]

d) La elaboración de instrumentos y métodos [para fortalecer la capacidad de modelizar y evaluar las necesidades relacionadas con la adaptación, la mitigación, el fomento de la capacidad, la financiación y la tecnología];

e) El fortalecimiento de la comunicación, la educación, la capacitación y [la sensibilización del público] sobre el cambio climático a todos los niveles, incluidos el local y el comunitario, teniendo presentes las consideraciones de género;

f) La promoción y consolidación de los enfoques participativos e integrados[, incluida una participación significativa de los diversos interesados,] teniendo en cuenta las consideraciones relacionadas con el cambio climático, dentro de lo posible, en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes;

g) El aumento de la capacidad para planificar, preparar y ejecutar actividades relacionadas con el cambio climático, y la integración de esas actividades en las estrategias y planes nacionales pertinentes;

h) El aumento de la capacidad de supervisar las actividades relativas al cambio climático, y de informar sobre ellas, en particular para la preparación de las comunicaciones nacionales;

- i) El refuerzo de la capacidad estructural e institucional para diversificar la economía;
- j) La prestación de apoyo para atender a toda necesidad de fomento de la capacidad que surja en relación con la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención.]

#### Opción 2

[Debería intensificarse la labor de fomento de la capacidad con el fin de aumentar, según corresponda, las capacidades, competencias, medios e instituciones en los ámbitos subnacional, nacional o regional para atender a las necesidades de fomento de la capacidad que surjan, en el contexto de la conclusión acordada para después de 2012, en las esferas de la adaptación, la mitigación y la tecnología.]

5. Se creará un grupo técnico sobre fomento de la capacidad con la misión de organizar, coordinar, vigilar, evaluar y reajustar la ejecución de actividades de fomento de la capacidad y el apoyo prestado a las actividades de adaptación y mitigación, así como la respectiva labor de financiación y de desarrollo y transferencia de tecnología en los países en desarrollo. Este grupo técnico podrá proponer y poner en marcha mecanismos para intercambiar las enseñanzas extraídas, promover la cooperación Sur-Sur y triangular y difundir información sobre las actividades de fomento de la capacidad que hayan dado buenos resultados en los países en desarrollo. El grupo técnico proporcionará también información y evaluaciones sobre el cumplimiento por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos de prestar apoyo al fomento de la capacidad.

#### [4. Suministro de recursos financieros para el fomento de la capacidad<sup>2</sup>

6. Se deberá proporcionar apoyo financiero y tecnológico en el contexto del párrafo 9 del artículo 4 de la Convención de manera transparente, rápida, directamente accesible, sostenible y previsible, bajo la orientación general de la CP, a través de

##### Opción 1

un fondo multilateral específico para el fomento de la capacidad, como se indica en el párrafo 175, opción 6<sup>3</sup>.

##### Opción 2

un nuevo mecanismo financiero para apoyar las medidas de mitigación, adaptación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, como se indica en los párrafos 166 y 174, opción 1<sup>4</sup>.]

#### 5. [Evaluación de la ejecución] [Vigilancia y examen] [del apoyo y las actividades de fomento de la capacidad] [del apoyo a las actividades de fomento de la capacidad]

7.

<sup>2</sup> En las consultas oficiosas organizadas por el Presidente del GTE-CLP, se convino en que las propuestas relativas al suministro de recursos financieros se debatieran en el grupo de contacto sobre la financiación.

<sup>3</sup> FCCC/AWGLCA/2009/INF.1.

<sup>4</sup> Véase la nota 2, *supra*.

### Opción 1

[El apoyo a las actividades de fomento de la capacidad se medirá utilizando indicadores de los resultados acordados y eficaces [y unidades que se establecerán como parte del examen de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad aprobado en la decisión 2/CP.7], con el fin de asegurar que los recursos proporcionados por las Partes que son países desarrollados beneficien a los países en desarrollo en el contexto de las actividades convenidas que se determinen y lleven a cabo mediante un proceso ascendente dirigido por los países.]

### Opción 2

[Para facilitar la supervisión y el examen de los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo de Copenhague, todas las Partes deberán informar sobre los progresos realizados en el fomento de la capacidad para hacer frente al cambio climático, y sobre el apoyo prestado o recibido.]

### Opción 3

[Para facilitar la vigilancia y la notificación de los progresos realizados en el fomento de la capacidad en el marco de la conclusión acordada, las Partes deberían presentar periódicamente informes sobre la intensificación del fomento de la capacidad, utilizando para ello los mecanismos existentes, en particular las comunicaciones nacionales y de otro tipo presentadas a la secretaría y a las entidades que se convenga.]

8. [La prestación de apoyo para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo, junto con el suministro de apoyo financiero y la transferencia de tecnología, será una obligación jurídicamente vinculante de las Partes que son países desarrollados incluidas en el anexo II de la Convención, que entrañará consecuencias en caso de incumplimiento.]

---